TOMO 177 Montevideo, Martes 4 de Octubre de 1949 Núm. 12876

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se aprueba el laudo del Consejo de Salarios para el Personal de Radio - Electricidad y Afines (Grupo 5 - G)

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 30 de setiembre de 1949.

Visto: El laudo dictado por el Consejo de Salarios establecido para la Industria de la Radio - Electricidad y Afines, (Grupo 5 - G), que alcanza a todos los personales incluídos en su jurisdicción,

SE RESUELVE:

Dar por presentado el laudo de referencia; acúsese recibo; remítase una copia al "Diario Oficial", para su publicación, de acuerdo con la ley, archívese.

SANTIAGO I. ROMPANI.

CONSEJO DE SALARIOS ESTABLECIDO PARA LA INDUSTRIA DE LA RADIO - ELECTRICIDAD Y AFINES, (GRUPO 5 - G). — LAUDO DEFINITIVO QUE ALCANZA A TODOS LOS PERSONALES INCLUIDOS EN SU JURISDICCION.

Montevideo, veintiséis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Visto: Las gestiones cumplidas por este Consejo de Salarios instituído por decretos del Poder Ejecutivo, de fechas 19 de diciembre de 1947 y 12 de mayo de 1948, en lo concerniente a la determinación de retribuciones mínimas, categorías y normas de labor para los personales ocupados por la industria referenciada.

Resultando: Que el 18 de noviembre de 1948, tuvo lugar la sesión inaugural de este Organismo, en cuya oportunidad la Delegación de los trabajadores presentó su plan de aspiraciones en materia de categorías, salarios, etc., dándose traslado del mismo al sector patronal, distribuyéndose también entre los demás señores miembros para su correspondiente conocimiento.

Resultando: Que posteriormente la Delegación patronal fijó su posición contraria a la propuesta obrera, presentando al efecto una contrapropuesta que no fué aceptada por el sector de los trabajadores.

Resultando: Que la Delegación del Poder Ejecutivo desde la instalación orientó sus procedimientos en el sentido de buscar una solución de coincidencia que contemplara los puntos de vista expuestos por las Delegaciones patronal y de los trabajadores, y, a efecto de estar en mejores condiciones de concretar su posición, realizó visitas a Establecimientos para mejor compresión de la calidad y naturaleza del trabajo realizado por los distintos personales, tomando conocimiento además de exposiciones de industriales y personal administrativo y obrero, quedando de esta manera la Delegación Gubernamental en condiciones de emitir un pronunciamiento definitivo sobre el particular, rodeado de las mejores garantías.

Resultando: Que frente a la posición dispar de los representantes patronales y de los trabajadores, en cuanto a la apreciación de las categorías y retribuciones mínimas a fijarse, los miembros del Poder Ejecutivo, exhortaron a los mismos en el sentido de que se avinieran en una fórmula que contemplara los intereses en juego.

Resultando: Que la Delegación Oficial, en virtud de que las partes no llegaban a un entendimiento, propició la fórmula tendiente a solucionar el diferendo registrado, que luego de habérsele introducido algunas modificaciones de detalle, después de extensas deliberaciones, se logró un total acuerdo en el problema de fondo.

Considerando: Que la Delegación del Poder Ejecutivo entiende de toda justicia señalar la buena voluntad demostrada por los sectores interesados, lo cual facilitó en grado sumo la más pronta solución de los problemas de competencia de este Organismo, por lo cual les tributa un voto de felicitación, y, que las Delegaciones patronal y de los trabajadores, se complacen assimismo, en destacar la ecuánime y brillante actuación de los señores representantes gubernamentales, que, en todo momento, ofrecieron lo mejor de sus esfuerzos para allanar las dificultades que se presentaron a través de las gestiones cumplidas por el Cuerpo.

Considerando: Que el presente documento se ajusta a las disposiciones legales contenidas en la ley N.° 10.449, de 12 de noviembre de 1943, y por los argumentos expuestos, el Consejo de Salarios establecido para la Industria de la Radio - Electricidad y Afines, Grupo 5-G), por unanimidad,

RESUELVE:

Primero. Aprobar la escala de aumentos porcentuales de salarios, categorías, normas de labor y fecha de vigencia de los mismos, en la forma que se indica seguidamente, los cuales se realizarán sobre los salarios que rigen hasta la fecha en virtud de los laudos emitidos por el Consejo anterior con fechas 26 de julio de 1946 y 27 de marzo de 1947 respectivamente y que comprende las siguientes actividades: fabricación de teléfonos, conductores eléctricos, artefactos eléctricos, motores, calentadores, ventiladores, acumuladores pilas y baterías, cinta aisladora, transformadores, bobinados, lámparas incandescentes y fluorescentes y de arrancadores e impedancias para las mismas, válvulas de radios, receptores de radio y sus accesorios, extractores de aire y empresas de acondicionamiento de aire, evaporadores, relojes eléctricos, secadores, máquinas de lavar ropa, accesorios para la electricidad de máquinas para café, talleres de letreros luminosos y de todas las demás fábricas y talleres de electricidad que no estén comprendidos en otra convocatoria:

Electricidad

Mecánico Electricista, Oficial, es la persona con conocimientos prácticos de mecánica y teórico - práctico de electricidad que efectúa reparaciones, tanto mecánicas como eléctricas, en motores y dínamos eléctricos de cualquier corriente, transformadores de distribución y en general, en todos los aparatos industriales, distribución de energía eléctrica, dispositivo de seguridad, etc. Debe además, efectuar instalaciones eléctricas de fuerza motriz y alumbrado, estando capacitado también para detectar defectos en los aparatos arriba citados, subsanarlos y efectuar las pruebas necesarias para cerciorarse de su buen funcionamiento, después de reparado, por día, $ 7.98.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados, pero de mediana importancia con la ayuda y bajo la vigilancia de un superior, por día, $ 6.30.

Electricista de taller, Oficial, es la persona que efectúa reparaciones de toda clase de aparatos eléctricos domésticos e industriales sencillos, bobinados simples, construye tableros de distribución pequeños, debe saber efectuar soldaduras de estaño, plata y bronce y el manejo de herramientas elementales de tornería y de mecánica, por día, $ 7.28.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados, pero de mediana importancia, con la ayuda y la vigilancia de un superior, por día, $ 5.74.

Electricista para el cuidado de Fábricas, Oficial, es la persona con conocimientos elementales de mecánica y am-

plios de electricidad, que se encarga de la vigilancia y reparación de todos los elementos eléctricos de una planta industrial, hace instalaciones eléctricas para la misma fábrica y efectúa el montaje de motores y aparatos eléctricos, máquinas, etc., hasta de mediana complejidad, por día, $ 7.28.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados, pero de mediana importancia con la ayuda y vigilancia de un superior, por día, $ 5.74.

Bobinador, Oficial, es la persona que bobina toda clase de motores y generadores eléctricos para cualquier corriente, convertidores, transformadores de distribución y aparatos similares. Debe estar capacitado para hacer y reemplazar bobinado quemado de cualquiera de los aparatos descriptos, sin ayuda técnica, pero no se le exigirá los conocimientos necesarios para calcular nuevos bobinados, proyectar transformadores, etc. Debe además, efectuar las pruebas de ensayos necesarios para la verificación de dichos trabajos, por día, $ 7.98.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados, pero de mediana importancia, con la ayuda y bajo la vigilancia de un superior, por día, $ 6.30.

Bobinador Oficial teórico - práctico, es la persona que además de cumplir las tareas enunciadas para el bobinado oficial, proyecta y calcula nuevos bobinados, transformadores, etc., por día, $ 9.38.

Radiotécnico o experto en radio, es la persona que efectúa, poseyendo para ello los conocimientos necesarios, y efectuando los cálculos correspondientes, proyectos y diseños de receptores de cualquier tipo, amplificadores de radio y audio frecuencia, transformadores de potencia limitada, así como también los distintos elementos que integran o forman los aparatos citados. Debe además, saber construir instrumentos elementales como: osciladores, etcétera, por día, $ 11.06.

Reparador de receptores, Oficial, es la persona que efectúa por sí misma cualquier reparación, reemplazo de materiales y reforma no fundamental de circuitos, en radio receptores, sin que se le suministre información técnica, por día, pesos 7.98.

Medio Oficial, es la persona que efectúa reparación de radio - receptores de mediana importancia, siempre que se le suministre información técnica en forma de circuito y|o diagramas con indicación de valores, por día, $ 6.30.

Bobinador y reparador de bobinados, es la persona que efectúa bobinados y a la vez atiende la reparación de bobinados para receptores, tales como de bobinas preselectoras, bobinas de intermedia, pequeños transformadores, impedancias y en general bobinados y reparaciones, en elementos pequeños pero no incluyendo motores, dínamos, transformadores de distribución y aparatos similares. Estos bobinadores deberán poder hacer cuando sea necesario, el armado y desarmado de los elementos cuyo bobinado reparen y sustituyan. No están incluídas en esta clasificación aquellas personas que efectúen exclusivamente y en serie bobinados para producción, por día, $ 6.16.

Bobinador teórico - práctico y reparador de bobinados, es la persona que además de cumplir las tareas enunciadas para el bobinador reparador proyecta y calcula nuevos bobinados de la índole indicada, por día, $ 9.10.

Radio armador, Oficial, es la persona que arma, ajusta prueba y pone en funcionamiento cualquier tipo de receptor de radio, amplificador, intercomunicador, etcétera, sin más ayuda técnica que dibujos con circuitos y valores de los elementos a emplear sin que tenga que localizar defectos imputables al material y corregirlo, por día, $ 6.58.

Medio Oficial, es la persona que arma receptores de radio, amplificadores, intercomunicadores, etc., bajo dirección de un superior y con información técnica en forma de dibujos con circuitos con sus valores y diagramas de conexiones, por día, $ 5.88.

Teléfonos y Afines

Instalador, Oficial, es la persona que ejecuta por sí misma cualquier instalación telefónica o de baja tensión (señales luminosas, relojes, etc.) teniendo esquema y plano de montaje e instrucciones adecuadas antes y durante el desarrollo del trabajo, por día, $ 6.58.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados bajo la supervisión de un superior, por día, $ 5.74.

Electromecánico de baja tensión, Oficial, es la persona que arma, ajusta, cablea o repara en taller por sí mismo, cualquier central, aparato u otro implemento telefónico o de baja tensión, teniendo del objeto esquema, descripción e indicaciones técnicas y además efectúa reparaciones de los elementos mencionados subsanando perturbaciones en esas instalaciones y hace reformas no fundamentales de circuitos recibiendo cuando sea necesario las instrucciones adecuadas, antes y durante el desarrollo del trabajo, por día, $ 7.98.

Medio Oficial, es la persona que por sí misma arma, ajusta y repara aparatos telefónicos tipo serie y cualquier otro tipo, así como también centrales manuales y automáticas pequeñas, subsanando perturbaciones en instalaciones de esos elementos y es capaz de efectuar cualquier otro trabajo bajo la supervisión de un superior, por día, $ 5.74.

Mecánico ajustador de material telefónico, Oficial, por día, $ 7.98.

Medio Oficial, por día, $ 6.30.

Letreros Luminosos

Vidriero, Oficial, es la persona que hace con cualquier clase de vidrio, sea Pyrex, americano o nacional, letras fluorescentes, letras en vidrio común, construye o arregla tubos a vapor de mercurio, así como la iluminación de los mismos, por día, $ 7.98.

Medio Oficial, es la persona que hace letras en tubo de vidrio común y que sabe soldar electrodos de vidrio cristal con oxígeno, por día, $ 6.58.

Hojalatero, Oficial, es la persona que hace chapa de cualquier metal y de acuerdo a planos y cortes en tamaño natural o a escala, letreros luminosos, marquesinas, salientes, artefactos, etc. Debe tener además conocimientos sobre desarrollo de partes curvas y otros detalles, por día, $ 7.98.

Medio Oficial, es la persona que recorta y suelda letras armadas, pequeños letreros sencillos y demás trabajos, bajo indicación de un superior, por día, $ 6.30.

Pintor, Oficial, es la persona que pinta luminosos, marquesinas, letras mecánicas y conoce a la perfección todo lo referente a la preparación de cualquier trabajo en metal y en madera. Debe ser experto en preparación de material, pinturas, barnices, lacas y a él le corresponde dirigir, cuando sea necesario, todos los trabajos de pintura, por día, $ 7.28.

Medio Oficial es la persona que efectúa todos los trabajos de pintura en luminosos y artefactos eléctricos y que dá fondos, primera y segunda mano, de acuerdo a las indicaciones del superior y ayuda al Oficial en todos sus trabajos. Debe saber hacer alguna combinación de color, por día, $ 5.60.

Dibujante es aquella persona que proyecta y dibuja toda clase de carteles luminosos, frentales y salientes, afiches en colores, distribuciones explicativas, ampliaciones y plantillas en tamaño natural y letras de anuncio. Todos los dibujos deberán ser precisos y exactos, dado que sirve de modelos a los operarios para la ejecución definitiva de los trabajos, por día, $ 7.98.

Electricista, Oficial, es la persona que tiene a su cargo las instalaciones de bajo (220) y alto (20.000) voltaje, conexiones de intermitentes, de relojes de todas marcas para encendido y apagado y de combinación; conexión de motores, preparación de intermitente de alta y baja tensión, instalación de toda combinación de luz para luminosos, teniendo además a su cargo la instalación eléctrica de letreros en general, por día, $ 7.28.

Medio Oficial, es la persona que efectúa toda la instalación eléctrica de derivaciones con sus llaves correspondientes, colocación de artefactos, de lámparas fluorescentes, de tubos a gas neón, así como también transformaciones de alta tensión hasta 20.000 voltios. Debe hacer además, pequeños arreglos en líneas y luminosos, por día, $ 6.30.

Instalador de Luminosos, Oficial, es la persona que efectúa la colocación de grampas, bulones, balancines y el marcado de los agujeros en todos los luminosos que solamente exigen permiso de la Oficina de Avisos, por día, $ 7.28.

Medio Oficial, es la persona que efectúa la colocación de letreros salientes y frontales hasta un tamaño de 2 metros por 1.50 metros y que ayuda al Oficial y al Capataz en todo trabajo relacionado con la colocación de los tipos de luminosos, por alto y arriesgado que sea, por día, pesos 5.88.

Chofer, primera categoría, es la persona que además de su profesión emplea conocimientos de electricidad y otras especialidades, colaborando en todo lo que le es posible en la tarea del Oficial, por día, $ 6.58.

Chofer, segunda categoría, es la persona que sólo emplea los conocimientos relativos a su profesión, ayudando solamente en la carga y descarga de material, por día, $ 6.02.

Ayudante de Dibujante, por día, $ 4.90.
Herrero, Oficial, por día, $ 7.03.
Herrero, Medio Oficial, por día, $ 6.02.
Encargado de Depósito, por día, $ 5.74.

Varios

Peón común, mayor de 21 años de edad, es la persona cuyas tareas sólo exigen capacidad física, sin requerir ningún aprendizaje especial, bastando la simple indicación por parte del Jefe o patrono para que éstas puedan ser desempeñadas por un hombre normal, por día, $ 4.90.

Peón calificado (mayor de 21 años de edad), es la persona sin conocimientos especiales, pero que se distingue de un peón común, en que ejerce funciones que no están al alcance de éste último. Se distingue del operario con oficio (Medio Oficial y Oficial) en que mientras éste necesita un largo aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio, el peón calificado sólo tiene desarollada por repetición mecánica, la habilidad para una tarea que solamente exige un conjunto de movimientos simples, sin necesidad de cono-

cimientos o inteligencia especialmente desarrollada, por día, $ 5.46.

Aprendiz, es la persona de cualquier edad que ingresa a la industria sin otros conocimientos teóricos que los de la escuela primaria, por día, $ 2.66 con aumentos de $ 0.14 diarios cada semestre hasta llegar al cuarto año de aprendizaje en que alcanzará el jornal, por día, pesos 3.78.

Se formará una categoría especial de aprendices para aquellos que cursen estudios o hayan egresado con estudios terminados de la Universidad del Trabajo. El aprendizaje, en ningún caso tomará más de cautro años terminados los cuales los aprendices, cualquiera sea su edad, pasarán a ser peones calificados, o Medios Oficiales, según sea su capacidad o resultado de su aprendizaje. La antigüedad del aprendiz será reconocida al pasar de un Establecimiento a otro, salvo que medien razones de incompetencia, falta de contracción al trabajo u otras similares. Para todos los aprendices se reconocerá como antigüedad en la fecha del laudo y a los efectos de la aplicación de la escala de jornales establecida, el número exacto de años de aprendizaje.

Ayudante, es la persona que siendo menor de 21 años realiza tareas que no son las de aprendizaje de un oficio, percibiendo un jornal de acuerdo a la siguiente escala:

De 14 años de edad, por día, $ 2.66
De 15 años de edad, por día, " 2.94
De 16 años de edad, por día, " 3.22
De 17 años de edad, por día, " 3.50
De 18 años de edad, por día, " 3.78
De 19 años de edad, por día, " 4.06
De 20 años de edad, por día, " 4.34

Al cumplir los 21 años de edad, pasará automáticamente a ganar el jornal de peón común, $ 4.90.

Encargado o Capataz de Sección de Grupo o General, ganará el jornal mínimo que será 14 o|o superior al del jornal fijado por este Laudo para los Oficiales o Encargados de la Sección a que ellos pertenecen.

Personal con oficio

Fundidor de Primera Categoría, Oficial, por día, $ 7.98.

Fundidor de Segunda Categoría, Oficial, por día, $ 6.93.

Fundidor Medio Oficial, por día, $ 5.88.

Broncería

Limador, Oficial, por día, $ 6.58.

Limador, Medio Oficial, por día, $ 5.88.

Galvanoplástica

Limpieza de ácidos (Operario), por día, $ 6.02.

Pulidor, Oficial, por día, $ 6.93.

Pulidor, Medio Oficial, por día, $ 5.60.

Baños, Oficial, por día, $ 6.86.

Baños, Medio Oficial, por día, $ 5.46.

Mecánica

Matricero, Oficial, por día, $ 9.38.

Matricero, Medio Oficial, por día, pesos 7.14.

Mecánico Ajustador, Oficial, por día, $ 7.98.

Mecánico Ajustador, Medio Oficial, por día, $ 6.30.

Tornero Mecánico, Oficial, por día, pesos 7.98.

Tornero Mecánico, Medio Oficial, por día, $ 6.30.

Tornero Revolvista, Oficial, por día, $ 6.72.

Tornero Revolvista, Medio Oficial, por día, $ 5.53.

Repujado

Tornero Oficial, (que hace los moldes y repuja cualquier metal), por día, pesos 7.98.

Tornero Medio Oficial, que sólo repuja cualquier metal), por día, $ 7.14.

Tornero Medio Oficial, por día, $ 6.02.

Tornero Bombeador (cuando cambia herramienta) Oficial, por día $ 6.44.

Tornero Bombeador (cuando no cambia herramientas), Oficial, por día, pesos 5.74.

Tornero Alisador y Bordeador, (cuando cambia y afila sus herramientas), Oficial, por día, $ 6.02.

Tornero Alisador y Bordeador, (cuando no cambia herramientas), Oficial, por día, $ 5.46.

Rebarbadores, (que trabajan con cable flexible), Oficial, por día, $ 6.02.

Rebarbadores, (que trabajan en la piedra fija), Oficial, por día, $ 5.46.

Chapista Oficial, por día, $ 6.58.

Chapista Medio Oficial, por día, pesos 5.88.

Hojalatería

Hojalatero, Oficial, por día, $ 6.37.

Hojalatero, Medio Oficial, por día, pesos 5.74.

Soldador en estaño, Primera Categoría, Oficial, por día, $ 6.30.

Soldador en estaño, Segunda Categoría, Oficial, por día, $ 5.46.

Soldador en estaño. Tercera Categoría, Oficial, por día, $ 4.90.

Soldadura Eléctrica y Autógena

Soldador, Oficial, por día, $ 7.98.

Soldador, Medio Oficial, por día, pesos 6.30.

Soldador Eléctrico a punto o costura, Oficial, por día, 5.46.

Balancines y Prensas

Balancineros, (colocador de matrices), Oficial, por día, $ 6.30.

Balancineros, Oficial, por día, $ 5.46.

Pintura

Pintor (duco o pincel), Oficial, por día, $ 6.58.

Pintor, Medio Oficial, por día, pesos 5.60.

ELECTRICIDAD

Armado de Cocinas, Estufas y Refrigeradores

Armador, Primera Categoría, Oficial, por día, $ 5.46.

Armador, Segunda Categoría, Oficial, por día, $ 4.90.

Carpintería

Carpintero, (de muebles totalmente en madera con terminación del mismo), Oficial, por día, $ 7.28.

Carpintero, Medio Oficial, por día, pesos 6.58.

Carpintero Común, (armador), Oficial, por día, $ 6.44.

Carpintero Común, (armador), Medio Oficial, por día $ 4.34.

Regrigeración

Mecánico de Servicio, Oficial, por día $ 8.68.

Mecánico de Servicio, Medio Oficial, por día, $ 6.86.

Colocador de Aparatos

Oficial, debe tener conocimientos elementales de electricidad y plomería, para conectar a instalaciones ya existentes, aparatos eléctricos, por día, $ 5.46.

Depósito

Chofer, por día, $ 6.02.

Acumuladores Eléctricos (Montaje)

Oficial, es la persona capaz de montar cualquier tipo de acumulador ácido-plomo, necesitando únicamente la indicación técnica accesoria. Comprende entrelazado de grupos, colocación de separadores, colocación de los grupos en las cajas o vasos, colocación, nivelación y ajuste de tapas, colocación de tuercas, tapones, varillas y todos los accesorios necesarios; soldadura de todos os componentes, sellado de las unidades y terminación de las baterías, por día, $ 7.42.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados pero de mediana importancia con la ayuda y bajo la vigilancia de un superior o en su defecto de un Oficial y cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del de éste, por día, $ 6.58.

Ayudante Práctico, es la presona que considerada Peón Calificado, prepara material para armar y secunda en la operación del montaje, por día, 6.16.

Soldadura

Oficial, es la persona con conocimientos necesarios de soldadura de plomo y plomo antimoniado, soldadura eléctrica, a gas, soplete, etc., de todas las partes que componen un acumulador; que conoce el armado de los diferentes moldes, peines, etc., así como su ajuste y utilización para el soldado de los distintos tipos de grupos para baterías y conocimientos de equipos soldadores que se utilizan, por día, $ 7.42.

Medio Oficial, es la persona que efectúa los trabajos anteriormente enunciados pero de mediana importancia con la ayuda y bajo la vigilancia de un superior o en su defecto del Oficial y cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del de éste, por día, $ 6.58.

Ayudante, es la persona considerada Peón Calificado que prepara bornes, grupos, etc., secundando con su labor al soldador, por día, $ 6.30.

Amasado

Oficial, es la persona que con conocimientos necesarios en la preparación de la masa, conoce la preparación de ácidos a distintas concentraciones, usando densímetros y probetas graduadas. Distingue prácticamente los distintos tipos de óxidos. Prepara y hace la mezcla de óxidos, bañado de placas y colocación en los secadores. Conoce y vigila el funcionamiento de las estufas. Conoce el uso de la balanza, por día, $ 7.42.

Ayudante Práctico, es la persona considerada Peón Calificado que secunda al amasador y que actúa bajo las instrucciones y vigilancia de un superior, por día, $ 6.16.

Empastado

Oficial, es la persona que satisfactoriamente cumple en cuanto a terminado (calidad de trabajo) y cantidad, el máximo de rendimiento a estipular por Fábrica, aplicando la mezcla elaborada en las rejillas, por día, $ 7.42.

Medio Oficial, es la persona cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del operario

considerado Oficial. Manteniendo la calidad que se le exige a éste, por día, pesos 6.58.

Ayudante Práctico, es la persona considerada Peón Calificado que secunda en esta labor, por día, $ 6.16.

Fundición

Oficial, es la persona que ajusta, prepara y efectúa cambios en los distintos tipos de moldes. Conoce el funcionamiento del horno que utiliza. Sabe determinar la aleación del plomo-antimonio por su punto de fusión o por su peso específico; conoce el uso del pirómetro y termómetro y funde distintos tipos de rejillas de acuerdo al máximo de rendimiento a estipular por Fábrica, por día, $ 7.42.

Medio Oficial, es la persona que trabaja en los distintos tipos de moldes, fundiendo rejillas, bornes, puentes, etc., y cuyo rendimiento alcanza al 80 o|o del operario considerado Oficial manteniendo la calidad y terminado que se exige a éste, por día, $ 6.58.

Ayudante Práctico, es la persona considerada como Peón Calificado, que funde bornes, puentes, bolitas y demás accesorios, excepto rejillas, por día, $ 6.16.

Rebarbador, es la persona considerada como Peón Calificado, que clasifica los distintos materiales salidos de fundición, debe saber separar los defectuosos, cortar coladas y eliminar rebarbas, por día, pesos 6.16.

Formación

Oficial, es la persona que posee conocimientos necesarios de la fundición electro-química elemental en los procesos de formación, carga y descarga, aprecia y determina el estado de formación, haciendo acoplamientos en serie, paralelos o compound. Suelda conexiones de plomo y conoce el uso de dínamos, tungar, supérímetros llaves, voltímetros, reóstatos, etc., y prepara electrolitos, por día, pesos 7.42.

Medio Oficial, es la persona que hace acoplamientos en serie, paralelo o compound. Suelda conexiones de plomo y conoce el uso de dínamos, tungar, amperímetros, llaves, voltímetros, aeróstatos, etc., y prepara electrolitos, por día, $ 6.58.

Ayudante, es la persona considerada como Peón Calificado que prepara electrolitos, llena, acarrea y controla los regímenes de carga o descarga de las unidades en formación, por día, $ 6.16.

Molienda

Molinero, es la persona que conoce el funcionamiento de molinos, hornos, que carga bolitas o lingotes de plomo en los mismos. Zarandea, clasifica y acondiciona los óxidos y atiende todos los trabajos afines del generador, por día, $ 7.42.

Ayudante, es la persona considerada como Peón Calificado que secunda al molinero en cargas y descargas de las máquinas, acarrea óxidos, etc., por día, pesos 6.16.

Preparación de Placas

Preparador, es la persona que posee conocimientos necesarios en la apreciación de la calidad y estado de las distintas placas, realizando además todos los trabajos necesarios para dejarlos en condiciones de ser soldadas, por día, pesos 7.00.

Ayudante, es la persona considerada como Peón Calificado que secunda la labor del preparador, por día, $ 6.16.

Prensado de Cajas

Oficial, es la persona que posee los conocimientos necesarios para el uso de prensas hidráulicas, de tornillo, etc., prepara y efectúa cambios en los distintos tipos de moldes y hace el moldeo de cajas, tapas, etc., por día, $ 7.42.

Medio Oficial, es la persona diestra en la preparación del material a moldear, manipulación de moldes y prensas, pesaje, rebarbado y clasificación de materiales moldeados, por día, $ 6.58.

Calderas o Generadores de Vapor

Foguista, es la persona que cuenta con la aprobación del Ministerio de Industrias y Trabajo y que desempeña tal cargo con todas las obligaciones inherentes al mismo, por día, $ 7.42.

Ayudante, es la persona considerada como Peón Calificado que secunda al Foguista, por día, $ 6.16.

Reparaciones

Reparador, es la persona que posee los conocimientos necesarios sobre acumuladores eléctricos-ácidos. Es capaz de determinar el estado general de las placas, separadores, etc. Conoce el uso del dínamo, tungar, amperímetros, voltímetros, resistencias, etc. Localiza y subsana fallas en baterías, entregando las mismas en perfectas condiciones de uso, por día, $ 7.42.

Ayudante Práctico, es la persona considerada como Peón Calificado que secunda al Oficial, vuelca el ávido sobre las baterías, etc., por día, $ 6.16.

Serenos

Sereno de Primera, es la persona que además de vigilancia, efectúa trabajos correspondientes a Peón Calificado, por día, $ 6.58.

Sereno de Segunda, es la persona que desempeña un cargo de vigilancia nocturna con todas las obligaciones inherentes a ese puesto, por día, $ 5.88.

Peón Calificado, es la persona sin conocimientos especiales pero que se distingue de un Peón Común en que ejerce funciones que no están al alcance de este último, se distingue del operario con oficio (Medio Oficial y Oficial), en que mientras éste necesita aprendizaje y conocimientos especiales que abarcan todo el proceso del oficio, el Peón Calificado sólo tiene desarrollada por repetición mecánica, la habilidad para una tarea que solamente exige un conjunto de movimientos simples, sin necesidad de conocimientos e inteligencia especialmente desarrollada, por día, $ 6.16.

Peón Común, es la persona cuyas tareas sólo exigen capacidad física sin requerir ningún aprendizaje especial bastando la simple indicación por parte del Jefe o Patrono, para que éstos puedan ser desempeñados por un hombre normal, por día, $ 5.60.

Generalidades

Capataces, son las personas consideradas ampliamente responsables de las Secciones que se encomienden a su cargo y cuidado; que posee todos los conocimientos técnicos y prácticos que lo habiliten a desempeñar satisfactoriamente su puesto. Percibirá un jornal superior en un 28 por ciento al operario que en jerarquía es su inmediato subalterno.

Encargados, son los operarios encargados de cada una de las Secciones (fundición, empastado, montaje, etc.), percibirán un 14 o|o de bonificación sobre el jornal que les corresponda. Es necesario que los operarios llenen totalmente las funciones inherentes a determinado cargo para percibir el salario estipulado independientemente de la antigüedad en la industria.

Horas extras. — Cuando la producción del Medio Oficial sobrepasa el 80 o|o de lo estipulado para el Oficial, percibirá un aumento proporcional entre su sueldo y el de Oficial. El rendimiento se estipulará en cada Fábrica por una Comisión interna del personal y Dirección de la misma. En caso de no llegar a un acuerdo arbitraría el Consejo de Salarios.

Personal femenino

La fijación de salarios mínimos del personal femenino del Grupo 5-G, se efectuará en base a una avaluación de la tarea asignada a cada operaria, resultando ella de la suma de los puntos que le corresponda de acuerdo con lo establecido en la escala que se detalla en este Fallo, la que a tal efecto se considerará parte integrante del mismo.

Para la determinación de los puntajes y en general, de todo lo que se relaciona con la aplicación del presente aLudo, se aplicarán las siguientes bases: A) El puntaje en cada caso será fijado por una comisión permanente compuesta por cuatro miembros, dos de la parte obrera y dos de la patronal. Los miembros o delegados obreros serán elegidos por el personal interesado, en votación secreta controlada por este Consejo. Por lo menos uno de los delegados obreros, deberá pertenecer a la Empresa en que se halla trabajando la persona cuyo trabajo se esté estimando y será preferiblemente de la sección en que trabaje la citada persona. Por lo menos uno de los delegados patronales será de la Empresa en que se halla trabajando la persona cuyo trabajo se está estimando. B) En los casos en que haya acuerdo sobre los puntajes se pagarán las tres semanas siguientes el sueldo correspondiente así como el importe correspondiente a la retroactividad, sin que sea necesario esperar a que se determinen el resto de los salarios para pagar los sueldos en los cuales se ha llegado a un acuerdo. C) En los casos de no ponerse de acuerdo en un plazo de veinte días las partes sobre los puntajes y sueldos correspondientes de algunos de los salarios, se elevarán los antecedentes al Consejo de Salarios para arbitrar. D) Mientras tanto, y hasta que el Consejo de Salarios se expida, se le pagará a la operaria en cuestión un sueldo correspondiente al promedio de lo pretendido por ambas partes, pero no se pagará la retroactividad sobre esta base. E) Si al expedirse el Consejo de Salarios el sueldo resulta mayor al inciso D), se le abonará a la operaria en la próxima quincena la diferencia correspondiente por el tiempo trabajado más la retroactividad. F) Si el sueldo resultase menor que lo fijado en el inciso D) se pagará ese sueldo desde ese momento en adelante y se liquidará en la quincena siguiente la retroactividad, descontándole de ésta el exceso de sueldo que se hubiese pagado durante el período en que se pagó el sueldo provisorio según lo establecido en el inciso D). G) El sueldo mínimo será de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50) por día para aquella tarea cuyo puntaje total sea de sólo cinco (5) puntos. No obstante no se pagará menos de este salario, aún en los casos en que el puntaje resultase inferior a cinco (5) puntos. H) Por cada punto adicional sobre cinco puntos (5) se pagará $ 0.04, sobre el sueldo mínimo de dos pesos con cincuenta centésimos ($ 2.50). I) Por razones de simplificación y agrupamiento se establece que los jornales a fijar serán siem-

pre múltiples de ocho a fin de que la diferencia entre dos jornales más próximos sea de ocho centésimos ($ 0.08) por día, o sea de un centésimo ($ 0.01) por hora. Para ello, el jornal determinado por el puntaje quedará aumentado al múltiplo de ocho inmediato superior cuando le falte para llegar a él no más de cuatro centésimos y disminuído al inferior cuando esa diferencia sea mayor de esa cantidad. J) Cuando la operaria realice normalmente actividades de diversa índole ganará el jornal correspondiente a la actividad mejor remunerada.

Escala para la determinación del puntaje del personal femenino del Grupo 5-G

El puntaje que servirá para la determinación del salario se obtendrá por la suma de los puntos que corresponden a los siguientes factores que avalúan cada tarea.

1. — Edad, por cada año de edad mayor de 16 y hasta los 21 años, se asignarán dos puntos. Puntaje máximo diez puntos (10).

2. — Años de servicio, por cada año de servicio hasta un máximo de cinco años, se asignarán dos puntos (2) puntaje máximo diez puntos (10).

3. — Educación e inteligencia. Grado I. No es necesario entender, hablar leer o escribir. Puntos, cero.

Grado II. Debe entender lenguaje muy simple. Puntos uno,

Grado III. Debe poder dar simples explicaciones y respuestas habladas. Puntos dos.

Grado IV. Debe poder hacer lo siguiente o su equivalente: leer letreros, identificación de materiales e instrucciones simples, contar y anotar la producción, medir milímetros.

No se requieren matemáticas o redacción. Puntos, cuatro.

Grado V. Debe poder hacer lo siguiente o su equivalente: Sumar, restar, multiplicar o dividir con precisión y sin excesiva demora. Usar quebrados y decimales, calcular promedios, leer planos simples sin ayuda. Puntos seis (6).

Tiempo que se requiere para aprender la tarea

El tiempo de aprender una tarea se define como el necesario para que una persona sin experiencia que tiene un mínimo deseable de educación o de condiciones intelectuales, temperamentales o físicas llegue al punto en que es capaz de realizarla en forma normal y reconocer hechos anormales que deben ser informados a sus Jefes.

Tiempo para aprender la tarea

Dos semanas, 1 punto.
Un mes. 2 puntos.
Dos meses, 3 puntos.
Tres meses, 5 puntos.
Cuatro meses 6 puntos.
Seis meses, 8 puntos.

Habilidad manual. — La habilidad manual es la complejidad, precisión, coordinación y velocidad necesaria para realizar una tarea. Esto se refiere a la habilidad física del operador y no a la precisión o complejidad de la máquina. Se debe tener cuidado de no influenciarse por la falta de destreza o excepcional destreza que pueda tener la persona que realiza la operación sino la que es necesaria para el desempeño.

Grado I: Habilidad manual normal. Tareas que requieren la habilidad manual normal son aquellas, que con un promedio de habilidad pueden realizar. Esto incluye la mayoría de las operaciones de un taller. Puntos, cero. Grado II: Escasa habilidad manual. Tareas que requieren habilidad algo más que lo normal y que requieren algo más que control o límites no muy precisos con una sola mano. Puntos, uno o dos. Grado III: Habilidad apreciable. Tareas que requieren algo más que control a límites no muy precisos con dos manos, una mano y un pié trabajando en coordinación, o una mano sola con bastante precisión. Puntos, tres o cuatro. Grado IV: Habilidad considerable: requiere bastante precisión con dos manos, una mano y un pié trabajando en coordinación o una mano sola trabajando con extrema precisión. Puntos, cinco a siete. Grado V: Gran habilidad manual: Requiere gran precisión con ambas manos o una mano y un pié muy coordinados. Puntos, ocho a once. Grado VI: Extrema precisión. Requiere la máxima precisión con ambas manos y uno o dos pies trabajando muy coordinados. Puntos, doce a quince.

Responsabilidad. — El concepto de responsabilidad estará fundamentalmente basado en la oportunidad que tenga la operaria en el ejercicio de su función de: A) Eliminar o disminuir el deterioro de materiales por un cuidado o atención superior al común. B) Influenciar, ya sea por su trabajo o vigilancia la calidad de la producción. C) Influenciar la cantidad producida.

A) Deterioro de materiales. — Cuando observando las reglas de seguridad y buena práctica el deterioro de materiales sea:

Nulo puntos 0.
Posible pero poco probable, puntos 1.
Probable, puntos 2.
Muy probable, puntos 3.

B) Influencia sobre la calidad de la producción. — Cuando observando las reglas de seguridad y buena práctica la influencia de la operaria sobre la calidad de la producción sea:

Muy pequeña, puntos 0.
Pequeña, puntos 1.
Mediana, puntos 2.
Mucha, puntos 3.

C) Influencia sobre la cantidad producida. — Cuando observando las reglas de seguridad y buena práctica la influencia de la operaria sobre la cantidad producida sea:

Muy pequeña, puntos 0.
Pequeña, puntos 1.
Mediana, puntos 2.
Mucha, puntos 3.
Total: puntos 4.

Esfuerzo físico. — Total de puntos es el número de puntos que se da por el grado multiplicado por los puntos que se da por la frecuencia.

Grado de esfuerzo: Apreciable, de 2 hasta 7 kilos, puntos 1.
Considerable, de 7 a 20 kilos, puntos 2.
Gran esfuerzo, de más de 20 kilos, puntos 3.

Frecuencia: Poco frecuente, punto 1.
Frecuente, puntos 2.
Casi continuo, puntos 3.

Posición: Sentado o sentado y parado, puntos 0.
Parado, caminando o los dos, puntos 1.
Posiciones poco naturales, puntos 2.
Posición muy incómoda, puntos 3.

Posibilidad accidente. — Considera solamente lesiones que pueden ser recibidas por un operario al desempeñar el trabajo y observar las reglas de seguridad de la fábrica y observando buena práctica. (El total de puntos es el producto entre los puntos de la lesión posible multiplicando por la probabilidad de la lesión).

Posibilidad de lesión: Ninguna, puntos 0.
Raspaduras de menor importancia, pequeños tajos, puntos 1.
Pérdida de un dedo, hueso roto, tajos o quemaduras serias, recalcaduras, puntos 2.
Hernia, pérdida de mano, pie, ojo o imposibilidad parcial, puntos 3.
Imposibilidad, puntos 4.
Pérdida de vida, puntos 5.

Probabilidad de lesión: Muy probable, puntos 0.
Lesión posible, pero no muy probable, puntos 1.
Lesión probable pero controlable, puntos 2.

Agua: (Debido a otras causas que estar a la intemperie). — Seco o rara vez húmedo, puntos 0.
Húmedo (mojado hasta los codos siempre, agua que salpica, pisos mojados, paredes mojadas, humedad muy relativa muy alta siempre), punto 1.
Mojado (botas y delantal de goma necesarios), peligro constante de estar mojado, puntos 2.

Ubicación: Interior, puntos 0.
Interior y exterior o con mucha corriente de aire, puntos 1.
Al exterior, puntos 2.

Ruído: No objetable, puntos 0.
Ruído de una intensidad que distrae, puntos 1.
Ensordecedor, conversación hablada difícil, puntos 2.
Ensordecesor, conversación hablada prácticamente imposible, puntos 3.
Vibraciones sostenidas. Es necesario usar tapones de oído, puntos 4.

Refuerzo visual: No hay causa para esfuerzo anormal de la vista, puntos 0.
Trabajo de mantener una marca o una línea, puntos 1.
Trabajo visual de precisión, mala luz, escritura continua o lectura, puntos 2.
Luz muy fuerte, puntos 3.

Aceite y tierra: Limpio, ligeramente aceitado o ligeramente sucio, puntos 0.
Manos muy sucias de aceite o grasa, etc., puntos 1.
Contacto con aceite hasta los codos o salpicaduras apreciables, puntos 2.
Contacto con aceite hasta los codos y considerables salpicaduras, puntos 3.

Polvo. (En suspensión solamente): Poco o nada, puntos 0.
Molesto pero no perjudicial para la salud, puntos 1.
Ligeramente perjudicial (sin silicio), puntos 2.
Muy perjudicial (silicio, etc.) 25 o|o de exposición, puntos 3.
Muy perjudicial (silicio, etc.) 50 o|o de exposición, puntos 4.
Muy perjudicial (silicio, etc.) 75 o|o de exposición, puntos 5.
Muy perjudicial (silicio, etc.) 100 o|o de exposición, puntos 6.

Gases: No molestos, puntos 0.

Pintura a pincel o ligera exposición a gases de soldadura o galvanizado, puntos 1.

Pintura a soplete (en lugar abierto) o mediana exposición de gases, puntos 2.

Pintura a soplete en lugar cerrado o gases fuertes que atoren como exposición de ácido o soldadura galvanizada, 25 o|o de exposición, puntos 3.

Lo mismo, pero 50 o|o de exposición, puntos 4.

Lo mismo, pero 75 o|o de exposición, puntos 5.

Lo mismo, pero 100 o|o de exposición, puntos 6.

Conclusión. — Una vez obtenido el puntaje para cada rubro de acuerdo con lo que antecede y cada tarea, se suma la totalidad de puntos obtenidos. La comparación de la totalidad de puntos en las distintas tareas es lo que determina la diferencia de sueldos o jornales que debe existir entre esas tareas.

Personal de Administración y Escritorios

Auxiliar Primero, es la persona que con los conocimientos necesarios realiza las tareas principales como ser: preparación y escrituración de balances de acuerdo con los datos que suministran los libros, —confección y revisación de asientos diarios principales que exijan discernimiento y criterio propio,— incluyendo también asiento diarios en monedas extranjeras, —correspondencia y redacción propia en uno o más idiomas extranjeros de aplicación en las actividades— análisis de cuentas principales con sus reconciliaciones correspondientes, —la preparación y|o colaboración en las declaraciones para la Oficina de Ganancias Elevadas,— revisación de actividades diarias según se le indique por sus superiores (en función de contralor), sueldo por mes, $ 230.00.

Auxiliar Segundo, es la persona que realiza tareas de cierta importancia y responsabilidad, inferiores a las de Auxiliar Primero, teniendo además conocimiento general del trabajo que realiza en la Sección que actúa, por ejemplo: trámites bancarios y en el Contralor de Exportaciones e Importaciones, confección y control en la preparación de asientos diarios de la contabilidad de fábrica, —liquidación de sueldos,— jornales y comisiones, de acuerdo a órdenes impartidas por las personas autorizadas a tal efecto, —control y análisis de producción según instrucciones recibidas de un Jefe,— reclamos de mercaderías y averías, —correspondencia en uno o más idiomas extranjeros,— solicitud y recepción de cotizaciones de materiales para fábrica de compra local y aconsejar adquisición sin tomar resolución, —estudio y cálculo de costos de fábrica y reconciliación de los mismos en forma personal o con la colaboración de empleados de menor jerarquía, facturación a revendedores o clientes, control de pedidos y distribución de mercaderías según stock, sueldo por mes, $ 190.00.

Auxiliar Tercero, es la persona que realiza tareas consideradas de importancia menor que las mencionadas precedentemente y que requieren criterio propio y práctica de las tareas que realizan, como ser: trabajos de colaboración en cálculos de costos de fábrica y reconciliación de los mismos, preparación de estados de mercaderías terminadas o en proceso de fabricación, confección de asientos diarios simples, libros auxiliares menores, revisación de salidas de pago previa aprobación de las personas responsables. Escritura a máquina y copia de los balances, lo mismo que correspondencia extranjera en las Secciones Contaduría, Secretaría y Técnica; revisación, costeo de tarjetas de preparación y distribución de las mismas, contralor de estadísticas, colocación de órdenes de compra de útiles de oficina, sueldo por mes, $ 150.00.

Auxiliar Cuarto, es la persona que realiza tareas generales de oficina no incluídas en las anteriores categorías y que ayudan a colaborar con las mismas, por ejemplo: liquidación de descuentos bajo la responsabilidad de un superior, confección de estadísticas de ventas, trabajo generales en la liquidación de sueldos, jornales o comisiones, gastos generales de fábrica u oficina, facturación de producción, cuentas corrientes, operadores de máquinas para la confección de planillas de ventas, sueldos por mes, $ 120.00.

Auxiliar Quinto, es el empleado que realiza tareas auxiliares y rutinarias sin responsabilidad dentro de la adminstración, dirección, fábrica y depósito, servicio de reclamos, y que no requieren mayores conocimientos, por ejemplo: ayudantes generales en las Secciones liquidación de jornales, cobranzas, salidas de pago, tráfico y contaduría comercial e industrial, trabajos de colaboración en costos, $ 100.00.

Cadete, es el empleado que ejerce funciones de mandadero, copiador, foliador de libros y cartas, reparto y despacho de correspondencia pequeña y trabajos similares, sueldo por mes, $ 75.00.

Cajero, es el funcionario que realiza los movimientos de fondos de la Empresa, actuando como recibidor o pagador, pudiendo realizar funciones anexas, hasta $ 25.000.00 de movimiento mensual, por concepto de entradas por ventas o transacciones, sueldo por mes, $ 220.00.

De más de $ 25.000.00 de movimiento mensual, sueldo por mes, $ 280.00.

Tenedor de Libros, es el empleado que lleva los libros de contabilidad, sueldo por mes, $ 150.00.

Telefonista, es la persona que atiende las llamadas internas y externas, sueldo por mes, $ 90.00.

Con Central a su cargo, más de tres líneas, $ 120.00.

Mensajero, es el empleado menor de edad, hasta de 16 años que se inicia en el trabajo de oficina y está a cargo del movimiento físico de los papeles administrativos, siempre de acuerdo a instrucciones o destino que le fijen los superiores, sueldo por mes, $ 60.00.

Cobradores de Ventas a Plazos, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, $ 120.00.

Cobradores de Cuenta Corriente, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, $ 230.00.

Ayudante de Cobrador de Cuenta Corriente, sueldo por mes, incluyendo sueldo y comisión, $ 120.00.

Cobradores de Cuotas Luminosos, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, $ 120.00.

Vendedores de Departamento Técnico e Industrial de Primera Categoría, es la persona relacionada con representaciones y ventas de maquinarias y aparatos industriales, que actúa bajo la supervisión del Ingeniero Jefe o Ingenieros Ayudantes y tienen a su cargo un grupo de líneas determinadas de materiales y se encarga de asesoramiento técnico a los clientes sobre dichos productos y la venta de los mismos. Debe vigilar que el stock de todas las máquinas o aparatos a su cargo sea adecuado, efectúa estimaciones de costos de materiales a importar, propone soluciones a los precios de ventas y prepara las órdenes de los materiales a importar, así como también las licitaciones del grupo de productos a su cargo, tendrá conocimiento de inglés como para interpretar la correspondencia y los catálogos de los materiales con que trabaja, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, pesos 250.00.

De Segunda Categoría, es la persona que actúa bajo la supervisión del Vendedor de Primera Categoría, que por sus conocimientos técnicos puede por sí solo asesorar al cliente en forma semejante al especializado, con el que colaboran, estando capacitado para efectuar la mayoría de los trabajos del especializado dentro de su línea de materiales y que también tiene conocimientos de inglés, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, pesos 225.00.

De Tercera Categoría, es la persona que se encarga de la venta de materiales a su cargo y que no puede por sí solo asesorar al cliente con el mismo nivel técnico del especializado de Segunda Categoría, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, $ 145.00.

De Cuarta Categoría, es la persona que no está familiarizada con el material y que está bajo el asesoramiento de los especializados y que además realiza trabajos secundarios dentro de la Sección, sueldo por mes incluyendo sueldo y comisión, $ 120.00.

Serenos, sueldos por mes, $ 160.00.

Limpiadores, sueldo por mes, $ 122.00.

Por día, $ 4.90.

Limpiadores en función de Serenos o Vigilancia, sueldo por mes, $ 140.00.

Informantes, sueldo por mes, $ 120.00.

Vendedor, sueldo por mes, incluyendo sueldo y comisión, $ 225.00.

Viajante, sueldo por mes, incluyendo sueldo y comisión, $ 250.00.

Disposiciones Generales

A) Cuando un obrero o empleado desempeñe más de una tarea correspondiente a distintos jornales o sueldos, deberá percibir el más alto.

B) Todos los salarios fijados corresponden a horarios normales de trabajo.

C) Las diferencias de sueldo que correspondan liquidar por retroactividad, de acuerdo a lo establecido en el presente Laudo, serán abonadas por las Empresas como máximo en tres (3) cuotas mensuales consecutivas, la primera de las cuales deberá ser pagada dentro de los treinta (30) días de publicado el Laudo en el "Diario Oficial".

D) En todo lo que no se oponga a lo dispuesto en esta resolución en materia de definición de categorías y condiciones de labor, regirá lo dispuesto en los Laudos de 26 de julio de 1946 y 27 de marzo de 1947, emitidos por el Consejo anterior.

E) A los efectos de la formación de los sueldos y jornales, no serán tenidos en cuenta primas, premios, compensaciones voluntarias, ni aguinaldos.

Segundo. Los personales obreros y administrativos cuya remuneración no resulte aumentada por el presente Laudo, tendrán con relación a lo que ganaban al 31 de diciembre de 1948, un aumento porcentual del doce por ciento (12 o|o).

Tercero. Queda expresamente aclarado que en los salarios decretados precedentemente para el personal masculino y femenino de fábrica, está incluído el aumento a que hace referencia la ley de fecha 13 de abril de 1946.

Cuarto. Los salarios mínimos, categorías y condiciones de trabajo decretados precedentemente, regirán con una antelación calendario de ciento siete (107) días a partir del seis de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

Quinto. Remitir nota al Consejo Nacional de Subsistencias y Contralor de Precios en relación a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley N.o 10.940.

Sexto. Elévese con nota al Poder Ejecutivo a los efectos dispuestos en la ley de la materia.

Doctor José Pedro Zubillaga, Presidente. — Ingeniero Mateo Fernández. — Contador Eugenio Campos, Delegados del Poder Ejecutivo. — Ingeniero Giorgi.—Alfredo Beunza, Delegados Patronales. — Juan Carlos Arnoso. — Romeo C. Olmos, Delegados de los Trabajadores. — Juan Carlos Gradín, Secretario de Actas. — Agustín Arturo Benítez, Secretario General.

GUIA DE LEYES

(Para la más pronta búsqueda en los tomos)

Año 1925:
Del número 7.812 al 7.917

Año 1926:
Del número 7.918 al 8.068

Año 1927:
Del número 8.069 al 8.195

Año 1928:
Del número 8.196 al 8.393

Año 1929:
Del número 8.394 al 8.613

Año 1930:
Del número 8.614 al 8.720

Año 1931:
Del número 8.721 al 8.824

Año 1932:
Del número 8.825 al 8.933

Año 1933:
Del número 8.934 al 9.180

Año 1934:
Del número 9.181 al 9.455

Año 1935:
Del número 9.456 al 9.543

Año 1936:
Del número 9.544 al 9.641

Año 1937:
Del número 9.642 al 9.754

Año 1938:
Del número 9.755 al 9.807

Año 1939:
Del número 9.808 al 9.908

Año 1940:
Del número 9.909 al 9.997

Año 1941:
Del número 9.998 al 10.110

Año 1942:
Del número 10.111 al 10.305

Año 1943:
Del número 10.306 al 10.468

Año 1944:
Del número 10.469 al 10.600

Año 1945:
Del número 10.601 al 10.694

Año 1946:
Del número 10.695 al 10.882

Año 1947:
Del número 10.883 al 11.013

Año 1948:
Del número 11.014 al 11.212

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

DIRECCION DE HIGIENE DE LA ALIMENTACION

Nómina de comerciantes en sustancias alimenticias infractores a las Ordenanzas durante setiembre 1949

—(Azúcar por suciedad).

(Multa $ 100.00)

Eleuterio S. Rojas, 25 de Agosto 572.

—(Biscochos por contener materia colorante agregada).

(Multas $ 50.00)

Doce y Foyado, Av. Larrañaga 2108.
Costas, Pereira y Cía., Venezuela 1487.

—Café rotulado puro glaseado por contener cereales agregados).

(Multa $ 50.00)

Armando D. Casale y Cía, Joaquín Requena 1366.

(Agua Carbónica por contener exceso de materia orgánica).

(Multa $ 20.00)

Juan Valle e hijos, Gaboto 1365.

—(Agua de claro marca menos de 12° clorométricos).

(Multa $ 20.00)

Oscar Landen, Bruselas 4362.

—(Por conducir pan en vehículos no reglamentario).

(Multa $ 20.00)

Olegario Menéndez, Quijote 2427.

—(Por no dar clausura al pozo de agua contaminada).

(Multa $ 20.00)

Rodríguez, García y Añón, Orinoco 4852.

—(Local carente de higiene).

(Multas $ 20.00)

Gómez y Lema, Yí 1251.
Sánchez y Porteiro, Sierra 2428.
Darío Correa, Av. Gral. Rondeau 1699.
José San Martín, Colombia 1199.
Rachela Solever, Ejido 1599.

—(Local y útiles de trabajo carentes de higiene).

(Multas $ 20.00)

Manuel Alonso, Burgues 3797.
Sixto Aceiro y Hnos., Carlos Roxlo 1431.

Montevideo, setiembre 28 de 1949.

(LA DIRECCION).

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 26 de setiembre de 1949

Nelson Bigot, oriental, 1 mes, Casa del Niño.

Manuel Toribio Fernández, oriental, 39 años, viudo, Instituto de Radiología.

Irma Balerio, oriental, 27 años, soltera, Colonia Saint Bois.

María Esther Silva de Ruiz Díaz, oriental, 35 años, casada, Hospital P. Rossell.

Oscar Nelson Mussio, oriental, 14 años, Hospital P. Rossell.

Elida Oliveira, oriental, 79 años, soltera, Hospital Maciel.

María Olivera de Gilard, portuguese, 83 años, viuda, Hospital Maciel.

Pedro Riera, español, 75 años, casado, Hospital Maciel.

Juan Quiroga, oriental, 77 años, soltero, Hospital Maciel.

José Antonio Cadenachio, oriental, 41 días, Hospital P. Visca.

Dionisio Boggio, oriental, 75 años, viudo, Hospital Vilardebó.

Lorenzo Adano, oriental, 84 años, casado, Cno Mendoza 5330.

Rodolfo Barndl Ivanca, austriaco, 54 años, soltero, E. Acevedo.

Matilde Benítez de Arroqui, oriental, 61 años, viuda, Chaná 2570.

Ricardo Fedullo, oriental, 31 años, casado, Galicia 2287.

María Máxima Rosa de Coronel, oriental 49 años, casada, Maciel 1444.

Obdulia Coence de Umpierrez, española, 50 años, casada, Cochabamba 3039.

Juan Sisto, italiano, 66 años, casado, Gral. Urquiza 3253.

Walter Roman Bustamante, oriental, 26 años, soltero, Av. 18 de Julio 2205.

Juan Cerizola, oriental, 85 años, casado, B. Artigas 1632.

José Benedetto, italiano, 85 años, viudo, B. Artigas 1463.

Ana Delgado de Martínez, oriental, 67 años, viuda, 8 de Octubre 2431.

Joaquín Félix Lázaro Costanzo, oriental, 67 años, casado, Hospital Mercedes Departamento Soriano.

Evarista Amelia Daguerre, oriental, 43 años, soltera, C. Etchepare.

Día 27 de setiembre de 1949

Andrea Teresa González, oriental, 17 días, Casa del Niño.

Carlos Alberto Pagliano, oriental, 32 años, soltero, Hospital Pasteur.

Blas Menchaca, oriental, 60 años, soltero, Hospital Pasteur.

Antonio Cafferata, oriental, 49 años, casado, Hospital Maciel.

José Pedro López, oriental 11 meses, Hospital P. Rossell.

Juan Borges, oriental, 61 años, casado, Hospital Militar.

Alberto Fornari, oriental, 24 años, soltero, Ramón Alvarez 4850.

Petrona Pérez de Posse, oriental, 73 años, casada, G. Glores 2485.

Jorge Molina, oriental, 7 meses, Comodoro Coé 3825.

Demetria Satie de Menéndez, oriental, 58 años, casada, Comodoro Coé 3609.

Teresa de Jesús Estelliers de Cammarano, oriental, 57 años, casada, Durazno 1132.

Amistad Curatti de Ganlio, oriental, 69 años, viuda, Dante 2261.

José Manuel Martínez, oriental 53 años, casado, Joaquín Martori 1920.

Marcelina Amaro de Méndez, oriental, 48 años, viuda, N. California 1660.

Fermín Ramos, oriental, 75 años, casado, Marco Bruto 1424.

Amelia Rosa Ghermi, oriental, 86 años, viuda, Cipriano Payán 3116.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES.

Solicitudes concedidas el día 18 de agosto de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

11227, Saúl Hnos., Tejidos no especificad., 3.400.
11228, Cía. Imp. Olivar, Tejidos no especificad., 1.400.
11231, Jinno y Levy, Tejidos no especificad., 3.700.
11232, Emelas S.A.C.I., Tejidos de algodón, 3.800.
11238 Cottón y Sajeg, Tejidos no especificad., 200.
11241, Elías Sus, Tejidos no especificad., 2.200.
11242 Ayala Hnos., Tejidos no especificad., 8.500.
11244, Acher Hnos., Tejidos no especificad., 500.
11246, Mitaltex y Cía., Tejidos no especificd., 2.100.
11247, Jacobo Pessaj, Tejidos no especificad., 200.
11250, B. y R. Yaffe, Tejidos no especificad., 100.
11254, Julio Raicher, Tejidos no especificad., 100.
11248, Isaac Cohen Tejidos no especificad., 2.500.
11251 O. Rosemberger, Tejidos no esficad., 4.500.
11256, A. T. Hollander, Tejidos no especificad., 100.
11261, Víctor Yattah, Tejidos no especificad., 2.100.
11262, Nathan y Miles, Tejidos no especific., 1.600.
11263, Elido Perera, Tejidos no especificad., 100.
11265, Juan Olondriz, Tejidos no especificad., 700.
11266, José Cadranel, Tejidos no especificad., 500.
11271, Fantela S. R. L., Tejidos no especificad., 900.
11272, Salvador Hasard, Tejidos no especificad., 200.
11273, B. Paternostro, Tejidos no especificad., 200.
11274, Destri Hnos., Tejidos no especificad., 600.
11276, D. y J. Berger, Tejidos no especificad., 1.000.
11277, Universal Im. Exp., Tejidos de algodón, 100.
11279, Tobal Hnos., Tejidos no especificad., 200.
11280, Córdoba y Cía., Tejidos no especificad., 700.
11281, Curyk Rubinstein, Tejidos no especificad., 100.
11284, E. Sasson y Cía., Tejidos no especificad., 1.100.
11285, Eduardo Sasson, Tejidos no especificad., 100.
11288, León K. Terzian, Tejidos no especificad., 500.
11289, Mesa y Cía., Tejidos no especificad., 1.200.
11290, Isak Aktinol, Tejidos no especificad., 100.
11291, Carlos Maiche, Tejidos no especificad., 300.

11294, Isaac Golderberg., Tejidos no especificad., 700.
11298, Hugo Wagmann, Tejidos no especificad., 400.
11301, Sidi Bardavid, Tejidos no especificad., 200.
11302, Araja Hnos., Tejidos no especificad., 400.
11303, León Haberkorn, Tejidos no especificad., 600.
11304, Isaac Piperno, Tejidos no especificad., 100.
11308, Simón Caballero, Tejidos no especificad., 200.
11309, U. Yeudaeff, Tejidos no especificad. 1.000.
11311, Intas Ltda., Tejidos no especificad., 500.
11313, Mateo Liberman, Tejidos no especificad., 200.
11315, Tabush y Parks, Tejidos no especificad., 300.
11317, Agustín Barbato, Tejidos no especificad., 600.
11318, Leibner Hnos., Tejidos no especificad., 200.
11319, Schneider y Cía., Tejidos no especificad., 200.
11329, José Ma. López, Tejidos no especificad., 200.
12041, Bruno Di Segni, Tejidos no especificad., 100.
13023, E. Loppacher S.A., Tejidos impermeabilizados, 300.
15075, Weisman Hnos., Tejidos no especificad., 900.
20056, Fco. Hermann, Tejidos de algodón, 200.
20243, E. Kalbermann, Tejidos no especificad., 100.
20230, Moisés Keidansky, Tejidos no especificad., 500.
20240, Montevideo Ltda., Tejidos no especificad., 500.
20292, B. Delfiner, Tejidos de algodón, 100.
20294, S. Arlin y Son, Tejidos no especificad., 200.
20381, Unión Merc. Argen., Tejidos no especificad., 1.200.
20389, Isaac Aufman, Tejidos no especificad., 400.
20455, Miguel V. Lotito, Tejidos no especificad., 200.
20494, Sadie Ltda., Tejidos no especificad., 100.
52005, Bergstein y Schu., Tejidos no especificad., 600.
52016, C. M. Civelli, Tejidos no especificad., 200.
52023, Donner Hnos y Co., Tejidos de algodón, 400.
52033, Leopoldo Gross, Tejidos no especificad., 1.700.
52034, Samuel Grunsspan, Tejidos no especificad., 200.
52041, Delma S.A., Tejidos no especificad., 700.
52047, Felipe Mauss, Tejidos no especificad. 1.400.
52054, Ignacio Montag, Tejidos no especificad., 400.
52064, Gabriel Pilosof., Tejidos no especificad., 300.
52081, Alvaro Trenchi, Tejidos de entretela, 100.
52085, Pablo Kiewe, Tejidos no especificad., 600.
52003, Neuburger y Cía., Tejidos no especificad., 100.
52013, Lanafil y Taille, Tejidos no especificad., 200.
52026, Félix Cáceres, Tejidos no especificad., 700.
52028, Vicente Aiello, Tejidos no especificad., 2.100.
52031, Cheker Hnos., Tejidos no especificad., 1.400.
52036, Israel Rapoport, Tejidos de algodón, 1.000.
52037, Hugo Biberfeld, Tejidos no especificad., 100.
52040, Isaac Erdman, Tejidos no especificad., 400.
52044, Ignacio S. Méndez, Tejidos no especificad., 200.
54006, Riel Ltda., Tejidos de algodón, 300.
54022, Sudamtex Uruguaya, Tejidos de algodón, 1.000.
57010, Bunge y Born, Tejidos no especificad., 1.800.
58087, Hill Litwin, Tejidos de algodón, 100.
30038, Sanidad Militar, Camión y ambulancia, 18.917.
60001, E. Krug, Sombreros y vestidos, 1.874.

Solicitudes concedidas el día 15 de agosto de 1949

12013, Genis y Lampert, Reps. p. auto y camión, 400.
13003, Jaime Balter, Reps. p. auto y camión, 500.
13009, Cler. y Barrella, Reps. p. auto y camión, 19.400.
13011, La Llave S.A., Reps. p. auto y camión, 900.
13023, E. Loppacher S.A., Reps. p. auto y camión, 20.000.
13030, Ferr. Artigas Ltda., Reps. p. auto y camión, 250.
13031, Suc. J. A. Patrón, Reps. p. auto y camión, 900.
13032, Ratti y Crosta, Reps. p. auto y camión, 250.
13038, Will L. Smith S.A., Reps. p. auto y camión, 4.400.
13040, Cía. Sudam S. K. F., Reps. p. auto y camión, 1.500.
13062, Emilio Lema y Co., Reps. p. auto y camión, 900.
14078, H. A. De León, Reps. p. auto y camión, 250.
16000, Avelino Acevedo, Reps. p. auto y camión, 2.900.
16001, Aníbal Aguirre, Reps. p. auto y camión, 2.400.
16003, Ambrois y Cía. S.A., Reps. p. auto y camión, 3.500.
16006, J. A. Barbieri S.A., Reps. p. auto y camión, 24.800.
16007, B. Bereau y Peque, Reps. p. auto y camión, 3.500.
16012, J. M. Durán Suc., Reps. p. auto y camión, 1.000.
16013, Dunlop Rubber, Reps. p. auto y camión, 4.900.
10016, Ford Motor Com., Reps. p. auto y camión, 78.100.
16018, Gaya Pérez y Cía., Reps. p. auto y camión, 800.
16019, Yank y Feinstein, Reps. p. auto y camión, 8.000.
16019, Yank y Feinstein, Reps. p. auto y camión, 1.000.
16021, General Motors, Reps. p. auto y camión, 28.900.
16026, Lamas Garrone y Cía., Reps. p. auto y camión, 600.
16028, José Leuzzi, Reps. p. auto y camión, 250.
16029, Antonio Manzione, Reps. p. auto y camión, 13.100.
16030, Merl y Syrowicz, Reps. p. auto y camión, 12.300.
16031, Michelin S. Expor., Reps. p. auto y camión, 700.
16032, Dogliotti Hnos., Reps. p. auto y camión, 3.300.
16034, Passeggi y Co., Reps. p. auto y camión, 2.800.
16037, Fco. Retta y Cía., Reps. p. auto y camión, 700.
16042, Suárez y Duchini, Reps. p. auto y camión, 5.900.
16044, Suárez y Dalessa., Reps. p. auto y camión, 1.300.
16046, Domingo Torre, Reps. p. auto y camión, 500.
16052, Espósito S. A., Reps. p. auto y camión, 250.
16057, Jaime W. Bonda, Reps. p. auto y camión, 2.900.
16062, Sebastián Palmer, Reps. p. auto y camión, 2.100.
16064, I. Rosa y Cía., Reps. p. auto y camión, 1.000.
16065, Angres Motor Ltda., Reps. p. auto y camión, 6.600.
16066, Pallas Ltda., Reps. p. auto y camión, 4.000.
16074, Juan Leicht y Co., Reps. p. auto y camión, 500.
16075, José Gatti, Reps. p. auto y camión, 83.
16075, José Gatti, Reps. p. auto y camión, 4.317.
16082, Goldenberg Urug., Reps. p. auto y camión, 2.600.
16085, Barrere y Cía., Reps. p. auto y camión, 8.100.
16088, Regules Ramella, Reps. p. autos y camiones, 900.
16089, Germán Wohlwend, Reps. p. auto y camión, 800.
16091, Frank Surgey, Reps. p. auto y camión, 1.300.
16092, Berro y Cía. Ltda., Reps. p. auto y camión, 500.
16094, Hizckya Cohen, Reps. p. auto y camión, 5.800.
16100, A. Crossignani, Reps. p. auto y camión, 250.
16094, Hizckya Cohen, Reps. p. auto y camión, 250.
16104, C. M. Travieso S.A., Reps. p. auto y camión, 5.100.
16105, J. C. Lestido S.A., Reps. p. auto y camión, 4.100.
16107, Sulira, Reps. para auto y camión, 2.000.
17032, Americal Soc. Com., Reps. p. auto y camión. 1.300.
17039, Luis A. Méndez, Reps. p. auto y camión, 2.300.
17047, Angel Panza, Reps. p. auto y camión, 90.
17047, Angel Panza, Reps. p. auto y camión, 410.
17048, Norton S.A., Reps. para auto y camin, 250.
17052, Pennino y Sintes, Reps. para auto y camión, 400.
19008, Suc. L. Casaretto, Seps. para auto y camión, 1.200.
19014, Int. Harvester Ex., Reps. para auto y camión, 33.800.
19016, Emilio Martino, Reps. para auto y camión, 2.100.
19024, Pike y Cía., Ltda., Reps. p. auto y camión, 1.500.
19024, Pike y Cía. Ltda., Reps. para auto y camión, 400.
19043, Saidat, Reps. para auto y camión, 7.900.
20034, Danree y Cía. Ltda., Reps. p. auto y camión, 2.000.
20034, Danree y Cía. Ltda., Reps. p. auto y camión, 300.
20045, Frugoni Hnos., Reps. p. auto y camión, 3.200.
20047, General Electric., Reps. p. auto y camión, 500.
20052, S. A. Gómez e Hijos, Reps. p. auto y camión, 300.
20064, Linn y Cía. S.A., Reps. para auto y camión, 3.100.
20082, Shaw y Cía., Reps. para auto y camión, 3.600.
20114, I. Imbriaco y Cía., Reps. para auto y camión, 6.600.
20119, H. R. Ferber e Hijo, Reps. p. auto y camión, 600.
20246, M. Brandt y Cía., Reps. para auto y camión, 250.
20261, Ciel, Repuestos para auto y camión, 700.
20294, S. Arlin Son., Reps. p. auto y camión, 3.000.
20301, Casa Dasa Ltda., Reps. para auto y camión, 2.600.
20304, Miller M. y Basto, Reps. para auto y camión, 1.800.
20326, Uruguay Com. Ltda., Reps. p. auto y camión, 300.
20338, J. S. Rubber Expor., Reps. p. auto y camión, 600.
20366, Juan Bonino, Reps. para auto y camión, 2.100.

20440, A. Martínez Jaure., Reps. para auto y camión, 600.
20443, Mendilaharzu, Reps. para auto y camión, 900.
20469, J. y M. Garibaldi, Reps. para auto y camión, 500.
22054, M. Guelfi y Cía., Reps. para auto y camión, 14.600.
23001, Atlantic Barrere, Reps. para auto y camión, 380.
23007, Salvador Livio, Reps. para auto y camión, 2.900.
23008, Mann G. Depots., Reps. para auto y camión, 300.
23014, Standard Oil Co., Reps. para auto y camión, 400.
24006, Inco S.A., Reps. para auto y camión, 900.
25031, H. Torrendell S.A., Reps. p. auto y camión, 10.000.
26005, H. García Arocena, Reps. p. auto y camión, 250.
40034, Ersa, Reps. para auto y camión, 2.800.
57054, Joel Tandeter, Reps. para auto y camión, 3.100.
58022, Mak S.A., Ind. Mec. Reps. p. auto y camión, 400.
58130, S.A. Ind. Imp. Export., Reps. p. auto y camión, 300.
13022, Agustín Bianchi, Reps. para auto y camión, 700.
16030, Merl y Syrowicz, Reps. para auto y camión, 10.000.
20390, Comesaña Bonelli, Reps. para auto y camión, 800.
30022, Inst. Quím. Indust., Compl. cobre metálico, 3.787.
30003, Ancap, Material de laboratorio, 288.
40517, Jockey Club Mont., Películas, 250.
60000, Vict. Plaza Hotel, Compl. muesmobiliar., 418.
18029, Juan Peluffo, Papas para el consumo, 32.830.
30044, Min. Defensa Nal., Carabinas y pistolas, 4.696.
30055, Int. Munic. Flores, Chasis p. camión, 2.523.
30020, Serv. Int. Ejército, Pilots, 35.803.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

40551, Banco Mercantil, Puertas tesoro hierro, 4.769.
40502, Banco Comercial, Puertas hierro tesoro, 5.956.

SIN OPERACION CAMBIARIA

11167, Seroussi Hnos., Telares, 1.600.
40002, All América Cabl., Material telegráfico, 405.
60000, Antonio Preve, Aparato radio sonoro, 100.

Solicitudes concedidas el día 16 de agosto de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLAROS)

30107, Frig. Uruguayo S.A., Transformador trifásico, 470.
40007, Amdet, Repuestos para autobuses, 3.950.
40007, Amdet, Repuestos para autobuses, 23.476.
40007, Amdet, Reps. para motor tranvía, 44.857.
40009, F. C. Central, Wagones tanques, 55.000.
30104, Frig. Nacional, Flejes de acero, 4.376.
30104, Frig. Nacional, Termómetros calorime., 114.
30104, Frig. Nacional, Sierras circulares, 354.
30003, Ancap, Repuestos buques tanque, 366.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 35.
30003, Ancap, Compl. bomba centrífuga, 199.
30003, Ancap, Muestra gasolina, 23.
30003, Ancap, Compl. motores eléctricos, 45.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 569.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 86.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 3.743.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 51.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 2.153.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 865.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 4.554.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.701.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 7.245
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 332.
30003, Ancap, Repuestos buques tan- 2.227.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 2.484.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 3.811.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 5.065.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.339.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 2.207.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 873.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.104.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 750.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.279.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 323.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 80.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 25.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 63.885.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 443.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.403.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 4.514.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 23.889.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 332.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 604.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 174.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 144.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.048.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 4.249.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 465.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 110.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 1.069.
30003, Ancap, Repuestos buques tanques, 4.791.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 680.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 77.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 155.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 7.350.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 660.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 248.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 2.472.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 925.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 34.489.
30003, Ancap, Repuestos para bombas, 700.
30003, Ancap, Material para laboratorio, 86.
30003, Ancap, Material para laboratorio, 233.
30003, Ancap, Material para laboratorio, 259.
30003, Ancap, Material para laboratorio, 11.
30003, Ancap, Material para laboratorio, 120.
30003, Ancap, Juntas, 1.644.
30003, Ancap, Juntas, 345.
30003 Ancap Herramientas, 411.
30003, Ancap, Bombas, 3.422.
30003, Ancap, Dados p. terrajas, 55.
30003 Ancap, Sodio fosfato, 598.
30003, Ancap, Bomba, 328.
30003, Ancap, Mechas lubricantes, 127.
30003, Ancap, Juntas, 350.
30003, Ancap, Repuestos surtidores, 21.
30003, Ancap, Repuestos prensa, 157.
30003, Ancap, Tubos para inst. refinería, 860.
30003, Ancap, Producto solvente, 216.
30003, Ancap, Material para central genera., 12.381.
30003, Ancap, Motor, 397.
30003, Ancap, Pasta p. juntas, 110.
30003 Ancap, Repuestos para refinería, 2.755.
30003, Ancap, Medidores p. agua, 282.
30003, Ancap, Color para nafta aviación, 119.
30003, Ancap, Válvulas accesorios y rep., 21.888.
30003, Ancap, Tubos sin costura, 2.018.
30003, Ancap, Válvula reguladora, 460.
30003, Ancap, Válvulas regulad., 739.
30003, Ancap, equipo radar, 15.000.
30003 Ancap, Repuestos para compresor, 892.
30003, Ancap, Caños negros y galvanizados, 32.453.
30003, Ancap, Repuestos para indicadores, 719.
30003, Ancap, Rep. prensa, 4.637.
30003, Ancap, Benzol industrial, 12.424.
30003 Ancap, Lubricantes, 39.
30003, Ancap, Instrumento precisión, 753.
30003, Ancap, Válvula reguladora, 1.995.
30003, Ancap, Caños para perforaciones, 25.000.
30003, Repuestos unidad craking, 1.863.
30003, Ancap, Caños de acero, 4.761.
30003, Ancap, Bombas, 574.
30003, Ancap, Bombas centrífugas, 58.456.
30003, Ancap, Rep. p. gras, 4.134.
30003, Ancap, Repuestos para máquinas heliográficas, 1.086.
30003, Ancap, Aparatos para conexión, 226.
30003, Ancap, Furfurol técnico, 195.
30003, Ancap, Accesorios para cañerías, 190.
30003, Ancap, Moto bomba y repuestos, 4.833.
30003, Ancap, Repuestos para máquinas, 31.
30003, Ancap, Tubos para rotametros, 69.
30003, Ancap, Rep. máqs., 31.
30003, Ancap, Chassis, 7.209.
30003, Ancap, Soda cáustica, 4.827.
30003, Ancap, Máqs. de amolar, 1.114.
30003, Ancap, Rep. válvulas, 101.
30003, Ancap, Líquido antidetonante, 57.000.
30003, Ancap, Muestra semillas, 6.
30003, Ancap, Equipo intercambiado, 15.640.
30003, Ancap, Amianto en fibra, 1.722.
30003, Ancap, Repuestos para camiones, 6.580.
30003, Ancap, Reps. para reguladores, 92.

30003, Ancap, Reps. para grúas, 14.516.
30003, Ancap, Aditivo para lubricante, 6.908.
30003, Ancap, Mat. amp. refinería, 24.000.
30003, Ancap, Complemento mangueras goma, 567.
30003, Ancap, Tapones y recargador, 191.
30003, Ancap, Complemento accesorios eléctricos, 151.
30003, Ancap, Medidores, 7.263.
30003, Ancap, Mangueras y accesorios, 973.
30003, Ancap, Bulones esp. y tuerca, 11.887.
30003, Ancap, Bulones esp. y tuerca, 477.
30003, Ancap, Material de seguridad, 394.
30003, Ancap, Conmutador y accesorios, 382.
30003, Ancap, Calibres especiales, 15.
30063, Ancap, Material de seguridad, 265.
30003, Ancap, Elementos de seguridad, 153.
30003, Ancap, Llantas para tractores, 299.
30003, Ancap, Imp. denfensa contra incen., 6.986.
30003, Ancap, Polvos extinción incendio, 6.983.
30003, Ancap, Bombas surtidoras, 21.342.
30003, Ancap, Reflectores, 418.
30003, Ancap, Papel diagramado, 64.
30063, Ancap, Tela alambre de acero, 203.
30003, Ancap, Repuestos para cocina, 203.
30003, Ancap, Material eléctricos, 1.582.
30003, Ancap, Cascos de seguridad, 93.
30003, Ancap, Linternas de seguridad, 270.
30003, Ancap, Tubos sin costura, 621.
3003, Ancap, Gráficos circulares, 192.
30003, Ancap, Gráficos circulares, 26.
30003, Ancap, Camioncito Jeep, 2.200.
30003, Ancap, Conductor de extensión, 209.
30003, Ancap, Tubos sin costura, 944.
30003, Ancap, Bombas surtidoras, 1.505.
30003, Ancap, Relojes de contralor, 708.
30003, Ancap, Libros, 24.
30003, Ancap, Cañerías válvulas, 4.270.
30003, Ancap, Lámpara para máquina heliog., 287.
30003, Ancap, Papel diagramado, 43.
30003, Ancap, Calendarios, 14.
30034, Intendencia Municip. Montev. Máq. exc. y acc., 15.990.
30034, Intendencia Municip. Montev. Cilindro aplanador, 4.309.
30034, Intendencia Municip. Montev. Equipo excavadora, 13.273.
30034, Intendencia Municip. Montev. Grúa autopropulsión, 5.950.
30034, Intendencia Municip. Montev. Compresores de aire, 8.473.
30034, Intendencia Municip. Montev. Chasis, 34.980.
30034, Intendencia Municip. Montev. Lámparas p. máqs., 295.
30034, Intendencia Municip. Montev. Remolque, 2.594.
30034, Intendencia Municip. Montev. Aparato localizados, 315.
30034, Intendencia Municip. Montev. Automóvil Jeep, 1.300.
30034, Intendencia Municip. Montev. Camiones, 41.400.
30034, Intendencia Municip. Montev. Automóviles, 19.190.
30000, U. T. E., Repuestos para máquinas, 406.
30000, U.T.E., Electrógenos, 82.262.
30000, U. T. E., Postes de pino, 37.439.
30000, U. T. E., Postes de pino, 26.721.
30000, U.T.E., Cables de cobre, 236.704.
30000, U.T.E., Matrices para caños, 2.100.
30000, U.T.E., Repuestos para máquinas, 522.
30000, U.T.E., Cable de aluminio, 62.346.
30000, U.T.E., Máqs. escribir y calcular, 1.329.
30000, U.T.E., Chasis Jeep, 1.600.
30001, Adm. Nal. Puertos, Reps. p. vapor, 752.
30016, Dir. de Vialidad, Cables de acero, 12.065.
30027, Min. Salud Pública, 9xtinguidores, 1.965.
30027, Min. Salud Pública, Máquinas de coser, 2.000.
30055, Int. M. Canelones, Tractores, 9.370.
30055, Int. M. Canelones, Motoniveladora, 15.264.
30055, Int. Munic. Flores, Chasis, 4.004.
30055, Int. Mun. de Salto, Chasis, 3.634.
30028, Serv. Dist. Semill., Chasis, 3.000.
60005, Presidencia Rpca., Complemento parlantes, 17.
30016, Dir. de Vialidad, Cubiertas y cámaras, 13.346.
30001, Ad. Nal. Puertos, Cadena hierro, 2.500.
30001, Ad. Nal. Puertos, Máqs. p. contabilidad, 14.206.
30027, Min. Salud Pública, Máquinas sumar y restar, 473.
30027, Min. Salud Pública, Máqs. de escribir, 911.
30006, Bco. República, Máquinas de sumar y restar, 1.068.
30606, Bco. República, Máquinas de contabilidad, 10.230.
30055, Int. Mun. de Salto, Camión, 6.320.
30002, Aeronáutica Militar, Camioneta, 2.100.
60005, Com. Lucha Antitube., Omnibus camioneta, 14.090.
30027, Min. Salud Pública, Pintura blanca, 3.922.
30001, Adm. Nal. Puertos, Receptores de radio, 160.
30026, Min. Obras Públicas, Compl. caños hierro fun., 2.369.
30034, Int. Munic. Montev., Automóviles Citroen, 10.033.
30003, Ancap, Cargador batería, 4.350.
30003, Ancap, Repuestos para compresor aire, 34.
30003, Ancap, Material eléctricos, 5.455.
30003, Ancap, Medidor gas húmedo, 146.
30003, Ancap, Bobinas bandas aluminio, 6.250.
30003, Ancap, Nafta aviación, 12.000.
30003, Ancap, Nafta aviación, 12.000.
30003, Ancap, Caños de acero, 24.035.
30003, Ancap, Lubricantes, 34.645.
30003, Ancap, Lubricantes, 7.850.
30102, Frig. Anglo S A., Compl. reps. p. bobaa, 20.
30102, Frig. Anglo S.A., Agujas p. máqs. tejidos, 125.
30102, Frig Anglo S.A., Vendas de Cambrai, 1.209.
30034, Int. Munic. Montev., Automóviles Standard, 9.168.
30000 U.T.E., Máquinas de escribir, 641.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

15524, El País S.A., Compl. papel p. diarios, 235.
30104, Frig. Nacional, Tej. algodón envl. carn., 50.400.

SIN OPERACION CAMBIARIA

18030, Cía. Prod. Agrícola, Flete rebacilo, 7.579.
18030, Janssen y Lambin, Aparato eléctrico, 9.
60001, E. Milans Aguirre, Auto Citroen, 1.787.
20495, Cía. Com. Medyland, Muestra reps. p. radios, 38.
54039, J. Martínez Reina, Reps. máq. peinadora, 73.
20230, M. Keidansky, Muestra máquina eléctrica, 21.
40002, All América Cabl., Flete baterías acumula., 65.
17634, Eneka S.A., Almohadillas eléctricas, 10.
40540, Embajada U. S. A., Máquina de lavar, 100.
40540, Embajada U. S. A., Efectos personales, 30.
40540, Embajada U. S. A., Películas vírgenes, 50.
40540, Embajada U. S. A., Revelador fotográfico, 15.
40540, Embajada U. S. A., Ron, 20.
40540, Embajada U. S. A., Whisky, 75.
40540, Embajada U.S.A., Licores, 15.
40540, Embajada U.S.A., Ginebra, 90.
40540, Embajada U.S.A., Formularios, 8.
21124, J. F. Errandonea, Material propaganda, 45.
40532, National City Bank, Billeteras carteras, 5.
21086, Abbott Laborator., Material propaganda, 78.
60000, Mora y Santori, Seguro prensa, 445.
20292, B. Delfiner, Muestra bijoutería, 38.
16004, Automotive Acces., Partes motor eléctrico, 24.
40542, Embajada Británica, Película impresa, 121.
20378, Cía. Holandesa, Muestra ap. enfriador, 12.
40546, Legación de España, Whisky, 101.
60000, G. y B. Carlisle, Obsequio bandeja, 20.
14049, Juan Pons S.A., Fletes piques mad. dura, 480.
17029, L. M. Ericsson S.A., Contadores de agua, 58.
20090, Kulla y Cía., Muestra tensor p. cable, 25.
20475, Fox Ind. y Com., Muestra máquina mezcladora, 25.
20609, Savory Murdoch, Muestra relojes, 50.
60000, F. Du Vinage, Muestra relojes bolsillo, 14.
22021, Andrés Khan, Material propaganda, 33.

Solicitudes concedidas el día 17 de agosto de 1949

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

30101, Frig. Artigas S.A., Compl. arpillera, 3.
13072, Armand Ugón y Co., Compl. máq. agrícola, 44.
11095, Nissim Jerusalmi, Compl. tejidos, 3.
20021, Caviglia Hnos., Compl. arts. de vidrio, 34.
40013, F. C. y Tranvías, Compl. elásticos espi., 300.
30055, Int. Munic. Flores, Automóvil, 2.000.
40531, Figueira Morán, Lámparas p. radiodifu., 120.
16064, Isabelino Rosa, Compl. tuercas acero, 7.
16035, R. Gastaldi Lema, Compl. nueces y sardi., 15.

26060, Jaime Ratto, Compl. abrasivos, 71.
53003, Cía. Bao, Productos químicos, 3.050.
53003, Cía. Bao, Resina, 10.900.
20554, Peisa, Complemento grasas y aceites, 5.
16003, Ambrois y Cía. S.A., Compl. Thinner, 23.
54039, J. Martínez Reina, Compl. hilados algodón, 32.
20451, Inco Ltda., Compl. bromuro metilo, 1.
19013, Int. Harvester Co., Compl. repuestos camión, 450.
20254, Argo Urug. Ltda., Complemento lápices, 12.
19007, J. I. Case Company, Máqs. agrícolas cosech., 17.090.
19007, J. I. Case Company, Máqs. agrícolas cosech., 14.961.
20482, Buzio Frazer Ltda., Máqs. agrícolas cosech., 10.742.
20482, Buzio Frazer Ltda., Máqs. agrícolas cosech., 12.347.
22054, M. Guelfi y Cía., Máquinas agrícolas cosech., 3.721.
19041, Madul S.A., Máquinas agrícolas segadora, 736.
19007, J. I. Case Company Ltda., máquinas agríc. sembradoras, 13.524.
19007, J. I. Case Company Ltda., máquinas agíc. sembradoras, 2.816.
19041, Maduld S.A., Máqs. agrícol. sembradora, 7.860.
22054, M. Guelfi y Cía., Máqs. agrícolas sembrado, 7.847.
22054, M. Guelfi y Cía., Máqs. agrícolas sembado, 15.636.
22054, M. Guelfi y Cía., Máqs. agrícolas sembrado, 9.500.
22054, M. Guelfi y Cía., Máqs. agrícolas sembrado, 14.341.
22054, M. Guelfi y Cía., Máqs. agrícolas sembrado, 7.207.
13031, Suc. J. A. Patrón, Máqs. agrícolas pulveriz., 397.
20482, Buzio Frazer Ltda., Máqs. agrícolas pulveriz., 3.553.
18008, Basso y Bazzani, Máqs. agrícolas pulveriz., 14.063.
18008, Basso y Bazzani, Máqs. agrícolas pulveriz., 2.319.
18008, Basso y Bazzani, Máqs. agrícolas no espec., 891.
19005, A. Bertolotti, Máqs. agrícolas no espec., 7.403.
19007, J. I. Case Company, Máqs. agrícolas no espec., 9.040.
19007, J. I. Case Company, Máqs. agrícolas no espec., 2.368.
19018, José M. Mañé S.C., Máqs. agrícolas no espec., 4.223.
19041, Madul S.A., Máqs. agrícolas no espec., 5.051.
19041, Madul S. A., Máqs. agrícolas no espec., 986.
19041, Madul S. A., Máqs. agrícolas no espec., 3.691.
19618, José M. Mañé S.C., Máqs. p. ind. lechero, 711.
16003, Ambrois y Cía., Tractores, 2.926.
19007, J. I. Case Company, Tractores, 12.639.
19007, J. I. Case Company, Tractores, 11.927.
19007, J. I. Case Company, Tractores, 13.440.
19007, J. I. Case Company, Tractores, 15.731.
19012, General Machinery, Tractores, 11.841.
19018, José M. Mañé S.C., Tractores, 37.799.
19018, José M. Mañé S.C., Tractores, 27.325.
19018, José M. Mañé S.C., Tractores, 120.193.
20346, Atilio C. Mauri, Tractores, 1.091.
22054, M. Guelfi y Cía., Tractores, 56.436.
25031, H. Torrendell S.A., Tractores, 4.660.
25031, H. Torrendell S.A., Tractores, 4.660.
25031, H. Torrendell S.A., Tractores, 17.801.
53039, Noli Hnos. S.A., Incubadoras madres, 4.961.
19018, José M. Mañé S.C., Arados y rastras, 7.719.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 3.245.
10049, José M. Machado, Arados y rastras, 4.099.
16003, Ambrois y Cía., Arados y rastras, 3.045.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 300.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 760.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 7.587.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 7.362.
19007, J. I. Case Company, Arados y 25.716.
rastras, 25.716.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 7.477.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 16.293.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 4.802.
19007, J. I. Case Company, Arados y 21.375.
19041, Madul S.A., Arados y rastras, 7.155.
19007, J. I. Case Company, Aarados y rastras, 2.059.
19008, Suc. L. Casaretto, Arados y rastras, 7.092.
19008, Suc. L. Casaretto, Arados y rastras, 2.049.
19018, José M. Mañé S.C., Arados y rastras, 3.858.
19018, José M. Mañé S.C., Arados y rastras, 7.774.
19025, Ernesto Quincke, Arados y rastras, 7.352.
19041, Madul S.A., Arados y rastras, 14.117.
19041, Madul S.A., Arados y rastras, 4.388.
19041, Madul S.A., Arados y rastras, 10.989.
19054, Mariesa, Arados y rastras, 7.161.
20482, Buzio Frazer Ltda., Arados y rastras, 6.342.
20482, Buzio Frazer Ltda., Arados y rastras, 15.690.
20482, Buzio Frazer Ltda., Arados y rastras, 7.985.
22054, M. Guelfi y Cía., Arados y rastras, 643.
22054, M. Guelfi y Cía., Arados y rastras, 2.273.
22054, M. Guelfi y Cía., Arados y rastras, 1.285.
22054, M. Guelfi y Cía., Arados y rastras, 3.325.
22054, M. Guelfi y Cía., Arados y rastras, 2.032.
19007, J. I. Case Company, Arados y rastras, 7.989.
20482, Buzio Fraser, Arados y rastras, agua, 2.372.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 4.598.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 2.179.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 920.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.531.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 3.133.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.739.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 2.842.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.152.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.164.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.720.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 2.253.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 3.075.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.720.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.531.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 2.372.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.712.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 686.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 2.179.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 997.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 1.747.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 620.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 4.777.
19035, Hidráulica Stella, Bombas para agua, 2.864.
20047, General Electric, Bombas para agua, agua, 2.464.
20047, General Electric, Bombas para agua, 7.583.
20047, General Electric, Bombas para agua, 201.
20047, General Electric, Bombas para agua, 1.374.
20047, General Electric, Bombas para agua, 2.284.
20047, General Electric, Bombas para agua, 910.
51037, M. D. F., Bombas para agua, 913.
14028, Helguera y Morixe, Máqs. para molinos, 9.339.
19008, Suc. L. Casaretto, Molinos trituradores, 9.169.
19035, Hidráulica Stella, Motores agrícolas, 3.601.
19035, Hidráulica Stella, Motores agrícolas, 3.601.
19041, Madul S.A., Implementos agrícolas, 28.565.
19041, Madul S.A., Implementos agrícolas, 1.600.
19007, J. I. Case, Implementos agrícolas, 9.887.
19041, Madul S.A., Implementos agrícolas, 839.
19716, Emilio Martino, Máqs. agrícola no espec., 3.677.
19039, Hidrosa S.A., Máqs. agrícola no espec., 6.090.
19041, Madul S.A., Máqs. agrícola no espec., 4.883.
19017, Massey Harris, Arados y rastras, 108.
19017, Massey y Harris, Arados y rastras, 7.444.
20482, Buzio RFrazer, Arados y rastras, 11.573.
16096, Ildefonso Soler, Compl. bicicletas y rep., 10.
10078, Santo Rovera S.A., Compl. caramelos, 8.
18075, Bennett y Brandon, Compl. ginebra, 10.
26044, Miguel Capdepon, Compl. instrum. dentales, 9.
30000, U. T. E., Acces. p. central telef0nica, 24679.
54039, J. Martínez Reina, Compl. repuestos p. telares, 9.
20258, Suney S.A., Compl. máqs. de tejer, 21.
22040, Bresciani y Cía., Compl. pulseras p. reloj, 23.
11085, Henderson y Cía., Seg. tejidos de algodón, 12.
11085, Henderson y Cía., Seg. tejidos de algodón, 8.
40014, Cía. del Gas, Seguro carbón mineral, 226.
40014, Cía. del Gas, Seguro carbón mineral, 250.
11085, Henderson y Cía., Seguro tejidos, 20.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

15.ª SESION ORDINARIA

MAYO 10 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA DOCTOR LUIS ALBERTO BRAUSE

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 11 minutos, entran a Sala de Sesiones los señores Senadores Acevedo Alvarez, Artagaveytia, Bado, Barbañano, Batlle Pacheco, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Echegoyen, Ferreiro, Gallinal, Gamba, Guichón, Haedo, Regules, Rodríguez Larreta, Vidal (Pinto de), Viña, Zavala Muniz, Grucci y Domínguez.

Faltan:

Con licencia los señores Senadores Alonso Montaño, Alvarez Cina, Damboriarena y Roche (Arévalo de).

Con aviso, los señores Senadores Espalter, García da Rosa y Manini Ríos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados:
(Se da de los siguientes:)

El Poder Ejecutivo, remite un mensaje, por el que se solicita venia, para destituir de su cargo al Auxiliar 6.o de la Sección Administrativa de la Dirección General de Correos, señor Roberto Pirri Laviano.

—A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El mismo Poder, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 25 de la ley de 23 de diciembre de 1944, remite el estado de las imputaciones efectuadas hasta el 31 de diciembre de 1948, con cargo a los créditos asignados por dicha ley.

—A sus antecedentes.

La Junta Departamental de Canelones, remite una nota, relacionada con la necesidad de la incorporación de Cursos Preparatorios, en el Liceo de Canelones.

—Téngase presente.

3

El señor Senador don José Ma. Damboriarena, solicita licencia, para faltar a las sesiones que celebre el Senado, los días de hoy y mañana.

Se va a votar si se concede la licencia solicitada por el señor Senador Damboriarena.

Se vota: Afirmativa.

4

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GAMBA. — No es para hacer una exposición, sino para solicitar de la Mesa que las palabras que pronuncié ayer, durante la media hora reglamentaria sean enviadas al Ministerio de Instrucción Pública, el cual ha de verse obligado a remitir a esta Cámara, en su oportunidad, el informe correspondiente sobre dicho asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

Se vota: Afirmativa.

5

—Encontrándose en antesalas el señor Carlos María Domínguez, que debe incorporarse al Senado, en virtud de la licencia solicitada por el señor Alonso Montaño, se la va a invitar a pasar a Sala para tomarle el juramento de práctica.

(Entra a Sala el señor Carlos María Domínguez y presta el juramento de práctica).

6

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, con la consideración, en primera discusión particular del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N.º 11.059 sobre explotación agrícola o granjera.

Estaba en discusión el artículo 2.o.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BADO. — Para señalar, señor Presidente, que quizás sea conveniente, dado el intervalo que ha mediado entre la última consideración de este proyecto y la que se hace hoy, proceder por la Secretaría a la lectura del artículo, con las adiciones y modificaciones que fueron propuestas en Sala en la última sesión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará.

7

SEÑOR VIÑA. — ¿Me permite, para una cuestión de orden?

Una Subcomisión, delegada de la Comisión de Presupuesto, está trabajando con el Rector de la Universidad y los Decanos de las Facultades de Agonomía y Arquitectura.

Solicitaría del Senado autorización para faltar a la sesión de hoy, conjuntamente con el señor Senador Acevedo Alvarez, a fin de continuar trabajando en esa Subcomisión que está reunida desde las 16 horas.

El señor Senador Acevedo Alvarez desea se deje constancia de esto, a fin de que no se le compute su inasistencia, desde que se halla en la Casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se procederá.

8

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite?

La Comisión de Asuntos Administrativos consideró uno de los asuntos que figura en la orden del día, el referente al Escribiente Héctor Perazzo, y encontró que el sumario respectivo tiene una serie de deficiencias. Carece de vista al interesado, y de vista Fiscal.

De acuerdo con la resolución adoptada por la Comisión se resolvió solicitar de la Mesa la devolución al Poder Ejecutivo del citado expediente, a efectos de que se cumpla esa garantía constitucional, suspnediéndose el término por el tiempo que el Poder Ejecutivo demore en cumplir ese precepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

(Se vota: Afirmativa).

9

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BRUM. — Es para una cuestión de orden.

En la sesión de ayer había solicitado preferencia para el asunto que figura en séptimo término. Como es un proyecto que puede ser tratado simultáneamente con el que está a consideración del Senado, formulo moción para que se siga el mismo procedimiento de las pensiones graciables.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Brum.

(Se vota: Afirmativa).

10

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Agradecería que se leyera el proemio del artículo segundo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee):

"Suspéndese por el término de dos años, que se contarán desde la fecha de publicación de la presente ley, la efectividad de los desalojos que se hubieren solicitado, o que se solicitaren hasta el 31 de diciembre de 1949, con respecto a los predios a que se hace referencia en el artículo anterior, y siempre que se trate de arrendatarios buenos pagadores".

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa recuerda a los señores Senadores, que tanto el proemio del artículo leído, como los incisos A) y B), habían merecido ya la aprobación del Senado. Está en discusión, consecuentemente, el inciso C).

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiéndose solicitado preferencia para acordar, por gracia especial una jubilación al señor Damián Alberto Fernández Antuña se va a dar lectura del proyecto respectivo.

(Se lee):

"(Carpeta 1220 de 1949. — Comisión de Previsión y Asistencia Sociales. — Rep. 36 de 1949).

"Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, junio 30 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo recogiendo una iniciativa de la Cámara de Representantes, eleva a la ilustrada consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el qué se acuerda al señor don Damián Alberto Fernández Antuña, una jubilación por gracia especial de $ 5.940.00 anuales en sustitución de la legal que pueda corresponderle.

Pocas veces los Poderes Públicos han tenido mejor oportunidad que ésta para rendir homenaje a un hombre de las excepcionales condiciones de don Damián Alberto Fernández Antuña, —quien durante más de 46 años ha ejercido servicios continuados en la Contaduría General de la Nación, a la que ingresó como Aspirante el 16 de noviembre de 1901.

Su contracción al trabajo y ejemplar dedicación le valieron, para que mediante ascensos progresivos y escalonados, se le confiara en abril de 1928 el cargo de Director del Departamento de Intervención Preventiva y Liquidación, puesto al que, desde la fecha señalada hasta el presente, ha desempeñado con uan constante dedicación y singular competencia, ya que el mismo significa una gran responsabilidad en los contralores de los gastos públicos.

Su presencia en esa Oficina significa una confianza y garantía en la labor que cumple el Departamento a su cargo, lo que equivale a reconocer que el funcionario ha sabido mantenerse al unísono con ese ritmo evolutivo sin que le hayan abrumado ni los muchos años de edad, ni los muchos años de servicio.

Tales circunstancias hacen que el señor Fernández Antuña constituya todo un símbolo de la constancia, contracción a la función pública, corrección de procederes y adaptación a cada época y a cada cometido: digno de ser destacado y premiado, como ejemplar estímulo para el funcionario público.

Por estas consideraciones el Poder Ejecutivo abriga la seguridad de que el adjunto proyecto de ley merecerá favorable acogida en el seno de ese Alto Cuerpo.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a esa Asamblea General, las seguridades de su más alta consideración. — LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase al señor Damián Alberto Fernández Antuña, por gracia especial, una jubilación de cinco mil novecientos cuarenta pesos ($ 5.940.00) anuales, equivalentes al monto asignado al grado inmediato superior, del que desempeña en la Contaduría General de la Nación, la que será atendida por Rentas Generales y en sustitución de la legal que le hubiere correspondido. Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales, el importe de la jubilación que le correspondería por ley.

Art. 2.o Esta pasividad será trasmisible en su oportunidad, a sus causahabientes, en la proporción establecida por la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, 30 de junio de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, enero 3 de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo recogiendo una iniciativa de la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes, en la que solicita se modifique el proyecto de ley elevado a la consideración de ese Alto Cuerpo, con fecha 30 de junio próximo pasado, por el que se acordaba una pensión, graciable al Director del Departamento de Liquidaciones de la Contaduría General de la Nación, señor Damián Alberto Fernández Antuña, y en atención a las consideraciones expuestas, se complace en llevar a conocimiento de esa Asamblea General que presta su conformidad a la modificación solicitada, elevando en consecuencia adjunto, un nuevo proyecto de ley, que sustituye al que fuera remitido en su oportunidad.

Con tal motivo saluda a esa Asamblea General con la más alta consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".**

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Damián Alberto Fernández Antuña, Director del Departamento de Luquidaciones de la Contaduría General de la Nación, en mérito a contar con más de cincuenta años de servicios, una jubilación equivalente al monto asignado al cargo de 2.o Contador General, cargo que antecede en jerarquía al que desempeña en la citada repartición del Estado, la que será atendida por Rentas Generales y en sustitución de la jubilación legal que le hubiere correspondido. Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales el importe de la jubilación que le correspondería por ley.

Art. 2.o Esta pasividad será transmisible en su oportunidad, a sus causahabientes, en la proporción establecida por la ley N.o 9.940 de 2 de julio de 1940.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Montevideo, enero 3 de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES".

Cámara de Representantes.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artícuo 1.o Acuérdase por gracia especial al señor Damián Alberto Fernández Antuña, Director del Departamento de Liquidaciones de la Contaduría General de la Nación, en mérito a contar con más de cincuenta años de servicios, una jubilación equivalente al monto asignado al cargo de 2.o Contador General, cargo que antecede en jerarquía al que desempeña en la citada repartición del Estado, la que será atendida po rRentas Generales y en sustitución de la jubilación legal que le hubiere correspondido. Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles. Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Genearles el importe de la jubilación que le correspondería por ley.

Art. 2.o Esta pasividad será transmisible en su oportunidad, a sus causahabientes, en la proporción establecida por la ley número 9.940, de 2 de julio de 1944.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 8 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—En discusión general.

—Se va a recoger las bolillas de votación.

(Así se procede).

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Cuando se levantó la sesión, señor Presidente, en la que se trataba este inciso, había planteado el caso al señor miembro informante, de los propietarios que hubieran vendido su propiedad, y preguntaba yo, si el adquirente quedaba inhibido de poder disponer de su propiedad durante los dos años que tiene la vigencia de esta ley, si se aprueba.

En el instante en que me iba a contestar el señor miembro informante, doctor Bado, se levantó la sesión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Al respecto no puedo hacer otra cosa que dar mi opinión particular sobre el tema. Es una cuestión que se plantea sobre un efecto probable de la aplicación de la ley y con respecto al cual la Comisión no ha deliberado.

Desde luego, admito —no podría ser de otro modo— que mi opinión pudiera no ser compartida o por los señores Senadores o por el Magsitrado que eventualmente fuera llamado a conocer en el caso práctico que se presentara; entiendo que la letra del artículo establece una condición que deriva de la circunstancia de exigirse al propietario la explotación directa por un término no menor de dos años.

Sería —desde luego— burlar el propósito legislativo, si se autorizara un desalopo sobre la manifestación exterior del propósito de explotación directa por un término no menor de dos años pero abriendo un propósito diferente; y, desde que en este orden de las intenciones, ellas no pueden apreciarse sino por sus objetivaciones exteriores, resultaría —a la postre— inequívoco que quien hubiera manifestado, para obtener el desalojo, la resolución de explotación directa por el término no menor de dos años la contradeciría si a los tres, seis o nueve meses aparece enajenando el predio, y sustituyendo su persona por otra que entrara a explotarlo directamente, o por la vía de otro arrendamiento.

Podría calificarse de severa esta interpretación, desde el punto de vista del derecho de disponer de sus bienes por parte del propietario, pero, desde luego se trata de una legislación de emergencia. que tiende a considerar un fenónemo económico de carácter general, y que alguna reducción impone en deinitiva a los derechos individuales en el sentido clásico del derecho civil.

Por éso, señor Presidente, desde mi punto de vista particular enitendo que el propietario en las condiciones a que se refería el señor Senador Barañano, no habría dado cumplimiento a la condición a que se refiere el apartado C) de este artículo.

SEÑOR BARAÑANO. — Parece, señor Presidente. que la tesis del señor Miembro informante, va contra el derecho de propiedad...

SEÑOR BADO. — Lo dije, señor Senador, explicando bien...

SEÑOR BARAÑANO. — ...porque, entonces, esta ley alcanzaría a impedir la enajenación del bien aunque tuviera el mismo fin de explotación que pudiera ejercer el mismo propietario que vende. Vale decir, si se subroga al propietario actual por el adquirente, y éste cumple con esa obligación de ser él quien explote el bien, el país no se perjudica con esó, porque no se ha sustraído al arrendatario ese predio para no dedicarlo a la explotación que tenía. Al ir esta ley con un alcance tan ilimitado, como es el de paralizar toda operación sobre tierras en el país, por el término de dos años, gravaría, en primer término al Tesoro Nacional, que recauda impuestos por concepto de ventas al mayor valor, en muchos casos.

Creo, pues, que el Senado debe considerar este punto y ver la forma en que puede solucionarse, sin menoscabo para el derecho de los propietarios, y sin que lesione los intereses del Estado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Dónde está la disposición que prohibe la venta?

SEÑOR BARAÑANO. — El señor Miembro informante entiende que durante el término de dos años, el propietario que haya desalojado al arrendatario, debe ocupar el campo.

Yo creo que el propietario que ocupa un campo, y dentro del término de los dos años le sale una oportunidad de enajenarlo, —ya sea por conveniencia o lo que fuera— puede hacerlo, con la única obligación de imponer al adquirente, de seguir explotando éste el campo. Pero, según la tesis del señor Senador Bado, no es así.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Si le suceden al nuevo propietario en todos los derechos y obligaciones. Si el propietario tiene la obligación de explotar el campo, el adquirente mantiene esa obligación, pero si cumple la obligación, no hay por qué impedir la venta.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Desde luego, señores Senadores Barañano y Rodríguez Larreta, en esta discusión que se inicia...

SEÑOR BARAÑANO. — Son aclaraciones, nada más, para perfeccionar la ley en lo que sea posible.

SEÑOR BADO. — ...mis palabras no pueden tener otro sentido que el de elogio al propósito de aclarar; pero, quería —simultáneamente— llamar la atención de que este género de discusiones puede presentar aristas peligrosas, por cuanto llevaría a la ley a una situación de casuística extraordinaria, que comprometería la interpretación normal del texto, "a posteriori".

Pregunto a los señores Senadores si les parecería conveniente admitir en la enumeración de las excepciones, otra que directamente dijera así: 'La de los propietarios que se propongan vender sus inmuebles". ¿Justificaríamos los desalojos de los ocupantes con la enunciación directa del propósito de enajenación? Creo que no.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso es otra cosa. Lo que yo planteo es una cosa, y lo que plantea el señor miembro informante es otra.

SEÑOR BADO. — No, señor Senador; ésto es dialéctica; a modo de explicación. Si nosotros no podemos aceptar la condición de modo directo, ¿cuál es el argumento que nos justificaría su aceptación de modo indirecto, es decir, bajo la apariencia del propósito de explotar que oculta o cubre un propósito de vender?

Entiendo que se confunden dos situaciones diferentes. El texto no prohibe la venta; lo único a que obliga es a que el titular actual permanezca —propietario o no— explotando directamente el inmueble.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — El titular actual o el que lo sucede con todos los derechos y obligaciones...

SEÑOR BADO. — Decía, señor Senador Rodríguez Larreta, que si esa tesis se aceptara, significaría tanto como instituir la posibilidad de cumplir el desalojo bajo la invocación del propósito de vender, y ésto no puede interpretarse así: nadie parece quererlo así.

SEÑOR BARAÑANO. — No he planteado eso; he dicho que en el caso de desalojo del arrendatario por la excepción, de que el dueño de la propiedad va a ocupar ese predio para explotarlo él; después, dentro de dos años, ese señor vende la propiedad cuando le conviene. No es posible que la ley le impida disponer del bien.

SEÑOR BADO. — En verdad, no se le impide nada de ésto.

SEÑOR BARAÑANO. — La ley exige que durante dos años, a fin de que no pueda ser desalojado el arrendatario por esa causal, el adquirente sea el que siga ocupando el campo. Es la misma obligación: de lo contrario, se refirma mi tesis de que esta ley traería el estancamiento de todas las operaciones de compra venta sobre tierras. No podemos hacer eso.

SEÑOR BADO. — La consecuencia que extrae el señor Senador es mucha consecuencia.

SEÑOR BARAÑANO. — Es lógica.

SEÑOR BADO. — Permítame; quiero decir que la consecuencia no es congruente con el punto de partida. No es que se le impida enajenar. En mi opinión —hice la salvedad preliminar de que era una modesta opinión personal porque no podía invocar el pensamiento de la Comisión en tal sentido— el texto no impide la enajenación. El caso sería el mismo de las enajenaciones corrientes de predios que están arrendados a plazos más o menos próximos. Lo que sí —entiendo— que la única forma de garantizar la sinceridad del propósito invocado de explotación directa, es que se cumpla ese psopósito en los hechos.

SEÑOR BARAÑANO. — Muy bien; si no vende, la ley se cumple.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Y si vende la cumple el comprador. Es un caso diríamos de derecho.

SEÑOR BARAÑANO. — Según la tesis del señor Senador Bado, no. Tiene que sustituir al arrendatario desalojado el propietario actual, aún cuando venda la propiedad. El señor Senador quiere convertirlo en arrendatario del nuevo adquirente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Es propietario porque compró y, entonces, hace uso del derecho de propiedad.

SEÑOR BADO. — Pido a los señores Senadores que tengan a bien reflexionar sobre este punto de vista: si nosotros admitimos la excepción con esas modalidades, significaría tanto como admitir —de modo directo— la posibilidad de obtener los desalojos con la mera invocación del propósito de vender.

SEÑOR BARAÑANO. — No invoca. Es un hecho posterior, señor Senador.

SEÑOR BADO. — El señor Senador no escucha ni interpreta bien.

SEÑOR BARAÑANO. — Interpreto claramente.

SEÑOR BADO. — Digo que si admitiéramos la excepción con esa modalidad, valdría tanto como decir que, en los casos que se va a proceder a la venta de inmuebles, queda autorizado el desalojo; y éso, los Senadores no lo quieren, porque si lo quisieran lo instituiríamos de modo directo en el grupo de las excepciones.

SEÑOR BARAÑANO. — Posiblemente no lo quieren porque no ha sido planteado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No lo quieren, porque no diciendo nada, rige el derecho común, y el propietario conserva la facultad de vender con las obligaciones anexas.

SEÑOR BARAÑANO. — Si ya hay dos tesis contrarias, de dos abogados, señalo la importancia que tiene la tesis del señor Senador Bado si triunfase en este momento, porque se paralizaría por dos años todas las operaciones de compra-venta de tierra. Eso es muy alarmante y traería como consecuencia una protesta general de la campaña.

SEÑOR BADO. — Repito, para terminar: que lo manifestado por nuestro compañero, el señor Senador Barañano, es consecuencia excesiva.

No quiere significar esta interpretación particular mía, la consecuencia de que se estanque el mercado de la compra-venta de inmuebles, o que se le perjudique; las operaciones relativas pueden cumplirse exactamente lo mismo que si el campo estuviera arrendado.

Lo único que esta interpretación quiere, es salvaguardar, en lo posible —del único medio posible— la sinceridad del propósito manifestado de explotación directa. De otro modo, estableceríamos una ilusión de garantía; permitiríamos la invocación de un propósito simulado cubriendo —con pudor— una posibilidad que no nos atrevemos a articular de modo directo: la de que al día siguiente —a los diez o quince días— de la desocupación el propietario sea sustituído en la explotación por un tercero.

SEÑOR BARAÑANO. — A los dos meses.

SEÑOR BADO. — A los dos meses, señor Senador, aunque admito la posibilidad, también, de los quince días.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Qué inconveniente hay, si el que compra, explota directamente el campo?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay un inconveniente que es el siguiente: se quiere dar estabilidad a los actuales explotadores de la tierra, a aquellos que la tienen en arrendamiento, pero se pone en manos del dueño la facilidad de desalojarlos, con el pretexto de que va a ocuparlo, y con este pretexto, el dueño lo que realiza en realidad, no es la explotación de la tierra, sino la venta de la tierra a otra persona.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Que a su vez la va a explotar directamente. ¿Qué diferencia hay? No hay ninguna.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desde el punto de vista general, no hay ninguna diferencia; pero como esta ley tiende a proteger al arrendatario, es decir, a darle estabilidad, se pone en manos del dueño del campo un recurso que, mal usado, serviría para facilitar los desalojos. Creo que esto merece algún estudio, y parecería que sí, por lo menos, el dueño del campo usa como pretexto...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — ¿Por qué va a usarlo cómo pretexto? Puede usarlo por otra causal.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Supongamos que un propietario tiene un arrendatario y quiere vender la tierra. La ley le da dos años de estabilidad al arrendatario, y entonces, para disponer de la tierra, pide el desalojo para explotarla directamente, es decir, se ampara, simulando un derecho que le da la ley, y, entonces, desaloja a ese arrendatario e inmediatamente vende la tierra sin haberla explotado. Realiza, entonces, un acto contrario al espíritu y a la letra de esta ley.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No se perjudica a nadie, porque el comprador compra sabiendo que hay una obligación que es la de explotar directamente la tierra, y si no la cumple, tiene una serie de multas que la ley establece.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si aplicamos a ésta ley el criterio de la ley de alquileres, es claro que al individuo que vive en la casa no le importa nada que se venda a otro con la obligación de vivir en la casa. La tierra se compra para trabajar; lo que importa, es que no se eche al arrendatario actual. Lo que la ley quiere, es mantener sobre la tierra a las personas que están trabajando determinados campos, que no se les desaloje, pero se pone en manos del propietario el poder de vender a otro.

SEÑOR BADO. — Admito —como posibilidad— que la ley podría estar estructurada de otro modo; pero nosotros no hemos querido —en este régimen de excepciones— otra cosa que contemplar el derecho del propietario a explotar él, directamente, la tierra...

SEÑOR BARAÑANO. — Pero, señor Senador...

SEÑOR BADO. — Un momento; le ruego me permita terminar.

—...a explotar él, directamente, el inmueble; pero no pretende la ley ampararlo —en esa excepción— cuando se trate de vender; eso no lo quiere el proyecto. Repito lo expresado antes; si tal fuera el propósito de la ley, insti-

tuiríamos una excepción autónoma al régimen de suspensión del artículo 2.o, para cuando el propietario vende el inmueble.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No es cuando vende el inmueble, es cuando el propietario contrae la obligación de explotarlo directamente y el que lo compra adquiere todos los derechos y obligaciones, inclusive la obligación de explotarlo directamente. La situación es exactamente igual...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es igual desde el punto de vista general, pero no para el individuo que trabaja la tierra.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Fíjese en lo contrario, que si se mantuviese esa tesis se tendría que decir que se prohibe vender las propiedades. ¿A dónde iríamos?

SEÑOR BADO. — Señor Senador: los inmuebles pueden venderse lo mismo: como en el caso de estar arrendados.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Podría buscarse una fórmula intermedia. Podría fijarse una indemnización al arrendatario. Por la ley, un individuo que está trabajando la tierra, durante dos años no puede ser desalojado. Si se utiliza como pretexto para vender la tierra que el patrón o dueño va a trabajar personalmente la misma, y no cumple, podría fijarse en la ley una indemnización para el individuo que ha sido desalojado.

SEÑOR GAMBA. — ¿Por cuánto tiempo...?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por los dos años que le da la ley.

SEÑOR BADO. — En este tema, desde que estamos organizando el instituto, podemos organizar del modo que delibere la voluntad de los señores Senadores que integran el Cuerpo. Pero llamo la atención sobre estas circunstancias, que me permito exponer en serie:

Principio fundamental: la suspensión de los desalojos. Si la atención legislativa se detiene en este punto de vista, los desalojos quedan suspendidos lisa y llanamente— cualesquiera sean las circunstancia de los casos particulares— por el término de dos años;

—pero, el legislador entiende que deben adoptarse determinadas previsiones para casos particulares, cuyas características merezcan especial consideración, y entonces, dice: se exceptúan los casos de predios que se van a expropiar a fines de utilidad pública. Desde luego, tienen que exceptuarse del principio de la suspensión general de los desalojos;

—del mismo modo, para el caso de los propietarios que exploten directamente sus inmuebles, se acepta también la excepción;

—y se encararía un grado más para que los propietarios que se propongan vender sus inmuebles; para que puedan venderlos libres de ocupantes. Entonces decimos, que no; que hasta ahí no llega —en esta ley de emergencia— el amparo que nos merece los atributos del derecho de propiedad; y reducimos la excepción al caso de los propietarios que se propongan explotar directamente sus inmuebles. ¿Por qué? Porque de lo contrario —como decía al principio— si se aceptara las posibilidades de que el adquirente sucediera al enajenante en el cumplimiento de sus obligaciones —a que se refiere el señor Senador Rodríguez Larreta— como única forma de demostrar un movimiento es andando, y la única forma de acreditar una intención es mediante sus realizaciones exteriores, no habría forma posible de justificar la sinceridad del propósito invocado por el propietario al solicitar un desalojo de este tipo. Y, entonces, concluyo: o admitimos —lisa y llanamente— la posibilidad de suspender la vigencia del postulado general del artículo 2.o en los casos en que el propietario se proponga enajenar el inmueble, o mantenemos la excepción restringida a los términos del apartado C). Pero aún así, tal estructura no significa impedir la enajenación del inmueble.

SEÑOR BARAÑANO. — Sí, señor.

SEÑOR BADO. — Pero señor Senador Barañano! es la misma situación que se produce cuando se venden o compran inmuebels ocupados por arrendatarios, casos que se han producido, y se siguen produciendo todos los días. No se venden libres de ocupantes; pero se venden con el arrendatario que tiene uno, dos y tres años de permanencia para su situación dentro del predio.

Yo lo veo con claridad.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Me permite, señor Senador, una pequeña observación?

Constantemente, en el Derecho Civil, se ofrecen situaciones como ésta, que están perfectamente resueltas. Un propietario vende un bien que tiene una servidumbre; el que compra ese bien está obligado a respetar la servidumbre. El propietario vende un bien que tiene arrendado por diez años. Puede vender el bien; pero el compralor tiene que respetar el contrato de arrendamiento. Este es el mismo caso, exactamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es el mismo caso.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a poner un ejemplo.

Un señor tiene un campo que desea explotarlo directamente, de acuerdo con la ley, pero en el momento se le presenta ocasión de venderlo y lo vende. El comprador contrae la misma obligación que tenía el vendedor, y si la respeta está perfectamente dentro del derecho; y si no la respeta, entonces vendrán todas las multas y castigos que la ley prevé.

Es un caso completamente general en Derecho. No es ninguna novedad, no se modifica el Derecho. La novedad sería prohibir la venta de la propiedad, lo que constituiría una limitación del derecho le propiedad, que no creo esté en la mente de ninguno de los señores Senadores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Para hacer notar la diferencia, voy a poner un ejemplo.

Se presenta un señor pidiendo el desalojo, porque quiere vender el campo, diciendo la verdad...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Ese no es el caso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...a ese señor que dice la verdad, se le prohibe dar el desalojo; pero se presenta otro señor menos escrupuloso, y dice: yo deseo ocupar mi campo, trabajar mi campo, y entonces, se otorga el desalojo. Ese señor venía con la intención de vender su campo, de dejarlo libre para vender.

SEÑOR BARAÑANO. — O no.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese señor que miente tiene la libre disposición del campo, y el que dice la verdad, no la tiene.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Usted parte de la base de que se miente, pero mientras no se tenga pruebas en contrario, hay que admitir que no se miente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no presumo que todo el mundo miente...

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Hay que presumir que no mienten.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...pero presumo que cuando la mentira puede dar una ventaja, hay gente que es capaz de aprovecharse de la mentira.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — La situación no se modifica, porque el principio de la ley que es lógico, es que si el propietario quiere explotar su campo, es más justo y más útil a la colectividad que lo explote el propietario, que lo explota mejor, lo cuida más, con mayor preocupación, porque no es un arrendatario, que puede explotarlo malamente, ensuciarlo, provocar erosiones, etc. Ese es el principio.

De manera, que sea el primer propietario o sea el que lo ha sucedido, la intención de la ley es la misma: darle al propietario el derecho de explotar, en primer término, su campo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Continúo, señor Presidente.

El señor Senador Rodríguez Larreta plantea un caso general. Entonces no habría ningún inconveniente.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Las leyes deben hacerse sobre casos generales.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El caso general, es que una propiedad pase de una mano a otra; pero, aquí lo que se quiere es estabilizar por dos años más a la gente que está en la actualidad trabajando la tierra. Por eso es una ley de prórroga de desalojos. Es para proteger a esas personas que están trabajando la tierra, pero tampoco se quiere lesionar al propietario, cuando éste quiere trabajar la tierra, pero lo tiene que hacer por dos años.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Por qué?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Por esta sencilla razón: porque cuando él invoca esta cláusula de la ley, no es para simular, de ninguna manera, el hecho, sino para trabajar por el término que la ley quiere.

Creo, sin embargo, que podría darse el caso de ir a otra fórmula. Comprendo que un individuo que desaloje a otro para vender sus tierras al mes, debe indemnizarlo.

El caso que yo cito es el de un hombre que usa la ley de mala fe, del que contrae compromisos de trabajar durante dos años sus tierras y resuelve venderlas inmediatamente y utiliza con ese fin una ley que nosotros hemos creado para amparar su derecho de propietario en cuanto a trabajar él personalmente la tierra, no en cuanto a venderla. Utiliza la mentira para sacar una ventaja.

A mí me parece que sin crear estrictamente la obligación de explotar la tierra durante dos años, podría establecerse que cuando esta obligación no se cumpliera, si hay traslado de dominio de la propiedad, entonces se indemnizara al que fué desalojado con una multa que podría ser de tantos meses de arrendamiento, a pagarse por el individuo que usó este recurso para perjudicar a su arrendatario.

Eso me parecería legítimo, porque es en el fondo lo que debe hacer una persona cuando tiene un campo arrendado y quiere venderlo libre de arrendamiento: entenderse con el que está trabajando pagándole una suma de dinero para que le devuelva libre el campo que está comprometido por contrato.

Me parece que por este camino se podría establecer una limitación al que usara de mala fe la ley, y, en cierto modo, garantizar al que trabaja actulmente la tierra mediante una indemnización en dinero. En realidad, esta ley, lo que hace es prorrogar todos los contratos por dos años. De manera que el propietario que actuara de buena fe para vender sus tierras, tendría que decirle al ocupante: "Tengo que vender mis tierras; quiero que las deje libre. ¿Cuánto me pide usted de indemnización?".

SEÑOR BARAÑANO. — No es esa la excepción. La excepción que yo solicitaría que se estableciera es la de que el propietario que ocupara la tierra tuviera los mismos derechos que aquel a quien le compró.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, permítame, señor Senador: tenemos este inconveniente; lo que la ley quiere es proteger al propietario y al arrendatario actuales y no a los futuros.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — También a los futuros, señor Senador, porque la ley es partidaria de que los propietarios, en primer término, exploten su campo, por razones muy fundamentales de economía pública.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La ley es terminante en cuanto al propietario actual que quiera ocupar su campo, no al futuro. El problema es muy sencillo: tendría éste derecho a vender y si el nuevo comprador se compromete a explotar el campo...

SEÑOR BARAÑANO. — Va implícito el compromiso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo propondría esta solución: el propietario tiene siempre la obligación de cumplir los términos legales...

SEÑOR BARAÑANO. — Ese es lo que yo sostengo, señor Senador y voy a dar otras razones para refirmar mi argumento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si vende la tierra, el nuevo propietario va directamente a trabajarla y entonces tiene el mismo derecho...

SEÑOR BARAÑANO. — Es lo mismo, señor Senador.

(Interrupciones. — Camapana de orden).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite una interrupción, señor Presidente, para aclarar ese aspecto de la cuestión?

SEÑOR PRESIDENTE. — Estaba en el uso de la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Le concede la interrupción al señor Senador.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Se habla aquí del propietario que no puede vender. Pero habría que aclarar este aspecto: porque si el propietario vende con la obligación del respeto al arrendamiento, el nuevo propietario, cuando adquiere la propiedad, ¿puede ampararse en el artículo de la ley que dice: "Cuando el propietario va a trabajar la tierra, puede rescatar la tierra"? Esta es, precisamente, la pregunta concreta que formulo.

SEÑOR BARAÑANO. — Sí señor; él la explota con más beneficio todavía para el país.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Entonces, no habría limitación al derecho de propiedad desde ese punto de vista.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Creo que nos hemos puesto de acuerdo, en parte.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Parecería, y hago la pregunta a propósito, que el espíritu de la ley sólo quisiera amparar no al propietario genéricamente, sino a este propietario actual que no dispone de la tierra por un largo plazo, por causa de las prórrogas sucesivas de la ley de arrendamiento.

Si se pudiera establecer claramente qu eeste último concepto no es exacto sino que el propietario por el solo hecho de serlo cualquiera sea su situación, con tal de cumplir el precepto legal tiene la disponibilidad de la tierra, habría rescate.

SEÑOR BARAÑANO. — Permítame, señor Senador. Todavía, está el recurso de que el propietario, antes de vender sus tierras, debe ofrecerlas al Instituto de Colonización —éste obtiene de esta manera, un medio para poder ubicar a la gente desalojada— y cuando éste le contesta que no tiene interés, recién, entonces, puede vender sus tierras a otro. Hasta en esto la ley de creación del Instituto de Colonización, ha sido previsora.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Bien, pero la pregunta que hacía constituye el núcleo mismo de la cuestión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo que manifestaba el señor Senador Rodríguez Larreta, salva todos los inconvenientes. El individuo vende sin decir si va a ocupar las tierras o no. El nuevo propietario tiene la ley que lo protege; si va a ocupar las tierras él tiene el mismo derecho que el propietario anterior; pero lo que no admitimos es que se invoque el derecho y después se venda.

SEÑOR BARAÑANO. — Puede invocarse el derecho con razón y después decidir el propietario vender las tierras. ¿Por qué no puede hacerlo si el adquirente va a ocupar el campo?

Yo señalo el inconveniente y manifiesto, además, que se van a paralizar todas las transacciones y que además va a traer una protesta de toda la campaña, con el inconveniente de que la otra Cámara no va a aceptar el proyecto en esta forma.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — En esa forma no, porque le comprador nuevo sabe que tiene el derecho de ocuparlo de inmediato, si quiere hacerlo.

SEÑOR BARAÑANO. — Pero el señor Senador Batlle Pacheco manifiesta que no puede ocupar la tierra y luego venderla y eso no es posible.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El individuo que invoca una causa para desalojar a otro, de acuerdo con los términos de la ley, para ocupar la tierra por el término de dos años, tiene que haber pensado —es legítimo que lo piense— lo que debe hacer y si al mes ha variado de opinión, da la sensación de que procede en forma deshonesta.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Y si le conviene vender?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Entonces que se venda con el arrendatario adentro.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Y si hasta el momento no apareció el comprador?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — La ley es terminante: protege al que va a trabajar la tierra, al propietario que va a hacerlo, pero no quiere proteger al propietario que da el pretexto de que va a trabajar la tierra y después cambia de opinión. En una palabra: no protege el negocio de mayor valor que quiere hacer el propietario para desalojar al otro.

En cambio, si el propietario de la tierra por la fórmula que yo propongo, encuentra quien le quiera comprar la tierra para trabajarla, ahí, no hay ninguna dificultad, porque la vende y el nuevo propietario contrae el compromiso por el término de tiempo que trabaje personalmente la tierra y está resuelto el problema.

SEÑOR BARAÑANO. — Es lo mismo, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No es lo mismo.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Voy a formular una moción de orden.

Este debate se está extendiendo mucho; creo que en Comisión se podría encontrar una solución de armonía. En consecuencia, formulo moción para que este inciso pase a Comisión y se continúe discutiendo el resto del proyecto. Es probable que la Comisión pueda ponerse de acuerdo rápidamente.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción de orden del señor Senador Rodríguez Larreta.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observo que hace mucho rato había solicitado la palabra y no he logrado que me la otorguen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Efectivamente, señor Senador: pero las mociones de orden tienen prelación.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Como el señor Senador Echegoyen no ha hecho uso de la palabra tiene derecho a reclamarla: en consecuencia solicito al señor Presidente se la conceda antes de poner a votación mi moción de orden.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Agradezco su atención.

No quería sino llamar la atención sobre una reforma que se introdujo el otro día, y que tengo la impresión de que pasa inadvertida.

El otro día se estableció, como término de explotación, por el propietario, el de dos años; no veo cómo puede ser posible el ejemplo que expone el señor Senador Batlle Pacheco, del que explotara un campo por un mes y al mes dejara de explotarlo para venderlo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Ese es un pedido del señor Senador Barañano.

SEÑOR ECHEGOYEN. — El otro día se reformó este inciso y se estableció, —con motivo de haber llamado el que habla, la atención del Senado, sobre posibilidades de fraude en ese sentido, y, después de una deliberación en cuanto al término exigible de explotación directa por el propietario,— que fuera por el término de dos años.

Quiere decir, entonces, que si el propietario opta por explotar directamente, no podría, al mes siguiente, sin incurrir en infracción, abandonar la explotación directa. Por eso no vale la pena discutir el punto, porque está resuelto. Tiene que ser por dos años.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Barañano plantea el problema de si el propietario que desaloja tiene derecho a vender la tierra en el caso en que el nuevo adquirente se comprometa a trabajarla.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Eso está resuelto. Se ha dicho con acierto que el que trasmite la situación de propietario o arrendador la trasmite con los derechos y obligaciones consiguientes. De manera que si el vendedor está situado en la obligación de explotar el predio por dos años, y después de eso, lo vende, claro está que tiene que venderlo o se supone vendido con la condición impuesta originariametne por la situación creada en virtud de la opción. Así lo he entendido yo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si lo comprara una sociedad anónima y la sociedad explota el campo, entonces da lugar a otro tipo de explotación que no queremos proteger.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si el propietario vende el bien después de haber hecho la opción por la explotación directa por el término de dos años, naturalmente que no se puede admitir que el comprador está liberado de esa obligación, porque se trasmite el dominio con todas las cargas consiguientes, que se reputan de orden público. En esta ley, en ese aspecto, en cuanto a la imposición de términos establecidos legalmente, existe una razón de orden público de carácter tutelar del arrendatario. En consecuencia, la transferencia de dominio se efectúa con todas las cargas y los derechos correspondientes al enajenante, y, entre ellos, iría la carga de la explotación directa por dos años.

Eso es lo que resulta, justo o no, del texto del proyecto, tal como lo aprobamos el otro día, después de la enmienda que se propuso en Sala.

Quería hacer esta observación para que no fuera a Comisión sin la advertencia de que el punto está resuelto, en buena parte, de acuerdo con la enmienda que se aprobó.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Rodríguez Larreta mantiene su moción?

SEÑOR BADO. — Yo le pediría al señor Senador Rodríguez Larreta que transfiera por breves minutos la vigencia de su moción.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — No tengo inconveniente.

SEÑOR BADO. — Voy a intentar ser más claro de lo que seguramente he sido antes. He dicho, señor Presidente, que todo depende del propósito que tengan los señores legisladores, que son los que están creando la correspondiente situación legislativa; y agrego —de inmediato— que la advertencia que hace el señor Senador Echegoyen tiene una filosofía contraria a la conclusión del propio señor Senador Echegoyen, porque si instituímos a modo de garantía la circunstancia de que la explotación directa ha de durar por lo menos dos años, salvo justa causa de impedimento, no es idea congruente con esta afirmación la de aceptar —la de admitir— la posibilidad de que la explotación se haga por otras personas las que en Derecho Civil suceden en todas las cargas y derechos al titular anterior del dominio en los casos de enajenación voluntaria. Eso ya lo conocemos; pero lo cierto es, señor Presidente, que la explotación directa que se quiere amparar es la del propietario actual. Y esto se excedería en la hipótesis, y habríamos dado al interesado la posibilidad de obtener un desalojo mediante la invocación de una circunstancia que en los hechos no se cumple.

Yo sé, señor Presidente, que en Derecho Civil el que adquiere es un sucesor del titular del dominio anterior y adquiere el bien en las condiciones en que éste se encontraba, inclusive gravado por las situaciones que existieran y dijeran relación a ese bien. Pero, no se trata de eso, desde luego, sino de otra cosa: la de saber el concepto de lo que se quiere excluir; si se quiere que la explotación directa se cumpla por el propietario actual o se quiere —también— que sea susceptible de cumplirse por el propietario que le suceda.

Si se deliberara que es conveniente dar esta mayor extensión, si se quisiera recoger en el texto este otro grado de mayor amplitud de amparo al derecho del propietario, que se haga; pero téngase presente una circunstancia que se ha olvidado, y que es el propósito de la ley: interferir en el mercado de los arrendamientos para evitar la elevación abusiva de la renta, y —como consecuencia de este primer propósito— obtener, mediante la estructuración planeada, la restricción de la órbita de las posibilidades de exigencias ilegítimas por parte del propietario. Si admitimos, a modo de excepción, el caso de la explotación directa, es por que se trata de una circunstancia de objetividad real, que no permite —en general— la sospecha de la posibilidad de que aquélla pudiera encubrir una exigencia ilegítima.

El hecho mismo de exigir a quien invoca la explotación directa, la permanencia en esa explotación por el término de dos años —que establecemos a manera de abono de la sinceridad de ese propósito— conduce a la finalidad que señalamos.

En cambio, ¿qué resultaría de la aceptación de un texto con mayor amplitud? Estoy dispuesto a seguir la opinión del sentir de la mayoría de los señores Senadores. No hago cuestión de esto, pero quiero advertir que —con ello— resultaría que esa órbita de incidencia posible de exigencias ilegítimas que queríamos restringir, resultaría evidentemente ampliada. El plano visible sería la renta vigente concertada con el arrendatario, o la arbitrada por el Jurado; el plano invisible, donde las pretensiones o exigencias abusivas operan su efecto, es el de la exigencia de una renta superior a la que se paga o una renta superior a la establecida por intervención del Jurado obtenidas —en uno o en otro caso— con la amenaza de vender, en la seguridad de que el propósito está amparado por la ley. Son cuestiones de grado y matices en las que no está comprometido ningún principio fundamental. Estamos instituyendo excepciones a un régimen extraordinario y, dentro de esta tendencia, puede traducirse lo que sea el sentir de la opinión legislativa.

Por nuestra parte, la Comisión entiende que lo más conveniente o lo más congruente con el propósito de la ley, de evitar la especulación ilegítima en el mercado de los arrendamientos, es mantener la excepción en beneficio del propietario en los casos exclusivos de explotación directa.

Adviértase que la explotación directa traduce una filosofía: lo que queremos es amparar a aquel titular que se propone explotar directamente su inmueble, porque entendemos que su situación es naturalmente preferible, porque es él mismo quien va a explotarlo. Pero tal consideración no sobrevive si se llega a admitir el desalojo bajo la invocación de la causal de venta concertada. Tanto es así que, encarado el hecho de modo directo, nos llevaría a establecer que es permitido solicitar el desalojo en aquellos casos de venta concertada, a los fines de entregar el inmueble de inmediato, al ocupante, al sucesor del titular del dominio.

SEÑOR BARAÑANO. — Eso es otra cosa.

SEÑOR BADO. — Permítame terminar, señor Senador, porque estamos en un círculo vicioso. Termino en seguida.

SEÑOR BARAÑANO. — Como usted preguntaba, yo le iba a contestar.

SEÑOR BADO. — No preguntaba, señor Senador, exponía mi pensamiento a modo de cuestión.

Decía, señor Presidente, que esa excepción con esa mayor extensión, podría articularse, podría establecerse en el texto si —desde luego— la opinión coincide en tal extremo; pero, entiendo —no sé si me desvío de lo que me proponía decir— que se contempla mejor el propósito de la ley manteniendo la excepción reducida a los términos en que está articulada, y repito que la misma exigencia ya aprobada) de que la explotación se haga por un plazo no menor de dos años, salvo justa causa de impedimento, tenía ese sentido natural de exigir que fuera el mismo titular —o sus causahabientes a título universal, que es cosa distinta), el que se dedicara a esas explotaciones, pero no, inclusive, el de amparar posibles transferencias de dominio a título singular o particular.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Insisto en mi moción, ya que ahora me parece más necesaria.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Permítame. Ni siquiera nos hemos entendido sobre algunos conceptos fundamentales. Por ejemplo, el señor Senador Bado, —y pido excusas al señor Senador Rodríguez Larreta, porque voy a insistir— entiende que el propósito perseguido al establecer esta excepción, es puramente el de amparar el derecho del propietario actual en cuanto él quiera explotar directamente el predio. Claro está que el texto no lo dice, y, no estableciéndose la condición de que sea el propietario actual, bastaría que se llenara el extremo resultante del léxico: ser propietario y el comprador es un propietario también.

SEÑOR BADO. — Permítame, doctor Echegoyen. "...los propietarios que se propongan explotar directamento el inmueble". Bien. Y nos preguntamos, pasando por esa circunstancia que nos planteábamos con el señor Senador Barañano, si en el caso del propietario que invocó esa circunstancia se entendía que se cumplía con la exigencia de la ley, vendiendo la cosa a los 15 días o 3 meses de haber obtenido el desalojo...

SEÑOR ECHEGOYEN. — Puede haber distintas situaciones. Puede haber un propietario que venda al día siguiente, y, entonces, surge el problema de si el comprador tiene tal derecho. Es por eso que no es ocioso este debate.

SEÑOR BADO. — No es ese el problema porque esa persona, en esas circunstancias, es el titular del derecho de propiedad.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Estoy examinando distintas posibilidades y no sosteniendo una tesis concreta, personal; me parece advertir que no nos hemos puesto de acuerdo en cuanto al contenido que queremos atribuirle a este texto. El doctor Rodríguez Larreta decía, hace un momento que hay interés, en general, y en principio, en que las tierras sean explotadas directamente por su propietario S.

eso fuera verdad, en el espíritu de la Comisión, esa razón sería bastante para tenerla presente cualquiera fuera el propietario, actual o subsiguiente, porque siendo la condición cumplida lo mismo, tanto con un propietario como con otro, sería indiferente que el propietario fuera el actual u otro.

No sé si eso es lo que quería la Comisión. Parecería que no, a través de las palabras del señor Miembro informante; parecería que la excepción que se establece significara que el propósito que se persigue es el de fijar un derecho restringido al propietario actual y nada más. Cuando he planteado esta cuestión no ha sido para sostener una tesis, sino, simplemente, para aclarar los conceptos en cuanto a lo que queremos significar en este texto, porque, indudablemente, que si lo que quisiéramos decir es que es un derecho que se confiere al propietario que lo sea en el momento de entrar en vigor esta ley, habría que decir "el propietario actual", porque ese adjetivo "actual" tendría la virtud de desvanecer todos los problemas en este aspecto. Si no dijéramos "actual", cualquiera de los propietarios posteriores siendo tan propietario como el actual, podría optar por este derecho, pues sólo se exige la condición de propietario.

Si ésa no es la intención de la Comisión, el adjetivo que hace falta es "actual", y habría que ponerlo.

En síntesis, entonces, me parece razonable que fijemos concepto acerca del contenido de la intención de la Comisión.

Esa razón de orden general y de principios, que invocaba el señor Senador Rodríguez Larreta, ¿es la que la Comisión tiene presente primordialmente? ¿Profesa el concepto de que siempre es deseable que el dueño de la tierra sea quien la explote y no un arrendatario? Porque si esa razón fuera verdad para la Comisión, sería indiferente quién fuere el dueño. No es la dominante para la Comisión, a través de las palabras del miembro informante.

SEÑOR BADO. — No es la dominante.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Entonces hay que razonar desde el primer punto de vista, el de que se establece como excepción un contenido muy estricto y no en el sentido lato de cualquier propietario. Consecuencia: hay que poner el adjetivo "actual".

He terminado.

SEÑOR RODRIGUEZ LARRETA. — Insisto en mi moción.

SEÑOR BADO. — Permítame, señor Senador.

La idea a que se ha referido el señor Senador Echegoyen, traída originariamente por el señor Senador Rodríguez Larreta, no es extraña en general, al concepto de la Comisión.

Planteado el problema, la Comisión está conforme en declarar que entiende que interesa más a la economía del país, que los predios sean explotados directamente por sus dueños, y no mediante formas indirectas de explotación, con todos los valores a que se ha referido el señor Senador Rodríguez Larreta. Pero estamos en un cuadro de circunstancias excepcionales: estamos organizando la excepción de un principio extraordinario, como lo es el de la suspensión de los desalojos; y como excepción a ese postulado extraordinario, establecemos la del apartado C) en los términos reducidos, que resultarían con mayor claridad con el agregado del adjetivo "actual" a que se ha referido el señor Senador Echegoyen. Pero —no obstante la posibilidad de aclarar mejor el texto— sigue siendo verdad que el propósito de la Comisión fué amparar al propietario actual, porque de otra manera armaría a los propietarios de procedimientos indirectos, lo suficientemente eficaces como para burlar en gran parte los propósitos de la ley.

¿Cuáles son éstos?: Como decía, restringir la órbita de las posibilidades —de parte de los propietarios— de exigencias ilegítimas, por el uso de procedimientos de amenazas de venta, como medida extorsiva para obtener —en el plano oculto de las relaciones íntimas que no se instrumentan— una suba ilegítima de renta que conspirase contra el propósito de normalizar el mercado de los arrendamientos rurales.

Por ese principio —por ese propósito, o por esa consideración— es que la Comisión no recogió en toda su extensión la posición de los propietarios, para ampararlos a todo evento, cualquiera fuera el motivo del pedido de desalojo.

La atención de lo Comisión, repito (con defectos de redacción o no, que siempre son susceptibles de aclararse en el cambio de ideas que se ha iniciado) se ha dirigido a amparar al propietario actual, a, ese que es una de las partes otorgantes del contrato de arrendamiento, porque si no fuera así, la excepción debería de articularse de otro modo. Se diría —inclusive— que se acepta la excepción en los casos de haberse concertado a concertarse la venta del inmueble, siempre que el nuevo adquirente se comprometiera a explotar directamente, etc.

Y, eso, no lo ha querido la Comisión.

SEÑOR ETCHEGOYEN. — Claro que esa exigencia no se puede establecer sin graves trastornos, porque observaba el señor Senador Barañano, —y creo que la objeción es pertinente,— que, prácticamente, eso puede conducir al bloqueo de muchos predios, pues si la condición que se impone es la de que no puede transmitirse ese bien a otro propietario cuando se ha hecho opción...

SEÑOR BADO. — No es eso.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Voy a explicarme mejor.

Si cuando se ha hecho la opción, vale decir, que el propietario manifiesta el propósito de explotar directamente la tierra, no podrá vender a otro sin que éste, el comprador, tenga que cumplir la obligación resultante de la opción anterior, naturalmente que esa propiedad queda trabada prácticamente.

Habría una especie de bloqueo, porque, para adquirir una propiedad en esas condiciones, habría que soportar, podríamos decir, improvisando el léxico —si se me permite tal libertad— una especie de servidumbre de trabajo, es decir, que todo el que la adquiera tiene el deber de trabajarla directamente. Naturalmente que, cuando una propiedad tiene sobre sí un signo de esa clase, no tiene circulación fácil y, por consiguiente, la disponibilidad, por parte del dueño, resulta seriamente trabada. Esta circunstancia puede hacer que muchos propietarios no opten, —aun que quieran hacerlo con buena intención— por oponer la excepción, porque el precio que puedan pagar por esa opción puede resultar un poco alto, si se piensa que, en circunstancias en que le conviniera enajenar, no podrían hacerlo, prácticamente, por la existencia de ese gravamen o servidumbre de trabajo, que podría crearles, en la realidad de las cosas, una indisponibilidad del bien.

Formulo la observación, para que se la tenga presente.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La circunstancia que señala el señor Senador Echegoyen, de la indisponibilidad del bien, no resulta del texto ni de ningún pensamiento implícito. El bien sigue estando en el comercio. Las pequeñas o grandes mutilaciones de algunos de los atributos del dominio, que del texto resultan, no son propias de este texto, sino que son propias del mismo régimen que se instituye. ¿Por qué? Porque advierta el señor Senador que la parte más trabajosa,— lo digo a manera de antecedente,— en el proceso de elaboración del proyecto por parte de la Comisión, fué el de si se aceptaba, dados los puntos de partida del proyecto, la excepción del propietario que se propone explotar directamente el inmueble.

Muchos compañeros en Comisión, creyeron en un primer momento, que no debía ampararse esta situación que, precisamente aquellos que se propusieran explotar de modo directo, debían esperar el cumplimiento de los dos años, porque —de lo contrario— y en cierto modo, se frustraría el propósito de estabilización a los actuales productores en los predios que ocupan.

Naturalmente, la Comisión tuvo que abocarse al estudio de las excepciones con el criterio restringido que le imponía la materia. Son excepciones a un régimen de derecho extraordinario. Eso que el señor Senador Echegoyen anota es inobjetable y sin observación, en el derecho normal de vigencia de las disposiciones del Código Civil. Estamos totalmente de acuerdo.

Pero adviértase —también— que esas pequeñas o grandes mutilaciones que decía al principio, son las consecuencias del postulado general de que parte el artículo: que se suspende por el término de dos años la efectividad de los desalojos.

Adviértase —del mismo modo— que la ley podría establecer el principio, sin entrar al examen de muchas de las excepciones que ampara. Alguna vez se han producido actuaciones legislativas con ese corte radical. La Comisión entendió actuar de un modo más equilibrado, admitiendo hipótesis normales y corrientes, que mantuvieran la seguridad del cumplimiento de la ley, con una posibilidad mínima de interferencia del propósito de maniobra de los propietarios, es decir, que se invocaran situaciones no sinceras para provocar el desalojo, situaciones que luego no se cumplirían.

Por eso anotaba desde el principio de mi intervención, que todo el problema está subordinado al punto de partida que se adopte, desde que estamos estructurando la ley ¿Cuál es el régimen más económico, a los fines que persigue el proyecto, de estabilizar a los productores y obtener una regulación razonable, desde el punto de vista económico? ¿Es más conveniente la excepción tal como resulta articulada del apartado letra C), con el perfeccionamiento que resulta de la adición de la palabra "actual" a que se refería el señor Senador Echegoyen, o también, es congruente con ese propósito dar mayor amplitud a la excepción, y entonces amparar —también— las posibilidades de enajenación, como propósito que se invoca para obtener el desalojo de los actuales ocupantes?

Repito que no estamos en tren de controversia sobre interpretación de un texto porque estamos creando el tex-

to, y todo depende del punto de vista que se adopte como más conveniente sobre el fondo de la cuestión.

Qué es más ventajoso, qué es más armónico con el propósito de la ley, ¿amparar en términos restringidos la situación del propietario, o darle mayor amplitud?, ¿amparar solamente la hipóteses de la explotación directa por el propietario actual, o amparan —también— la explotación directa del propietario subsiguiente?

Insisto sobre esto, porque me parece fundamental. No podemos discutir sobre lo que el texto dice, porque estamos aquí para hacerle decir lo que sea nuestro propósito. Estamos para discutir qué es lo más conveniente dentro del régimen que se instituye. Digo, señor Presidente, que no podemos decir que sostenemos criterios o tesis de interpretación, sino —tan sólo— puntos de vista desde el ángulo de la conveniencia de la normalización que estamos haciendo. En cuanto al texto, lo podemos organizar de la forma que se nos ocurra como mejor.

SEÑOR ECHEGOYEN. — A mí me hace mucha fuerza el principio, que creo incontrovertible, en el orden general, de que lo deseable es que el propietario explote su predio.

SEÑOR BADO. — Normalmente es así, desde luego Pero si establecemos ese principio como norma general en la actualidad, perturbaríamos la eficacia del propósito que perseguimos, que es el de estabilizar la situación de los actuales ocupantes, que no ha podido ser contemplada por circunstancias diversas por el Instituto Nacional de Colonización, en una gran parte.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Bien. Debo agregar lo siguiente: que si ese principio gravitara en nuestro espíritu con imperio principal, naturalmente que no podría ser desoído, ni aún en esta ocasión. He oído hablar con verdadera alarma a los hombres entendidos, sobre el problema de la erosión en nuestro país; se pierden toneladas de humus, de tierra útil todos los años, por falta de defensa de nuestros predios, por su explotación inadecuada porque no se usan los medios científicos indicados para evitarla.

Incuestionablemente, desde el punto de vista de ese peligro, entre el arrendatario y el propietario, hay que presumir que éste defiende mejor la tierra, considerada como patrimonio del país, ya en un dominio superior al individual, como riqueza nacional; en un orden general, la tutela que ejerce el propietario sobre su tierra tiene que ser, por razones obvias, mucho más cuidadosa y diligente que la que resulte de la explotación por un tercero.

Aunque en este momento estamos ocupándonos de la protección de los arrendatarios, pregunto yo: ¿ese propósito ha de ser de tal modo excluyente de todo otro, que arrase aun con esas razones relativas al problema a que me refería, en cuanto a la necesidad o conveniencia de orden general, de que el propietario explote la tierra? Si esto tuviera un carácter tan imperioso, como podría resultar de entender que la tierra hay que defenderla como riqueza nacional, y el mejor vigilante y el mejor defensor de esa riqueza es el propietario, no sería indiferente, en este momento ese motivo. Digo esto, no para defender, propiamente, una tesis, sino para llamar la atención sobre todas las posibilidades de interés público que pueda haber en el asunto.

SEÑOR GUICHON. — ¿Me permite, una pequeña interrupción?

Este debate en mi concepto, deja en pie una objeción que debe ser examinada. Por eso me inclinaría a que se pasara a Comisión.

Desde luego, yo mantengo el criterio dominante en el seno de la Comisión, en cuanto al sentido general de esta disposición; pero hay un caso de excepción que puede tener cierta generalidad y que, en mi concepto, debe ser interpretado, y es el de los hechos supervinientes. Por ejemplo, un propietario reclama la tierra, se pone sobre ella a trabajar, pero a los seis u ocho meses se enferma...

SEÑOR GALLINAL. — O fallece.

SEÑOR GUICHON. — ...o fallece, cualquier hecho de esos ineluctables, entonces, la tierra queda improductiva porque el propietario no tiene situación económica o no tienen ninguna posibilidad, los causahabientes, de trabajar. En este caso, ¿nadie puede trabajar durante el año y medio siguiente, ese campo?

SEÑOR BADO. — La circunstancia está prevista por moción del señor Senador Echegoyen. Para aclarar lo que era el pensamiento de la Comisión se dice: "sin justa causa superviniente", en el texto.

SEÑOR GUICHON. — Nosotros en la sesión anterior, habíamos insistido sobre ése aspecto de la justa causa superviniente. No me opondría a que el asunto pasara nuevamente a Comisión. Estamos en este inciso desde hace dos sesiones; podríamos avanzar con el estudio de la ley y así afinaríamos, le daríamos más ajuste y precisión. Además, es extraordinariamente útil que no perdamos de vista que estamos discutiendo una ley de excepción; si no estudiáramos la excepción ésta de los dos años para todos los propietarios, en cualquier circunstancia, aún el caso que enajenaran la tierra, tendríamos el hecho de que abriríamos las puertas para una verdadera avalancha de maniobras. En mi concepto, serían muchísimos los que aprovecharían esa fisura de la ley para perturbar toda su economía; pero si nosotros encontramos una disposición com esa que comentábamos en la sesión anterior, que la ajuste, y nos convenza a todos, entonces creo que se acortarían las distancias y podríamos llegar a una solución concreta y bastante perfecta.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, doctor Echegoyen?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó su exposición el señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Bado.

SEÑOR BADO. — Como conclusión de lo que acaba de expresar el señor Senador Guichón —que es un dato de juicio realmente interesante para contribuir a aclarar el debate— adviértase que agregamos al texto, por una indicación acertada, el concepto de "sin justa causa superviniente", —no veo cómo podríamos —y termino aquí— hacer congruente el concepto de justa causa superviniente; la posibilidad de vender con la necesidad de seguir explotando el propietario el mismo inmueble.

Quiere decir, que toda la estructura del artículo estaba dirigida en el sentido de que el beneficiario de la excepción era el propietario actual, con el condicionamiento de un mínimo de permanencia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Señor Presidente: creo inconveniente poner las palabras "propietario actual".

Me parece que el espíritu de la Comisión es el de considerar que el propietario que explota su tierra es más conveniente al interés nacional que el arrendatario. No voy a desarrollar aquí las razones en que se funda esta convicción.

Considero, también, que es conveniente mantener en la tierra a los hombres que la trabajan, frente a los hombres que compran la tierra para arrendarla. Entonces, la manera de conciliar todos esos términos, a mi juicio, es la siguiente: el individuo que adquiere el compromiso de explotar la tierra para desalojar al actual propietario tiene que cumplir el compromiso. El plazo de dos años para una explotación agrícola, es un plazo muy corto. La tierra, en este caso, no tendría que cambiar de propiedad durante ese término de dos años; pero si la persona propietaria de la tierra, vende su bien a otro propietario, que desea explotar la tierra por el término de dos años, entonces, el nuevo propietario puede desalojar al actual arrendatario con la misma causal que el propietario anterior. No veo en esto ningún peligro.

Es cierto que se limita el derecho de vender la propiedad, que se permite dar el desalojo solamente a las personas que quieren explotar ellas, directamente la tierra, es decir, que sólo pueden ser compradores aquellos que desean explotar directamente la tierra, los que no la quieren comprar para hacer especulaciones.

A mi juicio, si nosotros no ponemos como traba la obligación de explotar durante dos años la tierra, por parte del propietario, veremos que muy fácilmente se invocaría esta causa para desalojar a los que actualmente ocupan la tierra como arrendatarios, que se verían en la necesidad de abandonar esos campos. Se haría, naturalmente para tener la libertad de vender el campo, no a quien piensa explotarlo personalmente, sino para venderlo con toda libertad a quien quiere volverlo a arrendar, una vez expulsado el arrendatario de sus campos. ¿Quién controlaría, después, esta disposición libre del bien por parte del nuevo propietario?

En cambio, si nosotros establecemos que el nuevo propietario tiene los mismos derechos que el antiguo propietario, no hay ningún interés en presentarse con una intención falsa a desalojar al arrendatario, porque el nuevo comprador tiene el mismo derecho que el actual propietario y, entonces, si va a trabajar personalmente la tierra puede invocar la ley de desalojos; si por el contrario, admitiéramos que el comprador, al explotar la tierra durante dos años, puede disponer de la misma para venderla, no habría ningún límite a la posición del propietario en el deseo de inquietar al arrendatario para sacarle mayor renta. Pondríamos una espada de Damocles sobre la cabeza del arrendatario y la simple amenaza provocaría inmeditamente una renta disimulada, que no se establecería en ningún contrato pero que se cobraría.

Considero que lo razonable, lo estricto, es que cuando una persona se compromete a comprar con ciertas exigencias que da la ley, lo piense bien y cumpla, y no darle la facultad de eludir ese cumplimiento de las disposiciones legales. No veo, pues, ningún inconveniente que se establezca que el propietario de la tierra pueda dar el desalojo cuando va a explotarla directamente por un término

mínimo de dos años o hasta el final de ese plazo, si hubiera un nuevo comprador, y el comprador que adquiere la tierra, contrae esos mismos derechos y esas mismas obligaciones.

En ese caso, admito que hay una limitación del derecho de propiedad; pero limitación dirigida a los compradores que puedan querer utilizar la tierra nada más que con el móvil de obtener renta o de especulación, pero de ninguna manera al comprador que cumple, en su calidad de propietario, en labrar la tierra y cuidar de su propiedad.

Creo, entonces, que aquí se armonizan perfectamente bien las aspiraciones de la Comisión y que, además, restringimos en lo mínimo posible, en lo compatible con el interés público, el derecho de propiedad.

Soy de los que entienden que la agricultura se desarrolla mejor y en forma más progresiva en manos de los propietarios. Más aún: estoy convencido de ello.

SEÑOR BARAÑANO. — Se extiende a todos, a la ganadería, a la lechería, y también a las granjas.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, señor Presidente, que el régimen deseable es que el propio dueño de la tierra sea quien la explote, y no el arrendatario. En general, por lo que he podido ver en este país, el que arrienda la tierra no hace ninguna mejora por el temor que la misma contribuya a elevar la renta que está pagando en beneficio del propietario, y, entonces las tierras van perdiendo, naturalmente, su riqueza económica, o sufriendo los efectos de la erosión; no se plantan árboles, en fin, no se utilizan en la forma que deben utilizarse.

El espíritu de la Comisión ha sido proteger en primer término, al propietario que desea trabajar su tierra, y, en segundo término, proteger al que trabaja la tierra, que no es propietario y tiene que arrendarla. En líneas generales, lo que quiere esta ley es proteger al hombre que trabaja directamente la tierra. En primer término, al propietario y, en segundo, al arrendatario.

Creo que estas finalidades quedarían cumplidas si se le diera a este artículo el alcance que yo propongo.

SEÑOR BARAÑANO. — ¿Me permite, señor Senador?

Voy a proponer la tesis que sostuve al plantear este asunto; en mi concepto, con dos frases nada más, quedaría arreglado este inciso.

La redacción que yo propongo es la siguiente: inciso C) los de los propietarios actuales o futuros que se propongan explotar directamente".

Creo que están comprendidos todos.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

La extensión que ha tomado el cambio de ideas sobre este inciso, prueba suficientemente que se trata de una materia muy delicada y que roza grandes intereses, no solamente de los particulares, sino, también intereses económicos nacionales.

Me parece que este inciso es el punto neurálgico de la ley, y no me alarma, por eso, la dilatación que traería el que pasara a Comisión, a fin de buscar el ajuste de sus términos.

Participo, en general de las orientaciones de la Comisión, pero me suscitan dudas, no solamente el texto que ha dado motivo a este cambio de ideas anteriores, sino algún otro que se agregó en las últimas deliberaciones al inciso primitivo.

Decía que "los propietarios que se propongan explotar directamente los inmuebles arrendados quedan exceptuados de la suspensión" y establece luego una excepción "siempre que se trate de predios ocupados por menos de tres productores en explotaciones agrícolas, granjeras o lecheras".

El espíritu de la Comisión me parece interpretarlo, aclarando que lo que ella ha tenido en cuenta es impedir el desalojo de colonias de trabajadores de núcleos de trabajadores, asentados sobre un predio, y ha considerado que en esos casos no sería deseable, económicamente para el país, ni sería justo, que los verdaderos colonos fuesen arrojados de un predio, para que se sustituyese a ellos con un solo productor o sea el propietario.

No me parece que los términos empleados en el inciso sean adecuados al propósito perseguido, porque se toma aquí, como criterio, el número de productores, el predio ocupado por menos de tres productores.

Pero en la realidad nacional, esos tres o más productores, pueden no ser pequeños productores o colonos pueden ser grandes productores. Un predio donde están establecidos, por ejemplo, tres o cuatro productores, no podría explotarlo, en ningún caso, directamente el propietario. Incluso más: dentro de la actual redacción de la ley, si ese predio está actualmente ocupado, pongo el caso, por una sociedad, —y es una modalidad de arrendamiento que se ha extendido mucho en nuestro país, y que no merece en forma alguna la protección del legislador—, constituída por tres o cuatro productores asociados, que arriendan una gran propiedad, que a veces en la realidad, pasa los miles de hectáreas, por el hecho de ser tres o cuatro productores asociados para explotar ese predio...

SEÑOR BADO. — En ese caso, se considera uno solo. Es una sociedad.

SEÑOR GALLINAL. — Aunque no esté constituído en forma de sociedad, si son tres productores que arriendan extensiones considerables de campo una estancia que se ha dividido, y hay arrendatarios que arriendan extensiones dilatadas de la misma ¿ellos merecen, también, la protección del legislador?

Me suscita dudas la redacción del artículo, y creo que habría razones para precisar bien el alcance de los términos empleados, para evitar que fueran desvirtuados los móviles, en este caso de carácter económico-social que ha tenido en cuenta la Comisión.

SEÑOR BADO. — La Comisión ha optado por el criterio menos apto a provocar dificultades.

En un primer momento se pensó en establecer el concepto de grupos de colonias o colonos, y luego, se suscitó la duda sobre el contenido de tal grupo de colonias o colonos. ¿Cómo se define? ¿Cómo se considera estructurada la situación correspondiente a los efectos del amparo?

Lo que la Comisión quiso fué evitar que al amparo de esta circunstancia se produjeran desalojos masivos. ¿Hasta dónde llegaba el propósito de la Comisión en el sentido de impedir estos desalojos? Se consideró conveniente indicar el criterio menos susceptible a dificultades, y se adoptó ese empírico, que puede merecer todas las objeciones a la luz de los casos particulares, desde luego; pero como norma de carácter general, se consideró más simple y razonable.

En toda normalización de este tipo hay casos particulares, que encarados con particularidad, abligarían a previsiones de excepción; pero la ley no puede detenerse en tanto detalle, ser tan particularista, tan casuista, sino sería imposible actuar. Siempre quedaría la posibilidad de casos, que enfrentados al texto, tradujeran una injusticia.

SEÑOR GALLINAL. — El problema sería que estos casos particulares no fuera demasiado frecuentes.

SEÑOR BADO. — Repito, señor Presidente, que el propósito de la Comisión al adoptar este criterio fué el de evitar dificultades; se quizo que no se produjeran —al amparo de la excepción— desalojos en masa, por considerar el hecho no económicamente, sino socialmente inconveniente, en un momento extraordinario. Y allí se detuvo la deliberación de la Comisión.

Se pensó en el concepto de grupos de productores o colonias, pero se advirtieron las dificultades implícitas en el empleo de conceptos de definición difícil; y entonces, se optó por un criterio que contemplara la realidad que se quería encarar: que no causaran desalojos en masa.

El tema sería susceptible de discriminación de hipótesis particulares; pero entonces el texto adquiriría proyecciones de tal tamaño que adolecería de todos los inconvenientes y defectos de las disposiciones casuísticas, y—fundamentalmente— del peligro de no encararlas todas en su particularidad.

SEÑOR GALLINAL. — De modo, señor Senador, que por la observación que he formulado, y por las expresadas anteriormente por los señores Senadores que han hablado sobre este tema, se hace prudente que este inciso sea objeto de una nueva deliberación en el seno de la Comisión. Creo que allí se podría ajustar los términos y pulirlos en forma que nos disipen la incertidumbre que actualmente ha provocado en el espíritu del Cuerpo.

Creo que esto no conspira contra el andamiento de la ley, porque el resto de la misma, —casi me atrevo a pronosticar— no dará motivo, cada uno de sus incisos o artículos, a una deliberación tan prolongada como esta que se ha suscitado, porque verdaderamente el nudo central de la cuestión está contenido en este inciso.

Por esa razón, solicito el pase a Comisión de este inciso C).

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número para votar, señor Senador.

Se está llamando a Sala.

SEÑOR BADO. — Es verdad, señor Presidente, lo que dice el señor Senador Gallinal, y lo demuestra la circunstancia de que se han aceptado modificaciones del texto propuesto en Sala que han precisado los términos de la excepción primitiva, debiendo decir, en nombre de la Comisión, en su descargo, que el tema éste, como todo otro que trate de solucionar, en un equilibrio más o menos perfecto, situaciones hostiles, es, de por sí, difícil.

SEÑOR GALLINAL. — Dificilísimo. En mis palabras no hay implícita ninguna censura a la labor de la Comisión, en cuanto al reconocimiento de lo arduo que es una situación de términos en esta materia.

SEÑOR BARAÑANO. — Yo señalaría, también, otra observación, ya que pasa a Comisión este asunto. Me refiero a aquellos contratos de compraventa que se han celebrado antes de que se dictara la ley de desalojos; con-

tratos de compraventa que estén justificados fehacientemente en cuanto a la fecha y que han pasado ya por el crisol, diré, del Instituto Colonizador.

De acuerdo con esta ley de creación del Instituto de Colonización, toda compraventa, antes de realizarse debe pasar a conocimiento del mismo por si el Instituto cree conveniente adquirir el bien.

Sobre este aspecto he sido consultado por un señor hacendado al que manifesté que le formularía esta pregunta a la Comisión o al Senado. Por lo tanto desearía que el señor miembro informante me expresara cómo quedan esos contratos de compraventa. ¿El propietario adquirente puede desalojar cuando él va a ocupar el campo?

SEÑOR BADO. — Puede perfectamente.

SEÑOR BARAÑANO. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se está llamando a Sala porque no hay número suficiente.

SEÑOR BRUM. — ¿Hay número en la Casa?

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor Senador, pero hay reunida una Comisión. Sus integrantes pidieron licencia para faltar a la sesión.

En consecuencia, habiendo quedado sin número el Senado, se levanta la sesión.

(Así se hace siendo la hora 19 y 53 minutos).

José Viaña
Director de Taquígrafos

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

16.ª SESION

MAYO 11 DE 1949

PRESIDE EL SEÑOR CESAR MAYO GUTIERREZ

ASISTE EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DON LEDO ARROYO TORRES

SUMARIO

1

Siendo las 18 horas y 11 minutos, entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: Acevedo Alvarez, Bado, Batarañano, Berro, Blanco Acevedo, Bonino, Brum, Cusano, Charlone, Domínguez, Echegoyen, Ferreiro García da Rosa, Gallinal, Gamba, Grucci, Haedo, Manini Ríos, Regules, Vidal (Pinto de), Viña y Zavala Muniz.

Faltan:

Con licencia, los señores Senadores: Alonso Montaño, Alvarez Cina, Damboriarena, Guichón y Roche (Arévalo de).

Con aviso, los señores Senadores: Artagaveytia, Batlle Pacheco, Espalter y Rodríguez Larreta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número en Sala está abierta la sesión.

2

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General, destina el mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, por el que se le autoriza a disponer de la suma de $ 10.000.00, como contribución de los gastos que ocasione la Delegación de la Asociación de Jefes de Propaganda-Uruguay, a la Primera Convención Interamericana de Publicidad.

—A la Comisión de Presupuesto.

El Poder Ejecutivo, acusa recibo de la ley, por la que se amplían las dotaciones de los rubros del Presupuesto de la Dirección General de Correos.

—Archívese.

La Cámara de Representantes, remite con sanción un proyecto de ley, por el que se autoriza al Poder Ejecutivo, a tomar la suma de $ 30.000.00 como contribución del Estado a la Sociedad Agropecuaria de Cerro Largo, para la realización de la Exposición de Granja y Feria de Ganado Lechero y de la XI Exposición Nacional y XIII Concurso Departamental de Reproductores Seleccionados.

—A la Comisión de Presupuesto.

El Ministerio de Defensa Nacional, remite el sumario instruído con motivo de las denuncias formuladas por el señor Director General del Servicio de Transmisiones, ante presuntas irregularidades cometidas en el Servicio a su cargo y que fué solicitado en su oportunidad, por el señor Senador don Ramón Viña.

—Pase a disposición del señor Senador Viña.

El Comité Patriótico Artigas-Ansina, invita al señor Presidente y a los señores Senadores, para hacer acto de presencia en los actos programados con motivo de las fechas patrióticas del aniversario de la Batalla de Las Piedras y del 18 de Julio.

—Téngase presente.

3

—El doctor Augusto E. Martínez, convocado en su carácter de suplente del señor Senador Payssé Reyes, comunica que no le es posible aceptar dicho cargo.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, mayo 10 de 1949.

Señor Presidente del Senado, don César Mayo Gutiérrez.

Presente.

Señor Presidente:

Acuso recibo de la atenta nota de mayo 4 de 1949, por la que se me hace saber que el Senado ha resuelto convocarme mientras dure la licencia acordada al doctor Héctor Payssé Reyes.

No permitiéndome mis actividades profesionales actuales dedicar a tan elevadas funciones el tiempo que ellas exigen y merecen, no me es posible aceptar la convocatoria, lo que vengo a poner en conocimiento del señor Presidente, reservándome mi calidad de Senador suplente.

Saludo al señor Presidente con mi más distinguida consideración.

Augusto Martínez".

—Se va a votar si se convoca al suplente respectivo que es el doctor Lorenzo y Losada (hijo). Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

4

—El señor Senador Juan F. Guichón solicita licencia.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, mayo 11 de 1949.

Señor Presidente del Senado, don César Mayo Gutiérrez.

Señor Presidente:

Debiendo ausentarme momentáneamente del país, solicito autorización para faltar a la sesión de hoy.

Saludo al señor Presidente y por su intermedio a los demás miembros del Cuerpo con la más alta consideración.

Juan F. Guichón".

—Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota: Afirmativa).

5

—En la sesión de ayer, en virtud de haber quedado el Senado sin número, no se pudo dar cuenta del resultado de la votación en general del proyecto por el que se acuerda un beneficio especial al señor Damián Alberto Fernández Antuña.

(Fué Afirmativa: 19 votos en 19).

Se va a dar lectura del artículo 1.º.

(Se lee:)

"Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial al señor Damián Alberto Fernández Antuña, Director del Departamento de Liquidaciones de la Contaduría General de la Nación, en mérito a contar con más de cincuenta años de servicios una jubilación equivalente al monto asignado al cargo de 2.º Contador General, cargo que antecede en jerarquía al que desempeña en la citada repartición del Estado, la que será atendida por Rentas Generales y en sustitución de la jubilación legal que le hubiere correspondido. Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales el importe de la jubilación que le correspondería por ley".

—Se va a proceder a recoger las bolillas de votación.

(Así se hace).

—La Mesa da cuenta que el resultado de la votación del artículo 1.º ha sido Afirmativa: 19 votos en 19.

El artículo 2.º debe ser votado públicamente.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 2.º Esta pasividad será transmisible en su oportunidad a sus causahabientes, en la proporción establecida por la ley número 9.940 de 2 de julio de 1940".

—Se va a votar.

(Se vota: Afirmativa).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.º Acuérdase por gracia especial al señor Damián Alberto Fernández Antuña, Director del Departamento de Liquidaciones de la Contaduría General de la Nación, en mérito a contar con más de cincuenta años de servicios, una jubilación equivalente al monto asignado al cargo de 2.º Contador General, cargo que antecede en jerarquía al que desempeña en la citada repartición del Estado, la que será atendida por Rentas Generales y en sustitución de la jubilación legal que le hubiere correspondido. Al efecto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y Servicios Públicos y Afines, verterá a Rentas Generales el importe de la jubilación que le correspondería por ley.

Art. 2.º Esta pasividad será trasmisible en su oportunidad, a sus causahabientes, en la proporción establecida por la ley número 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

6

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, ha llegado un proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes por el que se concede una pensión graciable a la viuda del doctor Juan Carlos Etcheverry.

El doctor Juan Carlos Etcheverry fué un médico que prestó importantísimos servicios al país, habiendo sido uno de los más entusiastas difundidores de la vacuna antitu-

berculosa. Merced a sus esfuerzos en ese sentido, nuestro país figura en las estadísticas como uno de los de mayor porcentaje en el empleo de ese preventivo. Su muerte, precisamente, se produjo a consecuencia de la agravación de su enfermedad, con motivo de representar al país en un Congreso de París relativo a esa especialidad.

Por estas razones, señor Presidente entiendo que es de justicia votar esta pensión graciable, que otorga a la viuda la jubilación que hubiera correspondido a su esposo.

Hago moción, señor Presidente, para que este proyecto se incorpore a la orden del día y se trate conjuntamente con los asuntos que la integran.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Bonino.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Formulo moción, señor Presidente, para que se considere en la sesión de hoy un proyecto de pensión sancionado por la Cámara de Representantes, a la viuda del señor Manuel Rodríguez Alonso, gran ciudadano de Tacuarembó que prestó al país, en diversas oportunidades, eminentes servicios.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Haedo.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR MANINI RIOS. — Pido la palabra, señor Presidente, para formular una moción similar.

Ha venido con sanción de la Cámara de Representantes un proyecto de ley acordando una pensión graciable a la anciana madre del soldado Juan Francisco Pereira, muerto en acción.

La señora madre de este soldado está percibiendo, como pensión legal, la cantidad de $ 16.96. Este sólo hecho justifica la pensión graciable que se solicita.

Hago moción, señor Presidente, para que se trate este proyecto de ley en la sesión de hoy.

(Apayados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Manini Ríos.

(Se vota: *Afirmativa*).

SEÑOR BRUM. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, también, que se considere en el día de hoy un proyecto de pensión graciable a la hermana del marinero del Cuerpo de Policía Marítimo, Martín Nuñez, muerto por salvar, la vida de una mujer.

Se trata de un acto de heroísmo frente al cual el Senado no debe permanecer indiferente.

En consecuencia, señor Presidente, voy a solicitar que este proyecto de ley sea considerado en la sesión de hoy, simultáneamente con los demás asuntos que integran la orden del día.

(Apayados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Brum.

(Se vota: *Afirmativa*).

7

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Pido la palabra.

Por licencia del señor Senador Alonso Montaño, señor Presidente, falta un miembro de la bancada herrerista en la Comisión de Alimentación.

A fin de que dicha Comisión pudiera sesionar con la totalidad de sus integrantes, sería necesario que se nombrara al suplente respectivo.

SEÑOR ACEVEDO ALVAREZ. — También en la Comisión, de Hacienda, señor Presidente, por ausencia de su miembro titular Senador Alonso Montaño, sucede lo mismo.

SEÑOR GAMBA. — También la Comisión de Fomento señor Presidente, se encuentra resentida en su labor por la ausencia de su titular, el señor Senador Alonso Montaño. Esta Comisión tiene numerosos asuntos a estudio, en algunos de los cuales dicho señor Senador estaba designado como miembro informante, teniéndolos a estudio. Es necesario, pues, que también se regularice esta situación en lo que se refiere a la Comisión de Fomento.

Solicito de la Mesa que procure poner su acción al servicio de esta situación, a fin de obviar los inconvenientes apuntados.

SEÑOR FERREIRO. — Entiendo que es una práctica que se ha seguido ya, por lo menos en este período, señor Presidente, que el Senador suplente que entra en lugar del titular, lo sustituya en las Comisiones. En consecuencia el señor Senador Domínguez, podría integrarlas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, si es resolución del sector del señor Senador.

SEÑOR GAMBA. — Pero hay que resolverlo, señor Senador Ferreiro.

SEÑOR FERREIRO. — Otras veces, sencillamente, ha concurrido el Senador suplente a las Comisiones, sin necesidad de ninguna resolución. Yo he estado presente en Comisiones en momentos en que han concurrido los suplentes.

SEÑOR HAEDO. — Se podría tomar como norma que el Senador suplente sustituya al titular en las Comisiones, salvo, naturalmente, en caso de que el sector a que pertenece, indicara otra solución.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — En consecuencia, se integra las Comisiones de Hacienda, de Fomento y de la RIONE, con el señor Senador Carlos María Domínguez.

8

SEÑOR GRUCCI. — Pido la palabra.

Voy a solicitar a la Mesa que exhorte a la Comisión respectiva, el pronto despacho de un proyecto de ley por el cual se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria a invertir, por una sola vez, la cantidad de treinta mil pesos, para cubrir los gastos de instalación de los liceos de Cardona y Lascano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Así se hará, de acuerdo con el pedido del señor Senador.

9

—La Mesa da cuenta de que se ha convenido con el señor Ministro de Instrucción Pública y Previsión Social, la concurrencia de este Secretario de Estado a la sesión a la sesión a realizarse el primero de junio, para tratar la cuestión planteada en su exposición, por el señor Senador Cusano.

10

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

El señor Senador Grucci había hecho una observación respecto a la autorización para invertir una cantidad por iniciativa del Poder Ejecutivo.

SEÑOR GRUCCI. — Una exhortación.

SEÑOR GAMBA. — Sí, señor. Se trata de un proyecto de ley que dispone fondos para la instalación de distintos liceos declarados oficiales en este año y durante el año pasado: algunos de ellos ya han recibido cantidad parecida. Es en virtud de esa situación de analogía, porque son institutos que van a realizar las mismas funciones, que ha venido este nuevo mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, señor Presidente, si fuera posible tratar este asunto bajo el título de grave y urgente, haría moción en ese sentido, puesto que, repito, se trata de dos liceos autorizados para funcionar oficialmente, y que están con sus casas vacías esperando el dinero correspondiente para que les sea posible adquirir enseres y útiles y demás cosas necesarias, dentro de la reorganización reglamentaria, y no para que se les mande el dinero a ellos.

Pido, pues, que este proyecto que destina la cantidad de quince mil pesos para los liceos de Lascano y Cardona, es decir, treinta mil pesos en total, recientemente oficializados, sea considerado como grave y urgente y se trate sobre tablas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente y se trata sobre tablas el proyecto venido con sanción de la Cámara de Representantes, por el que se autoriza al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria a invertir, por una sola vez, la suma de treinta mil pesos, para cubrir los gastos de instalación de los liceos de Cardona y Lascano.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Montevideo, 8 de octubre de 1948.

A la Cámara de Senadores:

Al formularse el proyecto de ley por el que se oficializan los liceos de Enseñanza Secundaria de Cardona (Departamento de Soriano) y Lascano (Departamento de Rocha), remitido a la Asamblea General con fecha 15 de agosto próximo pasado, se omitió involuntariamente incluir en él la correspondiente partida destinada a cubrir los gastos de instalación de dichos centros de enseñanza.

El Poder Ejecutivo estima conveniente se asigne, para tales fines, una partida de $ 15.000.00, por una sola vez, para cada uno de los liceos que se oficializan; suma indispensable, por lo demás, para dotar a esos establecimientos de los elementos necesarios en su aspecto docente y administrativo.

Por tanto, y encontrándose el proyecto de referencia ya sancionado por la Cámara de Representantes, a consideración del Senado, el Ejecutivo solicita se sirva disponer la inclusión de dicha partida en el proyecto de presupuesto.
Con tal motivo, le renueva las seguridades de su mayor consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, 19 de mayo de 1947.

A la Asamblea General:

Con fecha 8 de octubre de 1946, el Poder Ejecutivo remitió a la Cámara de Senadores, un mensaje solicitando se asignara una partida de $ 15.000.00 por una sola vez, para cada uno de los Liceos de Enseñanza Secundaria de Cardona (Departamento de Soriano) y Lascano (Departamento de Rocha) en razón de haberse omitido involuntariamente incluir esa partida, destinada a cubrir los gastos de instalación, en el proyecto de ley que dió motivo a la oficialización de dichos centros de enseñanza, efectuada por ley de fecha 17 del mismo mes.
Subsistiendo las razones que motivaron el envío del mencionado mensaje, el Poder Ejecutivo hace suyos los términos del mismo, y solicita la sanción del proyecto de ley respectivo a fin de dotar con urgencia a esos establecimientos de los elementos necesarios para su normal funcionamiento.
El Poder Ejecutivo aprovecha esta oportunidad para reiterar a ese Alto Cuerpo las seguridades de su mayor consideración.

TOMAS BERRETA. — FRANCISCO FORTEZA. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, a invertir, por una sola vez, la cantidad de treinta mil pesos para cubrir los gastos de instalación de los Liceos de Cardona (Departamento de Soriano) y Lascano (Departamento de Rocha).
Esta cantidad se tomará de Rentas Generales.
Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de junio de 1947.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — En 1ra. discusión general.
Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—En discusión particular.
Léase el artículo primero.
(Se lee).
—Si no se observa, se va a votar.
(Se vota: **Afirmativa**).
—El artículo siguiente es de orden.
Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.
SEÑOR GRUCCI. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.
(Apoyados).
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.
(Se vota: **Afirmativa**).
—Queda sancionado el proyecto y pasa al Poder Ejecutivo.

11

—Se va a dar lectura a un proyecto de pensión, para el cual se había solicitado preferencia, a favor de la señora Adelina Leonor Guerrero de Etcheverry e hijos menores.

Léase.
(Se lee:)

Poder Ejecutivo

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 8 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, por el que se concede una pensión graciable a la viuda del doctor Juan Carlos Etcheverry, sustitutiva de la que le correspondería al mismo como funcionario del Ministerio de Salud Pública, es decir como Director del "Instituto Calmette".
El doctor Etcheverry ingresó como Médico Ayudante del Hospital "Pedro Visca", en el año 1925, al terminar su carrera que fué brillante en las aulas. Luego fué Médico de Sala y Policlínica, Médico Ayudante, Médico Jefe del Servicio Antituberculoso, y por último, Médico Jefe del Dispensario Calmette en el año 1933.
Fué en nuestro país uno de los más entusiastas propulsores de la vacunación antituberculosa por medio de la vacuna Calmette-Guerin, contribuyendo con numerosos y completos trabajos sobre el tema, presentados en nuestras sociedades científicas y en las del extranjero a su conocimiento y difusión entre los médicos y a su aceptación en el público.
La práctica extensa de esa vacunación en el Uruguay, país que figura entre los que tienen más alto porcentaje de vacunados en América, es en gran parte la obra del doctor Juan Carlos Etcheverry.
Llevado por su afán de superación en la ciencia médica se trasladó a París, adonde fuera invitado por la Secretaría General del Congreso del B.C.G., organizado por el "Instituto Pasteur" en el cual representó a nuestro país.
A causa de ese viaje se agravó la penosa dolencia de que padecía y que determinó su fallecimineto.
Deja a su esposa e hijos en una posición económica muy difícil, por cuanto la pensión que legalmente les corresponde es ínfima, dado el escaso sueldo que el doctor Etcheverry percibía en su cargo.
Por esa razón, y en atención a los importantes servicios prestados por el causante a la salud pública del país, el Poder Ejecutivo cree justo otorgar a su viuda e hijos una pensión graciable, cuyo monto sea igual a la jubilación que al doctor Etcheverry le hubiera correspondido a la fecha de su fallecimiento.
Aprovecha la oportunidad para saludar a la Asamblea General con su más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora Adelina Leonor Guerrero de Etcheverry y a sus hijos menores Juan Carlos y Ricardo Adolfo Etcheverry Guerrero, viuda e hijos respectivamente del doctor Juan Carlos Etcheverry, una pensión legal igual a la jubilación que al causante le hubiera correspondido a la fecha de su fallecimiento.
Art. 2.o. Dicha pensión será servida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Escolares y de Servicios Públicos, verter en Rentas Generales mensualmente el importe de la pensión legal que les hubiere correspondido.
Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 8 de enero de 1949.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase a la señora Adelina Leonor Guerrero de Etcheverry y a sus hijos menores Juan Carlos y Ricardo Adolfo Etcheverry Guerrero, viuda e hijos respectivamente del doctor Juan Carlos Etcheverry, una pensión legal igual a la jubilación que al causante le hubiera correspondido a la f ha de su fallecimiento.
Art. 2.o. Dicha pensión será servida por Rentas Generales, debiendo la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Escolares y de Servicios Públicos verter en Rentas Generales mensualmente el importe de la pensión legal que les hubiere correspondido.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Se va a pasar a tomar la votación.

(Así se hace).

El resultado de la votación del proyecto de ley por el cual se acuerda pensión a la señora Adelina Leonor Guerrero de Etcheverry y sus hijos menores. Ha sido Afirmativa, 18 en 18, en las dos votaciones.

El artículo 2.o debe ser aprobado públicamente.

Léase.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

Voy a ocuparme de este artículo, porque del primero no pude ocuparme, ya que ha tenido que ser votado en forma secreta.

En breves palabras deseo fundar mi voto favorable a esta pensión.

El doctor Etcheverry fué un médico distinguidísimo, dedicado, sobre todo, al estudio de la propagación de la vacuna antituberculosa "Calmette Guerin", B. C. G.

En realidad. se puede afirmar —y de ahí la justicia de la pensión que se le otorga a su viuda y sus hijos— que murió en acto de servicio porque ya enfermo, pero con una abnegación sin límite, había aceptado representar al país en el Congreso de B. C. G. que se celebró el año pasado en la ciudad de París. Ansioso siempre de ampliar sus conocimientos, tenía un gran interés en prolongar su viaje hasta Copenhague, con el objeto de poder presenciar, —voy a decir con orgullo de oriental,— no a aprender sino a ver la aplicación de dicha vacuna en aquel medio, porque en lo que se refiere a la vacunación de B. C. G. en gran escala, poco tienen que aprender los orientales, ya que es el país que relativamente la ha usado más y mejor. El doctor Etcheverry deseaba ver, repito, con su colaborador el doctor Tortorella la vacunación en gran escala de B. C. G., en Copenhague, pero no teniendo recursos para realizar el viaje solicitó mi intervención para ver si, por intermedio del fondo de las Naciones Unidas de emergencia de protección a la infancia, de las Naciones Unidas, conseguíamos que se costeara ese viaje. Hice las gestiones pertinentes y obtuve éxito en las mismas, por lo que pudieron emprender el viaje. Su propósito era llegar a Copenhague y de allí hasta algunas de las zonas desvastadas, para presenciar la vacunación en masa de millones de niños que se hacía allí, para defenderlos del flagelo de la tuberculosis.

Desgraciadamente el doctor Etcheverry llegó gravísimo a París y no pudo tomar parte en el Congreso y menos realizar su viaje, tarea que tuvo que efectuar el Jefe de Laboratorio, doctor Tortorella, exclusivamente. A su regreso, sobrevivió apenas unos días; quizá la causa que apresuró su muerte fué su deseo de seguir trabajando cuando ya estaba en condiciones de inferioridad física absolutamente notorias, cosa que nos producía dolor a todos sus amigos. que veíamos que aún en esas condiciones él se empeñaba en hacer éste, su último viaje al exterior para servir al país.

Era lo que quería manifestar, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el artículo 2.o.

Se vota: *Afirmativa.*

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BONINO. — Formulo para que se suprima da segunda.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutvo.

12

—Continúa la orden del día, con la discusión general y particular del proyecto de ley que ratifica el convenio de compraventa de la Compañía de Aguas Corrientes.

SEÑOR FERREIRO. — ¿Me permite, señor Presidente? Si el Senado no tuviese inconveniente, solicitaría que se alterase la orden del día, dejando este asunto en segundo término, a finde que el señor Senador Echegoyen, —que no se por qué motivos todavía no ha llegado—, estuviese presente en el momento de ser considerado, porque él desea tomar parte en la discusión.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Ferreiro.

(Se vota: *Afirmativa*).

13

—Prosigue la orden del día con la discusión particular del proyecto de ley que prorroga la vigencia de la ley N.o 11.059, sobre Explotación Agrícola o Granjera.

Estaba en discusión el inciso C) del artículo segundo.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

La Comisión especial designada por el Senado para estudiar los temas vinculados al comercio de la carne, que es la que ha tenido intervención en la redacción de este proyecto, no ha podido reunirse en la tarde hoy. Quiere decir, que si se debe ser consecuente con el voto del Senado en la tarde de ayer, correspondería continuar estudiando el proyecto en sus demás disposiciones, dejando en suspenso la del inciso de que se trata, hasta tanto no produzca el nuevo estudio solicitado a la Comisión especial.

Si el Senado compartiera este criterio, podríamos continuar con la consideración de las demás disposiciones del mismo.

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Me parece que lo que correspondería, señor Presidente, es aplazar la consideración de este asunto hasta que se estudie en Comisión el inciso C) del artículo segundo, porque los demás artículos del proyecto pueden también estar vinculados con ese inciso del artículo segundo.

SEÑOR BADO. — Lo veríamos oportunamente.

SEÑOR BARAÑANO. — No creo que debamos empezar la discusión de los demás artículos, quedando postergado éste, que es uno de los principales, y a los cuales por mi parte, voy a proponer modificaciones importantes.

Me parece que lo correcto, a mi juicio, sería postergar ese asunto para después que se reúna la Comisión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

De lo que se trataría, sería de sancionar en primera discusión las disposiciones correspondientes, y si en algún tema concreto hubiera vinculación directa con el asunto en cuestión, se mantendría en suspenso la discusión del mismo; pero, si no tiene esa afinidad con el texto del inciso C), podemos adelantar tiempo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aplaza la consideración del inciso C) del artículo segundo, prosiguiéndose con el resto del articulado.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el inciso D).

(Se lee:)

"Las propiedades del Instituto Nacional de Colonización".

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

(Se vota: *Afirmativa*

SEÑOR BARAÑANO. — Dejo constancia que este inciso lo he votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el inciso E).

(Se lee:)

"Las tierras que sea expropiadas por el Estado o por cualquier organismo público para dar cumplimiento a sus fines o servicios específicos".

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase el inciso F).

(Se lee:)

"Los de predios que sus arrendatarios exploten —en un área que exceda del 30 o|o de la superficie arrendada— por intermedio de subarrendatarios, aparceros o medianeros. En este caso se entenderá que el propietario deberá conservar en el predio, en las condiciones contraactuales vigentes, a dichos subarrendatarios, aparceros o medianeros, por todo el término de la suspensión a que se refiere el apartado primero del presente artículo, por lo menos. Lo dispuesto por este parágrafo, se entenderá —en cuanto al precio— sin perjuicio de la intervención de los Jurados de Arrendamientos, en los términos del artículo siguiente".

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo una pequeña modificación en el apartado final, que tiende a considerar el propósito general de la ley, en el sentido de que las situaciones sean susceptibles de ser revisadas en los casos de que la renta estipulada esté en desacuerdo con la rentabilidad normal del predio.

Este apartado F) que acaba de leerse, tiende a suprimir los intermediarios haciendo que la relación económica o jurídica se mantenga entre el propietario y su arrendatario.

El texto agrega: "...en las mismas condiciones de los contratos vigentes". Debe entenderse que es sin perjuicio de la eventual revisión del precio, dentro del régimen general de los Jurados de Arrendamientos. Desde luego, este es el espíritu de la disposición.

Por eso, la modificación que propongo, simplemente diría así, en el apartado final: "Lo dispuesto por el apartado F) que precede y la suspensión de los desalojos según este artículo...", etc., y seguiría lo mismo.

Es solamente un llamado de atención, en el sentido de que lo dispuesto por el inciso F) debe tomarse sin perjuicio de la eventual intervención de los Jurados a los fines del establecimiento de la renta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se vá a votar el inciso F) con la modificación propuesta por el señor Senador Bado.

Se vota: *Afirmativa.*

SEÑOR BARAÑANO. — Pido la palabra.

Es para proponer, también, que se ponga a votación un inciso E), que había sugerido días pasados y que se halla repartido. Dicho inciso diría así: "Las de los arrendatarios que además del predio, de cuyo desalojo o vencimiento de contrato de arrendamiento se trata, posean en propiedad, no menos de 50 hectáreas".

Fundo, señor Presidente, mi proposición en las siguientes razones: como quiere protegerse a los pequeños arrendatarios, para que gocen de una prórroga de desalojos —y se entiende por pequeños arrendatarios aquellos que están gozando del arrendamiento de un predio limitado— estimo que cuando éstos tienen una propiedad de 50 hectáreas, si la ocupan, no tienen por qué detentar, también, el arrendamiento de otros bienes. Si la ley quiere favorecer a los pequeños agricultores o granjeros aquí está la ocasión de poder expresar categóricamente que ese es el espíritu del legislador.

Propongo, pues este inciso, que, por otra parte, está en el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el inciso propuesto por el señor Senador Barañano.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este texto que el señor Senador Barañano propone, ya fué propuesto y desechado en la Comisión Especial que consideró el problema.

Hago moción, señor Presidente, —para no dilatar la consideración del proyecto,— que el tema relativo pase también a Comisión a fin de ser estudiado juntamente con el texto que corresponda aconsejar en definitiva en el apartado letra C).

SEÑOR BARAÑANO. — No me opongo que pase mi proposición a Comisión, pero esto sería motivo del estudio de un inciso siguiente al que va a tratar la Comisión.

SEÑOR BADO. — Se puede intercalar en cualquier lugar.

SEÑOR BARAÑANO. — Quiero dejar expresado que este artículo o inciso lo inspira el propósito de que, en lo posible, se respeten las excepciones que establecía la ley de 1947, sobre Desalojos Rurales, en la cual las franquicias o las ventajas eran menores para los arrendatarios, porque dicha ley disponía que los que tuvieran en arrendamiento cincuenta hectáreas en otros predios, no debían gozar del arrendamiento o de la prórroga de desalojo para los predios que fueran desalojados, aparte del de cincuenta hectáreas.

De modo que soy más generoso con el arrendatario.

Se exige por este inciso que sea propietario de cincuenta hectáreas, vale decir, que el agricultor posea un predio de cincuenta hectáreas, es un hombre que no va a quedar en la calle, porque tiene donde desarrollar sus actividades.

SEÑOR BADO. — No sé si la moción que indicaba yo es de preferencia, o si se puede entrar a considerar el problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Es de orden previo, señor Senador.

Se va a votar si el inciso propuesto por el señor Senador Barañano, pasa a Comisión.

Se vota: *Afirmativa.*

14

Se va a dar lectura del proyecto de ley por el cual se acuerda pensión a la señora Amenaida Rehermann de Rodríguez Alonso e hijas.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 3 de enero de 1949.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley por el que se otorga una pensión graciable de cien pesos mensuales a los deudos del ex-Legislador don Manuel Rodríguez Alonso.

Las actividades del señor Manuel Rodríguez Alonso, pese a ser múltiples y siempre inclinadas a obras altruistas en bien de la comunidad, no entran generalmente entre las amparadas por los beneficios jubilatorios, lo que motivó que a su muerte dejara a sus familiares en precaria situación económica.

Una vez interrumpidos sus estudios de Derecho por razones materiales, se radicó en el Departamento de Tacuarembó, donde realizó la mayor parte de sus actividades.

Durante largos años impartió enseñanza gratuita a todos los niños y jóvenes de los alrededores hasta que debió interrumpir a causa de una de nuestras contiendas armadas.

Más adelante, ejerció la profesión de Procurador y tomó a su cargo la defensuría de presos, tarea en la cual ocupó gran parte de su tiempo, realizándola siempre con espíritu de verdadera colaboración con la Justicia.

En el año 1926, ingresó a la Cámara permaneciendo hasta el año 1928 y teniendo una actuación destacada contándose entre sus proyectos el de un puente carretero sobre el río Negro, Presupuesto y Organización de la Facultad de Agronomía, etc.

Hombre de actividad fecunda y de moral intachable fué un verdadero patriarca del Departamento, donde se destacó netamente por sus múltiples virtudes.

El Poder Ejecutivo no cree del caso abundar sobre los fundamentos más que suficientes que motivan el proyecto de pensión que se acompaña.

Con tal motivo reitera a esa Asamblea General las seguridades de su consideración más distinguida. — **LUIS BATLLE BERRES.** — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Concédese una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, con cargo a Rentas Generales a la señora Amenaida Rehermann de Rodríguez Alonso e hijas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

OSCAR SECCO ELLAURI.
LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Concédese una pensión graciable de cien pesos ($ 100.00) mensuales, con cargo a Rentas Generales a la señora Amenaida Rehermann de Rodríguez Alonso e hijas.

Art. 2.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Se va a recoger las bolillas de votación en general.

(Así se hace).

El resultado de la votación del proyecto por el cual se concede pensión a la señora de Rodríguez Alonso e hijas, es el siguiente:

En la discusión general ha obtenido 20 votos en 20, *Afirmativa*, y en la discusión particular, 21 votos en 21, *Afirmativa.*

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

SEÑOR BRUM. — Mociono para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

15

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Figuraba en el orden del día en primer término, el proyecto de aprobación del Convenio suscripto para la compra de la Compañía de Aguas Corrientes.

SEÑOR BARAÑANO. — Había pedido la palabra, señor Presidente, para ocuparme del asunto que estamos tratando.

SEÑOR BONINO. — Es para señalar al Senado que se había accedido, por una deferencia del señor Senador Echegoyen, que no se encontraba en Sala, y que deseaba intervenir en el debate, a no tratar el proyecto de ley que aprueba el Convenio de las Aguas Corrientes. Pero, como el señor Senador Echegoyen ahora se encuentra en Sala, y atendiendo a que este proyecto de ley es de urgente necesidad y conviene que sea aprobado, si es posible, en la sesión de hoy, hago moción, para que una vez que el señor Barañano hable sobre lo que estamos discutiendo, se vuelva a tratar el tema y a analizar el problema que está en primer término en la orden del día de hoy.

(Apoyados).

SEÑOR BARAÑANO. — Voy a proponer otro inciso para que pase a Comisión, referente al que señala las excepciones: Es el siguiente: "La de los arrendatarios que hayan dejado que las malezas invadan el campo, no hayan conservado los alambrados y poblaciones, quedando en prenda la cosecha en garantía de la renta y de los perjuicios ocasionados".

(Se vota: *Afirmativa*).

16

—Se va a votar la moción del señor Senador Bonino, para que se vuelva a considerar el asunto que figura en primer término en la orden del día.

(Se vota: *Afirmativa*).

—Léase.

(Antecedentes del asunto:)

"Carpeta N.o 613 de 1948. — Comisión de Constitución y Legislación — Rep. 37 de 1949.

Poder Ejecutivo

Ministerio de Obras Públicas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 13 de 1947.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de someter nuevamente a la consideración de la Asamblea General el adjunto proyecto de ley, remitido con fecha 2 de mayo de 1946, por el que se dispone la expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo ("The Montevideo Walter Works Co. Ltd") y se arbitran los recursos necesarios para incorporar al dominio público las instalaciones de esa empresa.

Con excepción de Montevideo, el Estado tiene a su cargo el abastecimiento de agua en todo el país, atendido por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas.

Además, la ley de 20 de diciembre de 1945 asignó la cantidad de $ 14:000.000.00 (catorce millones de pesos) para dotar de agua potable y servicios sanitarios a los centros poblados del interior de la República que carecen aún de esas mejoras.

La expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes se dirige, pues, a extender y completar esa actividad del Estado, agregándole el abastecimiento de Montevideo, que —como servicio público esencial para la salud y el bienestar de la población podrá prestarse siempre, sin ánimo de lucro, en las condiciones exigibles de seguridad, calidad y abundancia.

Además, la oportunidad presente es la mejor para realizar esa expropiación, por haber vencido, con fecha 31 de enero de 1946 —luego de sucesivas prórrogas y modificaciones de la concesión primitiva— el convenio existente entre la empresa y el Estado.

El Poder Ejecutvo, por decreto de 27 de agosto de 1945, constituyó una Comisión, integrada por ciudadanos de conocimiento y experiencia en la materia, para que lo asesorara acerca de este problema. Y dicha Comisión (cuyo valioso concurso el Poder Ejecutivo se complace en destacar ante la Asamblea) también aconseja, con la opinión unánime de sus integrantes, que se ponga a cargo del Estado, a la brevedad posible, la prestación del servicio de aguas corrientes de Montevido.

En le proyecto adjunto se dispone que la provisión de agua se efectuará, por ahora, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Saneamiento.

Esto hará menos dificultosa la aprobación de la propuesta y no será obstáculo para que, más adelante, se considere la conveniencia o la inconveniencia de encomendar a una administración especializada, las obras y servicios sanitarios y de aguas potables de toda la República.

El proyecto previene el mantenimiento del personal de la Compañía en las funciones que ahora desempeña; y sienta la norma de que también se guardará la relación actual entre las entradas brutas de la empresa y el conjunto de los rubros de sueldos y jornales.

Según datos obtenidos por el Poder Ejecutibo, las entradas brutas de The Montevideo Water Works Co. Ltd.", en el primer semestre del año 1945, ascendieron a pesos 1:872.000.00; y los egresos por sueldos y jornales a pesos 463.800.00 o sea aproximadamente el 25 o|o de dichas entradas.

El valor de los bienes a expropiar, será fijado, a su tiempo, con arreglo a la ley, a los efectos de la previa y justa compensación a que tiene derecho la empresa expropiada.

Pero puede adelantarse, a título puramente ilustrativo que —según balance presentado a la Inspección de Hacienda en diciembre de 1945— la Compañía hacía llegar ese valor, en la mencionada fecha, a 3:287.004 libras esterlinas.

Los resultados de la explotación en los últimos cinco años serían los que siguen:

Año 1940	$ 1:641.571.00
Año 1941	" 1:437.829.00
Año 1942	" 1:525.587.00
Año 1943	" 1:495.941.00
Año 1944	" 1:539.830.00

La explotación por el Estado permitirá atender cumplidamente este servicio público y cubrir las sumas requeridas para el pago de intereses y para las amortizaciones del precio de compra de la Compañía.

La financiación propuesta se funda en un sistema complejo, de empleo útil de una menor parte de las divisas que el Banco de la República tiene acumuladas e indisponibles en Inglaterra; y de una emisión de "Bonos de Ahorro", de características hasta ahora no experimentadas en nuestro ambiente.

Las divisas de pertenencia del Banco de la República, al 28 de febrero de 1946, alcanzaban a la cantidad de libras 15:159.477, comprendido el cambio futuro, es decir, el de exportaciones aún pendientes pero de cambio negociado.

Estas libras no producen interés y están exclusivamente afectadas al pago de los créditos del área esterlina.

Es muy probable que —aun cuando se realicen las previsiones más optimistas en el orden monetario internacional— hayan de transcurrir todavía muchos años antes de que el Banco de la República utilice, hasta agotarlas, esas cuantiosas reservas.

El proyecto adjunto establece que el Banco de la República pagará el precio de la compra de la Compañía de Aguas Corrientes con los fondos que tiene acreditados en Londres; y cargará su importe a la cuenta del Estado. Este, por su parte, abonará por dicha deuda el interés del 4 o|o anual; pero, sólo a contar desde el día en que el saldo acreedor del Banco de la República en la cuenta del Banco de Inglaterra sea menor que la deuda del Estado por adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes, y por el monto de la diferencia.

En otras palabras, el Estado pagará interés desde el momento en que el préstamo que se le haya hecho, prive al Banco de la República de fondos que habría podido destinar, de otra manera, a colocaciones remunerativas.

Este arbitrio no sería, sin embargo, del todo satisfactorio, porque no ha de olvidarse que los fondos congelados en Londres corresponden a cantidades equivalentes de billetes emitidos en plaza, que habría notoria conveniencia en absorber.

A tal fin obedece la segunda parte del sistema de financiación propuesta, es decir, la emisión de Bonos que se denominarán "Bonos de Ahorro Aguas Corrientes 1946, 4 o|o".

Estos Bonos serán nominativos, porque se limita a pesos 10.000.00, como máximo, el derecho a adquirirlos, por cada titular.

Se tomarán a la par y se reembolsarán también a la par, quedando por tanto a cubierto del alea de cotizaciones.

El Banco de la República los recibirá, en todo tiempo, por su valor escrito y por cuenta del Estado.

Producirán el interés del 4 o|o anual, pagadero cada dos meses; podrán ser favorecidos por una prima de interés, dependiente del éxito de la explotación, y serán obje-

to de amortizaciones ordinarias, anuales, mínimas, de 2 o|o, por sorteo.

Los adquirentes de "Bonos de Ahorros" estarán eximidos del pago de comisión de compra, impuestos y otros gastos.

Estos títulos gozarán de la garantía de los bienes adquiridos a la empresa además de la responsabilidad general y subsidiaria del Estado.

Cree el Poder Ejecutivo que esta nueva forma de financiación presenta grandes ventajas:

A) Absorción de medios de pago con repercusión deflacionaria.
B) Posibilidad de reducir o cancelar el préstamo del Banco de la República a término breve.
C) Fomento del ahorro mediante Bonos de rendimiento, liquidez y seguridad privilegiados, en beneficio de los ahorristas de pequeño capital.
D) Ensayo de un nuevo título de crédito, cuya aceptación y prestigio podrían impulsar el uso de las ingentes reservas monetarias de que dispone el país, en fines de utilidad general y de progreso.
E) No interferencia de estos Bonos con la negociación de Bonos del Tesoro o Letras de Tesorería, ni con la de Títulos de Deuda Pública a largo plazo.

Se había pensado financiar la adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes por medio de un crédito, sin interés, del Banco de la República, a favor del Estado, por el importe de la compra, a pagar con el fondo de libras congeladas en Londres y amortizaciones anuales; pero atendidas las reservas que expuso el Banco y oído su dictamen, cree el Poder Ejecutivo que el método de financiación que ahora propone es muy aceptable y asegura, con evidentes ventajas, los buenos resultados de la operación a realizar.

Tales son, en términos generales, los fundamentos de las disposiciones contenidas en el adjunto proyecto, cuyo estudio y aprobación el Poder Ejecutivo recomienda encarecidamente a la Asamblea.

Me complazco en presentar al señor Presidente mis muy atentos saludos.

TOMAS BERRETA. — ORESTES D. LANZA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo a adquirir el activo y a hacerse cargo del pasivo, en la República, de la Compañía Inglesa "The Montevideo Water Works Co. Ltd.", por expropiación de su activo líquido (ley de 28 de marzo de 1912 y concordantes).

Art. 2.o El Servicio de Aguas Corrientes de Montevideo, funcionará, hasta nueva disposición de la ley, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Saneamiento.

Art. 3.o Los empleados y obreros, ciudadanos naturales y legales, que integran el personal técnico, administrativo y de obras de la Compañía "The Montevideo Water Works Co. Ltd.", serán mantenidos en sus respectivos cargos. El Poder Ejecutivo podrá contratar al personal extranjero o ciudadanizado. Mientras la ley no provea la forma de incorporación a la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles, los empleados y obreros a que se refiere este artículo, continuarán afiliados a la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos.

Art. 4.o Antes de iniciarse la explotación de este servicio, por cuenta del Estado, el Poder Ejecutivo someterá a la Asamblea General el proyecto de presupuesto de sueldos y gastos del mismo. En dicho proyecto se guardará la proporción que actualmente existe, bajo la administración privada, entre las entradas brutas de la empresa y el total de los rubros de sueldos y jornales.

Art. 5.o El Banco de la República abrirá un crédito al Estado para la adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, por un monto equivalente al del precio de compra. Este precio lo hará efectivo el Banco de la República con fondos acreditados en la cuenta especial que tiene abierta en el Banco de Inglaterra, según el "Modus Vivendi" vigente entre ambas instituciones; y lo debitará en la cuenta del Estado relativa a esta operación.

Art. 6.o El saldo deudor del Estado en la cuenta del Banco de la República devengará el interés del 4 o|o anual, el que empezará a correr desde el día en que el saldo acreedor del Banco de la República, en la cuenta especial del Banco de Inglaterra, sea menor que la deuda del Estado por adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes; y sólo se computará sobre la diferencia.

Art. 7.o Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar una emisión de Bonos, que se denominarán "Bonos de Ahorro — Aguas Corrientes — 1946 — 4 o|o", hasta por un monto igual al precio de compra de la Compañía. El producido de la colocación de estos Bonos se verterá en el Banco de la República y será acreditado al Estado en la cuenta respectiva.

Art. 8.o Los Bonos de Ahorro que autoriza esta ley, serán nominativos; se emitirán a la par; devengarán el interés del 4 o|o anual, pagadero por bimestres; y se reembolsarán por su valor escrito mediante una amortización mínima, acumulativa, anual, de 2 o|o, por sorteo, sin perjuicio de las extraordinarias que se dispongan.

Estos Bonos de Ahorro estarán constituídos por títulos de $ 100.00, $ 500.00 y $ 1.000.00; y no podrán acumularse por un monto que exceda de $ 10.000.00 a favor de una misma persona bajo la condición de la pérdida de intereses por el exceso.

Art. 9.o La transferencia de los Bonos de Ahorro se efectuará por medio de endoso, aceptado por la Dirección de Crédito Público a los efectos de la limitación de cantidad por titular.

Además podrán presentarse al Banco de la República, para su realización, cuando los tenedores lo deseen. En tales casos, el Banco de la República debitará a la cuenta especial del Estado el importe de los Bonos que reembolse, los que serán inutilizados y devueltos a la Dirección de Crédito Público para su extinción, y nueva emisión, por igual valor, si conviniere.

Art. 10 Los adquirentes de Bonos de Ahorro estarán libres del pago de comisión de compra, impuestos y demás gastos.

Art. 11. Después del segundo ejercicio de explotación, el Poder Ejecutivo podrá destinar hasta el 10 o|o de las utilidades líquidas de cada ejercicio transcurrido, para distribuirlo entre los tenedores de Bonos de Ahorro, en el concepto de prima de interés.

Art. 12. Los resultados de la explotación se aplicarán al pago de intereses y amortizaciones ordinarias de los Bancos de Ahorro; al pago de intereses, en su caso, y de amortizaciones ordinarias del saldo deudor en el Banco de la República, según la cuota fijada para los Bonos de Ahorro en el artículo 8.o; al mejoramiento y ampliación de servicios; al pago de primas de interés y al pago de las amortizaciones extraordinarias que el Poder Ejecutivo disponga.

Art. 13. La Dirección de Crédito Público atenderá los servicios de interés, amortización y gastos accesorios con cargo a la cuenta especial abierta al Estado en el Banco de la República para la adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes.

Art. 14. Decláranse especialmente afectados al pago de las obligaciones que autoriza esta ley, todos los bienes adquiridos de la Compañía "The Montevideo Water Works C.° Ltd.", además de la responsabilidad general y subsidiaria del Estado.

Art. 15. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 16. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 13 de 1947

Orestes D. Lanza. — Héctor Alvarez Cina.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, marzo 15 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a la aprobación de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley, por el cual se aprueba el convenio de compraventa realizado con la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Ltda. (The Montevideo Water Works Company Ltd.).

El Poder Ejecutivo estimando que era posible llegar a un arreglo con la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Ltda., para la transferencia del activo de dicha Compañía que integra el servicio de aguas corrientes, que la citada sociedad tiene en explotación en el Uruguay, designó una Comisión integrada por los señores Juan P. Fabini, Contador Fernando Otero Mendoza, Profesor Manuel Monteverde, señor Alejandro Silvera Zorzi, doctor Gervasio A. Posadas Belgrano, agrimensor Facundo Machado, escribano Esteban Bacigalupi, ingeniero Juan Carlos Altoberro e ingeniero Adam Gianoni para convenir "ad referendum" dicha adquisición.

La Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Ltda. designó a su vez su representante y después de una laboriosa labor por parte de los delegados del Gobierno uruguayo, la Comisión firmó con la Compañía el siguiente: "Convenio de compraventa entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada (The Montevideo Water Works Company Limited). La Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, representada en este acto, por el señor Sidney W. Freeman, por una parte y por la otra parte la Comisión especial, deignada por el Poder Ejecutivo, para concertar la compra de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, integrada por los señores Ingeniero Juan P. Fabini, Contador Fernando Otero Mendoza, Profesor Manuel Monteverde, señor Alejandro Silveira Zorzi, Dr. Gervasio A. de Posadas Belgrano, Agrimensor Facundo Machado, escribano Esteban Bacigalupi, ingeniero Juan Carlos Altoberro e ingeniero Adam Gianoni, como representantes debidamente autorizados por el Gobierno uruguayo, acuerdan por medio de este documento la celebración del convenio de compraventa, de que instruyen las cláusulas y condiciones que se expresan a continuación: Este Convenio, por parte de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada, se hace "ad referendum" del Directorio y de la (s) Asamblea (s) General (es) de los Tenedores de Obligaciones nominativas (debentures) si se reputase legalmente necesario y de los Tenedores de acciones ordinarias de dicha Compañía y, por parte del Gobierno uruguayo "ad referendum" de su subsecuente ratificación por el Poder Legislativo del Uruguay.

1. Son partes de este conveniio: el Gobierno de la República Oriental del Uruguay, de aquí en adelante llamado "el Gobierno", por una parte y, por la otra, la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Limitada (The Montevideo Water Works Company Limited", la cual será llamada en este Convenio "la Compañía".

2. El Gobierno acuerda adquirir de la Compañía y la Compañía acuerda transferir al Gobierno del Uruguay, todos los bienes, derechos, lucro cesante y obligaciones de ésta radicados en el país, que integran el sistema de aguas corrientes explotada por ella en el país, y que está en plena actividad, comprendiendo el activo a la fecha de la transferencia, con las excepciones que expresamente se consignan más adelante, y con exclusión del pasivo de la misma. La adquisición por parte del Gobierno y la transferencia por parte de la Compañía de todos aquellos bienes, derechos, lucro cesante y obligaciones y con exclusión del pasivo de la misma, es decir, de todo su activo comprendido en este Convenio, se hará en el estado, clases, títulos jurídicos, etc. en que éstos se encuentren a la fecha de la transferencia y según la descripción sucinta de las propiedades de la Compañía de fecha 1.o de diciembre de 1948, que, rubricada por representantes de la Compañía y del Gobierno, se agrega a este Convenio (Anexo I).

3. Como activo de la Compañía están comprendidos:

A) Materiales y útiles en uso, existencias en general, muebles, etc. que el 31 de diciembre de 1947, ascendían a libras 110.219, (ciento diez mil doscientas diecinueve libras esterlinas).

B) Deudores varios, cuentas y facturas al cobro, que el 31 de diciembre de 1947, ascendía a libras 56.175 (cincuenta y seis mil ciento setenta y cinco libras esterlinas). Se establece que a la fecha de la transferencia se ajustarán estas dos partdas abonándose la diferencia por la Compañía o por el Gobierno, al tipo de cambio que figura en el balance de la Compañía de fecha 31 de diciembre de 1947. La Compañía se compromete a mantener dentro de lo posible las existencias de aprovisionamiento y materiales que figuraban el 31 de diciembre de 1947. Los materiales contratados por la Compañía que estuvieren en viaje hacia este país a la fecha de la transferencia, serán adquiridos por el Gobierno al precio de costo Cif Montevideo y demás gastos y pagados juntamente con el precio de venta establecido en la cláusula 4. Los materiales contratados por la Compañía que fuesen embarcados después de la fecha de la transferencia, serán adquiridos por el Gobierno al precio de costo Cif Montevideo y pagados contra documentos de embarque.

4. Se conviene que el precio de compra del activo, derechos y lucro cesante de la Compañía según se estipula en la claáusula 2 del presente Convenio es de libras 3:000.000.00 (tres millones de libras esterlinas) que conjuntamente con las provenientes de las claáusulas 3 y 5 serán puestas por el Gabierno en el Banco de Inglaterra a la disposición y a la orden de la Compañía dentro de los (treinta) días siguientes a la de la ratficación del presente Convenioi por ambas partes, a que se refiere la claásula 12.

5. Se conviene además que como complemento del precio de compra del activo de la Compañía fijado en la cláusula 4 de este Convenio, el Gobierno pagará a la Compañía de inversiones del nuevo capital invertido, inclusive contadores importados, desde el 1.o de enero de 1948 a la fecha de la transferencia, quedando también establecido que a partir de la fecha del presente Convenio la Compañía no efectuará ampliaciones de sus instalaciones ni obras que representan capital, sin la autorización previa del representante del Gobierno.

6. El activo que adquiere el Gobierno y transfiere la Compañía a éste según este Convenio, no incluye lo siguiente:

A) Los bienes de la Compañía cualquiera sea su naturaleza radicados fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay, salvo los materiales y aprovisionamiento adquiridos o contratados que se hallaren fuera del Uruguay o en viaje hacia este país, como se determina en la parte final de la cláusula 3 de este Convenio.

B) Ningún dinero en efectivo, colocaciones, valores, valores en garantía de inversiones de cualquier clase que la Compañía posea en Montevideo, en Londres o en alguna otra parte.

C) Las sumas adeudadas a la Compañía por los particulares, por concepto de devoluciones de derechos aduaneros, pendientes de liquidación u otras relativas a los gastos de explotación a la fecha de la transferencia.

D) Los terrenos de propiedad de la Compañía no afectados al servicio ubicados en la Avenida General E. Garzón y vía del ferrocarril, empadronados con los números 49902 y 161855 respectivamente. Se hace constar que el terreno empadronado con el número 161855 fué vendido a plazos, a treinta (30) años en año 1936.

E) Las mercaderías y existencias de las Cooperativas de Consumo del Personal que se encuentran instaladas en locales de la Compañía en Montevideo y en Santa Lucía.

7. Todos los pleitos o reclamaciones en trámite o en potencia que tenga el Gobierno o cualquiera de sus Dependencias, Entes Autónomos, Aduana, Administración Nacional de Puertos, Servicios Descentralizados y Municipalidades contra la Compañía a la fecha de la transferencia e igualmente todas las reclamaciones y acciones legales, ya se encuentren en trámite o en potencia que tenga la Compañía contra el Gobierno o cualquiera de sus Dependencias, Entes Autónomos, Aduana, Administración Nacional de Puertos, Servicios Descentralizados o Municipalidades en la misma fecha, quedarán automáticamente cancelados. Quedarán asimismo canceladas todas las obligaciones pendientes entre el Gobierno y la Compañía. Las costas y costos correspondientes a los juicios pendientes entre el Gobierno y sus Dependencias y la Compañía, que quedarán terminados según esta cláusula, serán abonados por cada una de las partes según se hubieren causado.

8. Tan pronto haya sido cumplido lo determinado en las cláusulas 3, 4, 5 y 12 de este Convenio, la Compañía transferirá al Gobierno del Uruguay todo el activo especificado en la cláusula 2, libres los bienes de toda carga, como hipoteca, garantía de debentures o empréstitos emitidos o levantados por ella en Inglaterra, así como de sus intereses correspondientes. La Compañía se compromete, pues, a los efectos de dicha transferencia, cumplido por el Gobierno lo dispuesto en las cláusulas 3, 4, 5 y 12, a la extinción de todos los gravámenes referidos y a cancelar el registro de los mismos en los Registros Públicos de Inglaterra y|o del Uruguay, según proceda.

9. Todos los derechos que adquirió la Compañía al establecerse en el Uruguay y los diversos contratos existentes entre ella y el Gobierno a la fecha de la transferencia quedarán automáticamente cancelados y sin efecto alguno todos los derechos y obligaciones emanados de uno y otros, desde el momento en que se efectuó la transferencia al Gobierno de los bienes de la Compañía, de acuerdo y en la forma establecida en la cláusula 8 de este Convenio. Pero hasta entonces, permanecerán *integralmente* válidos y en vigor, sin modificaciones o alteraciones de clase alguna, y sin que los afecten de cualquier manera los términos de este Convenio.

10. Desde la fecha del Convenio hasta que la transferencia se haga efectiva, la Compañía continuará administrando y explotando los negocios a que se refiere este Convenio, en la misma forma en que lo ha hecho hasta el presente, salvo en lo que se relaciona con obras de capital según lo establecido en la cláusula 5 de este Convenio.

11. A) Todo el personal de la Compañía que desempeña sus funciones en el Uruguay sea cual sea su jerarquía, será mantenido en sus puestos por el Gobierno, con los respectivos sueldos y salarios de que gozan en la fecha de la firma de este Convenio, in-

cluyendo en esto la pensión vitalicia que la Compañía otorga a Juan J. Scrrisbrick ex funcionario, que es de $ 60.00 (sesenta pesos) mensuales.

B) Además tolos los empleados cualquiera sea su nacionalidad, que forman parte del personal de la Compañía en el Uruguay, serán respetados en sus categorías y asignaciones presupuestales, rigiendo respecto de los ciudadanos naturales o legales las condiciones generales determinadas en la Constitución y las leyes para los funcionarios públicos y, en cuanto a los extranjeros con cargos administrativos, técnicos o de dirección, incluídos en el Anexo 2, subscripto por ambas partes, se establece el plazo mínimo de cinco años, para la duración de sus servicios sin perjuicio de las sanciones a que se hicieran acreedores, por faltas disciplinarias o de otra naturaleza, o por incumplimiento de sus obligaciones. Si el Gobierno juzgara conveniente no mantener en las condiciones y por el término arriba expresado los contratos de locación de servicios realizados entre la Compañía y sus empleados extranjeros incluídos en el Anexo 2, podrá optar por proceder a su cancelación mediante el pago de una compensación equivalente a 30 (treinta) meses de sus asignaciones, sueldos o salarios, la que en ningún caso podrá exceder de la cantidad de pesos 30.000.00 (treinta mil pesos) o|u, que deberá ser abonada dentro de los 30 (treinta) días de la caducidad del contrato en proporción al tiempo que falte para el cumplimiento de dichos cinco años, a saber: integralmente, si ocurriera la cancelación del contrato durante los primeros dos años; 60 o|o (sesenta por ciento) si ocurriera en el tercer año; 40 o|o (cuarenta por ciento), si ocurriera en el caurto año; 20 o|o (veinte por ciento) si ocurriera en el quinto año; que deberá ser abonado dentro de los 30 (treinta) días de la caducidad del contrato. Los empleados extranjeros a que se refiere este inciso, tendrán opción, a fin de dejar fijada su posición contractual, a que ella sea establecida en contratos individuales con el Gobierno en el que se determinarán las condiciones correspondientes a cada uno de ellos y de acuerdo con las disposiciones de este inciso, siendo establecido además, que al término del contrato el Gobierno abonará pasaje de regreso al país de origen, opción de la que podrá hacer uso el interesado dentro del año siguiente al vencimiento del contrato.

C) El Gobierno adelantará el pago efectivo de las jubilaciones o pensiones que correspondan a los miembros del personal mencionado en el Anexo 2 referido en el precedente apartado B) de esta cláusula o a sus causahabientes, en el caso de transcurrir cuatro meses de la fecha en que la hubieran solicitado o, si ya estuviera en trámite, desde la fecha de la transferencia pactada en este Convenio, sin que la Caja de Servicios Públicos hubiera hecho efectivo dicho pago. En ese caso el Gobierno se reintegrará de los referidos adelantos una vez que la Caja haya efectuado los pagos correspondientes.

D) Será de cargo del Gobierno cualquier reclamación del personal en general de la Compañía que pudiera ser promovida por indemnización por despido, por haber sido transferida la Compañía al Gobierno.

12. Este Convenio se tornará definitivo después que el Directorio y la (s) asamblea (s) general (es) de los tenedores de obligaciones nominativas (debentures) y de acciones ordinarias de la Compañía lo hayan ratificado, de acuerdo con la ley inglesa, después de haber sido debidamente ratificado por el Gobierno del Uruguay, como se establece en el proemio. La notificación oficial de las ratificaciones repectivas será recíprocamente comunicada por el representante de la Compañía y por el Gobierno.

13. Los importes determinados en las cláusulas 3, 4 y 5 serán pagados a la Compañía libres de cualquier tasa, derechos de transferencia, honorarios, gastos de escrituración, impuestos, emolumentos o deducciones en cualquier especie, de manera que la Compañía reciba integralmente y sin descuento de clase alguna, el importe referido. Una vez que se haya convenido el precio de compra, ni el Gobierno ni la Compañía podrán presentar modificaciones, reclamaciones, ni contrademandas que afecten las sumas pagaderas bajo las cláusulas 3, 4 y 5.

14. Una vez firmado este Convenio se harán las publicaciones prevenidas por la ley de 26 de setiembre de 1904. Si, efectuadas las publicaciones a que se refiere esta cláusula, surgiesen reclamos que a la fecha de la transferencia no estuviesen registrados en los balances, libros o expedientes de la Compañía, ésta tomará a su cargo las responsabilidades consiguientes.

15. Una vez terminada la operación de compraventa la Compañía entregará al Gobierno todos los libros y documentos que tenga en su poder en la República Oriental del Uruguay relativos a dicho activo pero la Compañía o cualquier Agente autorizado por ella tendrá derecho absoluto a cotejar y sacar extractos o copias de los mismos por un período de cinco años o más si así fuera necesario.

16. Ambas partes convienen y aceptan para todas las ulterioridades judiciales emergentes de las estipulaciones del Presente Convenio la jurisdicción de los Tribunales de la Justicia del Uruguay, renunciando expresamente a cualquier fuero que pudiera corresponderle en razón de las personas, de la materia, o del lugar.

17. En el caso de no llevarse a cabo este Convenio el Gobierno y la Compañía conservarán en toda su plenitud los derechos jurídicos que tenían en el acto de celebrar este Convenio.

18. Sí plazo de ratifcación de este Convenio vence el 30 de abril de 1949.

19. Se firman cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes, en Montevideo, a tres días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho. — Juan P. Fabini. — Sidney W. Freeman. — Fdo. Otero Mendoza. — Manuel Monteverde. — Esteban Bacigalupi — Alejandro Silveira Zorzi. — A. Gianoni. — F. Machado. — J. C. Altoberro. — Gervasio Posadas Belgrano.

El inventario de instalaciones y bienes afectados al servicio enumerados en el Anexo N.o 1, (los materiales y útiles en uso, existencia en general, contadores, muebles, etc., se enumeran en inventario de 31 de diciembre de 1947) son los siguientes:

Terrenos y mejoras

A) Administración: situado en la calle Zabala esquina Rincón y Plaza Zabala N.os 1382-1386. Padrón 3916. Superficie 1.229.51 m2.

B) Talleres: situado en camino Propios N.o 3250, entre Sancho Panza y Valladolid. Padrón N.o 71.474. Superficie: 22.911.93 m2.

Situado en calle Iabela, padrón N.o 11.308: superficie: 17.497.21 m2.

C) Depósitos y Tanques Cerrito de la Vistoria: situado en la calle Hum N.o 3491, manzana 99, (calles J. Artigas, Hum, J. Rosas y E. Vega), padrón N.o 76.802: superficie 7.378.84 m2.

Manzana 47 (calles N. Ortiz, R. Ortiguera, S. Sierra y B. Araújo) Padrones N.os 77.307 al 77.317; 77.321 y 77.324 al 77.338: superficie: 6.271.99 m2.

D) Depósitos, etc. Cuchilla Pereyra, situado en el camino Cuchilla Pereyra, La Paz, Podrón N.o 44.462: superficie: 228.781.00 m2.

E) Usina de Bombeo — Santa Lucía: situada en el pueblo Aguas Corrientes, Departamento de Canelones: Propiedad urbana: padrón N.o 14; superficie 748.336.00 mts.2 Propiedad rural, padrón N.o 75: superficie: 358.664. mts.2.

F) Estación de Bombeo Melilla, situado en el camino Melilla N.o 7274 — Padrón N.o 159982: superficie: 32.662.00 mts.2. (Nota: Hay una diferencia de 34.66 mts.2 entre lo que expresa el título y la mensura hecha por el Municipio de Montevideo a los efectos de la expropiación de una parte de la propiedad).

G) Terreno; situado en la Av. General Eugenio Garzón y vía Ferrocarril. Padrón N.o 49.002: superficie: 555.86 metros cuadrados.

Edificios y anexos:

Oficina de Administración, calle Zabala N.o 1395, Esq. Rincón: planta baja y alta, donde se hallan instaladas la Gerencia, Secretaría, Contaduría, Caja, Dibujo y demás dependencias; Servicio de Despacho, Cobradores y Servicios nuevos, superficie: planta baja: 751 mts.2 planta alta 951.00 mts.2. Locales ocupados por garage para automóviles de gerencia y el Club de Pesca del personal (entrada por Plaza Zabala N.o 1382 y 1386) superficie: 199 mts.2, galpón en desuso: superficie: 321 mts.2.

Talleres: (Camino Propios N.o 3250)

A) Edificio de una planta donde se hallan instaladas las oficinas del Ingeniero Residente, almacenes, taller de contadores, taller mecánico y garage: superificie 1.835.93 mts. 2.

B) Edificio de una planta donde se hallan instalados los gabinetes higiénicos y depósito de aceite para autos, superficie: 38.24 mts.2.

C) Edificio de una planta (con subsuelo) donde se halla instalada la Cooperativa de Consumo del personal; superficie: 108.36 mts. 2.

Depósitos y Tanques, Cerrito de la Victoria

Calle Hum 3491. Chalet de una planta ocupado por el capataz de la red distribución, superficie 120.96 mts.2.

Depósitos, etc. Cuchilla Pereyra. — Cuchilla Pereyra. (La Paz).

A) Edificio para usinas de bombas donde se hallan instalados equipos de bombeo, equipo de esterilización, panel eléctrico, contadores Venturi, taller y almacenes, superficie: 576.93 mts.2.
B) Chalet de una planta para Ingeniero, superficie: 177.25 mts.2.
C) Dos casas-habitación de una planta para personal obrero, superficie: 247.96 mts.2.
D) Dos casas-habitación de una planta para personal obrero, superficie: 143.25 mts.2.
E) Dos casas-habitación de una planta para personal obrero, supericie: 177.37 mts.2.
F) Edificio de una planta para almacén y garage, superficie 120.60 mts.2.
G) Galpón de hierro galvanizado para almacén, superficie: 90.00 mts.2.
H) Edificio ocupado por gabinetes higiénicos, superficie: 8.97 mts.2.

Estación de Bombeo Melilla. — (Camino Melilla N.º 7274)

A) Sala de Máquinas, superficie: 201.29 mts.2.
B) Chalet del encargado, superficie: 91.52 mts.2.
C) Dos casas-habitación p. personal, Sup. 183.04 mts.2.

Usina de Bombeo Santa Lucia: (Pueblo Aguas Corrientes)

	Sup. mts2.
A) Sala de Máquinas Plantel a vapor	1.464.00
B) Sala de Máquinas Plantel Diesel	1.250.00
C) Edificio Oficina Ing. Residente	208.01
D) Dos edificio con 28 filtros	1.723.06
E) Edificio Laboratorio Químico	207.50
F) Edificio planta de aparatos p. sulfato	33.60
G) Edificio depósito de sulfato de aluminio	369.53
H) Edificio talleres carpintería-herrería	607.50
I) Dos galpones hierro galvanizado	535.75
J) Un galpón hierro galvanizado	350.00
K) Un edificio (planta para cal)	39.52
L) Un edificio (taller y almacén)	50.00
M) Casilla para depósito	35.00

Viviendas, etc., en la Usina de Bombeo
(Pueblo Aguas Corrientes. — Departamento Canelones)

	Sup. mts2.
A) Casa para Ingeniero Residente	761.25
B) Dos casas para Ingenieros Ayudantes	456.94
C) Un chalet para el Químico	768.00
D) Dos casashabitación para obreros	211.25
E) Ocho chelecitos para obreros	873.74
F) Casa destinada a Escuela	185.00
G) Edificio ocupado por Cooperativa	193.40
H) Tres chalecitos para personal	350.00
I) Casa ocupada por Comisaría	118.00
J) Casa para personal	270.90
K) Casa para personal	212.63
L) Casa para personal	335.16
MB) Cuatro chalecitos para personal	483.00
N) Edificio ocupado por Club Deportivo	111.94
O) Edificio de Oficina de Control	14.80
P) Edificio de gabinetes higiénicos	9.30
Q) Chalecito para guarda costa	208.00

Maquinarias y accesorios

Maquinarias y accesorios para la extracción del agua del río y su propulsión a la ciudad existente en la Usina de Bombeo de Santa Lucía: Plantel a vapor: Bombas principales para extraer agua del río para el plantel de depuración e impulsar el agua purificada por las líneas de bombeo hasta la ciudad de Montevideo: Máquina número 4. *Bomba a vapor* de triple expansión, con cilindros de 23.43 y 64 pulgadas. Máquinas números 5 y 6: Bombas a vapor de triple expansión, con cilindros de 23. 43 y 64 pulgadas. Máquina número 7: Bomba a vapor de triple expansión, con cilindros de 15, 25 y 40 pulgadas. Maquinaria auxiliar de la sala de máquinas del plantel a vapor: 3 compresores de aire "Westinghouse", 2 bombas de achique "Pulsometer", 2 bombas de achique "Pulsometer" tipo número 9, 1 dínamo a vapor, 1 guinche a mano, de 10 toneladas, 1 guinche a mano de 15 toneladas, 1 compresor de aire "Reavell". Calderas: 10 calderas tipo "Babcok" y "Wilcox", 1 registrador de presión marca "Bailley", un economizador (E. Green y Son Lt.), 2 bombas horizontales a vapor para petróleo, 2 bombas verticales a pistón, 1 indicador "Kent" 1 ventilador a motor eléctrico, 1 tanque de acero para fuel oil.

Plantel

Diesel: 3 motores Diesel marca "Mirrlees Bickerton y Day", 2 bombas centrífugas, 2 motores Diesel marca "Mirrlees Bickerton y Day", 2 motores generadores, marca "Bus Engineering C", 3 motores Diesel 1 motor Diesel (equipo b) y 1 motor Diesel (equipo b) y 1 motor Diesel (equipo c). Maquinaria auxiliar: 1 guinche de 10 toneladas y otro de 5 toneladas 1 compresor extractor de aire, tipo rotativo, otro extractor de aire, marca "Reavell", 2 comprensores de aire, 1 extractor de aire, 4 pirómetros, 1 bomba circulación de agua 2 bombas de combustibles rotativas, 4 purificadoras centrífugas, 1 calentador a petróleo, 2 calentadores eléctricos 2 enfriadores de agua, 1 ablandador de agua "Zerolit" y otro "Permutt", 8 registradores "Venturi" tanque para petróleo crudo de 2.250 litros, otro para petróleo purificado de 2.250 litros, otro de gas oil de 1.100 litros, otro para petróleo crudo de 3.000 kilogramos 1 para petróleo purificado de 2.000 kilos, 1 de agua de circulación de 16.35 mts. de capacidad y otro para aceite limpio de 604 litros.

Estación de Bombeo de Melilla

1 equipo "A" Motor Diesel, 3 tanques de 40.000 litros 3.000 y 2.000 kilos respectivamente, 1 bomba equipada, 1 calentador eléctrico, 1 purificadora centrífuga, 1 ablandor "Permutit" 1 pirómetro, 1 registrador "Venturi", 1 compresor y 1 guinche.

Maquinarias y accesorios en el Establecimiento de Las Piedras

1 bomba centrífuga, 1 equipo de barras de distribución 3 bombas centrífugas, 1 aparato para inyectar amoníaco, 1 aparato para inyectar cloro, 2 guinches Morris, 1 registrador de presión y 4 registradores "Venturi".

Decantadores, depósitos, tanques para combustibles

Santa Lucía: 6 depósitos de decantación para depuración de aguas, construídos de hormigón, 3 depósitos de agua filtrada cubiertos, construídos de cemento, 3 tanques de almacenaje de chapa de acero. Las Piedras: 9 depósitos para agua filtrada, construídos de cemento.

Cerrito de la Victoria

2 depósitos para agua (techados) construídos en hormigón, 4 tanques equilibradores para agua construídos en cemento armado.

Filtros y accesorios para la depuración de agua en Santa Lucia

10 filtros de arena, de mampostería completos con lecho filtrante, 28 filtros rápidos, 1 tanque de acero, 1 bomba centrífuga 1 compresor de aire, 2 receptáculos para aire comprimido 12 tanques para disolución de sulfato de aluminio, 1 bomba de solución de sulfato de aluminio, 2 tanques para solución de sulfato de aluminio, 2 tiltómetros, 4 clorinadores, 2 amoniadores, 1 registrador del ph 2 aparatos alimentadores de cal.

Cañerías y conductos en general

Canal de mampostería de alimentación a los depósitos de decantación de 1.80 a 0.72 mts. de profundidad. Túnel número 1 de mampostería de ladrillo, desde la toma original hasta el plantel a vapor de 1.06 x 1.37. *Túnel* circular revestido de hormigón de 1.20 de diámetro interior desde la toma nueva hasta las máquinas Diesel. Tomas de agua: Número 1 mampostería de piedra de 14.32 mts. de largo x 2.05 de ancho x 12.27 de profundidad. Número 2 de cemento armado de 6.90 mts. de largo x 6.50 mts. de ancho x 5.01 de profundidad. Número 3 de cemento armado de 13.76 mts. de largo x 3.20 de ancho por 4.50 de profundidad. Líneas de Bombeo: 1ra. linea de hierro fundido de 24 pulgadas, desde Santa Lucía hasta Las Piedras, M. 34.587. Esta línea está provista con los siguientes accesorios: 6 válvulas de esclusa de 24 pulgadas, 27 válvulas de aire de 3" de doble bola, 21 vál-

vulas de desagüe de 8 pulgadas, 17 cámaras de inspección.

La línea de bombeo de acero de 30 pulgadas de diámetro de 3|8 pulg. de espesor. Completa M: 34,587. Esta línea está provista de los siguientes accesorios: 2 válvulas de esclusa, 27 válvulas de aire, doble bola, 14 válvulas de desagüe de 8 pulg. 5 válvulas de retención de 30".

La línea de bombeo de acero de 36 pulg. de diámetro, desde Santa Lucía hasta la ciudad de Montevideo, de las siguientes características: caño fabricado de chapa de 9|16 M. 3,516. Caño fabricado de chapa 1|2 M. 23.207. Caño fabricada de chapa 7|16 M. 19.509. Esta línea está provista de los siguientes accesorios. Válvulas: 18 de esclusa de 24 pulgadas con réducciones y "byepass" de 8 pulgadas. 67 de aire de 8 pulgadas de doble bola. 10 de retención de 36 pulgadas, con sus correspondients adaptadores. 45 de desagüe de 8 pulg. Cañerías: 902 m. de 36 pulg. de acero, de espiga y enchufe de 1|2 pulg. de espesor; 940 m. de 30 pulg. de acero de flange, de 3|8 pulg. de espesor, 56 de 30 pulg. de espiga y enchufe y 3|8 pulg. de espesor, 368 m. de 24 pulg. de diámetro de acero, de espiga y enchufe de 1|2 pulg. de espesor, Cañería de hierro fundido de espiga y enchufe, fabricado de acuerdo con la especificación "British Standard" para caños de la clase C. 956 m. de 36 pulg. de diámetro. 8.724 m. de 30 pulg. de diam. 35.144 m. de 24 pulg. 150 m. de 21 pulg. 3,852 m. de 20 pulg. 59.507 m. de 18 pulg. 29,421 m. de 15 pulg. 16.629 m. de 12 pulg. 8.991 m. de 10 pulg. 10.645 de 8 pulg. 76.548 m. de 7 pulg. 85.625 m. de 6 pulg. 105 782 m. de 5 pulg. 384,975 m. de 4 pulg. y 297, 636 m. de 3 pulg. Cañería de Fibro Cemento: 18,708 m. de 6 pulg. de diámetro. 56.482 m. de 4 pulg. 39,952 m. de 3 pulg. Válvulas de esclusa de hierro fundido, para presiones hasta 20 atmósferas con sus correspondientes conexiones, cámaras y cajas de hierro fundido: de 30 pulg. 30 de 24 pulg. 5 de 20 pulg. Válvulas de esclusa de sierro fundido, para presiones hasta 20 atmósferas, con sus correspondientes conexiones, cámaras y cajas de hierro fundido: 43 de 18 pulg. 72 de 15 pulg. 59 de 12 pulg. 27 de 10 pulg. 47 de 8 pulg. 282 de 7 pulg. 685 de 6 pulg. 454 de 5 pulg. 2.218 de 4 pulg. y 1.240 de 3 pulg. Válvulas de escape de aire, de hierro fundido, de doble bola, para presiones hasta de 20 atmósferas, con sus correspondientes cámaras y cajas: 18 de 30 pulg. 52 de 24 pulg. 6 de 20 pulg. 83 de 18 pulg. 55 de 15 pulg. 28 de 12 pulg. 19 de 10 pulg. 20 de 8 pulg. 25 de 7 pulg. y 31 de 6 pulg. Válvulas de desagüe de hierro fundido de 6 pulg., con sus correspondientes cámaras, cajas, etc., 10 de 30 pulg. 37 de 24 pulg. 6 de 20 pulg. 47 de 18 pulg. 33 de 15 pulg. 20 de 12 pulg. 11 de 10 pulg. 7 de 8 pulg. 46 de 7 pulg. y 38 de 6 pulg. 5,866 hidrantes de 2 1|2 pulg. de hierro fundido con válvulas de bronce y asiento para poste para acoplar mangueras, complementos con cámaras, cajas, etc., acoplados con flanges a los "Tes" correspondientes. 31 hidrantes de gran caudal de 4 pulg. acoplados directamente a las líneas de gran diámetro, con sus correspondientes cámaras, cajas, etc.

Conexiones domiciliarias, etc. (al 31 de marzo de 1948)

119646	servicios	de	1|2"
2372	"	"	3|4"
1684	"	"	1"
97	"	"	1 1|2"
235	"	"	2"
112	"	"	3"
4	"	"	4"
814	serivicios de incendio.		

En cuanto al personal extranjero con cargo administrativo, técnico o de dirección, es el siguiente (Anexo N.o 2): 1 Subgerente Ing. Jefe, Ingreso 1929, sueldo $ 1.725.00. 1 Subcontador. Ingreso 1929, sueldo $ 625.00. 1 Ingeniero, residente en Montevideo, ingreso 1937, sueldo $ 805.00. Primer Ingeniero S. Lucía, ingreso: 1923, sueldo pesos 690.00. Segundo Ingeniero S. Lucía. Ingreso 1946. Sueldo $ 575.00. Jefe Administ. Propios, ingreso 1938, sueldo, $ 450.00. Secretario Gerencia, ingreso 1941, sueldo pesos 440.00. Contaduría: 1 Auxiliar, ingreso 1915, sueldo pesos 300.00. 1 Auxliar, ingreso 1930, sueldo $ 250.00.

La Comisión que representó al Poder Ejecutivo en las negociaciones dió cuenta de su cometido, en los siguientes términos:

La Compañía concretó su oferta de venta en agosto pasado (agosto de 1948) en los siguientes términos:

		Libras	Libras
A)	Precio de las instalaciones fijas según inventario al 31|12|947, inclusive contadores		3:174.361
B)	Propiedades actuales		38.732
C)	Materiales y útiles en uso, existencias en general, muebles, etc., al 31|12|1947	110.219	
D)	Deudores varios, cuentas y facturas al cobro al 31|12|947	56.175	
E)	Ampliación de cañerías y obras ejec. 1.er semestre 1948	42.073	208.467
			3:421.566

Con respecto a las partidas C), D) y E) la Compañía expresa constancia de que serían objeto de ajuste en el momento de la transferencia. Estableció asimismo de que el pago sería en libras esterlinas puestas en Londres y que en la cantidad indicada no estaban incluídas inversiones en Londres, remesas en tránsito o dinero tanto en Londres como en Montevideo. Y expresando además que en el precio de venta no tuvo en cuenta el lucro cesante".

Para poder apreciar y considerar en sus justos términos la proposición formulada, la Comisión requirió y obtuvo de la Compañía la documentación necesaria, consistente en sus balances de los últimos años (1940-1947), inventario de bienes y estados diversos. Realizó además de los análisis y estudios de esa documentación, una vista ocular a las instalaciones de la Usina de Elevación y Purificación de Agua, los depósitos de la Cuchilla Pereyra, los de Cerrito de la Victoria y la Estación de Bombeo de Melilla, así como el local dónde la Compañía tiene sus depósitos y talleres".

Según la información de la Compañía respecto a sus instalaciones, éstas habrían estado sometidas a la scondiciones de trabajo de que dan cuenta las siguientes cifras significativas:

Año	Promedio diario	Máximo diario
1944	78,794 mts. cubs.	108,563 mts. cubs.
1945	87,648 " "	112,878 " "
1946	90,902 " "	121,011 " "
1947	91,494 " "	119,340 " "

La impresión recogida por la Comisión con respecto a las Instalaciones de la Usina de Elevación y Purificación de Agua, independientemente de lo que se relaciona con su capacidad, ha sido favorable en lo que concierne a las condiciones de mantenimiento y conservación, que revelan una atención y preocupación constante. Igual impresión dejaron el resto de las instalaciones visitadas.

La información suministrada por la Compañía con respecto a la discriminación y valores de la instalaciones de dicha Usina, así como el de la red de distribución, materiales y demás implementos, acusa una cifra del orden de $ 49:000.000.00, que los diversos estudios realizados por la Comisión llevaron a estimarlo en una cifra que podría ser superior al cincuenta por ciento de esa cantidad.

Por otra parte, una apreciación de la Comisión sobre el costo aproximado de las instalaciones capaces de un servicio equivalente al que prestan las instalaciones de la Compañía, la llevarían a estimar ese costo, en base a los valores actuales, a una cantidad sin duda superior a la que resulta de aquel abatimiento.

Correlativamente a los estudios a que se ha hecho referencia, la Comisión se abocó al análisis y estudio intensivo de los valores patrimoniales de la Compañía que surgían de los balances y luego de un detenido examen de los mismos llegó a la conclusión, teniendo en cuenta la edad de las instalaciones, los capitales invertidos, sus rendimientos y el sistema de explotación y liquidación seguido por la Compañía, de que el precio de la negociación debía ser fijado en la cantidad de tres millones de libras esterlinas, (£ 3:000.000). Esta suma a que se llegó por los estudios mencionados, y luego de ser ampliamente discutida con los representantes de la Compañía, aparece bastante ajustada al valor comercial del capital accionario y obligacionista, estimado al tipo medio de cotización regitrada para el primer trimestre del ejercicio 1948.

El indicado precio de £ 3:000.000 está justificado además, por los rendimientos netos liquidados anualmente, cuyos montos permitirían servir holgadamente los intereses de esta inversión. Cabe señalar por esta Comiión, que los rendimientos netos distribuídos a los accionistas y obligacionistas por la Compañía han sido del 8 o|o, sobre los valores nominale, y que además han alcanzado para cubrir las sumas muy importantes que ha demandado, no sólo, la renovación y conservación de sus instalaciones, sino también a costear las ampliaciones realizadas.

La Comisión concretó su opinión en la forma siguiente: "Estima de gran conveniencia para el país y que incorporaría el acervo del Estado un servicio público de tan fundamental importancia.

"La adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo ya fué planteada por el Poder Ejecutivo en

mensaje de 2 de mayo de 1946. Se expresaba en dicho mensaje que habiendo designado una Comisión, integrada por ciudadanos de conocimiento y experiencia en la materia, la Comisión con la opinión de todos sus integrantes, había aconsejado que se ponga a cargo del Estado, a la brevedad posible, la prestación del servicio de aguas corrientes de la ciudad de Montevideo.....

La Comisión respectiva de la Cámara de Representantes se expidió favorablemente, manifestando que existía un verdadero interés público en nacionalizar ese servicio. "Si se encara, expresó, el problema del abastecimiento de agua a las poblaciones, como un problema nacional, aunque no sea negocio para el Municipio, aunque la localidad no pueda costear tales servicios, igual debe atenderse ese aprovisionamiento capital, fundamental, de orden vital, se puede decir, porque los recursos que se obtendrán del servicio de las localidades del interior, donde por sí misma, no se mantendría económicamente una explotación".

El pensamiento, sobre la necesidad de nacionalizar este servicio es unánime y el acuerdo a que ha llegado el Gobierno con la Compañía sobre el precio y condiciones de venta, aseguran al Estado una adquisición indudablemente ventajosa.

El proyecto es una etapa más hacia la culminación de la aplicación del Convenio de Pagos, celebrado con el Gobierno Británico el 15 de junio de 1947, ratificado por ley número 10.993 de 22 de diciembre de 1947.

Como es de conocimiento de esa Asamblea General, por dicho Convenio se liberó el 10 o|o del saldo establecido de 17:000.000 de libras esterlinas en el curso de un año (cantidad que fué ajustada posteriormente por ajuste del saldo).

Se dejó librado a la decisión del Gobierno del Uruguay, de hasta 11:050.000 libras para adquirir o repatriar activos ingleses invertidos en nuestro país. Se autorizó la aplicación de saldos en libras para compra de edificio para la Embajada y becas de estudio y se determinó un saldo de 4:000.000 de libras esterlinas, para negociar a los cinco años de la vigencia del Convenio, pero pudiéndose disponer del importe de este saldo para complementar el pago eventual de la compra de empresas británicas de transportes, operación que se llevó a efecto, en virtud de la ley que autorizó la compra de los ferrocarriles ingleses.

Como las libras cuya transferencia habrá que hacer a favor de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo son propiedad del Banco es preciso organizar la forma de pago, mediante la cual, el Estado deberá abonarle a dicha Institución el importe de las libras que se tomarán para pagar la empresa.

En 1946 el Poder Ejecutivo prestigió la solución de emitir Bonos de Ahorros. En 1946 era posible buscar la colocación de Bonos de Ahorros, dada la abundancia de dinero en plaza. En el momento actual no se ven las posibilidades de una colocación de esa naturaleza, en virtud de lo cual, el Poder Ejecutivo opta por prestigiar la apertura de un crédito a corto plazo, un año, sin perjuicio de ir de inmediato a la Deuda Pública a fin de reintegrarle al Banco el importe de su préstamo, tan pronto como las posibilidades en el mercado interno o externo, lo autorice.

En cuanto a la organización del servicio se mantiene la fórmula propuesta por el Poder Ejecutivo en 1946.

No es posible, organizar dentro del breve término de que se dispone, para la ratificación del Convenio, la ley Orgánica respectiva, tanto más cuando el problema no se concretará al servicio de aguas corrientes de Montevideo, sino que debe abarcar todos los servicios de esta naturaleza que el Estado tiene a su cargo en la República.

Es por esa razón, que en la misma posición de 1946, se autoriza en el proyecto adjunto, que hasta la nueva disposición de la ley el servicio funcione, bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de la Dirección de Saneamiento.

El Poder Ejecutivo no abriga la menor duda de contar con la aprobación del Parlamento en esta nueva etapa de nacionalización de servicios públicos, que con las otras nacionalizaciones ya realizadas, señalan hechos definitivos y de singular trascendencia en la vida de la República.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi mayor consideración. — **LUIS BATLLE BERRES. — LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Ratifícase el Convenio de compraventa celebrado el 3 de diciembre de 1948, entre el Gobierno de la República y la Compañía de Aguas Corrientes Limitada (The Montevideo Water Works Company Limited).

Art. 2.o El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución del Convenio; se hará cargo del servicio de aguas corrientes que se adquiere, por intermedio de la Dirección de Saneamiento y bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas continuará su explotación, hasta tanto se dicte la ley Orgánica que ha de regirlo.

Mientras no se dicta la citada ley Orgánica, podrá designar un Director y Administrador General,

Art. 3.o El Ministerio de Hacienda, con intervención del Tribunal de Cuentas, adelantará los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento del servicio, en el caso de que sus proventos no fueran suficientes. Esos adelantos serán financiados con los recursos que provea la ley de organización del servicio.

Art. 4.o El precio de compra de la Compañía, por un importe de tres millones de libras esterlinas, más el saldo que resulte del cumplimiento de las claúsulas 3 y 5 del Convenio será abonado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las condiciones y plazo del Convenio, con cargo a los saldos en libras esterlinas, que el Banco de la República Oriental del Uruguay, mantiene en el Banco de Inglaterra.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo queda facultado para convenir con el Banco de la República la apertura de un crédito al Estado, por el equivalente en pesos moneda nacional de los pagos que se realicen de conformidad con el artículo anterior, convertidos al tipo de cambio promedial de compra de libras esterlinas.

Los importes debitados a ese crédito serán respaldados con cautelas provisorias extendidas a favor del Banco de la República, aforadas en la forma de práctica, que emitirá el Poder Ejecutivo con cargo a la autorización contenida en el artículo siguiente. Las cautelas gozarán únicamente de un interés del tres por cienton anual.

Al término de un año de concedido el crédito al Estado, la ley arbitrará los recursos que fueren necesarios para enjugar el saldo deudor pendiente.

Art. 6 Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta veintidós millones de pesos en títulos de Deuda Pública, denominados Bonos de Aguas Corirentes del Uruguay. Gozarán de un interés de hasta cinco por ciento anual y de una amortización acumulativa de uno por ciento, también anual. La emisión de dichos bonos podrá realizarse en el país o en el exterior y su tipo de colocación no podrá ser inferior al noventa por ciento.

El servicio de interés y amortización quedará a cargo de Rentas Generales y será pagadero en la moneda de la emisión respectiva. Su importe se reintegrará anualmente por el organismo que administre el patrimonio cuya adquisición autoriza esta ley.

Artículo 7.o Los importes percibidos por la emisión de los Bonos serán abonados al saldo del crédito autorizado por el artículo 5.o en concepto de amortización del mismo.

Art. 8.o Las cautelas provisorias serán sustituídas por los títulos definitivos a medida que se emitan los Bonos y se procederá a su cancelación e incineración en la forma de estilo.

Art. 9.o Decláranse especialmente afectados al pago de los servicios de los Bonos cuya emisión se autoriza por esta ley, todos los bienes adquiridos en virtud del contrato de compraventa, además de la responsabilidad general y subsidiaria del Estado.

Art. 10. Comuníquese, etc.

Montevideo, marzo 15 de 1949.

LEDO ARROYO TORRES. — MANUEL RODRIGUEZ CORREA. — DANIEL CASTELLANOS.

PROYECTO DE LEY SANCIONADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Declárase de utilidad pública la expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo (The Montevideo Water Works Cº Ltd.).

Será competente para entender en cualquier juicio que se derive de esta ley, el Juzgado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de Turno.

Los plazos establecidos en la ley de 28 de marzo de 1912, se consideran fijados en los siguientes, a los efectos de esta expropiación: el de ocho (8) días fijado por el artículo 15, será de treinta (30) días; el de ocho (8) días fijado por el artículo 16, será de quince (15) días; el de cinco (5) días fijado por el artículo 18, será de quince (15) días; el de quince (15) días fijado por el artícu-

lo 36, será de sesenta (60) días a contar desde que los peritos tengan a su disposición los elementos de juicio para hacer su peritaje; el de seis (6) días fijado por el artículo 37, será de nueve (9) días prorrogable por cinco (5) más; el de veinte (20) días fijado por el mismo artículo, será de cuarenta (40) días.

El plazo fijado para los peritos podrá ser prorrogado hasta por segunda vez a petición fundada de aquéllos.

Los edictos cuya expedición dispone el artículo 15 de la ley de 28 de marzo de 1912, no son necesarios en esta expropiación.

Art. 2.o. Autorízase a la Administración General de las Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado a representar al Estado en la expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo (The Montevideo Water Works C°. Ltda.).

Art. 3.o. Los empleados y obreros, ciudadanos naturales o legales, que integren a la sanción de la presente ley el personal técnico, administrativo y de obras de la Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo (Water Works C°. Ltda.), realizada la expropiación, serán mantenidos en sus respectivos cargos. El organismo a quien se cometa la administración de este servicio podrá contratar al personal extranjero no ciudadanizado.

Art. 4.o. A efectos del pago del precio que se fije por la expropiación, se afectará el saldo de libras esterlinas previsto en el artículo 16 del Convenio de Pagos Anglo Uruguayo, suscripto en Londres el 15 de julio de 1947.

Art. 5.o. Antes de iniciar la explotación del servicio, por ley se fijará su financiación y la forma de administración del mismo.

Art. 6.o. Mientras no se sancione la ley a que se refiere el artículo 5.o. las funciones de administración serán ejercidas por la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Art. 7.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 13 de enero de 1948.

ANTONIO RUBIO, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

INFORME

El Poder Ejecutivo por mensaje del 15 de marzo de 1949, sometió a la aprobación de la Asamblea General un proyecto de ley que ratifica el Convenio de Compra-Venta celebrado el 3 de diciembre de 1948, entre el Gobierno de la República y la Compañía de Aguas Corirentes Limitada.

La adquisición de los bienes y derechos que esa Compañía tiene en el país había sido propiciada en diversas oportunidades. En el período de Gobierno anterior se proyectó una ley por la cual se iba a la expropiación de la misma, la que llegó a tener sanción legislativa en la otra rama del Poder Legisltivo.

Una nueva circunstancia determinó posteriormente, la posibilidad de llegar a la adquisición directa. En efecto, el Convenio de Pagos, celebrado con el Gobierno británico el 15 de junio de 1947, ratificado por ley N.o 10.993 de 22 de diciembre de 1947, vino a facilitar la compra de empresas de capitales ingleses instaladas en la República.

El Gobierno británico por imperio de la necesidad decretó el bloqueo de 17:000.000 de libras esterlinas que se adeudaban al Uruguay, —de igual manera que lo que ocurría con otras cantidades de las que eran acreedores otros Estados.

El referido Convenio liberó sólo el 10 o|o de los 17 millones de libras y dejó al arbitrio del Gobierno del Uruguay, liberar hasta 11:050.000 libras para adquirir o repatriar activos ingleses invertidos en el país.

Aplicando ese Convenio se dispuso la compra de los tranvías y de los Ferrocarriles.

Se presentaba pues, la contingencia de que se hiciera otro tanto con la Compañía de Aguas Corrientes. Fué entonces que el Poder Ejecutivo consideró posible llegar a un entendimiento directo con esa Compañía, para cuyo efecto designó una Comisión integrada por los señores ingeniero Juan P. Fabini, contador Fernando Otero Mendoza, profesor Manuel Monteverde, señor Alejandro Silveira Zorzi, doctor Gervasio A. Posadas Belgrano, agrimensor Facundo Machado, escribano Esteban J. Bacigalupi, ingeniero Juan Carlos Altoberro e ingeniero A. Gianoni.

Esta Comisión integrada por personas de tal significación técnica y moral, realizó un minucioso estudio que le permitió convenir con el representante de la Empresa de las Aguas Corrientes la adquisición de los bienes y derechos de la misma, en condiciones que pueden reputarse altamente beneficiosas para los intereses de la República.

Por un lado, se facilita el cobro de parte de las libras bloqueadas y por otro se adquiere una empresa de seguro rendimiento, que además constituye uno de los servicios públicos de mayor importancia.

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación integrada por dos miembros de la de Hacienda, ha estudiado detenidamente las distintas cláusulas del Convenio, que analizará oportunamente, pero para tener una más completa información, ha requerido en su seno la presencia de los Ministros de Hacienda y Obras Públicas, así como también la de los señores miembros componentes de la Comisión.

El señor ingeniero Fabini expresó en esa oportunidad que la Comisión, había hecho cuestión fundamental de que el Convenio a que se arribara debería ser aceptado por la unanimidad de los integrantes de la Comisión. Nadie, ni aún los más antietatistas ha hecho salvedad alguna en cuanto a que el servicio de las aguas corrientes fuera realizado por el Estado, en virtud de tratarse de un servicio que es "elemento vital" para la población. Además, era el medio de poder hacer efectivas parte de las libras bloqueadas. Pero, por encima de todo, estaba en juego la necesidad perentoria de proceder a la ampliación de los servicios. La capacidad actual del servicio está en déficit para las verdaderas necesidades de la población. Es imprescindible y urgente ir a la ampliación de esos servicios y la empresa no está en condiciones ni tiene posibilidades de hacerlo por la dificultad de conseguir en Inglaterra los capitales necesarios para poder llevarla a cabo.

Esta última circunstancia fué la que facilitó sobremanera la realización del Convenio de Compra-Venta directa en condiciones ventajosas para el país. El juicio de expropiación hubiera sido largo, costoso y seguramente, al dilatar la adquisición, hubiera hecho más grave la situación de capacidad insuficiente sin la perspectiva de ampliaciones realizadas al más breve plazo.

Según la información suministrada, la empresa había solicitado por sus instalaciones la suma global de 3:421.560 libras esterlinas, Frente a esa propuesta la Comisión dispuso realizar un estudio de la situación de la misma, haciendo un inventario estimativo y analizando los balances para determinar el rendimiento del servicio.

Como producto de ese estudio se formuló una oferta por 2.950.000 libras. La Empresa contestó que el precio mínimo debía ser de 3 millones, que era lo que había ofrecido un consorcio privado.

Concretando algunos detalles la Compañía estimó el valor físico de sus instalaciones en 49 millones de pesos, —frente al cual la Comisión de Obras Públicas consideró pertinente hacer un abatimiento de un 50 o|o con lo cual se llegaba a 24 millones y medio de pesos. Si se tiene en cuenta que se decidió por el precio de 3 millones de libras esterlinas al tipo de 6.45, lo que hace un total de cerca de 19 millones y medio de pesos, se comprende lo moderado de dicho precio.

De 24 millones y medio, apreciación reducida en un 50 o|c, se llegó aún a 19 millones y medio.

Además, no puede dejar de tomarse en cuenta el rendimiento de la empresa que había servido en los últimos años dividendos de un 8 o|o.

Por su parte, el profesor Manuel Monteverde que formaba parte de la Comisión manifestó que había hecho a su vez, un estudio por separado referente al aspecto económico-financiero. En ese estudio llegó a la cifra de 3.200.000 libras, tomando en cuenta no sólo el valor positivo que estimaba la empresa, sino también la cotización de las acciones, en función de un rendimiento razonable.

Por su parte el señor Ministro de Obras Públicas expresó en el seno de esta Comisión que los informes que tenía eran de que el 3 de diciembre de 1947, existían 1.357.589 metros lineales de tuberías entre 3 y 36 pulgadas de las cuales un 32 o|o fueron instalados entre los años 1879 y 1915. Ahora bien, de acuerdo a los estudios técnicos realizados por la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas y aplicando las reglas estadísticas sobre porcentajes de mortalidad y supervivencia de las cañerías y teniendo en cuenta la naturaleza de los materiales se puede obtener aproximadamente el valor actual de las mismas.

De esos estudios, se deduce que las que tienen menos supervivencia son las cañerías entre 3 y 12 pulgadas, de las cuales habría unos 86 mil metros, que constituye un porcentaje reducido, apenas un 30 o|o de las cañerías que son las que habría que renovar a breve plazo. Para el resto, o sea el 70 o|o se estima que aún tienen largo plazo de vida. La Dirección de Saneamiento las avaluó en pesos 28:700.000.00. La Compañía por su parte, sobre la base de los costos a medida que se iban construyendo, las avaluó en $ 26:180.000.00. La diferencia no debe llamar la atención si se tiene en cuenta los valores actuales.

A esa avaluación se le debe hacer un abatimiento apreciable de un 30 o|o a un 50 o|o y en esa forma queda-

ría un valor que oscilaría entre los 15 y 19 millones de pesos.

Si hubiera que hacer ahora esas instalaciones se llegaría fácilmente a un costo de unos 60 millones de pesos. Esta apreciación vuelve a poner de manifiesto la conveniencia de la negociación proyectada.

Analizado sucintamente las cláusulas del Convenio que se ratifica por el proyecto de ley que se somete a la aprobación del Senado, es útil destacar que, de acuerdo a la cláusula 2.a, la Compañía transfiere al Gobierno del Uruguay "todos los bienes, derechos, lucro cesante y obligaciones de ésta radicados en el país, que integran el sistema de aguas corrientes explotado por ella y que está en plena actividad comprendiendo el activo a la fecha de la transferencia con las excepciones que expresamente se consignan y con exclusión del pasivo de la misma".

La cláusula 3.a describe el activo comprendido en la transferencia con algunos rubros que deberán ajustarse a la fecha de la misma, siendo de cargo de la Compañía o del Gobierno el pago de la diferencia en menos o en más respectivamente "al tipo del cambio que figura en el balance de la Compañía de fecha 31 de diciembre de 1947". Además "los materiales contratados por la Compañía que estuvieren en viaje hacia el Uruguay a la fecha de la transferencia, serán adquiridos por el Gobierno al precio de costo CIF Montevideo", así como también los embarcados después de esa fecha.

En la cláusula 4.a se estipula el precio en £ 3.000.000.00 que, conjuntamente con los complementos referidos deberán ser puestas por el Gobierno en el Banco de Inglaterra a la disposición y a la orden de la Compañía dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la ratificación del Convenio.

La cláusula 5.a establece también como complemento del precio, las inversiones de nuevo capital desde el 1.º de enero de 1948.

La cláusula 6.a determina cuáles son los bienes de la Compañía que quedan excluídos de la negociación.

La cláusula 7.a establece: "Todos los pleitos o reclamaciones en trámite o en potencia que tenga el Gobierno o cualquiera de sus dependencias, Entes Autónomos Aduana, Administración Nacional de Puertos Servicios Descentralizados y Municipalidades contra la Compañía a la fecha de la transferencia e igualmente todas las reclamaciones y acciones legales, que ya se encuentren en trámite o en potencia, que tenga la Compañía contra el Gobierno o cualquiera de sus dependencias, Entes Autónomos, Aduana Administración Nacional de Puertos. Servicios Descentralizados o Municipalidades en la misma fecha, quedarán automáticamente cancelados, etc.".

Esta cláusula fué motivo de especial consideración por parte de Vuestra Comisión informante.

Se sostuvo en el seno de la misma la tesis de que el Poder Legislativo no tiene facultades para declarar cancelados los pleitos o reclamaciones en trámite o en potencia de los cuales sean parte los Entes Autónomos y Municipios. Esa tesis no fué totalmente compartida por la Comisión, señalándose a su vez por alguno de sus miembros, que los patrimonios son en definitiva del Estado, aunque el órgano administrador sea en algunos casos el Poder Ejecutivo y en otros los Entes Autónomos. Que en ambos casos la facultad de disposición pertenece igualmente al Parlamento.

La Comisión no consideró del caso pronunciarse en el problema que podría ser motivo de un estudio particular. Las informaciones que se han suministrado aseguran que no existen situaciones que puedan dar lugar a la aplicación de la cláusula. Por su parte el señor Ministro de Hacienda, a fin de subsanar la inconveniencia de la misma en lo que respecta a los Municipios, por ser en ese caso más dudosa la facultad de disposición —consultó a los Municipios de Montevideo y Canelones que son los únicos que pudieran tener conflictos con la Compañía—, quienes manifestaron su completa conformidad con lo estipulado.

Queda sin total aclaración lo referente a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, donde existirían reclamaciones por concepto de aportes que alcanzarían a una suma de unos 70.000.00 pesos. Se trataría de aportes reclamados desde tiempo atrás por conceptos que la Compañía no considera integrantes del sueldo de sus empleados como comidas o remuneraciones extraordinarias.

El problema, que despierta interés porque se presenta en forma aparentemente similar con el de la Empresa de Ferrocarriles, en este caso no tiene sin embargo, entidad.

Por lo pronto, por el Convenio se transfiere sólo el activo, excluyéndose expresamente el pasivo, del cual se hace cargo la Compañía a la fecha de la transferencia (lo establece en forma expresa la cláusula 8.a). En consecuencia, si la deuda referida existe, deberá ser abonada por la Empresa. En el caso de los ferrocarriles no hay que olvidar que el Gobierno se había hecho cargo de la explotación con anterioridad a la fecha de transferencia.

Queda solamente el problema de la extensión del certificado por parte de la Caja de Jubilaciones requerido para la escrituración, que no resuelve en la mayor parte de los casos más que el problema de la responsabilidad del escribano que autoriza la escritura.

De cualquier manera, el monto de esa posible deuda, no podría constituir un factor obstaculizante del negocio que nos ocupa.

En la cláusula 11.a se conviene que todo el personal de la Compañía que desempeña sus funciones en el Uruguay será mantenido con los respectivos sueldos y salarios. En cuanto a los extranjeros se establece el plazo mínimo de cinco años para la duración de sus servicios, pero "si el Gobierno juzgara conveniente no mantener en las condiciones y por el término arriba expresado los contratos de locación de servicios realizados entre la Compañía y sus empleados extranjeros", "podrá optar por proceder a su cancelación mediante el pago de una compensación equivalente a 30 meses de sus asignaciones sueldos o salarios, la que en ningún caso podrá exceder de £ 30.000.00", estableciéndose un porcentaje escalonado según la fecha de la cancelación.

Esta cláusula también fué observada por esta Comisión informante, porque la Compañía había estipulado por sus empleados sin constancia o poder que la autorizase a ello. El señor Ministro de Hacienda consultó a la Compañía al respecto, y con ese motivo se acompañó a los antecedentes un documento donde consta la autorización o conformidad expresa de esos funcionarios, —salvándose así ese inconveniente.

Aparte de las conveniencias destacadas al principio de este informe, —que inducen sin ninguna vacilación a vuestra Comisión a aconsejar la aprobación del proyecto de ley que ratifica el Convenio—, vale decir, el precio y el rendimiento de la explotación, —es preciso señalar especialmente el grave problema del necesario y urgente aumento de la capacidad del servicio.

En este aspecto ya no está en juego el negocio en sí, sino la prestación del servicio de vital importancia para la población.

Las instalaciones actuales pueden atender un consumo máximo de 140.000 metros cúbicos, y ya se ha llegado a 125.000. En estos últimos día cuando ascendió un poco la temperatura se llegó a 107.000.

Ahora bien, no hay que olvidar que eso corresponde a la parte de la ciudad que está atendida por el servicio, pues hay una buena parte que carece de él. Además, en algunas zonas de la ciudad, el agua tiene muy poca presión, debido a que las cañerías son de diámetros reducidos.

En consecuencia, cualquier ampliación que se quisiera hacer rebasaría de inmediato la capacidad actual.

Estando la Empresa en manos de particulares no tiene ni la previsión ni la responsabilidad del Estado para atender los verdaderos intereses de tan importante servicio público.

Vuestra Comisión de Constitución y Legislación integrada con miembros de la de Hacienda, ha estructurado un proyecto sustitutivo del enviado por el Poder Ejecutivo, para ajustar los términos de la ratificación del Convenio.

En el artículo 1.o se dispone la ratificación del Convenio de compra-venta celebrado el 3 de diciembre de 1948, entre el Gobierno de la República y la Compañía de Aguas Corrientes Limitada.

Por el artículo 2.o es el Poder Ejecutivo el que procede a la ejecución del Convenio, haciéndose cargo del servicio que se adquiere por intermedio de la Dirección de Saneamiento que depende del Ministrio de Obras Públicas.

Se trata de una solución transitoria; la misma disposición supedita el régimen de administración definitivo a la ley orgánica que deberá proponer el Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días y mientras no esté vigente dicha ley el Poder Ejecutivo sólo podrá designar un Administrador General.

Esta disposición da amplia garantías políticas en cuanto se refiere a la designación del personal y compromete al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de los derechos del Parlamento, para estructurar a breve plazo la organización definitiva.

En el seno de esta Comisión informante han surgido algunas dudas con respecto a la constitucionalidad de esa organización transitoria, si se encara el servicio de aguas potables como una explotación de índole puramente comercial, pues en ese caso debería ser instituído un Ente Autónomo

(artículo 178 de la Constitución), —pero teniendo en cuenta que, ya ese servicio en todas las ciudades y poblaciones del resto de la República está en manos de la Dirección de Saneamiento y que se trata de un régimen totalmente transitorio,— a fin de facilitar la rápida aprobación del Convenio, cuyo plazo de ratificación ya está excedido, vuestra Comisión se decide por la fórmula del artículo 2.o.

Por el artículo 3.o se dispone que el Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda y con la intervención del Tribunal de Cuentas, adelantará los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento del servicio con cargo a los proventos del mismo.

En el artículo 4.o se concreta el precio de la adquisición, que queda fijado en libras 3:000.000, con las variaciones en más o menos que puedan producirse al ajustar el saldo resultante del cumplimiento de las cláusulas 3.a y 5.a del Convenio, (los distintos valores del activo susceptibles de variación e inversiones de nuevo capital desde el 1.o de enero de 1948 a la fecha de la transferencia).

El importe de ese precio se hará efectivo en el saldo de las libras esterlinas que a la fecha mantiene el Banco de la República en el Banco de Inglaterra.

A su vez, por el artículo 5.o se faculta la formalización de un crédito al Estado otorgado por el Banco de la República equivalente en moneda nacional del importe en libras esterlinas que constituya el precio definitivo de la adquisición.

Los importes debitados se respaldarán en cautelas provisorias a favor del Banco, las que gozarán del interés del 3 o|o anual.

Por el artículo 6.o ya se autoriza la emisión de una deuda pública denominada "Bonos de Aguas Corrientes del Uruguay" con un interés de hasta el 5 o|o anual y amortización acumulativa de 1 o|o.

Esta deuda podrá emitirse en el país o en el exterior y según los artículos 7.o y 8.o se destinará a saldar el crédito otorgado por el Banco de la República, sustituyendo a las cautelas provisorias.

El servicio de interés y amortización quedará a cargo de Rentas Generales, y se reintegrarán por la autoridad que administre el patrimonio qu ese adquiere.

Por último, el artículo 9.o fué incluído para facilitar la redacción de la escritura de compra-venta y cesión general de bienes y derechos de la Compañía declarando, una vez otorgada al escritura, la transferencia de pleno derecho a favor del Estado.

Al mismo tiempo se determina la exoneración de derechos e impuestos, facilitándose por el régimen especial de edictos la notificación a terceros que prescribe el artículo 1.757 del Código Civil.

Por todas las razones expuestas vuestra Comisión informante aconseja la sanción del proyecto de ley sustitutivo que ha formulado.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 1949.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — César Charlone. — Isabel Pinto de Vidal. — Gustavo Gallinal. — Martín R. Echegoyen, (discorde en parte). — Felipe Ferreiro, (discorde en parte). — Gregorio Barañano, (discorde en parte). — Dardo Regules.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o. Ratifícase el Convenio de compra-venta celebrado el 3 de diciembre de 1948, entre el Gobierno de la República y la Compañía de Aguas Corrientes Limitada (The Montevideo Waterworks Company Limited).

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución del Convenio; se hará cargo del servicio de aguas corrientes bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y continuará su explotación por intermedio de la Dirección de Saneamiento, hasta tanto se dicte la Ley Orgánica que ha de regirlo, que deberá proponer el Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días.

Mientras no esté vigente dicha ley el Poder Ejecutivo sólo podrá designar un Administrador General.

Art. 3.o. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con intervención del Tribunal de Cuentas, adelantará los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento del servicio, con cargo a los proventos del mismo.

Art. 4.o. El precio de compra de la Compañía de Aguas Corrientes Limitada, que queda fijado en tres millones de libras esterlinas, con la variación que resulte del ajuste del saldo proveniente del cumplimiento de las cláusulas 3 y 5 del Convenio, será abonado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las condiciones y plazo del mismo, con cargo a los saldos en libras esterlinas, que a la fecha mantiene el Banco de la República Oriental del Uruguay, en el Banco de Inglaterra.

Art. 5.o. El Poder Ejecutivo queda facultado para convenir con el Banco de la República la apertura de un crédito al Estado, por el equivalente en pesos moneda nacional de los pagos que se realicen de conformidad con el artículo anterior, convertidos al tipo de cambio promedial de compra de libras esterlinas.

Los importes debitados a ese crédito serán respaldados con cautelas provisorias extendidas a favor del Banco de la República, aforadas en la forma de práctica, que emitirá el Poder Ejecutivo con cargo a la autorización contenida en el artículo siguiente. Las cautelas gozarán únicamente de un interés del tres por ciento anual.

Art. 6.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de pesos en títulos de Deuda Pública, denominados Bonos de Aguas Corrientes del Uruguay. Dichos títulos gozarán de un interés de hasta cinco por ciento anual y tendrán una amortización acumulativa de uno por ciento, también anual. La emisión de estos bonos podrá realizarse en el país o en el exterior y su tipo de colocación no podrá ser inferior al noventa por ciento del valor nominal.

El servicio de interés y amortización quedará a cargo de Rentas Generales y será pagadero en la moneda de la emisión respectiva.

Su importe se reintegrará anualmente por la autoridad que administre el patrimonio cuya adquisición autoriza esta ley.

Art. 7.o. Los importes percibidos por la emisión de los Bonos serán abonados al saldo del crédito autorizado por el artículo 5.o, en concepto de amortización del mismo.

Art. 8.o. Las cautelas provisorias serán sustituídas por los títulos definitivos a medida que se emitan los Bonos y, en su oportunidad, se procederá a su cancelación e incineración en la forma de estilo.

Art. 9.o. Otorgada la escritura de compraventa y cesión general de bienes y derechos por la Compañía o sus apoderados en forma, quedará transferida de pleno derecho al Estado, la propiedad y posesión de todos los bienes o derechos de cualquier naturaleza, que la Compañía enajenante posea en el Uruguay, sin otra excepción que los bienes previstos en la cláusula 6.a del Convenio de Compra-Venta.

La enajenación, aun del patrimonio comercial de la Empresa, estará eximida de todo derecho e impuesto.

La notificación a que se refiere el artículo 1.757 del Código Civil se efectuará por edictos que se publicarán por cinco días en "Diario Oficial".

Art. 10. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, a 10 de mayo de 1949.

Emilio O. Bonino, Miembro informante. — César Charlone. — Isabel Pinto de Vidal. — Dardo Regules. — Gustavo Gallinal. — Martín R. Echegoyen (discorde en parte). — Felipe Ferreiro (discorde en parte). — Gregorio Barañano (discorde en parte).

SEÑOR PRESIDENTE. — En primera discusión general.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

Señor Presidente: le informe de la Comisión ha sido lo más explícito posible para dar a conocer los antecedentes de este Convenio y el análisis de las cláusulas del mismo y del texto del proyecto de ley que se somete a consideración del Senado.

Casi sería innecesaria una explicación complementaria, en virtud de la extensión del informe: sin embargo, dada la importancia de este asunto y la trascendencia que tiene para el país, es necesario dejar puntualizados especialmente los aspectos más importantes del proyecto que está a consideración del Senado en la sesión de hoy.

Pueden concretarse las principales razones que deben decidir al Parlamento a votar este proyecto de ley en las siguientes: en primer lugar, razones de interés público para la economía del país. Toda vez que sea posible entregar al patrimonio público una empresa de servicio público, se produce un enriquecimiento de ese patrimonio, con todas las consecuencias de esta circunstancia. Esta riqueza, desde luego, es del país, queda en el país, y, sobre todo los rendimientos de ella no tienen necesidad de salir periódicamente de la economía nacional, perturbando así todo el tráfico de divisas y de moneda extranjera, que es de tan fundamental, de importancia en estos momentos.

De ahí que esta sola razón, tomada así con carácter general, justificaría plenamente todo propósito de adquirir una empresa extranjera, con capitales extranjeros establecidos en el país. A esto, se agregan otros fundamentos tanto o más importantes. Hay que tomar en consideración que se trata de un servicio público, vital, porque aunque todos los servicios públicos son necesarios para la vida de

un país, algunos son absolutamente imprescindibles para el mismo.

Con respecto al servicio de agua potable, nadie puede negar, que se trata de un servicio imprescindible, cuya irregularidad o cuya falta produce una perturbación insalvable para la vida de los habitantes del país. De ahí, que si este servicio está en manos del Estado, con toda la responsabilidad que éste tiene, se puede tener la certeza de que se asegura su funcionamiento y su eficacia.

En el caso concreto de las aguas corrientes se señala una circunstancia que demuestra la razón de estos argumentos. El servicio de agua potable que realizó la Empresa cuyos bienes queremos adquirir fué realizado en condiciones realmente encomiables, no podemos decir que ha sido un servicio malo, pero ya empieza a ser deficiente.

No considero que sea por defecto o por despreocupación de la empresa misma, sino que esas deficiencias derivan de las dificultades que la empresa tiene, para seguir atendiéndolo, de acuerdo con las necesidades del país. Los servicios de agua potable, crecen, como es lógico, a medida que crece la población y el desarrollo de la ciudad. Naturalmente, esto requiere nuevos capitales para la ampliación de los servicios, y la empresa extranjera, constituída con capitales ingleses, no está en condiciones en estos momentos de obtener nuevos capitales destinados a esta inversión.

Por ese motivo, porque la empresa está en una situación difícil para seguir atendiendo esos servicios siguiendo el ritmo del desarrollo de la ciudad es que el Estado no puede permanecer indiferente, y, entonces, si la empresa extranjera no está en condiciones de atenderlos, el Estado tiene que buscar el medio de hacerlo él directamente.

Realizar una gestión industrial paralela a la de la empresa extranjera, es completamente inconveniente, porque sería establecer inversiones innecsarias, desde el momento que habría que hacer conexiones distintas y separadas de las que tiene la empresa. De ahí, que lo más económico y eficaz, es que sea una unidad, la que tenga en sus manos el servicio.

SEÑOR BADO. — Sin perjuicio de las objeciones de índole jurídica.

SEÑOR BONINO. — Desde luego, que podían tener interferencias, desde el punto de vista de la concesión respectiva.

Podría suceder, salvando la observación, que la empresa se manifestara incompetente para atender la prestación de nuevos servicios y, entonces, tendría que ser el Estado el que tomara a su cargo, la parte no atendida por la empresa.

Ahora el medio que el Estado puede emplear para tomar a su cargo un servicio público, corrientemente, es el de la expropiación, y así se ha considerado en oportunidad reciente, cuando el Cobierno anterior y se ha reiterado al principio de este Gobierno, proponiéndose a la Cámara de Representantes, un proyecto de ley propiciando la expropiación de la Compañía de Aguas Corrientes. Este proyecto fué aprobado por la Cámara de Representantes y se encuentra, en este momento en el seno de la Comisión de Constitución y Legislación del Senado, a fin de ser considerado por el Cuerpo; pero, circunstancias nuevas posibilidades recientes, han permitido que la adquisición se realice directamente. Esto ofrece ventajas de indudable importancia. El proceso de la expropiación es lento, porque, como es lógico requiere toda una serie de garantías para que el propietario de un bien que se va a expropiar pueda obtener el justo precio, de acuerdo con lo que establece el mandato constitucional. Se requieren tasaciones, juicio, etc., y si estas tasaciones no son aceptadas por el interesado y por último, la resolución judicial que en definitiva la establezca, con todas las instancias correspondientes.

Esto podría requerir un lapso de tiempo más o menos largo que tendría como consecuencia la demora en mejorar los propios servicios, de acuerdo a lo que decía al principio, vale decir, en mérito a la insuficiencia que tiene la empresa para atender todas las necesidades de la ciudad. Hay muchas zonas de Montevideo que carecen de aguas corrientes, y en otras zonas, el servicio no se presta como debe ser en virtud de que las instalaciones no corresponden a las necesidades técnicas del mismo. De ahí que el proceso de expropiación hubiera prolongado por varios años más las dificultades, y si existe, entonces, como podríamos comprobarlo en los antecedentes del convenio que tenemos a la vista, la posibilidad de ir a la adquisición directa, en condiciones ventajosas es indudable que este camino es mucho más eficaz que el anterior.

De todos los antecedentes que la Comisión ha tenido a la vista, y de los informes que han proporcionado directamente los señores Ministros de Obras Públicas y de Hacienda, y, en especial, la Comisión Honoraria encargada de asesorar al Poder Ejecutivo para la adquisición de la Compañía, surge con evidencia, la conveniencia del precio que se establece en ese Convenio.

Desde luego la Comisión que asesoró al Poder Ejecutivo ha estado integrada por figuras de gran talla moral y técnica, que escapan a toda sospecha o duda con respecto a su solvencia y a su idoneidad para aconsejar al Estado la adquisición de esta empresa y el precio que debe pagar por la misma.

En la constitución de esa Comisión, se encuentran personas de distintas opiniones políticas, con lo cual se elimina todo temor y toda duda en lo que dice relación con la corrección de procedimientos en virtud del contralor que se efectúa en los organismos, cuando intervienen todas las opiniones, de todas las tendencias políticas del país.

Además, estas personas han realizado un estudio minucioso del problema y han llegado a la conclusión de la conveniencia de este negocio por unanimidad. Quiere decir que a pesar de las distintas tendencias y competencias, algunas de carácter eminentemente técnico, como son la de los ingenieros de la Dirección de Saneamiento, otros con una versación indiscutible en materia financiera, y otros con una posición conocida en materia de orientación política; a pesar de esa diversidad de personas y de especialidades, se ha conseguido, repito la unanimidad de opinión. Esto es a mi entender la garantía mayor de que el precio concertado y la negociación en sí es altamente conveniente a los intereses del país.

En el informe constan detalles suministrados a la Comisión con respecto al precio.

La empresa había solicitado, originariamente, por sus instalaciones, 3.421.560 libras esterlinas. La Comisión dictaminante o asesora del Poder Ejecutivo, hizo un estudio detenido de los bienes e instalaciones de la empresa, un estudio detallado, un inventario estimativo detallado de todos los bienes, y llegó a la conclusión de que se podía pagar un precio cercano a los 3.000.000 de libras esterlinas y llegó a la suma de 2.950.000.

La empresa planteó como una cuestión fundamental para la negociación, que el precio no podía bajar de los tres millones de libras, en virtud de haber tenido una oferta de un consorcio privado en ese sentido.

Entonces, la Comisión concretó más su investigación, y haciendo la avaluación de las instalaciones, llegó a la conclusión de que éstas podían ser avaluadas en 48.000.000 de pesos como precio de costo; pero teniendo en cuenta el uso de esas instalaciones, en algunos casos de muchos años podía llegarse a un abatimiento del 50 o|o de ese valor, y se llegaba, en esta forma, a 24 millones y medio de pesos, que frente a los 3:000.000 concertados en el Convenio, al tipo de 6.45 la libra esterlina da una suma mayor que la convenida de 19:500.000.00 de pesos.

Quiere decir que de ese precio abatido en un 50 o|o, de 24:500.000.00 de pesos se llega a los 19:500.000.00. Las cifras son lo suficientemente elocuentes para ver como el precio está perfectamente ajustado en cuanto a los intereses públicos.

Además se ha informado a la Comisión que de las instalaciones de la compañía, alrededor de un 30 o|o de las mismas, tienen una vejez tal que puede estimarse que su valor es nulo, y, efectivamente en la avaluación de esas instalaciones el Estado ha eliminado ese porcentaje de cañerías de mucho uso, como valor cero. Por lo tanto, el cálculo realizado es sobre el 70 o|o restante, que son instalaciones que tienen todavía muchos años de vida. Todo esto fué hecho de acuerdo con las informaciones suministradas con rigidez técnica, con elementos y con tablas conocidas por los técnicos a ese respecto.

Además es interesante señalar la apreciación realizada por uno de los miembros de la Comisión Asesora del Poder Ejecutivo, el señor profesor Manuel Monteverdo, quien, por su cuenta, hizo una avaluación de la empresa, y llegó a la cifra de 3.200.000 libras esterlinas, teniendo en cuenta no solamente el valor de las instalaciones, sino también el valor financiero, la cotización de las acciones y el rendimiento razonable de las mismas.

De acuerdo a los datos que se le ha suministrado a la Comisión por parte de los técnicos, los accionistas de esta empresa han obtenido, en los últimos años un rendimiento del 8 o|o, lo que quiere decir que es una empresa que da rendimiento. Este es un argumento fundamental o puede constituir un argumento fundamental en favor de la adquisición de esta empresa, porque si nosotros estuvimos dispuestos a adquirir una empresa como la de los ferrocarriles, de la que sabíamos, en momento de considerar el problema, que no daba rendimientos sino que daba pérdidas, y a pesar de eso aceptamos la adquisición, porque creímos que era un servicio importante para el país, que todavía tenía mucho que hacer en beneficio de su economía, con mayor razón tenemos que hacerlo con res-

pecto a otro servicio tanto o más vital que aquél; y que además da rendimiento.

Por último, queda por señalar la ventaja que presenta ese Convenio, desde el punto de vista de la forma de pago.

Sobre este aspecto no cabe más que reiterar lo que se ha dicho en oportunidad de la adquisición de otras empresas, como la de los Transportes Urbanos de Montevideo y la del Ferrocarril.

En virtud del bloqueo de las libras que tiene el Banco de la República en el Banco de Londres, se puede producir, por la adquisición de esta empresa, una forma de pago inmediato de la misma. Es un dinero que está fuera del país, que no puee aprovechar la economía ni las finanzas el mismo, y que puee ser rápiamente invertio en la compra de una empresa, en este caso productora por demás.

Con respecto al pago de estas libras se está en la incertidumbre acerca de cuando podría ser posible su reintegro al país y en cambio tenemos estos capitales extranjeros que están constantemente provocando salidas de divisas del país para el pago correspondiente de los rendimientos e intereses.

La forma de pago está proyectada en el sentido de que el Banco de la República, pone a disposición del Gobierno el dinero que tiene en el Banco de Londres y, a su vez, el Estado descuenta esa deuda con cautelas provisorias que ya la misma ley prevé que sean sustituídas por títulos de deuda.

Ahora, en cuanto a las cláusulas principales del Convenio, conviene señalar, en particular, la segunda, porque en ella se establece, después de expresar que todo los bienes, derechos, lucros cesantes y obligaciones de esta Empresa radicados en el país, que integran el sistema de aguas corrientes explotada por ella en el país y que está en plena actividad, comprendiendo el activo a la fecha de la transferencia, con las excepciones que expresamente se consignan más adelante, que será con exclusión del pasivo de la misma.

Quiere decir que lo que el Estado adquiere es el activo de la Empresa, con exclusión del pasivo de la misma. Se dice en forma expresa y clara de tal manera de que elimine toda posibilidad de que la Empresa tenga un pasivo desconocido o acreedores que se presenten con posterioridad a la transferencia reclamando y que, por consiguiente, significaría un aumento de precio no previsto en la contratación.

Esta cláusula adquiere especial importancia, sobre todo si se relaciona con la cláusula séptima que también ha sido de especial estudio por parte de la Comisión, en la cual se cancelan toda clase de obligaciones, pleitos y reclamaciones en trámite o en potencia que tenga el Estado o cualquier organismo público, que allí se especifican, contra la Compañía o viceversa.

En este aspecto, si hubiera alguna reclamación —la única que parece que existe sería la que señala el informe escrito, de la Caja de Jubilaciones que no es de mucha entidad— y si esa reclamación prosperara, pertenecería al pasivo de la Empresa, indudablemente, y el Estado, por lo tanto, estaría libre de toda responsabilidad.

En cuanto a las otras cláusulas, en realidad, no creo necesario insistir por el momento en los detalles. Se aclara que hay algunos materiales contratados por la Compañía con posterioridad a la fecha que se indica, que serían de cuenta del Estado, y se establece también que la Compañía debe seguir adquiriendo los implementos necesarios para el funcionamiento del servicio los que serán pagados por el Estado. En ciertos casos, se tiene que obtener la conformidad del Estado para adquirirlos. Todas son cláusulas perfectamente lógicas y son consecuencias del Convenio mismo.

Ahora, en lo que tiene relación con el proyecto de ley que tenemos a consideración, es en realidad bastante parecido al del Poder Ejecutivo. Se han hecho algunas modificaciones para ajustar más el alcance del mismo. En este aspecto creo más práctico reservarme para la discusión particular, en virtud de que son disposiciones, como acabo de decirlo, de ajuste del Convenio.

Por el momento era lo que quería manifestar.

17

—Léase el proyecto de pensión para el cual se ha solicitado preferencia, referente a la señora Carmen Miraballe de Pereyra.

(Se lee:)

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, diciembre 24 de 1948.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo somete a consideración de ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley por el que se otorga, por gracia especial, una pensión de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales, a la señora Carmen Miraballe de Pereyra, madre del extinto soldado del Ejército Nacional, don Juan Francisco Pereyra.

Fundamenta esta petición la circunstancia de que el soldado don Juan Francisco Pereyra falleció el día 28 de enero de 1935, en la acción denominada Paso de Morlán, entre fuerzas del Batallón de Infantería N.o 11 al que pertenecía, y revolucionarios comandados por el señor Ovidio Alonso, según consta en la memoria correspondiente de la Comandancia Militar del Departamento de Colonia, en poder del Ministerio de Defensa Nacional.

A la muerte de su hijo, la señora de Pereyra, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en aquella oportunidad (ley N.o 9.332), adquirió el derecho a percibir una pensión legal de $ 16.99 (dieciséis pesos con noventa y nueve centésimos) suma ésta que frente a su propia edad y ante el aumento siempre creciente del costo de vida, no le permitiría vivir dentro de un marco de mínimo decoro.

Con tal motivo reitero a la Asamblea General, las expresiones de mi consideración más distinguida.

LUIS BATLLE BERRES. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Concédese por gracia especial a la señora Carmen Miraballe de Pereyra una pensión de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales, con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la legal correspondiente.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, diciembre 24 de 1948.

OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1o. Concédese por gracia especial a la señora Carmen Miraballe de Pereyra una pensión de $ 600.00 (seiscientos pesos) anuales con cargo a Rentas Generales y en sustitución de la legal correspondiente.

Art. 2.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a pasar a tomar la votación.

(Así se hace).

—El resultado de la votación del proyecto de ley por el cual se concede pensión a la señora Carmen Miraballe de Pereyra ha sido afirmativa en ambas votaciones, 18 en 18.

Queda aprobado en primera discusión.

SEÑOR REGULES. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: **Afirmativa**)

—Queda sancionado el proyecto de ley y se comunicará.

18

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — La Comisión de Asuntos Administrativos, que presido, se reunió y se expidió ya sobre el pedido de venia enviado por la Suprema Corte de Justicia, para designar Ministro integrante del Tribunal de Apelaciones de 2.o Turno, al doctor Esteban D. Ruiz.

Como en el caso de no tratarse en la sesión de hoy pasaría un lapso apreciable, mociono para que se incluya en la orden del día en situación tal que pueda tratarse de inmediato al asunto que está en debate.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Aún cuando importe la prórroga del término de la sesión ordinaria?

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Presidente. Por otra parte, hay solicitudes de venia de destitución que de no tratarse en el día de hoy, correrían el riesgo de que se venciera el plazo constitucional. Mocionaría para que todas esas solicitudes de venia, incluso ésta para designar el miembro del Tribunal, se trataran a continuación del asunto que se está discutiendo. Agrego que si este asunto excediese el término reglamentario de la sesión, se prorrogase el mismo, a los efectos de considerarlas.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Cusano.

SEÑOR CUSANO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Se me formula una sugestión que me parece muy aceptable. Voy a modificar mi moción en el sentido de que si a las 19 y 30 horas no se hubiera aprobado el proyecto en debate se pase a sesión secreta a los efectos de considerar las venias a que he hecho referencia.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Señor Presidente: el Convenio de compra de las Aguas Corrientes fué enviado al día siguiente de firmarse. Este es un asunto muy importante y la Comisión del Senado reclamó el tiempo necesario para formar concepto sobre el mismo.

Ahora bien: debiendo ratificarse antes del 30 del corriente mes el Convenio y siendo muy pocas las sesiones ordinarias que tiene la Cámara de Representantes y que además, tiene el derecho de estudiar el proyecto, aún cuando vaya con el prestigio de la sanción del Senado, ésta, repito, tiene el derecho de reclamar unos días para poder estudiarlo.

Es por esa razón que solicito al Senado si estaría dispuesto a prorrogar la sesión, en el caso de que la discusión excediese el término reglamentario.

Yo no puedo formular moción pero he dicho esto por si alguien recoje la idea y mociona en ese sentido en su oportunidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Cusano para pasar a sesión secreta a las 19 y 30 continuando, después, con la consideración del asunto...

SEÑOR GAMBA. — En sesión permanente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ...en sesión permanente.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota: Afirmativa).

19

—Continúa la discusión sobre la ratificación del Convenio de compra de la Compañía de Aguas Corrientes.

SEÑOR CHARLONE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CHARLONE. — Voy a votar favorablemente este proyecto de ley en el sincero convencimiento de que conviene al interés del país, sin que por ello decline la posición, conocida de este Cuerpo, que asumí cuando hace ya más de cinco años llamé la atención de los Poderes Públicos sobre la necesidad de estudiar y resolver en tiempo el problema relacionado con la creciente acumulación de saldos en libras bloqueadas.

Dicho problema, señor Presidente, en términos sucintos podría ser expresado así: nosotros tuvimos con Gran Bretaña, entre los años 1934 y 1939, un régimen durante el cual las exportaciones a Inglaterra se compensaban con nuestras compras de mercaderías y el pago de los servicios financieros adeudados a Gran Bretaña. Bajo ese régimen, eran disponibles los saldos que el país tuviera a su favor. Estos saldos podían ser convertidos en otra moneda, como también con ellos podía adquirirse oro en cualquiera de los mercados libres.

Con la guerra, este régimen se modificó. Uruguay celebró con Gran Bretaña un convenio de pagos, por virtud del cual esos saldos podían ser transformados en oro, pero con la condición de que el oro no saliera de Inglaterra, lo que quería decir que dichos saldos, por efecto de la cláusula mencionada, eran indisponibles hasta que normalizada la situación del mundo, la libertad en la disposición de su oro depositado en Gran Bretaña pudiera ser recuperada por el país.

Conocidas son las circunstancias en que Inglaterra, en su gigantesco esfuerzo de guerra, debió afrontar en defensa de su destino. A poco de iniciadas las hostilidades, perdió el total de sus disponibilidades de oro, y, entonces, era lógico que el acuerdo del año 1939 sufriera una innovación por demás razonable, consistente en que, en vez de convertirse los saldos favorables al país en oro, quedarán inscriptos en los libros del Banco de Inglaterra como un crédito en libras con la garantía de la cláusula oro, vale decir, que frente a una eventual depreciación de la libra esterlina, Inglaterra pagaría el suplemento de divisas correspondiente.

Casi inmediatamente de iniciado este régimen, en circunstancias anormales fáciles de explicar, porque Inglaterra era el único adquirente de importantes renglones de nuestra producción, a la vez que su industria consagrada al esfuerzo bélico no podía de ninguna manera abastecernos de los artículos manufacturados con que había servido a nuestra economía en los años anteriores a la guerra, parecía lógico prever que estos saldos indisponibles llegarían a asumir crecidas proporciones.

Recuerdo a este respecto que cuando discutimos la prórroga del Presupuesto General de Gastos para el segundo semestre del año 1943, planteé a la atención del Senado, del Gobierno y del Banco de la República, como director de la política monetaria, el grave problema que los saldos bloqueados habrían de crearle al país. Dije, a este respecto, en aquel momento: "El país no puede transformar una libra congelada en Londres, para hacerse de un dólar o cualquier otra moneda y comprar con ella lo que desea para servir las necesidades del país. Esto plantea el problema siguiente: ¿qué es lo que ha de hacerse con estos fondos congelados? Por sentido común, se me ocurre que estamos frente a una situación paradojal a la que hay que buscarle remedio. No es posible que un país deudor de Inglaterra pague intereses de 3 y 1|2 o|o por su deuda en libras y que, al propio tiempo, no perciba interés por los fondos acreedores de que he hablado, correspondientes a dichos saldos bloqueados. Lo lógico sería que se le buscara de inmediato a ese sobrante la inversión más conveniente a los intereses del país; y yo no discuto que la más clara, que la más sencilla y hasta la más inmediata, es repatriar la deuda pública en la medida en que lo permitan esos recursos; repatriación que podríamos hacer hoy, si se llevara a cabo la operación pertinente, por tres cuartos del valor nominal de los títulos. Recuerdo a este respecto que en la guerra pasada, aunque con otro tecnicismo, se practicó también el mismo principio, porque el origen de los títulos en libras que el país posee, fué el pago de suministros que el Uruguay hizo a Inglaterra y que ésta pagó a su tiempo remesándonos parte de la deuda externa que entonces poseía.

En aquellos momentos, señor Presidente, los saldos congelados ascendían apenas a la cantidad de cuatro millones de libras. El tiempo pasó. Cuando la Misión presidida por nuestro distinguido colega, el doctor Gallinal, fué llamada a negociar con el Gobierno inglés, los saldos ascendían a 17 millones, vale decir, que se habían acumulado 13 millones más.

La tesis que sostuve ante el Senado dió origen a un intenso e ilustrado debate en el que tomaron parte el Directorio del Banco de la República, nuestros órganos periodísticos, los economistas de mayor prestigio con que cuenta el país y algunas comisiones asesoras del Poder Ejecutivo integradas por muy distinguidos técnicos, como la Comisión que constituyera el Gobierno para el estudio de los problemas económicos de postguerra, que se ocupó de este asunto, consagrándole muchas de sus sesiones.

Se puede decir que la conclusión a que se arribó por la mayoría de las personas y de los organismos que tomaron posición en ese debate, es que convenía el empleo de los fondos bloqueados en adquisición de Deuda Pública y también en la nacionalización de algunas de las inversiones británicas radicadas en el país.

Lo que en mi concepto es lamentable, porque creo que los intereses del país no han sido servidos en la medida que todos deseábamos, es la demora con que se procedió en la solución de este asunto, esperándose el término de las hostilidades para negociar con el Gobierno inglés el convenio que después ratificó el Parlamento. Dadas las circunstancias en que debió actuar, cabe reconocer que cumplió una meritísima tarea la Comisión de compatriotas que presidiera nuestro colega el doctor Gallinal.

Yo lamento, señor Presidente, —y desde luego no hago de esto cuestión de vanidad, sino que me interesa dejar constancia de que mis vaticinios se han visto confirmados por la experiencia de los hechos,— que la sugestión

que oportunamente hiciera no hubiera sido atendida por las autoridades competentes. Los intereses del país habrían resultado mejor servidos si en vez de demorarse hasta el término de las hostilidades la solución del problema creado por la acumulación de libras bloqueadas bajo el régimen de convenio, se las hubiera invertido en compras de deuda pública.

Recuerdo que en aquella oportunidad, el Banco de la República publicó en nuestros órganos periodísticos un extenso memorándum tomando posición contraria a la operación que yo, desde mi banca de Senador, había sugerido.

Dijo, a este respecto el Banco de la República: "El Banco ha entendido siempre de acuerdo con la experiencia recogida, que no debe alarmar la constitución de grandes reservas constituídas en oro o garantidas a oro. También a mediados del año 37, se constituyó un gran stock de monedas extranjeras y se buscó afanosamente la manera de utilizarlo, juzgándolo excesivo. Pocos meses después, el problema se había invertido, y las divisas disponibles no alcanzaban para suplir las necesidades financieras y del comercio importador del país.

La experiencia demuestra que las reservas de divisas deben constituirse contemplando un plan de estabilidad y defensa de la moneda, en un largo lapso, máxime en un país como el nuestro, de limitada capacidad exportable y de grandes necesidades de materias primas, combustibles, y productos manufacturados que deben adquirirse en el exterior".

Y agregaba, además: "El rescate de deuda consolidada por el Estado, no es conveniente ni practicable porque las libras esterlinas, no son de propiedad del erario público. La adquisición de la deuda externa por el Estado, obligaría a éste a emitir deuda interna, por cantidades equivalentes, a fin de arbitrar los pesos necesarios para adquirir las libras esterlinas para el pago de la deuda externa. La capacidad de adquisición de la plaza, no permitiría la absorción de una nueva emisión de papeles del Estado, que agravaría la situación ya creada de sumas millonarias a emitir, para responder a compromisos ineludibles ya fijados.

No podría tomarse como base para juzgar la capacidad adquisitiva de la plaza, la colocación de valores públicos efectuada en estos últimos meses, la cual tuvo su origen en circunstancias anormales. La mayor parte de las inversiones se debieron a la inmigración de capitales que buscaron el amparo de un país tranquilo, de moneda estable, de amplia libertad de movimiento para las monedas extranjeras que huyen de todos estos países que no les ofrecían las mismas seguridades. Este movimiento de capitales internacionales, tiene sus límites y su radicación no puede considerarse permanente".

Evidentemente, los hechos han demostrado, dándome la razón, que la futura disponibilidad de los saldos congelados era una ingenua ilusión que los hechos no podrían haber confirmado jamás. El total de la deuda inglesa de ese género, llegó a ascender a 4.000.000 millones de libras, dentro de cuya suma estaban incluídos los 17 millones de nuestro crédito.

No podía parecer extraño que en nuestro país, el Uruguay, se reclamara la liquidación de los fondos bloqueados a medida que se fueran acumulando. Cuando yo levantaba mi voz en el Senado, reclamándole a las autoridades correspondientes que se entrara en ese camino, ya todos los dominios ingleses, sin ninguna excepción, habían abordado el problema, resolviéndolo en los términos sugeridos, empezando por nacionalizar los empréstitos que Inglaterra les concediera.

La misma actitud había adoptado la República Argentina, llegando a encarar la posibilidad de repatriar la cantidad de cincuenta millones de libras, porque se entendía, señor Presidente, que éste era el más claro de los caminos, desde que él se reducía a una compensación de deudas, pues si se prefería a esta solución la adquisición de inversiones británicas, entonces habría de plantearse el problema que el Estado Uruguayo, como muchos otros enfrentaron después. Entrado en ese camino, nadie tiene el derecho de discriminar para quedarse con las inversiones que producen ganancias y dejar, a cargo del sacrificado capital inglés, aquellas que producen pérdidas.

El aBnco de la República tomó, además, posición contraria al repatrio de la deuda, argumentando —lo que es por demás sabido—, que esos saldos en libras no eran propiedad del Estado, sino propiedad del Banco de la República, y que, en consecuencia, si el Estado uruguayo deseaba repatriar esos empréstitos, debía comenzar por emitir las deudas internas correspondientes, a fin de devolverle al Banco los billetes que éste había invertido en la adquisición de esas divisas.

Decía a este respecto en esa época el Banco de la República, que la capacidad de adquisición de la plaza no permitía, de ninguna manera, encarar la posibilidad de estas emisiones, a menos que se perjudicaran los intereses del Estado, interesado en colocar sus emisiones propias. Bien, señor Presidente; esto se decía en este memorándum publicado en la prensa del país, en el mes de noviembre de 1943, siendo así que en la memoria del Banco de la República correspondiente a dicho ejercicio presentada al Poder Ejecutivo el 23 de marzo de 1944, se dejaba constancia de las condiciones favorables que existían en la Bolsa, para la colocación de nuevas emisiones.

"En momentos en que el Directorio estudiaba las modalidades de nuestro mercado de cambios y reunía antecedentes que le permitieran abordar la posibilidad de establecer una más ajustada disciplina para regir con mayor equidad nuestro mercado dirigido y nuestro mercado libre, comenzaron a afluir a este último mercado, grandes cantidades de dólares, procedentes del exterior y que representaban capitales extranjeros que huían de otras plazas en busca de refugio seguro y de colocación tranquila. Esa emigración de capitales extranjeros hacia nuestra plaza, se acentuó en forma extraordinaria en los últimos meses del año. La adquisición de dólares por el Banco en el mercado libre siguió la progresión que se indica en el siguiente cuadro".

Se trata de un cuadro donde se hace constar que las cifras de cambio extranjero comprado en el mercado libre por el Banco de la República, ascendió a la cantidad de 31 millones de dólares, gran parte de los cuales se invirtió en la adquisición de nuestros títulos públicos, agregándose que dichas circunstancias favorables prosiguieron en el primer trimestre del Ejercicio 1944.

Bien: es de lamentar, señor Presidente, que en esas circunstancias excepcionalmente propicias por las que atravesó la plaza uruguaya, no se repatriara la deuda en libras esterlinas, emitiéndose por el Estado uruguayo, los empréstitos correspondientes, que habría podido ser colocados, cuando menos, con relativa facilidad, con lo que habría sido posible devolverle al Banco de la República, los billetes que él lanzara a la circulación para la adquisición de las libras bloqueadas.

Porque así, como este problema pudo resolverse entonces con ventaja para el poder emisor del Banco, que no habría soportado esa carga de decenas de millones de billetes que no le han sido restituídos, con beneficio de la salud de la moneda, habríamos creado positivo expediente contra inflaccionario, resolviendo de tal suerte las dificultades más graves. En cambio, este problema, señor Presidente es, en estos momentos, insoluble, hasta tal punto que a los sesenta millones largos ya anticipados por el Banco de la República con el respaldo de una deuda pública que no podrá ser colocada en el mercado, para la adquisición de los tranvías y ferrocarriles, vendrá a agregarse los veinte millones de pesos que costará la adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes.

El problema, pues, está planteado en toda su gravedad, cuando habiéndose procedido en tiempo, sin esa obsesión por contemplar los intereses fiscales, sobre los cuáles debe prevalecer, en todo tiempo, la salud de la economía y la estabilidad de su moneda, podría haber sido resuelto con inmensas ventajas para los intereses generales.

Ha llegado el momento de hacer las cuentas, entre una de juzgar el mérito y el desmérito de las soluciones que se trajeron al debate. Los hechos me permiten afirmar ahora, que si el país hubiera repatriado nuestras emisiones en libras esterlinas, cuyo monto oscila alrededor de los diez millones, se habría ahorrado, por concepto de intereses, una cantidad no menor del millón y medio de libras, que representa la mitad del importe de la compra de las Aguas Corrientes.

Hago esta referencia, señor Presidente, porque creo que cuando se trae a la consideración pública un problema de esta envergadura, alrededor del cual se controvierten diferentes tesis, y uno es protagonista en el debate, tiene suficiente derecho para decir que el tiempo es el gran justiciero. La opinión pública, a este respecto tiene ya elementos suficientes para determinar quién en este problema, era el que tenía razón.

Era lo que quería decir, señor Presidente.

SEÑOR BADO. — Muy bien.

20

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a tratar ahora el proyecto de ley, para cuya consideración se había solicitado preferencia, por el cual se acuerda a la señorita Cidalia Núñez, una pensión graciable de cincuenta pesos mensuales.

Léase.

(Se lee):

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Defensa Nacional.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 21 de febrero de 1949.

Señor Presidente de la Asamblea General, don César Mayo Gutiérrez.

Cúmpleme elevar a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley, por el que se contempla una situación de carácter singular, respecto a la señorita Cidalia Núñez, hermana huérfana del extinto Marinero de Segunda Clase del Cuerpo de Policía Marítima, Martín Núñez, fallecido en acto de servicio al salvar a una persona.

Este luctuoso suceso ocurrió en el Puerto de Montevideo, el 20 de diciembre pasado, estando el referido funcionario de servicio, vió que una mujer se arrojaba a las aguas de la bahía; inmediatamente, sin despojarse de su indumentaria y correaje, se arrojó tras ella en un abnegado intento de salvataje y lo realizó, a costa de su vida.

Veinte años de edad tenía este ejemplar ciudadano y funcionario, integrante de un modesto hogar al que contribuía a su sostenimiento, ayudando a su hermana, de estado civil soltera, que también lo integraba; hechos éstos que han sido debidamente comprobados.

El amparo legal —ley civil— que pudiera corresponderle a la hermana huérfana del fallecido, una vez sustanciado, no alcanzaría para cubrir las necesidades más perentorias y además, el Poder Ejecutivo considera que el sacrificio de la vida de uno de sus servidores, en un acto no común, que evidencia virtudes insospechadas que reflejan a su vez un honor para el Cuerpo de Policía Marítima a que pertenecía, dan mérito y base para que el Estado otorgue su amparo a quien el extinto amparaba con su apoyo moral y económico.

Por los fundamentos expuestos en forma simple y sencilla, pero que revelan el fondo de justicia social que ellos encierran, es que me dirijo a la Asamblea General, propiciando para la señorita Cidalia Núñez, el otorgamiento de una pensión graciable de $ 50.00 mensuales, equivalente a la mitad del sueldo que percibía el hemano fallecido en acto de servicio.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más alta consideración.

LUIS BATLLE BERRES. — FRANCISCO S. FORTEZA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales a la señorita Cidalia Núñez, hermana huérfana —de estado civil soltera— del extinto Marinero del Cuerpo de Policía Marítima, Martín Núñez, fallecido en acto de servicio el 20 de diciembre de 1948.

Artículo 2.o. Esta pasividad será abonada de Rentas Generales, a partir del 21 de diciembre de 1948; sin perjuicio de la pensión legal que pudiera corresponderle a este titular.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Montevideo, 21 de febrero de 1949.

FRANCISCO S. FORTEZA. — OSCAR SECCO ELLAURI. — LEDO ARROYO TORRES.

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o. Acuérdase una pensión graciable de cincuenta pesos ($ 50.00) mensuales a la señorita Cidalia Núñez, hremana-huérfana —de estado civil soltera— del extinto marinero del Cuerpo de Policía Marítima, Martín Núñez, fallecido en acto de servicio al 20 de diciembre de 1948.

Art. 2.o. Esta pasividad será abonada de Rentas Generales, a partir del 21 de diciembre de 1948; sin perjuicio de la pensión legal que pudiera corresponderla a este titular.

Art. 3.o. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 3 de mayo de 1949.

JOSE G. LISSIDINI, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

—Se va a pasar a recoger las boletas de votación.

(Así se procede).

—La Mesa da cuenta que el resultado de la votación en general y particular del proyecto de pensión a la señorita Cidalia Núñez ha sido:

(18 en 18. — Afirmativa).

—El artículo 2.o debe ser votado públicamente

Léase.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado en 1ra. discusión general y particular.

SEÑOR BARAÑANO. — Hago moción para que se suprima la 2da. discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la 2da. discusión.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Queda sancionado y pasa al Poder Ejecutivo.

21

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con la resolución del Senado, se debe pasar a sesión secreta dentro de un minuto. Este es el tiempo de que podría disponer el señor Ministro para su exposición.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Ese minuto lo aprovecho, señor Presidente, para manifestar al Senado que yo esperaré en antesalas, porque el proyecto de ley por el que se adquiere la Compañía de Aguas Corrientes es de urgente resolución. Advierto con alarma que, además de la venia para designar a un Ministro del Tribunal, se han agregado algunas venias de destitución. Temo, entonces, que este proyecto de ley no se pueda considerar en la sesión de hoy.

SEÑOR GAMBA. — Todos quedamos comprometidos a no retirarnos, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pero yo tengo el deber, señor Senador, de advertirle al Senado la urgencia de este proyecto de ley, a pesar de que sé que cuando los señores Senadores adviertan que el plazo vence el día 30 y que la Cámara tiene solamente una semana de sesiones, se preocuparán en considerarlo de inmediato.

22

SEÑOR PRESIDENTE. — El Senado pasa a sesión secreta.

(Así se hace).

(En sesión pública).

SEÑOR PRESIDENTE. — En sesión pública se informa que el Senado ha dado su aprobación constitucional a la Suprema Corte de Justicia, para designar al doctor Esteban B. Ruiz, actual Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil, Ministro integrante del Tribunal de Apelaciones de Segundo Turno.

También da cuenta la Mesa que el Senado ha concedido al Poder Ejecutivo la venia solicitada para destituir a los guardias de vigilancia de la División Resguardo, José A. Pifarretti y Silverio Benavídez, y que se ha desestimado el pedido de venia para destituir al Jefe de la Sucursal de Correos de Ecilda Paullier, Carlos Eduardo Schopf Roth.

23

—Continúa la discusión del proyecto de ley de ratificación del Convenio de Compra de la Compañía de Aguas Corrientes.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En el seno de la Comisión, señor Presidente, yo había hecho algunas observaciones que resultaron recogidas en el informe, en alguna parte, pero como en el dictamen se ensaya alguna defensa del texto que observé, me creo en el caso de insistir para demostrar que el punto de vista que sustento es exacto.

Había observado en la Comisión, la cláusula 7a., que figura en la página 5 de uno de los repartidos, que dice:

"7. Todos los pleitos o reclamaciones en trámite o en potencia que tenga el Gobierno o cualquiera de sus dependencias, Entes Autónomos, Aduana, Administración Nacional de Puertos, Servicios Descentralizados y Municipalidades contra la Compañía a la fecha de la transferencia e igualmente todas las reclamaciones y acciones legales, ya se encuentren en trámite o en potencia, que tenga la Compañía contra el Gobierno o cualquiera de sus dependencias, Entes Autónomos, Aduana, Administración Nacional de Puertos, Servicios Descentralizados o Municipalidades en la misma fecha, quedarán automáticamente cancelados. Quedarán asimismo canceladas todas las obligaciones pendientes entre el Gobierno y la Compañía. Las costas y costos correspondientes a los juicios pendientes entre el Gobierno y sus dependencias y la Compañía, que quedarán terminados según esta cláusula, serán abonados por cada una de las partes, según se hubieren causado".

Observé en Comisión que el Poder Ejecutivo, por vía de un contrato con particulares, no podía dar por canceladas las reclamaciones que los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados o Municipios tuvieran con los particulares —en este caso con la Compañía— porque esto quebrantaría la autonomía pertinente. Respecto de los Municipios, por ejemplo, no es admisible que el Poder Ejecutivo pueda realizar ningún acto que signifique afectación del patrimonio de los Municipios. Si éstos entablan un pleito contra la Compañía, como contra cualquier particular, eso les es privativo, pertenece a un área absolutamente infranqueable por el Poder Ejecutivo. No es posible que este Poder pueda contratar sobre la base de que derechos integrantes del patrimonio de los Municipios, puedan ser motivo de compromisos del Poder Ejecutivo con terceros. Digo lo mismo respecto de los Entes Atónomos. Los Entes Autónomos deben tener un patrimonio, porque eso está en la esencia de su propia definición de Ente Autónomo. Ni el Poder Ejecutivo puede reducir ese patrimonio, ni establecer compromisos o cláusulas en el contrato que realiza, que supongan la disposición de derechos de esa clase de dichos Entes.

Cuando se trata de reclamaciones ante la Justicia, naturalmente se supone el ejercicio de acciones, derechos en movimiento, que estos Entes o los Municipios, en su caso, han realizado respecto de terceros contra los cuales deducen pretensiones. El curso de estas reclamaciones no puede ser interpretado por ningún acto de disposición del Poder Ejecutivo por vía de contratación.

Yo no hago estas observaciones, señor Presidente, —lo dije antes en la Comisión—, para detener el curso de la ratificación de este Convenio, sino porque, estimando que esto es irregular, considero que no es ocioso que en el Parlamento se advierta que este género de contrataciones está fuera del área regular de actuación del Poder Ejecutivo.

Si hay una reclamación judicialmente formulada, quien puede desistir de esa reclamación o quien puede aceptar el desistimiento que formule la otra parte, es el dueño del pleito, el que ha movido la acción; pero no un tercero, como el Poder Ejecutivo, por vía de un contrato cuando constitucionalmente el Poder Ejecutivo no tiene actuación posible, legalmente, dentro del área patrimonial de los Municipios o Entes Autónomos.

Ha dicho el señor miembro informante, en su dictamen, lo había expresado antes en la Comisión, que todo es patrimonio del Estado. Naturalmente que todos los órganos del Estado y todas sus funciones están contenidos dentro de los límites del Estado; pero la circunstancia de que, en definitiva, el titular eminente de todos los patrimonios que corresponden a los diversos sectores administrativos del Estado, sea éste, no significa que sean indiferentes los deslindes, las fronteras que institucionalmente, existen desde el punto de vista de la autonomía de los diversos sectores administrativos que se organizan institucionalmente para el cumplimiento de los fines del Estado.

Quiero decir con esto, señor Presidente, que, si bien hay un patrimonio jurídico del Estado, no es menos cierto que la administración de ese patrimonio, en ciertos sectores administrativos para el cumplimiento de fines concretos especializados, tiene que ser exclusivamente a cargo de la voluntad del órgano correspondiente, es decir, en el caso, del Directorio de los Entes Autónomos o de las autoridades municipales respectivas.

Considero que, desde este punto de vista, la circunstancia de que el Parlamento intervenga no es bastante para que el acto quede saneado, porque tiene ya una irregularidad originaria esencial. Creo que en el caso no puede hacerse caudal para impedir el curso de este Convenio pero, repito, estamos en un campo no regular.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto, señor Senador.

SEÑOR BONINO. — Es exacto lo que dice el señor Senador Echegoyen en cuanto a la posición adoptada por el que habla en el seno de la Comisión, tratando, si no de rebatir, por lo menos de hacer notar alguna discrepancia con la tesis del señor Senador.

Pero percibo que hay un punto de arranque en la exposición del señor Senador Echegoyen, que está en contraposición con el punto de arranque que yo he tomado para sostener mi tesis.

El señor Senador Echegoyen considera que hay, en cierto modo, una violación de la autonomía de esos organismos autónomos, en virtud de que el Poder Ejecutivo habría hecho el convenio desistiendo de las acciones o de las reclamaciones a que tenían derechos los entes autónomos.

Si planteamos el problema así, yo no tengo ninguna duda de que el Poder Ejecutivo no tiene facultades para disponer del patrimonio ni del derecho de desistir de una acción judicial. De ese punto de vista, estoy totalmente de acuerdo con el señor Senador.

Yo parto de otro punto de arranque, de que el convenio es simplemente un proyecto que debe ser sometido al Parlamento, porque si lo impugnáramos porque la intromisión del Poder Ejecutivo es inconstitucional, lo impugnaríamos en todo su texto, incluso en la realización del convenio mismo en cuanto a la compra.

La tesis que yo sustento es que tanto el Poder Ejecutivo como los entes autónomos, son de la esfera de acción administrativa del Estado.

Por consiguiente, los patrimonios que tienen bajo su custodia, son patrimonios que administran, pero de los cuales no tienen facultades dispositivas totales.

Quiere decir que el patrimonio es del Estado, lo administra el Poder Ejecutivo en unos casos, y los entes autónomos en otros.

Pero, cuando se trata de disponer de ellos en definitiva, está la facultad parlamentaria para hacerlo.

De ahí que no lo entiendo como una violación o irregularidad del Poder Ejecutivo, sino que lo encaro como un proyecto que el Poder Ejecutivo somete a la autoridad competente, para disponer de ese patrimonio. Encarado el problema de esa manera, indudablemente que la posición es distinta.

En lo que tengo realmente dudas, y en eso sí estoy más cercano a la tesis del señor Senador, es en cuanto a los Municipios, porque respecto a éstos, el patrimonio es de los Municipios y no del Estado, aunque sean también entes públicos, pero en este caso, el señor Ministro de Hacienda se allanó a hacer las consultas a los Gobiernos Departamentales respectivos, interesado en que el expediente quedara completo a ese respecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Respecto a la observación que hace el señor Senador, debo contestar lo siguiente: la razón por la cual los entes autónomos tienen derecho a un patrimonio, no es de origen legal, sino constitucional.

Cuando el artículo respectivo de la Constitución dice que habrá tales y cuales entes autónomos, o bien que se podrán crear los que el legislador considere del caso, entiende por ente autónomo un servicio especializado dotado de un mínimo de atribuciones que son las que configuran la propia autonomía.

No se concibe ésta sin un conjunto de potestades que son las que dan sentido a la autonomía. Entre esas potestades, está la de disponer de un patrimonio. Por consiguiente, el legislador tiene el deber de respetar los actos de voluntad de los entes autónomos que se refieren a la disposición del patrimonio, que les es privativa.

Supongamos que, por una ley, se dijera que se cancela un préstamo que el Banco de la República le ha hecho a un particular. El Banco de la República tiene la facultad, que está en la esencia de sus atribuciones de manejar su patrimonio propio, de disponer de él, a los fines que tiene establecidos de acuerdo con la especialidad de su servicio. Si de acuerdo con su función le otorga a un particular un préstamo ¿cómo sería posible que una ley lo declarase cancelado con prescindencia del órgano específico al que está atribuído el servicio? No sería posible. El hecho que fuera por voluntad parlamentaria, no podría nunca justificar la ilicitud originaria del acto. Cualquier otro acto de entes autónomos relacionado con su patrimonio, puede ser motivo de idéntico raciocinio. Cuando se dice que la autonomía municipal o de los entes autónomos debe ser respetada, se quiere significar que debe ser respetada por todos los órganos del Estado, no únicamente por el Poder Ejecutivo.

De manera que toda invasión del fuero propio de los entes autónomos sea cometida por el Poder Ejecutivo o por el Legislativo o cualquier otro órgano del Estado, es igualmente censurable.

Una ley que fuera más allá de la órbita correspondiente, invadiendo la esfera privativa de un ente autónomo, cu-

ya fuente es la Constitución, sería un acto tan censurable, del punto de vista del derecho, como cualquier invasión del Ejecutivo respecto del mismo ente.

El Parlamento no tiene otras potestades que aquella que puede ejercer de acuerdo con la Constitución. Pero si la Constitución dice que habrá entes autónomos y dice que habrá Parlamento, las facultades del Parlamento están restringidas en lo que respecta a los entes autónomos, por los límites de la competencia privativa de estos entes de la misma manera que el Poder Ejecutivo no puede invadir, por ejemplo, la esfera del Poder Judicial, ni la del Poder Legislativo, en lo que respecta a las atribuciones privativas de estos poderes.

El mismo raciocinio cabe respecto de los límites en que está contenida la actividad de los entes autónomos y de los Municipios.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Senador?

Voy a hacer una brevísima acotación para terminar con este problema doctrinario que, desde luego, no lo vamos a resolver en este debate, pero que es interesante e incluso podría ser motivo de un estudio especial de la Comisión de Constitución y Legislación.

El señor Senador señala de que los entes autónomos tienen sus facultades y sus atribuciones de fuente constitucional y que, por consiguiente el legislador no podría, sin violar la Constitución, cercenarle o limitarle sus atribuciones. Perfectamente de acuerdo. Pero, aún cuando los entes autónomos tengan categoría constitucional, es indudable que están supeditados a la volutad del legislador en cuanto a su creación, en algunos casos y, en cuanto a su patrimonio, concretamente, en otros casos.

En efecto, si tomamos el caso de los entes culturales, es decir, de los entes necesarios que no tienen patrimonio propio, sino que viven con las rentas del Estado, el Presupuesto y los recursos de esos entes están en manos del Parlamento, porque se estudia conjuntamente con todos los gastos del Estado en la Adminitración Central.

Si tomamos a los entes industriales o comerciales, que son de creación voluntaria del legislador, porque el legislador los puede crear o no, según lo crea necesario, la Constitución, precisamente, le da el legislador la facultad, no sólo para crearlos, sino, también para suprimirlos. El artículo 182 de la Constitución dice que para crear nuevos entes autónomos o suprimir los existentes, se requerirán los dos tercios de los componentes de cada Cámara.

Quiere decir, que aún cuando los entes autónomos tengan categoría constitucional, la vida de ellos está dependiendo en este caso, de la voluntad del legislador. Siendo así, si puede lo más, la creación o la supresión, tiene que poder las consecuencias de éso, es decir, la disposición del patrimonio correspondiente al ente.

El Parlamento podría suprimir, por ejemplo, el ente industrial: Usinas Eléctricas y Teléfonos del Estado, pero tendría que establecer en la ley el destino del patrimonio de la Usina, que es patrimonio del Estado. En consecuencia, no creo que por parte del Poder Legislativo haya invasión de la autonomía cuando pretende o cuando disponga de los bienes del Ente Autónomo, porque el Poder Ejecutivo o los Entes Autónomos serían, en ambos casos administradores.

Vuelvo a repetir, que creo que alargaríamos demasiado esta discusión, y, frente a la premura que tenemos en aprobar la ley, estaría dispuesto, incluso, a que este problema pasara a estudio de la Comisión de Constitución y Legislación, para en el futuro tener un criterio claro y seguro, puesto que, yo mismo, no he tenido tiempo suficiente de ahondar en el problema y llegar a conclusiones definitivas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Terminaré agregando que, en lo que yo insisto, señor Presidente, y quiero precisar bien el concepto, es que el Poder Legislativo no puede realizar actos que pertenecen, en substancia, a la gestión de los Entes Autónomos.

SEÑOR BONINO. — Es otra cosa.

SEÑOR ECHEGOYEN. — De manera que si un Ente Autónomo o Municipio entabla un pleito, ese es un acto que pertenece a la órbita de su actuación privativa; ese acto no puede ser interferido por la voluntad parlamentaria. A eso me refiero. El Poder Legislativo puede suprimir un Ente Autónomo, como puede crearlo; pero esto no significa que el legislaldor pueda inmiscuirse en la gestión del Ente que crea. Una vez creado ese Ente, tiene, frente al Parlamento, respecto de sus potestades, el mismo derecho que tiene el Poder Legislativo respecto de sus mismas facultades. Cada uno se mueve dentro de su órbitra propia.

Por consiguiente, el distingo está, señor Presidente, en cuanto a la realización de actos que estén dentro de la esfera del Ente. Yo lo he puesto precisamente como ejemplo: cuando el Banco de la República formaliza un préstamo, no es posible que una ley cancele ese préstamo. Pero, se dirá: es necesaria una ley para que el Ente se cree. Podemos nosotros suprimir el Banco de la República. Podríamos suprimirlo, pero lo que no podríamos hacer nunca, es, por vía legislativa, administrar los intereses que correspondan a ese fuero del Ente Autónomo.

Estas observaciones y este distingo, tienen importancia, señor Presidente, no sólo respecto de este tema, sino de un punto de vista general, y por eso me permito molestar al Senado, en el deseo de mantener absolutamente deslindados los campos de acción de los Entes Autónomos y los referentes al Poder Ejecutivo y al propio Poder Legislativo.

Otras observaciones haría. Son de menos importancia. Fueron examinadas por la Comisión, pero no creo que tengan ya entidad cómo para traerlas al Senado. Se referían a la personería que la Compañía asumía respecto de los empleados en cuanto a las condiciones en que podían quedar esos empleados con motivo del Convenio.

El señor Ministro de Hacienda, diligentemente, procuró complementar este Convenio con algunas gestiones que trajeron a la Comisión la certeza de que no existían reclamaciones por parte de los Municipios. Creo que es así, señor Ministro. Si no recuerdo mal, entiendo que no existen problemas respecto de los Municipios.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tengo en mi poder la documentación de los Municipios de Montevideo y Canelones, que son los afectados por la Compañía.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En lo que respecta a los funcionarios, de acuerdo con la documentación respectiva, el problema también ha quedado resuelto. De manera que no valdría la pena tocarlo.

Considero que esos antecedentes pudieron integrar el cuerpo de documentos que debió acompañar el mensaje, porque entonces habrían podido evitarse un tanto estas observaciones, en el sentido de ser menos pertinentes, por haber sido corregidas en su oportunidad. Pero tampoco hago cuestión de eso.

Ahora, en lo que se refiere a los Entes Autónomos, para terminar, y aportando un último pensamiento, para que quede bien clara mi posición, entiendo que, en operaciones de esta índole, en que puede haber conveniencia en cancelar todas estas situaciones desde el punto de vista de las reclamaciones existentes, los Entes Autónomos pueden y deben colaborar con el Poder Ejecutivo en la realización de actos que interesan incuestionablemente a todo el país; pero, en ese caso, debe constar de una manera formal, en los antecedentes, la voluntad de los Entes. Es esa la conciliación de los dos intereses.

También digo lo mismo en lo que respecta a la disposición del patrimonio del Banco de la República, en lo que se refiere a las libras con que se paga esta operación.

Si se afirma que pertenecen al patrimonio del Banco de la República, habría sido indispensable que éste hubiera expresado por escrito y estuviera contenido en los antecedentes, su voluntad de consentir esa negociación, sobre la base de parte de su patrimonio, lo que no existe.

Habría algunas observaciones más, señor Presidente, en la parte de detalle del proyecto, observaciones que haré en su momento.

Por ahora, nada más.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Pido la palabra.

Señor Presidente: ante la angustia de quedar sin número el Senado, voy a ser brevísimo.

Pido disculpas al doctor Charlone por no contestar su exposición, aún cuando la misma no comprende a los actuales titulares del Poder Ejecutivo.

SEÑOR CHARLONE. — Así es, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El primer acto de los actuales titulares del Poder Ejecutivo, fué enviar la Delegación a Londres para salir del grave problema que nos creaba el congelamiento de 17 millones de libras.

Sobre el problema planteado por el señor Senador Echegoyen, la posición del Poder Ejecutivo es la siguiente: De conformidad con el artículo 178 de la Constitución que establece que los servicios industriales del Estado serán administrados por organismos autónomos, estamos totalmente de acuerdo.

Los actos de administración son actos privativos del organismo. Los actos de disposición no son de esos organismos, si no se los dá la ley.

El Poder Ejecutivo ha enviado un proyecto de ley resolviendo este problema relacionado con los actos de disposición, porque el Poder Ejecutivo sostiene que, en materia de enagenación de inmuebles, los organismos autónomos carecen de facultad para realizarla, sino forman parte del giro del negocio; esto se debe considerar como un acto administrativo. Tal es el caso del Banco Hipotecario y del Banco de la República, posición en que no se encuentra, por ejemplo, las Usinas Eléctricas del Estado, porque la enagenación de bienes inmuebles no constituye lo normal de sus negocios, y necesitan una ley especial.

Reconozco, en estos momentos, las dificultades de la cancelación de la reclamación. Nos estamos moviendo en el campo en que puede ser más un acto de administración que de disposición.

Para salvar los reparos que el señor Senador Echegoyen ha formulado, se hicieron las consultas pertinentes, en el campo más difícil del Convenio, con los Municipios de Montevideo y Canelones. El único organismo que no ha expresado su posición en este problema, con claridad, es la Caja de Jubilaciones.

La situación de la Caja de Jubilaciones es la siguiente: A los Ferrocarriles ingleses se les compró el activo y pasivo, es decir, el pasivo contabilizado por las empresas. Las empresas de ferrocarriles ingleses, de acuerdo con sus libros estaban al día en los aportes a la Caja de Jubilaciones, al 30 de junio de 1947. Del 30 de junio de 1947 a la fecha, hay un atraso por más de $ 800.000.00 que son aportes que debe pagar el Estado. Pero a la Compañía de Aguas Corrientes solamente le compramos el activo. De manera que la Compañía tendría que pagarle a la Caja de Jubilaciones lo que adeuda.

La Compañía está al día en sus aportes regulares, pero acepta una reclamación de la Caja de Jubilaciones, sobre la cual dicho Instituto no ha emitido opinión, y es el montepío en los casos en que se conceden retribuciones anuales con motivo de servicios extraordinarios. Está en discusión si eso debe devengar o no montepío. La Compañía de Aguas Corrientes consigna los aportes liquidados y pagará antes de firmar la escritura.

Como este problema de estos montepíos ha dado lugar a discusiones públicas, debo expresar que la Compañía igualmente estará al día en el momento de la escrituración.

Nada más, señor Presidente.

24

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Voy a solicitar que se declare grave y urgente un pequeño asunto por su magnitud política, pero importante en su aspecto moral y que creo no dará motivo a discusión en el Senado, como no ha dado lugar a ella en la Cámara de Representantes.

Para el día 28 de este mes, está programado un homenaje en el Departamento de Florida, al gran médico y filántropo, doctor Héctor Giannarelli, a quien este Senado en su oportunidad, rindió homenaje merecido.

Tengo entendido que como parte sustancial de ese homenaje, se había proyectado ponerle al Hospital de la localidad de Batlle y Ordóñez, el nombre de este eminente hombres de ciencia que prestó invalorables servicios a la sociedad de aquel Departamento.

Si ese proyecto de ley ya hubiera venido de la Cámara de Representantes, formularía moción para que se declarara grave y urgente y se votara sobre tablas, en el entendido de que con ello no perturbamos en nada la discusión que se está realizando sobre este otro problema, y que contribuimos a un homenaje de reconocimiento social meritísimo, a un hombre que dió durante una larga vida, desinteresada y abnegadamente, todo su esfuerzo al servicio de la sociedad.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a verificar si ha llegado al Senado el proyecto a que ha hecho referencia el señor Senador Gallinal.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Señor Presidente: como el asunto está bastante vidrioso por la inestabilidad del quórum del Senado, voy a modificar mi moción; si bien el asunto porque me intereso se va a tratar en cinco minutos, y en esa persuación solicité que se considerara hoy, ahora, voy a pedir que se coloque en primer término en la orden del día del lunes próximo. Si lo hago así, es porque este homenaje está conectado con el que le rinde el pueblo de Florida, en el aniversario de la muerte de este gran filántropo doctor Héctor Giannarelli.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Gallinal.

(Se vota: **Afirmativa**).

25

—Si no se hace uso de la palabra se va a votar en general el proyecto de ratificación del convenio de compra de la Compañía de Aguas Corrientes.

(Se vota: **16 en 16. — Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

Los miembros nacionalistas hemos firmado discordes, en parte, refiriéndonos al artículo segundo.

Entendemos que la designación de un administrador general atribuida al Poder Ejecutivo, no ofrece las debidas garantías exigibles en el caso.

Nosotros consideramos que, tratándose de un servicio de esta importancia, sería indispensable, como régimen provisorio, atribuirlo a algunos de los entes autónomos, en los que hay representación de distintos partidos, y, por ende, el control resultante de este hecho.

La circunstancia de que se deja a cargo, libremente, del Poder Ejecutivo, la jerarquía suprema del servicio, —porque si bien hay un Administrador General, es un funcionario que depende del Poder Ejecutivo, no es un funcionario autónomo, porque no puede haberlo institucionalmente; y, por muchas que sean las potestades que se le atribuyan como administrador,— en rigor, este servicio queda, en substancia, a cargo del Poder Ejecutivo.

Considero que es inconveniente este régimen, y en la Comisión habíamos propuesto que, provisoriamente por lo menos, ya que era indispensable examinar con alguna reflexión más el destino definitivo de este servicio, se adjudicara su administración a la UTE., la que indicaría quien habría de realizar de inmediato la administración directa del servicio.

Tratándose de un período muy breve, aún en el supuesto de que esta atribución a la UTE. pudiera no ser absolutamente ideal, las garantías políticas resultantes de esa atribución insustituibles, exigían ese régimen.

En lo que se refieren al régimen de ferrocarriles, aprobado el convenio en diciembre de 1948, el Parlamento todavía no tiene a su consideración la ley Orgánica.

El señor Ministro de Obras Públicas explicó, en el seno de la Comisión, que se estaba estudiando este asunto, que se encontraba muy adelantado; pero no se había terminado la redacción de la parte relativa a las garantías a otorgar a los funcionarios públicos, que el Poder Ejecutivo deseaba se establecieran de un modo estricto y previsor para impersonalizar, en todo lo posible, las relaciones de los funcionarios con sus superiores.

Aplaudo el propósito del Poder Ejecutivo, pero considero que el tiempo transcurrido, desde la fecha de la aprobación del convenio hasta la hora actual, es excesivamente dilatado, y, por muy compleja que sea esa ley, el término ha sido holgadamente bastante para que la ley pudiera estar a consideración del Parlamento.

En consecuencia, queda fundada nuestra discrepancia, y por eso no votaremos el artículo como viene de Comisión.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — En materia de ferrocarriles, el señor Ministro de Obras Públicas ha expresado que está el proyecto absolutamente terminado. La dificultad está en crear un Estatuto del funcionario especial para la Dirección de los Ferrocarriles, donde hay que actuar con mucho cuidado y despojarse de todo interés político.

Precisamente la demora en enviar la ley, es debido a que el Poder Ejecutivo siente la misma preocupación que el señor Senador Echegoyen. Desea crear un régimen de ingreso, de ascenso, que garantice en absoluto la imparcialidad, la actuación política dentro del ente, porque el Estado en la administración de los ferrocarriles ingleses tiene la necesidad de proceder con gran cuidado, ya que es un servicio que se inicia con déficit millonario.

En este problema de las aguas corrientes, el Poder Ejecutivo se encuentra con dificultades, porque la administración del servicio de aguas corrientes se realiza, en el interior del país, por intermedio de la Dirección de Saneamiento, y hubiese sido un régimnen totalmente contraindicado tener un servicio de agua corriente, con oficinas especializadas, con técnicos especializados, con los hombres más capacitados en el país en materia de agua corriente, dirigiendo el servicio en el interior del país, y a la vez el servicio de aguas corrientes de Montevideo colocado en un ente autónomo, no especializado en ese servicio.

En alguna oportunidad se habló de la posibilidad de que este Servicio lo administrara la UTE., que es contraria a esa Administración. La UTE ya tiene bastante con lo que tiene, para tomar a su cargo un servicio, sobre el que no tiene capacidad técnica para administrar.

En cambio, hay una experiencia, larga experiencia, en las oficinas técnicas del Ministerio de Obras Públicas, sobre el problema de las aguas, porque el saneamiento está íntimamente ligado a este problema. No debe olvidarse que la Dirección de Saneamiento cuenta con personal especializado, y en el Ministerio de Obras Públicas se está estudiando la obra de ampliación de la red, lo que hay que resolver a breve plazo.

El Poder Ejecutivo ha querido darle las garantías al Parlamento, garantías máximas sobre esta administración provisoria, que están contenidas en el último inciso de este artículo. El Poder Ejecutivo sólo podrá designar un Ad-

ministrador General, y le hemos quitado, en absoluto, al Administrador General, la facultad de designar un solo empleado. Tiene que manejarse con el personal que cuenta la Compañía de Aguas Corrientes.

SEÑOR BONINO. — ¿Me permite, señor Ministro, para aclarar un poco esta disposición?

Esa disposición a que hacía mención el señor Ministro fué redactado, precisamente, satisfaciendo los propósitos y el planteamiento del problema que hacía el señor Senador Echegoyen: evitar el nombramiento de funcionarios en este régimen provisorio. Y, además, en la parte primera del artículo se establece la perentoridad de un plazo durante el cual el Poder Ejecutivo debe proponer la ley Orgánica correspondiente. Quiere decir que el legislador, en este aspecto, tomar todas las medidas prudentes para evitar que ese régimen de interinato se prolongue demasiado.

Por otra parte, como el régimen puede ser más o menos homólogo al régimen de Ferrocarriles, esa ley puede ser aprovechada en lo que respecta a las aguas corrientes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — El Poder Ejecutivo, el Ministro de Hacienda, como el Ministro de Obras Públicas, reconocen el derecho que tienen las minorías de exigir ciertas garantías en estos servicios industriales y comerciales, a cargo del Estado, pero en la imposibilidad de enviar una ley orgánica, —este problema afecta no sólo al de las aguas corrientes, sino al del saneamiento— hemos dado esta garantía, la única posible que dentro de la brevedad de los plazos era posible tomar. Garantizamos al Parlamento y a los Partidos minoritarios que no se va a tomar un sólo empleado, en un término de 90 días.

Además, quiero destacar que la iniciativa de la ley Orgánica no es privativa del Poder Ejecutivo. Puede el Parlamento tomar su iniciativa, y no está en manos del Poder Ejecutivo detener la sanción de la ley.

El Senado puede abocarse mañana al estudio de una ley Orgánica, dictar las normas más esenciales que crea que deban dictarse, sin necesidad de ir a un régimen más minucioso, y dentro de 15 días puede el Parlamento dictar la ley Orgánica de los servicios de aguas corrientes.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GALLINAL. — Pido la palabra.

Voy a precisar el concepto, dentro del cual he dado mi voto al artículo que se propone.

Entiendo que dentro del límite muy restringido en el cual debe pronunicarse, el Parlamento no podría abarcar el problema debatido ya extensamente en la Cámara de Diputados sobre la organización definitiva, dentro del cual debe ser estructurado el servicio de las aguas corrientes, una vez que pase a la administración del Estado.

Ese problema dió motivo a discusiones prolongadas, y se han presentado en el seno del Parlamento soluciones encontradas, que requieren una mediación y una reflexión profunda, por parte de los que deben adoptar resolución.

Dentro del término en que debemos pronunciarnos, suscitar esa cuestión, sería exponernos a un fracaso del Convenio. De modo, que por esa razón, mi voto no implica, en modo alguno, limitar mi libertad de pensamiento, y de opinión con respecto a la estructuración definitiva del régimen de las aguas corriente. Y si a eso se agrega que las garantías políticas están perfectamente contempladas en el artículo de la Comisión, desde que el Poder Ejecutivo ofreció, —y la Comisión aceptó— que durante este interinato no podrá nombrarse un sólo empleado con excepción del Administrador General, que es un cargo absolutamente indispensable, todo ello me persuadió que la solución encontrada, como tal solución provisoria, es perfectamente acertada, no compromete ninguna posición del futuro y nos permite llegar rápidamente a la sanción de este proyecto de ley.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

No es posible suponer que las garantías no son indispensables nada más que en materia de nombramientos. Cuando se trata de servicios, hay otros problemas que tienen la misma entidad que los que refieren al nombramiento de empleados y respecto de los cuales tenemos igual sentir: la exigencia de garantías políticas.

SEÑOR GALLINAL. — De perfecto acuerdo.

Todo este problema constituye un complejo que la Comisión y el Senado no podían abordar en breves días y era mucho más razonable darle una solución provisoria, en la cual, desde luego, no se abordan todos los aspectos de este problema, y así se fija un plazo de 90 días, para que el Senado pueda, —está en sus manos— presentar un proyecto de ley para tomarlo como base de discusión.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Ese tema se trató en la Comisión.

El Parlamento podrá tomar la iniciativa, pero en cuanto hubiera creaciones de cargos, no encontraríamos con alguna dificultad. Podría sostenerse la tesis de que, siendo necesario organizar este servicio, el legislador puede estar autorizado. Por ejemplo, en lo que se refiere a la autonomía, podría entenderse que está autorizado para crear los cargos necesarios de Dirección de los servicios autónomos, en el supuesto de que un ente autónomo fuera la forma de este servicio en el futuro. No comprometo opinión en este sentido. Va por vía de ejemplo. De cualquier manera, hay un margen opinable en la materia, que hace que no sea del todo preciso la potestad del Parlamento en cuanto a resolver, integralmente, el problema de la ley Orgánica de Aguas Corrientes.

Por lo tanto, es razonable que se pida al Poder Ejecutivo, que tiene una libertad incuestionable en lo que respecta a la creación de cargos, que proyecte las mejoras soluciones permanentes en cuanto a la organización de este servicio.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

(Se lee).

Léase el artículo 3.o.

—En discusión.

Si no se observa, se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BONINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR BONINO. — El señor Senador Bado observó particularmente la redacción de etse artículo, para ajustarlo más en el verdadero sentido gramatical. En lugar de decir "Los importes percibidos por la emisión de los bonos serán abonados al saldo del crédito autorizado por el artículo 5.o en concepto de amortización del mismo" debería decirse: "Los importes percibidos por la emisión de los bonos serán acreditados a la cuenta autorizada por el artículo 5.o. en concepto de amortización del correspondiente crédito".

Es más correcta la redacción y, por mi parte no tengo inconveniente en aceptarla.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o con la modificación propuesta.

Los señores por la afirmativa sírvanse indicarlo.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

Se vota: **Afirmativa**.

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa se votará.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR ECHEGOYEN. — En otro caso, cuando se incorporó al Presupuesto, los empleados particulares de los Juzgados de Paz, nos encontramos con algunas situaciones de incompatibilidad. Empleados de los Juzgados que realizaban funciones que, luego, al convertirse en funcionarios públicos, no eran ya compatibles. Se trataba de un perjuicio evidentemente injusto, desde que nada había hecho el empleado para que su situación cambiara.

Tengo entendido que, en la Compañía, hay empleados para los cuales esta transferencia de dominio significa una alteración de su situación desde el punto de vista de la compatibilidad con la nueva situación jurídica que se les crea como funcionarios del Estado, en lo que respecta a la acumulación de cargos, o a la situación de pasividades en su compatibilidad con la actividad.

Creo que el criterio justo es el que se empleó en aquella ocasión de los Juzgados de Paz: que no se consideraban aplicables a esos empleados todas las prohibiciones que, en materia de incompatibilidades, pudieran surgir para ellos como consecuencia del cambio realizado.

Se estableció entonces que esos funcionarios podían seguir desempeñando los cargos que en ese momento tenían, con todas las posibilidades desde el punto de vista de las respectivas carreras administrativas.

Por consiguiente, consulto a la Comisión y al Senado acerca de este punto, porque resultaría incuestionablemente injusto que nuestro silencio pudiera ser interpretado como el consentimiento de la aplicación de esa incompatibilidad que rige para todos los funcionarios públicos.

Si bien en el Convenio se dice: "Todo el personal de la Compañía que desempeñe sus funciones en el Uruguay, sea cual sea su jerarquía, será mantenido en sus puestos por el Gobierno con los respectivos sueldos y salarios de que gozan en la fecha de la firma de este Convenio, etc.", no tengo la seguridad de que esto signifique la no aplicación de textos legales que prohiban acumulación de cargos o de sueldos.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — La cuestión planteada por el señor Senador Echegoyen, a la luz de los textos legales, es la siguiente: Los funcionarios de la Compañía, una empresa particular afiliada ahora a la Caja de Jubilaciones de la Industria, se convierten en funcionarios públicos y, desde luego, la ley les prohibe la acumulación de dos funciones públicas. Eso es evidente.

Por ejemplo, si hubiera funcionarios en la Administración, ingenieros, o personal con altos sueldos pagados por la Compañía de Aguas Corrientes y que además ocuparan otro cargo en la Administración Pública, no creo que fuera justo que mantuvieran esos dos cargos públicos. Si se tratara de cobradores o funcionarios de pequeño sueldo, podría propiciarse la excepción en la ley. Pero para tomar una norma, es necesario conocer la situación de hecho.

Solicito al Senado que no improvise en la materia, y que una vez que se haya hecho cargo de la Compañía de Aguas Corrientes el Poder Ejecutivo enviará un proyecto de ley con los casos a la vista. Podemos encontrarnos con funcionarios en que el horario demuestra, de hecho, que no pueden desempeñar dos funciones.

Puede haber funcionarios que por la naturaleza especial de sus conocimientos, se explica que ocupe un cargo en la Administración Pública y a la vez, un puesto en la Compañía de Aguas Corrientes. Por ejemplo, puede ser un funcionario de ente autónomo o de la Justicia de Paz; pero me parece que lo más prudente es esperar a que el Estado se haga cargo de la Compañía y entonces, con antecedentes a la vista, enviar un proyecto de ley para que el Parlamento estudie esos casos con conocimiento de causa y se pronuncie al respecto.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Insisto, señor Presidente, en que, cualquiera sea el sueldo que perciban los funcionarios de la Compañía, nunca sería de equidad que, con motivo de un acto del Estado, que nada tiene que ver con su voluntad, absolutamente ajeno a ellos, pudieran ser privados de una remuneración de que actualmente gozan.

No creo que, grandes o chicas, las remuneraciones que perciban esos empleados puedan ser suprimidas.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Tengo el absoluto convencimiento que los funcionarios con grandes sueldos no pueden desempeñar dos funciones porque no podrán cumplir los dos horarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — No se trata de situaciones nuevas sino del mantenimiento de situaciones existentes.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Y de cumplimiento de horarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pienso que, si un empleado se encuentra en este momento al servicio de la Compañía de Aguas Corrientes y desempeña, al mismo tiempo, otra función que va a resultar incompatible, ahora, con motivo de esta ley, al permitirle mantener esa situación, sólo nos proponemos no perjudicarlo; no existiría ningún beneficio nuevo para ese funcionario; sería puramente mantener los mismos ingresos que actualmente percibe.

Considero que la solución equitativa es la de mantener intactas las situaciones cuyo cambio se realiza con absoluta independencia de la voluntad de los funcionarios.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Una empresa que tiene un horario de ocho horas y la Administración Pública que tiene horario de seis horas de trabajo, me parece que no pueden tener un empleado común que armonice esos horarios.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La observación del señor Ministro es atendible, pero no es menos cierto que, de acuerdo con principios generales, el Estado no puede, tratándose de una transferencia de dominio, acto absolutamente extraño a los interesados desencadenar sobre los funcionarios de la Compañía, las consecuencias de esa transferencia. De manera que lo equitativo es contemplar esa situación.

Hace pocos días, en las deliberaciones de la Comisión que estudia el presupuesto docente, nos encontramos con situaciones consumadas: funcionarios en comisión, desde hace largos años, y cuya situación hemos querido respetar. Nos hemos encontrado con posiciones absolutamente irregulares del punto de vista legal, en número crecido, y la Comisión ha sustentado la tesis de que, no siendo totalmente imputable a los funcionarios esa situación, y tratándose de hechos que tienen a veces larga data, no era razonable que las consecuencias derivaran para estos funcionarios, como si el Estado no tuviera nada que ver con los hechos producidos; y, así, con criterio transaccional, hemos buscado soluciones que no perjudiquen a los funcionarios.

En este caso, ¿cómo es posible que resolvamos, con esta disposición, que cese para los funcionarios de la Compañía, en cuanto respecta a la acumulación de funciones o de cargos, un derecho que han tenido hasta este momento?

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Consultando con el señor Presidente de la Comisión y con el doctor Bado, llegábamos a la conclusión de que, como expresión del Senado, mientras no venga la ley Orgánica, rija el convenio, y se mantenga a los funcionarios. Cuando el Poder Ejecutivo venga con la ley Orgánica, resolverá ese problema.

Pero es necesario que el Senado, en este momento comparta ese pensamiento: que la situación de los funcionarios será mantenida hasta el momento en que se sanciones la ley Orgánica. En ese momento, se resolverá el problema con carácter de futuro.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Me temo que no se liquiden los sueldos de esos funcionarios.

SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA. — Si el Senado manifiesta interpretar las cláusulas del convenio en el sentido de que deben ser mantenidos esos funcionarios, tenga la seguridad el señor Senador Echegoyen, de que el Poder Ejecutivo liquidará los sueldos. Si el Senado expresa esa posición, que comparte el Poder Ejecutivo, dándosele así más fuerza, el problema desaparece.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Creo que, para concluir regularmente esta deliberación, deberíamos incorporar a la ley un texto que dijera este pensamiento. Por ejemplo, va por vía de ensayo una fórmula como ésta: "No regirán respecto de los empleados de la Compañía, las incompatibilidades que resulten aplicables con motivo de esta ley".

SEÑOR GAMBA. — Hasta que se dicte la ley Orgánica.

SEÑOR ECHEGOYEN. — La ley Orgánica dirá después, en los términos que se consideren del caso, lo que corresponda. Pero lo que quiero señalar es que toda incompatibilidad que se aplique a esos funcionarios con motivo de esta ley, no puede ser legítima para nosotros, desde que perjudica patrimonialmente a quien nada ha hecho para innovar en esta situación.

Lo que quería era mantener intacta la situación de esos funcionarios.

Debo manifestar que he sido visto únicamente por un funcionario, el señor Reyes, que desempeña una función, creo que en el Ministerio de Salud Pública, siendo, a la vez, empleado de la Compañía. No le pregunté qué sueldo tiene. Me manifestó su preocupación por la suerte que correría en caso de que se aprobara la ley sin ninguna previsión y agregó que había algunos otros funcionarios en esa misma situación, tengo una información así un poco imprecisa, pero me basta la posibilidad de que podamos cometer un perjuicio para que sienta la necesidad de incorporar un texto como éste.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — El señor Reyes es un gran funcionario.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Si hubiera ambiente formularía el agregado que he leído.

SEÑOR BARAÑANO. — Apoyado.

SEÑOR GAMBA. — El señor Ministro ofrece mantener las situaciones actuales.

SEÑOR BONINO. — Comparto, señor Presidente, la la preocupación del señor Senador Echegoyen y creo que de la aplicación del Convenio ratificado por la ley, no puede crearse esa situación injusta a un empleado que está atendiendo dos tareas permitidas por la ley hasta este momento y que por un hecho ajeno a su voluntad, como es la transferencia al Estado de la Empresa de Aguas Corrientes se vea imposibilitado de hacerlo.

Ahora, creo que sería innecesario establecerlo en la ley, sobre todo con las manifestaciones del señor Ministro, que recoge y comparte la opinión del Senado, de que no habría problema en la liquidación de los sueldos correspondientes.

Pero tampoco me resisto a que se establezca una disposición que lo diga expresamente. Digo esto a título personal, porque la Comisión no había previsto el caso.

SEÑOR GALLINAL. — ¿Me permite?

Por mi parte, estaría dispuesto a votar un artículo semejante al que propone el señor Senador Echegoyen, porque no me resulta enteramente claro que esas situaciones pudieran ser mantenidas si no lo dice expresamente el legislador.

El inciso B) del artículo 10 del Convenio, dice: "Además todos los empleados cualquiera sea su nacionalidad, que forman parte del personal de la Compañía en el Uruguay, serán respetados en su categorías y asignaciones presupuestales, rigiendo respecto de los ciudadanos naturales o legales las condiciones generales determinadas en la Constitución y las leyes para los funcionarios públicos..."

Entiendo, por consiguiente, que todas las leyes que determinan las incompatibilidades de los funcionarios públicos regirán para los empleados de Aguas Corrientes, una vez que esta entidad pase a poder del Estado.

De modo que no encontraría inconveniente de ninguna clase en que se estableciera, con carácter provisorio, en un inciso de la ley, que no se les aplicarán las incompatibilidades y que ese tema será motivo de una disposición especial que el Poder Ejecutivo deberá incorporar a la ley Orgánica en el instante de su discusión definitiva.

SEÑOR BONINO. — Podría adoptarse el mismo texto que propone el señor Senador Echegoyen, agregándole "mientras no se dicte la ley Orgánica".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Se me acaba de informa que se trata de un jubilado civil que desempeña un cargo en la Compañía.

SEÑOR GALLINAL. — Si el señor Senador Echegoyen mantiene su inciso yo no tendría inconveniente en votarlo.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Podría votarse con el agregado que propone el señor Senador Bonino: "Mientras no se dicte la respectiva ley Orgánica, no regirán, respecto de los empleados de la Compañía, las incompatibilidades que les resulten aplicables con motivo de esta ley".

—En discusión.

SEÑOR BADO. — ¿Me permite, señor Senador Echegoyen?

SEÑOR ECHEGOYEN. — Con mucho gusto.

SEÑOR BADO. — Como esa expresión podría sugerir el pensamiento de que la ley Orgánica debería modificar esta situación yo agregaría: "Sin perjuicio de lo que al respecto disponga la ley Orgánica", para no comprometer opinión en ningún sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo propuesto por el señor Senador Echegoyen, con el agregado del señor Senador Bado.

(Se lee).

"Sin perjuicio de lo que en su oportunidad disponga la ley Orgánica respectiva, no regirán para los empleados de la Compañía, las incompatibilidades que les resulten aplicables con motivo de esta ley".

SEÑOR ECHEGOYEN. — Observa el señor Senador Ferreiro, con mucha oportunidad, que podría ser útil poner "empleados u obreros".

SEÑOR BADO. — Apoyado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo con el agregado propuesto.

(Se lee).

"Sin perjuicio de lo que en su oportunidad disponga la ley Orgánica, no regirán para los empleados u obreros de la Compañía, las incompatibilidades que les resulten aplicables con motivo de esta ley".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar. Los señores por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

(Afirmativa).

—Queda aprobado el proyecto en primera discusión.

SEÑOR BONINO. — Hago moción para que se suprima la segunda discusión.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la segunda discusión.

(Se vota: Afirmativa).

—Queda sancionado el proyecto y se comunicará a la Cámara de Representantes.

(Texto del proyecto sancionado:)

Artículo 1.o. Ratifícase el Convenio de compra-venta celebrado el 3 de diciembre de 1948, entre el Gobierno de la República y la Compañía de Aguas Corrientes Limitada (The Montevideo Water Works Company Limited).

Art. 2.o. El Poder Ejecutivo procederá a la ejecución del Convenio; se hará cargo del servicio de aguas corrientes bajo la dependencia del Ministerio de Obras Públicas y continuará su explotación por intermedio de la Dirección de Saneamiento, hasta tanto se dice la ley Orgánica que ha de regirlo, que deberá proponer el Poder Ejecutivo dentro del plazo de noventa días.

Mientras no esté vigente dicha ley el Poder Ejecutivo sólo podrá designar un Administrador General.

Art. 3.o. El Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Hacienda, con intervención del Tribunal de Cuentas, adelantará los fondos necesarios para el normal desenvolvimiento del servicio, con cargo a los proventos del mismo.

Art. 4.o. El precio de compra de la Compañía de Aguas Corrientes Limitada, que queda fijado en tres millones de libras esterlinas, con la variación que resulte del ajuste del saldo proveniente del cumplimiento de las cláusulas 3 y 5 del Convenio, será abonado por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las condiciones y plazo del mismo, con cargo a los saldos en libras esterlinas, que a la fecha mantiene el Banco de la República Oriental del Uruguay, en el Banco de Inglaterra.

Art. 5.o. El Poder Ejecutivo queda facultado para convenir con el Banco de la República la apertura de un crédito al Estado, por el equivalente en pesos moneda nacional de los pagos que se realicen de conformidad con el artículo anterior, convertidos al tipo de cambio promedial de compra de libras esterlinas.

Los importes debitados a ese crédito serán respaldados con cautelas provisorias extendidas a favor del Banco de la República, aforadas en la forma de práctica, que emitirá el Poder Ejecutivo con cargo a la autorización contenida en el artículo siguiente. Las cautelas gozarán únicamente de un interés del tres por ciento anual.

Art. 6.o. Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta veinte millones de pesos en títulos de Deuda Pública, denominados Bonos de Aguas Corrientes del Uruguay. Dichos títulos gozarán de un interés de hasta cinco por ciento anual y tendrán una amortización acumulativa de uno por ciento, también anual. La emisión de estos bonos podrá realizarse en el país o en el exterior y su tipo de colocación no podrá ser inferior al noventa por ciento del valor nominal.

El servicio de interés y amortización quedará a cargo de Rentas Generales y será pagadero en la moneda de la emisión respectiva.

Su importe se reintegrará anualmente por la autoridad que administre el patrimonio cuya adquisición autoriza esta ley.

Art. 7.o. Los importes percibidos por la emisión de los Bonos serán acreditados a la cuenta autorizada por el artículo 5.o, en concepto de amortización del correspondiente crédito.

Art. 8.o. Las cautelas provisorias serán sustituídas por los títulos definitivos a medida que se emitan los bonos, y en su oportunidad, se procederá a su cancelación e incineración en la forma de estilo.

Art. 9.o. Otorgada la escritura de compra-venta y cesión general de bienes y derechos por la Compañía o sus apoderados en forma, quedará transferida de pleno derecho al Estado, la propiedad y posesión de todos los bienes o derechos de cualquier naturaleza, que la Compañía enajenante posea en el Uruguay, sin otra excepción que los bienes previstos en la cláusula 6a. del Convenio de compra-venta.

La enajenación, aun del patrimonio comercial de la Empresa, estará eximida de todo derecho e impuesto.

La notificación a que se refiere el artículo 1757 del Código Civil se efectuará por edictos que se publicarán por cinco días en "Diario Oficial".

Art. 10. Sin perjuicio de lo que en su oportunidad disponga la ley Orgánica respectiva, no regirán para los empleados u obreros de la Compañía, las incompatibilidades que les resulten aplicables con motivo de esta ley.

Art. 11. Comuníquese, etc.

—No siendo para más, se levanta la sesión.

(Así se hace, siendo las 21 horas y 42 minutos).

José Viaña
Director del Cuerpo de Taquígrafos.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

TERCER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXV LEGISLATURA

77.ª SESION

(EXTRAORDINARIA)

(Continuación de las sesiones 72a., 73a., 74a., 75a., y 76a. (extraordinarias)

SETIEMBRE 5 DE 1949

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE G. LISSIDINI

(PRESIDENTE)

ASISTEN EL SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, DOCTOR NILO BERCHESI; EL SEÑOR MINISTRO Y SEÑOR SUBSECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS, DON MANUEL RODRIGUEZ CORREA Y DOCTOR ALDO CIASULLO; EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR ALBERTO F. ZUBIRIA

SUMARIO

1

Asisten los señores Representantes, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, Juan Carlos Anfusso, Francisco E. Areco, Esteban P. Arosteguy, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Washington Beltrán, Humberto Bianchi Altuna, Oscar Bonilla García, Eduardo Bottinelli, Tomás G. Brena, Jorge Carbonell y Migal, José P. Cardoso, Donato Cartolano, Justino Carrere Sapriza, Ciro Ciompi, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Arturo J. Dubra, Alfredo Dupetit Ibarra, Antonio M. Durán Rubio, Eduardo Eyherachar, Washington Fernández, Daniel Fernández Crespo, Roberto Ferrería Ferla, Salvador M. Ferrer Serra, Carlos L. Fischer, Venancio Flores, Amelio L. Fraga, Antonio Gustavo Fusco, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Salvador García Pintos, Polonio Garicoits, Francisco A. Gilmet, Carlos M. Giuria, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Juan G. González, Efraín González Conzi, Emilia Valverde de Graña, Héctor A. Grauert, Florentino Guimaraens, María Mercedes Idiartegaray, Mateo Legnani, Carlos Leone, Arturo Lezama, José G. Lissidini, Juan C. López Gutiérrez, Juan A. Lorenzi, Margarita Abreu de Machado, Carlos M. Mattos, José Miranda, José Luis Morales Arrillaga, Carlos A. Mora Otero, Carlos B. Moreno, Luciano Obaldía Goyeneche, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique L. Oribe Coronel, Zulma Soto Freire de Otamendi, Manuel T. Pérez, Saúl Pérez Casas, César A. Piffaretti, Ventura Pírez, Jaime E. Pou, José A. Quadros, Juan T. Quilici, Inocencio Raffo Arrosa, Arturo Reyes Cabrera, Hugo L. Ricaldoni, Antonio Richero, Enrique Rodríguez, Héctor Rodríguez, Alberto E. Ruiz Prinzo, Fermín Sarmiento, Abel Segarra, Silvio H. Silva, Alfredo J. Solares, Fermín Sorhueta, Euclides Sosa Aguiar, Guillermo Stewart Vargas, Adolfo Tejera, Gabriel Terra, Horacio Terra Arocena, Julio Trías Du Pré, Luis Tróccoli y Antonio G. Varela.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes Francisco Goyén, Gastón R. Rosa y José E. Urrutia Serrato.

Con aviso, los señores Representantes Rodney Arismendi y Juan A. Marra.

Sin aviso, los señores Representantes Mario R. Gaggero, Sofildo Hernández y César Z. Palomeque.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habienda número, continúa la sesión.

(Son las 16 horas y 15 minutos).

2

—Se va a entrar a la orden del día.

Continúa la discusión general del asunto que figura en primer término: "Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo. (Ratificación del Convenio de Compra-venta)".

Estaba en el uso de la palabra el señor Ministro de Obras Públicas.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Señor Presidente: en la sesión pasada estaba tratando el punto de la administración del nuevo servicio de aguas corrientes y había hablado sobre la necesidad de que ese servicio pasara a un organismo autónomo. Mejor dicho: en aquel

momento estábamos hablando de la impracticabilidad de que ese servicio —y no discrepamos en cuanto a su esencia municipal— sea administrado por las Municipalidades. Habíamos dado argumentos en ese sentido que creo bastante importantes, pero voy a decir algunas palabras más a ese respecto.

Esos servicios públicos, como el del agua potable y el de la energía eléctrica, que esencialmente son municipales, por razones de orden económico y técnico, deben ser servicios centralizados en organismos que unifiquen sus procedimientos y que permitan, además, una explotación mucho más económica. Discutíamos, en ese momento, con el señor Diputado Barrios Amorín sobre este aspecto y él decía que, cuando el Municipio es enteramente autónomo, esos servicios pueden prestarse y recordaba que eso sucede en algunas partes del mundo.

Yo le citaba el caso de la República Argentina donde, a pesar de su régimen federal de Gobierno y de que sus provincias son económicamente más poderosas que los Departamentos nuestros, están centralizados y unificados en la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación todos esos servicios. Seguramente que en países como Norte América, de Estados fuertemente económicos, podrán esos servicios ser administrados por las Municipalidades; pero lo cierto es que cuando los servicios requieren una especialidad técnica y son de carácter complejo como el del agua potable y aún el de la energía eléctrica, en los países más poderosos se centralizan dichos servicios.

Podría citar el caso de Estados Unidos en donde los servicios eléctricos, a pesar de que los Estados podrían prestarlos fácilmente porque tienen capacidad y pueden contar con los técnicos necesarios para realizarlos, se están centralizando y vendiendo la energía en masa a las Municipalidades, como una manera de utilizar los recursos naturales con mayor eficiencia. Lo mismo sucede en Inglaterra y lo mismo tiene que suceder aquí con el servicio de agua potable, porque las fuentes de abastecimiento no siempre están o puede convenir que estén en el Departamento a servir. Por ejemplo, en el caso de Montevideo, la fuente de abastecimiento está en el Departamento de Canelones y el día que se hagan todas las ampliaciones que nuestro servicio requiere, posiblemente, con un pequeño gasto suplementario, podrán abastecerse muchas localidades de aquel Departamento.

Para terminar sobre este aspecto de la Administración, debo expresar que no deseo extenderme más porque el señor Diputado Terra Arocena, en la sesión del 14 de enero de 1948, dijo a este respecto cosas muy interesantes que yo podría repetir aquí, pero me relevo de hacerlo porque los señores Diputados, en su mayoría o en su totalidad, han escuchado o han podido leer en el Diario de Sesiones el discurso que ese distinguido legislador pronunció en aquella oportunidad.

Podría citar, además, en favor de mi tesis, la opinión de la Asociación de Ingenieros del Uruguay, en nota pasada a los Poderes Públicos cuando se habló en esta Cámara, en el año 1948, de la posibilidad de entregar el servicio de agua potable a la UTE. En ese entonces ellos pasaron una interesante nota combatiendo la posibilidad de que al aprobarse la adquisición de la Compañía de Aguas Corrientes este servicio fuera entregado o pasara a depender de las Usinas y Teléfonos del Estado. Podría leer toda la nota que es muy extensa, pero voy a leer algunos párrafos nada más.

"Pero la Asociación de Ingenieros, como entidad representativa, por su jerarquía y conocimiento del problema, considera de su deber hacer llegar también a los Poderes Públicos y a la opinión pública, los conceptos expuestos, necesarios para llegar a la solución adecuada a los intereses de la nación.

Los servicios de abastecimiento de agua y alcantarillado constituyen un problema nacional de salud pública y deben ser encarados en conjunto y por el Estado.

Deben responder a una orientación técnica, económica y financiera que permitan una solución integral, cualesquiera sean las dificultades y las posibilidades económicas de las zonas del país que, por razones de defensa de la salud pública, requieran su implantación.

Concentrando en un organismo especializado, que tenga a su cargo los proyectos, la legislación y financiación, la construcción y administración del abastecimiento de agua, servicio de cloacas y conservación higiénica de los cauces de agua, es el único modo de poder asegurar la eficiencia de las cuantiosas inversiones que requieren estas obras y su repercusión sobre la salud pública.

Cualquiera que sea la opinión que se tenga sobre la conveniencia e inconveniencia de extender las actividades del Estado, en este caso particular, debe tenerse presente que no se trata de invasión de funciones que podrían ser realizadas por entidades privadas. Es un servicio social semejante a la asistencia pública que debe instalarse donde se necesite y no solamente en donde produzca utilidades.

Todas las instalaciones medianas y pequeñas dan pérdidas y la única manera de poder cumplir esa función sin quebrantos económicos es concentrando en una única administración las instalaciones de Montevideo con las restantes del país.

Es un problema estudiado y sobre el cual existen numerosos antecedentes y pronunciamientos concordantes". Y aquí señala toda una serie de Congresos en donde todos se han pronunciado por la creación de un organismo único para prestar esos servicios.

En ese sentido el ingeniero Giannattassio, el 31 de julio de 1941, en su Cátedra de Ingeniería Sanitaria, sostuvo estos mismos conceptos que estoy exponiendo.

En las reuniones de ingenieros realizadas con motivo del cincuentenario de la Facultad, la ponencia N.o XXX, de octubre de 1942, también lo aconseja.

La Comisión Especial a que se refirió el señor Diputado Barrios Amorín, designada por el Poder Ejecutivo para estudiar el problema de las aguas corrientes de Montevideo, en su conclusión N.o 3, también dice lo mismo. El Servicio de Agua Potable debe ser de carácter nacional, abarcando, en consecuencia, el de todas las poblaciones, de la Capital y del litoral e interior de la República.

El Congreso Sudamericano de Ingenieros realizado en Santiago de Chile en enero de 1939, por resolución número XVII, también aconseja el mismo procedimiento de administración.

En el último Congreso Panamericano de Ingeniería realizado este año en Río de Janeiro, la Comisión que estudió la parte de ingeniería sanitaria, en sus conclusiones, aconseja también lo mismo.

De manera que, en doctrina, el servicio de administración de agua potable, por sus condiciones, está universalmente reconocido que debe confiarse a un organismo en el que se unifiquen todos los procedimientos técnicos, así como la administración de estos servicios.

En lo que respecta a nuestro país —ya lo había dicho— por las características de nuestra población, que está casi toda concentrada en la gran urbe montevideana, mientras nuestras poblaciones de campaña viven una vida anémica, todos estos servicios públicos y desde luego el de agua potable, dan pérdidas. El único servicio que da ganancias en la actualidad, administrado por las compañías inglesas, es el de Montevideo, y nosotros tenemos la esperanza de que, cuando se hagan las ampliaciones necesarias para abastecer, con eficiencia, de agua potable a Montevideo, este servicio pueda seguir dando rendimientos, y poder hacer, entonces, la explotación general de todos los servicios de agua potable resueltos por el Estado, con mayor economía, si esas ganancias que puede producir Montevideo se aplican a solventar los déficit que actualmente producen todos los servicios de agua potable y cloacas del interior del país.

Expresaba el señor Diputado Barrios Amorín que una Administración Pública demasiado extendida es siempre un peligro para la libertad política. Creo que en ese sentido el señor Diputado Javier Barrios Amorín tiene razón. Y ese es el criterio con que se han ido encarando los problemas de descentralización de los servicios públicos. Esa ha sido la razón por la que se creó la UTE y por la que se están creando todos los organismos autónomos o descentralizados de servicios públicos.

Descentralizar para impedir la intromisión política y, por lo tanto, atentar contra las libertades públicas, es siempre conveniente; pero no hay que caer en el otro error de crear organismos descentralizados demasiado gigantescos porque, entonces, lo que se hace es pasar las posibilidades de intervención política de la Administración Central a organismos autónomos excesivamente poderosos.

Si nosotros extendiéramos el concepto de ir adjudicando a un determinado organismo autónomo funciones diversas, podríamos caer en el mismo vicio de que se acusa a la Administración Central y hacer organismos también demasiado poderosos y que, además, se administran en general en forma más alejada del contralor popular.

Atentar desde la Administración Pública en contra de las libertades políticas, en nuestro régimen de absolutas garantías individuales, en donde el Parlamento se mueve siempre con inquietud y preocupado por defender las libertades públicas, es muy difícil, porque los gobernantes están siempre obligados a responder por los actos que realicen al margen de la ley.

Lo mismo sucede, evidentemente, con los organismos autónomos; pero es evidente que se mueven en un plano de menor publicidad de aquel en que se mueven los organismos de la Administración Central.

Con ese concepto de darle hoy las Aguas Corrientes a la UTE, podríamos decir mañana que le daríamos también la Administración de los Ferrocarriles, y pasarle luego la administración de cualquier otro servicio público, y de esa manera crearíamos organismos autónomos demasiado

monstruos que, esos sí, podrían conspirar, si no contra las libertades públicas, contra una buena administración.

Yo comparto totalmente lo que dijo el señor Diputado Terra Arocena en la sesión del 14 de enero. El señor Diputado —y en eso creo que puede estar concretado, de manera clara y con pocas palabras, mi pensamiento, que es el pensamiento de todos los que sostenemos que las Aguas Corrientes deben constituir un organismo autónomo especialmente dedicado a los problemas que se refieren a agua potable y a cloacas— expresaba lo siguiente: "Nunca somos, en cambio, partidarios de confundir cosas heterogéneas, como sería esta idea que nos parece peregrina, de darle las aguas corrientes a la UTE. Nunca seremos partidarios de confundir la cosas heterogéneas, pero sí, precisamente, de separar las cosas que son diferentes, y para poder separar las cosas que son diferentes, a veces es necesario crear entes específicos autónomos".

No voy a insistir más sobre este tema porque me parece que no da para más.

Además, —lo dije en la sesión pasada y lo reitero hoy— el proyecto de Ley Orgánica de Aguas Corrientes, creando el organismo autónomo, prácticamente está terminado en el Ministerio, y son mis deseos —y espero poder hacerlo así— que en este mismo mes de setiembre entre a consideración en el Parlamento.

Voy a contestar ahora apreciaciones hechas por el señor Diputado Oribe Coronel.

El señor Diputado Oribe Coronel dijo que nosotros adquiriríamos prácticamente —la frase tan conocida— hierros viejos; que adquiriríamos una Compañía en malas condiciones técnicas. Debo decir que vamos a adquirir un servicio público que es insuficiente ya para las necesidades públicas, pero que no adquirimos un servicio público en condiciones deficientes, sino en condiciones eficientes de trabajar y de realizar dentro de los límites en que es capaz de hacerlo.

A este respecto voy a dar a conocer a la Cámara consideraciones de orden técnico y económico relativas a esta adquisición, proporcionadas por los técnicos de nuestro Ministerio.

En primer término voy a referirme a las tuberías de impulsión y de distribución de agua. Según los estudios del Ministerio, por intermedio de su Dirección de Saneamiento, al 31 de marzo de 1947 existían 1.357.589 metros lineales de tuberías de 75 a 900 milímetros de diámetro; de fundición de acero y de cemento-amianto. Casi el 32 o|o de esas tuberías fueron instaladas entre los años 1879 y 1915, es decir, de edad comprendida entre 68 y 34 años de vida. Entre ellas se encuentran la primera línea de bombeo de caños de fundición y de 600 milímetros de diámetro, instalada en 1879, y la segunda línea de bombeo, de caños de acero y 750 milímetros, instalada entre 1906 y 1910.

Aplicando a la tubería anterior a 1915, los estudios estadísticos realizados en Estados Unidos y Canadá, sobre porcentajes de mortalidad y supervivencia de las cañerías, teniendo en cuenta la naturaleza de los materiales, diámetros y edades, es posible deducir con alguna aproximación aquella proporción que debe considerarse en su límite de vida y por lo tanto debe ser sustituída a corto plazo por otra nueva.

En esa forma yo creo que voy a poder convencer al señor Diputado Oribe Coronel que no compramos cosas que estén al margen de prestar servicios. En este sentido, es necesario destacar que la influencia del diámetro es importante como factor de la mortalidad de las cañerías. Cuánto menor es el diámetro, menor es la supervivencia de una cañería, explicable por el menor espesor del caño y al mismo tiempo por la mayor influencia relativa en la pérdida de capacidad de la cañería debida a incrustaciones que dentro de ella se producen, inconveniente éste que se acentúa al acudir con mayor demanda de agua en la zona por esa cañería chica servida.

En tal sentido, la tubería de 75 milímetros es la más castigada; en cambio, aquellas que pasan de 15 pulgadas —que son de cerca de 400 milímetros— y más, no serían pasibles de castigo por mortalidad, aún dentro de la edad considerable.

De los resultados de la precedente estimación, y a falta de una información obtenida de la investigación directa o pericial de las tuberías en el terreno, lo cual sería imposible de realizar en la extensión necesaria, podría apreciarse en unos 86.000 metros lineales las tuberías existentes de diámetros de 75 a 300 milímetros que deben considerarse en su límite de edad y sujetas a sustitución a corto plazo, en el entendido de que la Compañía ha efectuado sustituciones mínimas".

No sabemos si ha hecho la Compañía sustituciones en gran escala. Admitimos y suponemos que ha hecho sustituciones mínimas; de manera que se da por fuera del límite de vida todas las cañerías comprendidas dentro de ese diámetro.

Entre las tuberías que se consideran en condiciones de seguir prestando servicios por largo plazo, están además aquellas construídas después de 1915 que son el 68 o|o del total de las tuberías instaladas; un alto porcentaje de aquellas otras de más edad y en particular de más de 100 milímetros de diámetro. Entre éstas se destacan las tuberías de la primera y segunda línea de bombeo, cuyas condiciones de conservación han merecido juicios favorables de los técnicos de la Compañía y a nuestros técnicos, y a los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para estudiar y concertar la compra de la empresa, quienes pudieron apreciar ejemplares de caños retirados algún tiempo atrás de aquellas tuberías que presentaban un excelente estado estructural, que al decir de los citados técnicos, representaban las condiciones generales de las referidas instalaciones.

Cuando la Comisión estudió la adquisición, solicitó de la Compañía el valor de sus tuberías. La Compañía fijó ese importe en la cantidad de $ 26:180.000.00. Cálculo de costos, a precios y jornales actuales, practicados por los técnicos de la Dirección de Saneamiento de igual cantidad de tuberías y de iguales materiales, arrojaron un importe de $ 29:660.000.00 que se redujo en un millón de pesos por las tuberías que se suponen fuera de vida, y que por lo tanto no habría que pagarlas, quedando reducido ese costo a $ 28:700.000.00.

Ahora, estas cifras no son comparables porque la Compañía calculó $ 26:180.000.00 y desde luego tenemos que suponer que lo hizo en función de los valores de colocación de esas tuberías en el momento en que fueron colocadas. El precio de $ 28:700.000.00 a que llegan nuestros técnicos, es suponiendo los precios y jornales de ahora.

De manera que para poder poner en términos de comparación esas dos cifras, nuestros técnicos suponen que se podrían abatir los precios por ellos fijados en un 33 o|o a un 40 o|o.

Suponiendo abatidas esas sumas en un 40 o|o, el costo de las tuberías actuales valdría, según nuestros técnicos, $ 17:200.000.00.

De manera que como nosotros vamos a pagar 20 millones por la totalidad de las instalaciones, tenemos que de acuerdo con el cálculo técnico el valor actual de las tuberías sería de más de 17 millones, lo que demostraría que, evidentemente, la operación que va a realizar el Estado es una operación muy ventajosa.

Pero se podrá discutir que las instalaciones de bombeo son anticuadas y desde luego de explotación antieconómica, como evidentemente lo son. Lo que no admite discutirse, es que la actual Compañía las mantiene en total estado de eficiencia, porque las ha ido conservando, ha ido reponiendo las máquinas. De manera que para producir la cantidad de agua potable que se produce, las instalaciones están en perfectas condiciones técnicas.

Pero aún admitiendo que en un porvenir más o menos cercano tuviéramos que abandonar todas las instalaciones de purificación de agua, evidentemente, de acuerdo con los costos de las tuberías colocadas que compramos, nosotros pagamos por todo eso nada más que la diferencia entre 17 millones y 20 millones de pesos. De modo que compramos los terrenos, depósitos de distribución e instalaciones de bombeo y purificación de agua por un saldo que sería de 3 millones de pesos. Evidentemente no podríamos pagar mucho más por todo eso, sobre todo por las instalaciones de purificación de agua y bombeo, porque a pesar de estar en estado de eficiencia técnica, son anticuadas y de explotación antieconómica.

Se ha hablado aquí, y es conveniente decirlo en este debate, sobre la fuente de abastecimiento del río Santa Lucía. Según el Diputado Terra Arocena, esa fuente de abastecimiento está en el límite, y posibemente haya que buscar otra fuente de abastecimiento de agua para la ciudad de Montevideo.

De acuerdo con los informes que tenemos, con nuevas represas de regulación y de almacenamiento de mayores volúmenes de agua, todavía por mucho tiempo más puede servir el río Santa Lucía como fuente de abastecimiento de agua potable a Montevideo.

(Suena el timbre indicador de tiempo)

SEÑOR BADANO. — Mociono para que se prorrogue el término de que dispone el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se prorroga el término de que dispone el señor Ministro para hacer uso de la palabra.

(Se vota).

—Treinta y siete en cuarenta y dos: Afirmativa.

Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Continúo, señor Presidente.

SEÑOR PIFFARETTI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — A propósito, señor Presidente, de la capacidad del río Santa Lucía, la Comisión tiene un informe técnico serio que dice lo siguiente: "La cuenca del río Santa Lucía aguas arriba de las tomas de la Compañía abarca una superficie de unos 8.000 kilómetros cuadrados. Con una precipitación pluvial sub-normal de 500 milímetros por año, caen 4.000 millones de metros cúbicos de agua en dicha cuenca. Dado que el consumo anual de la ciudad es solamente alrededor de 35 millones de metros cúbicos, la conservación de las aguas del río, proveerá lo necesario para la ciudad para muchas generaciones. La Compañía ya tiene una represa sobre el río que almacena un millón de metros cúbicos, con lo cual pudo salvar sin dificultades el abastecimiento de la ciudad en la sequía, casi record, del año 1942 y 1943".

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — Continúo, señor Presidente.

Refiriéndose al mismo tema del curso de agua del río Santa Lucía, a pesar de que en el Ministerio no se tienen informes exactos de su capacidad, yo puedo decir que la cuenca del río San Lucía es muy superior a la del curso de agua que sirve de fuente de abastecimiento a la ciudad inglesa de Manchester que, si no me equivoco, tiene tres o cuatro veces más habitantes que el Uruguay. De manera que, si la cuenca del río Santa Lucía es mayor que la de ese río inglés, cabe admitir que con obras de represamiento de aguas, fácilmente vamos a tener por muchos años buena fuente de abastecimiento.

Yo veo que el tiempo se me escapa, de manera que no voy a seguir haciendo incursiones técnicas sobre este problema que, en realidad, no está en debate. Pero debo decir que los técnicos nuestros y los de la Compañía de Aguas Corrientes han estudiado ya los problemas de la construcción de la cuarta línea de bombeo y de ampliaciones, con previsión de treinta años para abastecer de agua a la Capital de la República. Se tiene en ese sentido un anteproyecto y un presupuesto que insume la cantidad de 13:860.000 dólares, de los cuales 8:456.000 dólares serían destinados para adquisiciones en el extranjero y 5:404.000 dólares en materiales locales y mano de obra.

Con esto quiero significar que nosotros, evidentemente, adquirimos un servicio público en un momento en que éste debe ser ampliado en una forma muy importante, pues lo compramos por veinte millones y habrá que realizar obras aproximadamente por treinta millones de pesos, para ponerlo en condiciones de atender con eficiencia, y con una previsión de treinta años, los servicios de abastecimiento de la Capital de la República.

Ahora, voy a contestar a la afirmación del señor Diputado Barrios Amorín que decía que, a pesar de ser esta una empresa privada, como se trataba de un servicio público, el Poder Administrador estaba en la obligación de exigirle que prestara ese servicio con total eficiencia.

Yo no conozco lo que han hecho los Gobiernos anteriores al actual. Pero debo decir que el actual Poder Ejecutivo se ha preocupado, y en ese sentido están en marcha obras que permitirán, por un período de años, corto, es cierto, poder dotar de agua potable en mayor cantidad y poder aumentar los servicios en la Capital de la República.

En este momento el Ministerio de Obras Públicas ha autorizado adquisiciones y trabajos de acuerdo con la cláusula quinta del Convenio de compra, para un equipo de bombeo y equipos para aumentar el volumen de agua del río que se eleva a las instalaciones de purificación, por 21.376 dólares; más un equipo de bombeo y accesorios destinados a aumentar el caudal de agua que llega a los depósitos de Cuchilla Grande; más un equipo de bombeo y accesorios destinado a aumentar el caudal de agua de Cuchilla Pereyra a Montevideo, las dos, total 36.000 dólares; y además, la construcción de un depósito de 4.000 metros cúbicos, que complementa la estación de rebombeo de agua hasta los depósitos de Cuchilla Pereyra que, incluso terreno, costará $ 115.531.00.

Todo esto está en vías de realizarlo la Compañía. Ha iniciado la adquisición de los equipos; ha solicitado de la UTE, la energía necesaria para esa estación de rebombeo; y ante la falta de ciertos elementos que no tenía la UTE, como los transformadores los ha adquirido ella.

De manera que, nosotros nos hemos preocupado de que cuando la Compañía pase al Estado, los servicios puedan seguirse atendiendo, ya que las necesidades son cada día más crecientes.

Desde luego que pudo haberse previsto esto que está sucediendo o que va a suceder, con mucha más anticipación; no lo discuto. Pero posiblemente de que otros gobiernos no lo hayan hecho, depende un poco que hace muchos años que se esté en conversaciones para la adquisición de esta Compañía. Y la Compañía, desde luego, no lo ha hecho tampoco, porque sabiendo que se podría vender, no ha estado dispuesta a conseguir grandes capitales para entrar a una renovación a fondo, o a una ampliación a fondo de sus instalaciones.

Voy a decir breves palabras más para seguir contestando al señor Diputado Oribe Coronel.

Nosotros hemos pedido a los técnicos de Saneamiento una tasación. Hemos pedido que nos indicaran lo que costaría realizar hoy todas las instalaciones que tiene en la actualidad la Compañía de Aguas Corrientes, así como la instalación de todas las tuberías de distribución.

Los técnicos nuestros han calculado que se podría realizar lo actual, a los precios de ahora, a los jornales de ahora, y con instalaciones, desde luego, de purificación de agua más modernas, por un valor aproximado de pesos 50:000.000.00; que abatiendo esa suma para ponerla como valor actual de todo lo que compramos suponen que el valor actual de lo que vamos a adquirir asciende a la cantidad de $ 30:000.000.00. De manera que si nosotros adquirimos en $ 20:000.000.00, podemos afirmar sin temor a equivocarnos, que el Estado hace con esto un buen negocio; que no lo paga más de lo que vale, sino que paga menos de lo que vale.

De modo que yo creo que con esto he sido bastante ilustrativo para demostrar a la Cámara que esta es una operación que, desde el punto de vista estrictamente material, es beneficiosa para los intereses públicos. Desde luego, que, desde el punto de vista de la higiene, es aún más beneficiosa, porque, como se decía en el informe de la Asociación de Ingenieros este servicio público de agua potable no debe tomarse como un servicio público cualquiera, sino que es un servicio público especial, en el que está afectada la salud pública. Es un servicio de salud pública.

(Apoyados).

—Yo creo, que ahora, tendría poco más que agregar. Y no lo voy a hacer así, porque creo que he contestado todas las observaciones que al proyecto en sí, se le ha hecho en la parte que corresponde al Ministerio a mi cargo. Las que se han hecho en cuanto a su financiación, además de haber sido contestadas ya por los señores Diputados Stewart Vargas y Cuttinella, miembros informantes, también las contestará el señor Ministro de Hacienda presente en Sala.

Pero yo no quiero pasar sin contestar un cargo que se le ha hecho a la Intendencia Municipal, por el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Como estamos próximos a la hora en que debe iniciarse la sesión ordinaria de hoy, hago moción en el sentido de que la Cámara pase a intermedio a la hora 17 hasta que termine dicha sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Piffaretti, para que la Cámara pase a intermedio a la hora 17 y se continúe esta sesión extraordinaria una vez terminada la sesión ordinaria de hoy.

(Se vota.)

—Cuarenta y siete en cincuenta: Afirmativa.

Puede continuar el señor Ministro de Obras Públicas.

SEÑOR MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS. — El señor Diputado Barrios Amorín acusó a la Intendencia de no haber cumplido con la ley que ordenaba la expropiación de los tranvías eléctricos. Yo creo haber demostrado, al principio de mi exposición, que el procedimiento que nosotros habíamos seguido, era el procedimiento normal, cuando se decreta una expropiación.

Considero que el señor Diputado Barrios Amorín confunde la palabra "expropiar" con "juicio de expropiación". La ley de expropiaciones ordena, primero, el acuerdo de partes, y recién cuando no hay acuerdo de partes, se va a la compulsión, por medio de la Justicia y a través del juicio de expropiación.

De manera que con la AMDET se procedió correctamente. Voy a leer algunos antecedentes. La primera propuesta de la compañía La Comercial se hizo alrededor del año 1942, y estimaba el valor de sus bienes, derecho de concesión y demás cuestiones pendientes con el Estado y la Municipalidad, en más de $ 40:000:000.00. Tras una serie de largas y engorrosas cuestiones, se convino en febrero de 1947 la venta a la Municipalidad de todos los bienes de La Comercial, con renunciamiento expreso a todas las reclamaciones pendientes, por la cantidad de 11:700.000.00 pesos. Los bienes objeto de la compra-venta, fueron tasados por el actual Director General del Departamento de Obras ingeniero Mario Peyrot, y los bienes inmuebles por los ingenieros Pedro Risso y Pío H. Briand. Después de eso se solicitó de la Junta Departamental, que es el organismo legislativo municipal, la autorización de compra. Obtenida ésta, se dirigió mensaje al Parlamento con fecha 21 de julio de 1947, solicitando anuencia para emitir una deuda pública y poder adquirir los tranvías eléctricos. Una vez dictada la ley, que autorizaba la expropiación, se procedió a la compra, de acuerdo con un precio que ambas

partes habían aceptado, y como la ley al decir "expropiación", lo único que quiere decir es que el Estado puede apropiarse, porque la ley lo autoriza, de un bien ajeno, la Municipalidad cumplió con todos los requisitos de la expropiación, no yendo al juicio de expropiación, desde que había un acuerdo en el valor de la propiedad que el Municipio iba a adquirir.

De manera que dejo así aclarada la acusación que contra la Intendencia de Montevideo había hecho el señor Diputado Barrios Amorín, porque no había cumplido con la ley, que mandaba expropiar. La ley no mandaba que se comprara por medio del juicio de expropiación; la ley autorizaba a expropiar, y expropiar, como lo acabo de decir, es comprar un bien por la ley que autoriza al Estado al Municipio a adquirirlo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo a lo resuelto, la Cámara pasa a intermedio hasta que termine la sesión ordinaria.

(Así se efectúa a las 16 horas y 59 minutos).

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Son las 23 horas y 1 minuto).

---

7 —Prosigue la discusión general del proyecto "Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo. (Ratificación del Convenio de compra-venta)".

SEÑOR PIFFARETTI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PIFFARETTI. — Hago moción para que se pase a intermedio hasta mañana después de terminar la sesión ordinaria.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la Cámara pasa a intermedio hasta que termine la sesión ordinaria fijada para el día de mañana.

(Se vota).

—Cuarenta y cinco en cincuenta y uno: **Afirmativa.** La Cámara pasa a intermedio.

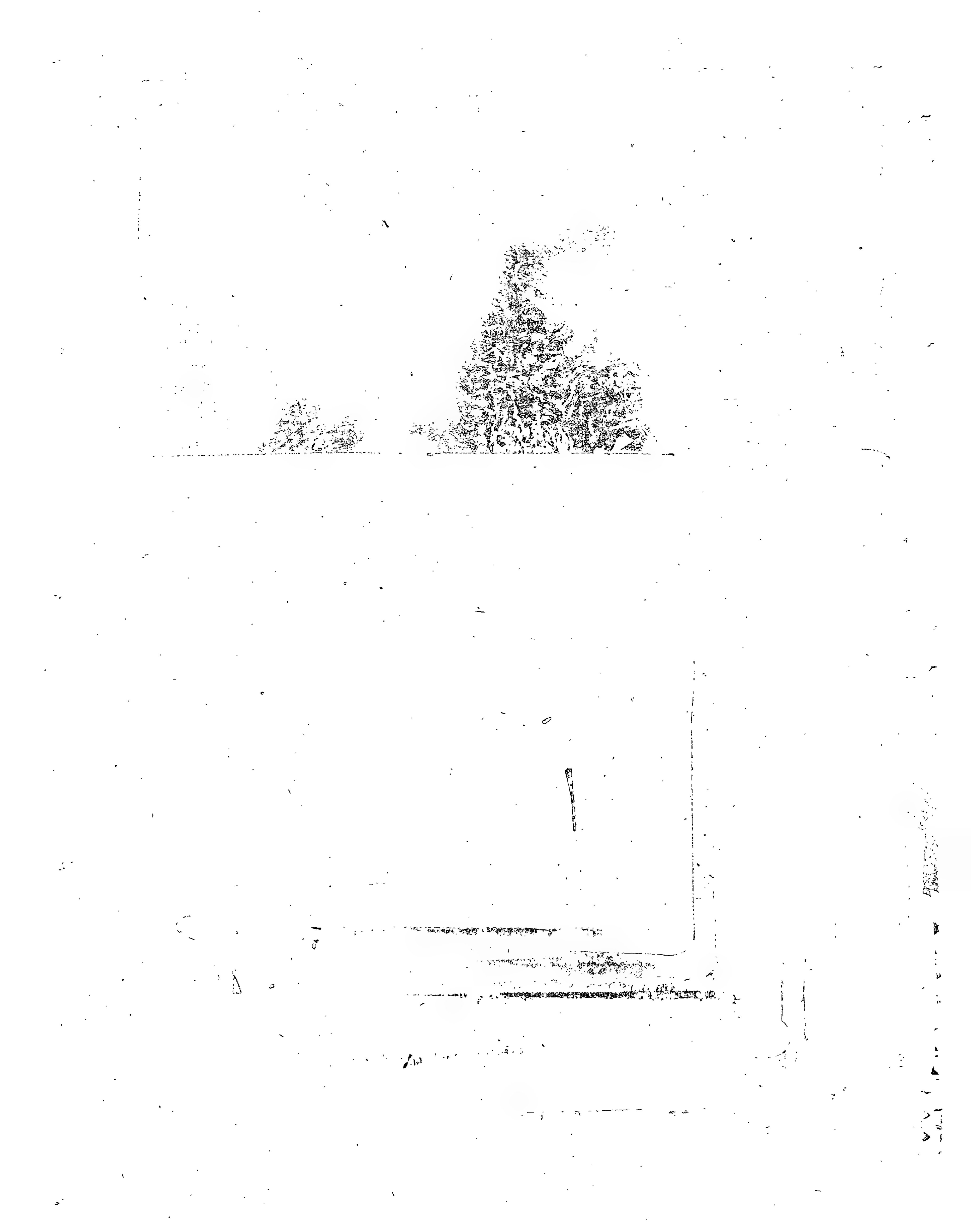
(Así se efectúa a la hora 23 y 2 minutos).

JOSE G. LISSIDINI,
Presidente.

Arturo Miranda,
Secretario Redactor.

Mario Dufort y Alvarez,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.



DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 177 — Montevideo, Martes 4 de Octubre de 1949 — Núm. 12876

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general: Hasta 5 publicaciones cada 25 palabras, por día.	$	0.40
Por más de cinco publicaciones	"	0.20
B) Avisos matrimoniales ...	"	2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas por cada línea de columna chica, o su equivalente	"	0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).		

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.60 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses	"	0.50
De más de dos años	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 76
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 76 para adquirir: 10.000 kilos de arroz con destino a Stock de almacenes de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cinco de Octubre de 1949 a las dieciséis horas. (16 horas). — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.28-22297-v.oct.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 69
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 69 para adquirir: Cuadernos, lápices de papel, gomas para lápices, hojas de papel secante, cajas de plumas, tiza blanca, libretas de lecciones, tinta azul, lapiceros, con destino a las Unidades y Escuelas, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní No. 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día trece de Octubre de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949.

(Cuenta corriente) Oct.3-22364-v.oct.13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 72
Segundo llamado

Llámase a [illegible] .o 72 para adquirir: Forro de [illegible] o raso [illegible] algodón, Entretela de lana, entretela de hilo, entretela para chaleco, crin, cretona, seda para mangas o percalina de algodón, percalina para mangas, percalina marrón para bolsillos, botones corozo beige para cartera y para tirador, botones escudos dorados grandes y chicos, hebillas para pantalón, broches para pantalón, algodón en rama, insignias ingenieros, insignias caballería, insignias artillería, insignias aviaición, insignias Sanidad, soles grandes y chicos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Octubre de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949.

(Cuenta corriente) Oct.3-22363-v.oct.13

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 77
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 77 para adquirir: Brin yerba mate, cretona, escarapelas de Artigas, hormillas yerba mate, hebillas para cinturón, cueros caronas, hilo marca Oso o similar, requeridos por Talleres para diversas confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día diez de Octubre de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.30-22339-v.oct.10.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 33
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 33 para adquirir: Tartán de lana, paño negro azulado, sarga azul, crin, botones Ancla, botones blancos, requeridos por Talleres para diversas confecciones de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30, Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día siete de Octubre de 1949 a las (15) quince horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.28-22298-v.oct.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 74
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 74 para adquirir: Te, orejones, requeridos para stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Octubre de 1949 a las quince horas. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.

(Cuenta corriente) Set.28-22299-v.oct.6.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de abril de 1932

De $	20.001.00	Hasta $	20.000.00	$	30.00	la página
" "	50.001.00	" "	50.000.00	"	50.00	" "
" "	100.001.00	" "	100.000.00	"	70.00	" "
" "	200.001.00	" "	200.000.00	"	100.00	" "
" "	300.001.00	" "	300.000.00	"	120.00	" "
" "	400.001.00	" "	400.000.00	"	135.00	" "
" "	500.001.00	" "	500.000.00	"	150.00	" "
		" "	1.000.000.00	"	175.00	" "
en adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 48
Quinto llamado

Llámase a licitación pública N.o 48 para adquirir: Café crudo porotos comunes cariocas o similares, mondadientes, arvejas, azúcar, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados, se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día siete de Octubre de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Setiembre 26 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.30-22335-v.oct.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 75
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 75 para adquirir: 250 cueros de ovinos para confección de parches para caja de guerra de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de las 13 y 30 a las 18 y 30. Sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas se abrirán el día seis de Octubre de 1949 a las (16) dieciséis horas. — Montevideo: Setiembre 24 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.28-22300-v.oct.6.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
S9CCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 67
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 67 para adquirir 10.000 escarapelas de Artigas, según modelo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día tres de Octubre de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.24-22260-v.oct.3.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
S9CCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 68
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 68 para adquirir caño negro sin costura, tirantes de pino tea, tablones de pino brasil, arandelas, da de cáñamos, carreteles de hilo N.o 000 impermeable en tablones, lona impermeable, cuerca "Oso", "Pescado" o similar, hilo para velas, con destino a Talleres, para confección de carpas para Oficiales, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día cinco de Octubre de 1949 a las quince (15) horas. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.24-22259-v.oct.5.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 73
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 73 para adquirir: columnas hidráulicas de una boca, llaves hidrantes, punteros de chorro directo, con boquilla de 10 mms., mangueras para incendios con sus correspondientes uniones, con destino al Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego particular de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30: sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cuatro de Octubre de 1949 a las dieciséis horas (16 horas). — Montevideo, Setiembre 20 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.23-22251-v.oct.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQCISICIONES
Licitación pública N.o 71
Primer llamado

Llámase a licitación N.o 71 para adquirir: 13.000 kilos de yerba mate, con detsino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego particular de condiciones, que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599 todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30; sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día cuatro de Octubre de 1949 a las quince horas (15 horas). — Montevideo, Setiembre 20 de 1949.
(Cuenta corriente) Set.23-22252-v.oct.4.

SERVICIO DE SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por tercera vez para la adquisición de un equipo dental eléctrico.

El acto de apertura de propuestas se efectuará el 14 de Octubre a la hora diez y treinta minutos.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse en la Oficina de Aprovisionamiento, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, de diez a doce horas. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Set.30-22327-v.oct.31.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para los trabajos de consolidación del muro de fondo del hangar número 2 de la Base Aeronáutica número 2 (Durazno), de acuerdo con los recaudos que se encuentran a disposición de los interesados en este Servicio, calle 25 de Mayo numero 269, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 y los sábados de 8 a 12 horas.

Las propuestas serán presentadas en esta oficina el día 31 de Octubre de 1949 a la hora 15, fecha y hora en que serán abiertas enpresencia de los interesados, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) Set.30-22327-v.oct 31.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 298
Artefactos sanitarios
Predio 1. Grupos "A" y "B" (Prórroga)

Se pone en conocimiento de los interesados que la licitación de referencia, cuya apertura de propuestas estaba fijada para el día 28 del corriente fué transferida para el día 28 de Octubre de 1949 a las 16 horas. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.30-22330-v.oct.5.

COMISION AEROPUERTO NACIONAL DE CARRASCO
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública para la venta de 230 tambores de aceite vacíos del tipo de acero livianos, de 200 litros de capacidad y de 50 cubiertas para camión, de 750 x 20, con medio uso, en condiciones de utilizarse o recauchutarse, materiales éstos que se encuentran depositados en la Oficina de Vigilancia y Contralor del Aeropuerto de Carrasco, donde pueden ser inspeccionados en días hábiles de 9 a 11 horas. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en las Oficinas de la Comisión, calle 25 de Mayo 269, de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12). Las propuestas serán recibidas y abiertas en el mismo local, en presencia de los interesados que concurran, el día 3 de Octubre de 1949 a la hora 16.
(Cuenta corriente) Set.23-22248-v.oct.4.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el Suministro de los siguientes artículos:

Miércoles 5 de Octubre de 1949: hora 14 y 30. Licitación número 495: chapas de mármol para mesitas de luz (segundo llamado).

Octubre 10 de 1949: hora 18 y 10. Licitación número 478: lana lavada (tercer llamado); hora 18 y 30. Licitación número 494: dulce de membrillo (segundo llamado).

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Setiembre 28 de 1949.
(Cuenta corriente) Oct.3-22362-v.oct.6.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública para el suministro de los siguientes artículos:

10 de Octubre de 1949: Hora 17. Licitación N.o 483. Suministro e instalación de Yba Báscula para camiones (Hospital Pereira Rossell), (segundo llamado). Hora 17 y 30. Licitación N.o 484. Construcción de una chimenea en la caldera de esterilización del Hospital Maciel, (segundo llamado). Hora 17 y 50. Licitación N.o 485. Suministro y colocación de un cerco de alambre en el Asilo Luis P. del Campo, (segundo llamado).

24 de Octubre de 1949. Hora 14 y 30. Licitación N.o 498. Obras de reparación y pintura a realizarse en el Dispensario del Cerro. Hora 15. Licitación N.o 499. Electricidad.

7 de Noviembre de 1949. Hora 16 y 15. Licitación N.o 496. Almacén, Cif.

21 de Noviembre de 1949. Hora 8. Licitación N.o 497. Artículos de librería.

Para los pliegos y propuestas los interesados podrán dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892. (tercer piso). — Montevideo, Setiembre 26 de 1949.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-22350-v.oct.5.

CONSEJO DEL NIÑO
LLAMADOS A CONCURSOS

Llámase a concurso de "Méritos y Oposición" para proveer un cargo de Médico de Oficina de Nodrizas (Casa del Niño) y un cargo de Dentista Escolar (División Higiene); Las bases a disposición de los interesados pueden retirarse durante las horas hábiles en la Sección Concursos de la Institución, (25 de Mayo 520). El plazo de inscripción para estos concursos vence el día 17 de Diciembre de 1949 a las 12 horas. — La Secretaría.
(Cuetna corriente) Set.26-22285-v.oct.6.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LICITACION PUBLICA
Primer llamado

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la adquisición de un tractor agrícola para la Escuela Correctiva de Inadaptados.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Octubre próximo a las 15 horas, en la sede del Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo N.o 518. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Oct.1.o-22349-v.oct.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 23|949
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 23|949, para la adquisición de materiales y herramientas de carpintería y herrería, fijándose la apertura de las propuestas para el día 10 de Octubre a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones), calle Mercedes N.o 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.28-22303-v.oct.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 37|949
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 37|949 por el aprovisionamiento de leche a las distintas dependencias del Instituto Nacional de Alimentación, fijándose la apertura de las propuestas para el día 5 de Octubre a las 16 horas, en las Oficinas de este Organismo (Sección Adquisiciones), calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Set.23-22254-v.oct.4.

COMISION HONORARIA PARA LA LUCHA ANTITUBERCULOSA
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la impresión de 100.000 (cien mil) ejemplares del cuento infantil ilustrado "Paco y Dorita", de acuerdo a las bases que los interesados podrán recabar en la Secretaría de la Comisión Honoraria todos los días hábiles de 8 y 30 a 12 y de 14 a 18 horas.

Las propuestas en los sellados correspondientes serán recibidas y abiertas en acto público el día 13 de Octubre a las 15 horas en el local de la misma, avenida 18 de Julio 2175, al que podrán concurrir los interesados.
(Cuenta corriente) Oct.3-22360-v.oct.13.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
PROVEEDURIA GENERAL
Licitación pública número 10.992
Uniformes para el personal de Conserjería

Apertura: el día 17 de Octubre a las 15 horas. Esta licitación se efectuará de acuerdo al respectivo pliego de condiciones que se halle a disposición de los interesados en la Proveeduría General de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio, calle Dante 1851 (tercer piso), donde se podrá retirar todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría General el día y hora indicados, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Octubre 3 de 1949. — La Proveeduría General.
(Cuenta corriente) Oct.3-22359-v.oct.14.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL
EXPROPIACION
(Ley de 17 de Agosto de 1944)

Se hace saber a los que se consideren con derecho al inmueble sito en la 12.a sección judicial del Departamento de Durazno, con una superficie de plano de mensura del agrimensor señor Ruben González Mazzini, del día 19 de Mayo de 1949: 5 hectáreas, empadronadas en mayor área con el número 3431, propiedad de la señora EUGENIA MOREIRA DE LOPEZ MORALES, que el mismo ha sido designado para ser expropiado con destino al futuro emplazamiento del edificio de la escuela número 38, rural, de Mariscala, según decreto del Poder Ejecutivo de fecha 3 de

Setiembre de 1949 y declarada urgente la ocupación del mismo.
Los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Inspección Departamental de Enseñanza Primaria de Durazno. — Radamés Bianchi, Asesor Letrado Adjunto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.
(Cuenta corriente) Set.29-22317-v.oct.7.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA MAQUINA DE ENSAYOS POR FLEXION

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina de ensayor por flexión, destinada al Instituto de Ensayos de Materiales de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, calle Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 27 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.29-22309-v.oct.26.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMASE A LICITACION PARA LA my(()5 LICITACION PUBLICA
Para la adquisición de material eléctrico

Llámase a licitación pública para la adquisición de material eléctrico destinado al Instituto de Electrotécnica de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12. Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 25 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.27-22293-v.oct.24.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE DOS MAQUINAS DE CALCULAR

Llámase a licitación pública para la adquisición de dos máquinas de calcular destinadas al Instituto de Matemáticas y Estadística de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 17 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.24-22266-v.oct.17.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UNA MAQUINA DUPLICADORA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una máquina duplicadora destinada a esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 13 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.16-22210-v.oct.21.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN EQUIPO MOTOR - GENERADOR DE CORRIENTE CONTINUA.

Llámase a licitación pública para la adquisición de un equipo motor - generador de corriente continua destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición d los interesados en esta Secretaría, Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 11 de Octubre próximo a la hora 10 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.16-22211-v.oct.21.

FACULTAD DE INGENIERIA
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN MOTOR DIESEL

Llámase a licitación pública para la adquisición de un motor Diesel destinado al Instituto de Máquinas de esta Facultad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en esta Secretaría Cerrito 73, de la hora 8 a la hora 12.
Las propuestas deberán ser presentadas en los sellados de ley y serán abiertas el día 11 de Octubre próximo a la hora 10, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — El Secretario.
(Cuenta corriente) Set.16-22212-v.oct.21.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación para ejecución de un techo para uno de los patios del edificio central de la U. T. U.
Apertura de las propuestas el día 1.o de Octubre a las 16 horas en la Sección Proveeduría de la Institución, calle Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones y memoria descriptiva todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12).
(Cuenta corriente) Set.29-22311-v.oct.10.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA
Aviso

Llámase a licitación para adquirir: 1 camión usado (en buen estado), para carga aprox. de 5.000 kilos. Apertura de las propuestas, día 7 de Octubre a las 16 horas, en la Sección Proveeduría de la Institución, calle Gonzalo Ramírez 1675, donde podrán retirar los interesados los pliegos de condiciones, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30. Sábados de 8 a 12.
(Cuenta corriente) Set.26-22284-v.oct.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o C.M. 42

Se llama a licitación pública para la adquisición de artículos de goma para freno automático, servicio de agua, bombas etc., y empaquetadura en general de acuerdo con lo que se indica en el pliego de condiciones correspondiente que, al precio de $ 10.00 (diez pesos) el ejemplar, puede obtenerse en la Administración del F.C.C. calle La Paz número 1095, segundo piso. Apertura 29 de Noviembre a las 14 y 30 horas. — La Administración.
$9.00 Set.30-11844-v.oct.18.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACION N.o 318
Suministro de maderas de lapacho y curupay

Se llama a licitación para el suministro de maderas de lapacho y curupay, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, calle Yaguarón número 1519.
Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración, calle Río Negro número 1790 el día diecisiete de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las quince (15) horas. — Montevideo Setiembre de 1949. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Set.30-22329-v.oct.5.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES C.M. 20 y C.M. 21
Clavos de vía y rieles y accesorios, postergación

Se pone en conocimiento de las firmas que retiraron pliegos de condiciones para estas licitaciones, que en vista de la incertidumbre momentánea del mercado mundial de cambios se ha resuelto postergar la recepción de ofertas para la provisión de los materiales arriba indicados hasta el día Lunes 10 (diez) de Octubre de 1949 a las mismas horas que se establecen en los pliegos de condiciones respectivos. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — La Administración.
$6.40 Set.28-11721-v.oct.6.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS

C. M. 38. 20 000 kilos de maíz en bolsas, y 30.000 kilos de alfalfa seca para entrega en partidas parciales, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Apertura el 20 de Octubre de 1949 a las 15 y 30 horas. Precio del pliego $ 1.00.
C. M. 39 13.500 hojas de cartón de paja de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Apertura el 11 de Octubre a las 15 horas. Precio del pliego $ 1.00.
C. M. 40. 505.000 sobres de diversos tipos de acuerdo con las muestras y condiciones establecidas en el pliego respectivo. Apertura el día 11 de Octubre a las 15 y 30 horas. Precio del pliego $ 1.00.
C. M. 41. Cartulinas y papeles para imprenta de diversos tipos y medidas de acuerdo con las muestras y condiciones establecidas en el pliego respectivo. Apertura el 25 de Octubre de 1949 a las 15 y 30 horas Precio del ejemplar $ 1.00.
Los pliegos pueden solicitarse en la Administración del F.C.C., calle La Paz 1095, segundo piso. — La Administración.
$11 20 Set.26-11611-v.oct.4.

FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
LICITACIONES PUBLICAS C.M. 35, C.M. 36 y C.M. 37

C.M. 35. Lámparas eléctricas de incandescencia, para alumbrado, comunes, de 220 volts de varios tipos, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Valor del pliego $ 1.00 c|u.
C.M. 36. Lámparas eléctricas fluorescentes, para alumbrado, en varios tipos, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Valor del pliego: $ 1.00 c|u.
C.M. 37. Lámparas eléctricas incandescentes, de tipos especiales, de acuerdo con el pliego de condiciones correspondiente. Valor del pliego: $ 2.00 c|u.
Ofertas hasta el día 10 de Noviembre de 1949 a las 14 y 30 horas. Apertura el mismo día y hora. Los pliegos pueden solicitarse en la Administración del F. C. C. calle La Paz 1095. — La Administración.
$15.00 Set.19-11261-v.oct.5.

COMISION DE ADQUISICIONES PARA LA IMPRENTA NACIONAL
LICITACION PUBLICA N.o 64

Llámase a licitación para la adquisición de doscientas cincuenta resmas de papel obra primera, extranjero en el formato 0.72 x 0.92 de 36 kilos; con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 horas (Sábados de 8 a 11 y 30 horas).
Las propuestas se abrirán el día 13 de Octubre de 1949 a la hora 15 y 30. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario-Ad-hoc.
(Cuenta corriente) Set.28-22305-v.oct.6

IMPRENTA NACIONAL
COMISION DE ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 63

Llámase a licitación para la adquisición de 128 resmas de papel obra primera en el formato 72 por 92 color amarillo oro; con sujeción al pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Imprenta Nacional, todos los días hábiles de 13.30 a 18 horas (sábados de 8 a 11.30 horas). Las propuestas se abrirán el día 6 de Octubre de 1949 a la hora 15.30. — Montevideo, 23 de Setiembre de 1949. — Manuel V. Rodríguez, Presidente. — Jorge Carenzi Gallesi, Secretario ad-hoc.
(Cuenta corriente) Set.26-22283-v.oct.4.

U. T. E.
LICITACION N.o 3050|50
Hierro redondo
Nuevo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 27 de Febrero de 1950 a las 10 horas, para proveerse de 1:988.000 kilos hierro redondo, el que deberá satisfacer la norma "34 - P del U. N. I. T., de 4.76 hasta 25.40 mms. de diámetro, para construcciones, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Oct.3-22366-v.oct.14.

U. T. E.
LICITACION N.o 3183|49
Baterías de acumuladores

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 25 de Noviembre de 1949 a las 10 horas, para proveerse de 12 baterías de acumuladores tipos A y C, con placas positivas de plomo, tipo Planté, de gran superficie, etc., para equipos centrales telefónicas, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1470, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1 00. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Set.29-22306-v.oct.10.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS

Número 1663 (segundo llamado). Compra de 225 pares de botas de goma de media caña. Apertura: 18 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Número 1693. Compra de cables de acero flexible. Apertura: 27 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Número 1694. Compra de dos bombas centrífugas. Apertura: 28 de Noviembre de 1949 a las 16 horas.
Número 1695 Compra de máquina para taller mecánico. Apertura: Noviembre 3 de 1949 a las 16 horas
Número 1696. Compra de cueros para la confección de guantes industriales. Apertura: 20 de Octubre de 1949 a las 16 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Compras, ubicadas en el primer piso del edificio Ancap, avenida Agraciada y Paysandú. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Set.29-22312-v.oct.10.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

NELSON O. COSTA, uruguayo, profesor de baile, con domicilio en la calle Obligado número 1277, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la pieza musical denominada "Te han estropeado, milonga" (milonga candombe), de la cual se declara autor de la música y letra, habiendo depositado los ejemplares en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Oct.3-11974-v.oct.14.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"RUBENS WALTER ALONSO BOCCONE, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Iturriaga N.o 3396, Apto. 3, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del cinedrama titulado: "Mi Resurrección y Tú", de cuya obra se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".
$3.00 Set.28-11711-v.oct.8.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HIPOLITO AMADEO MESA CANTIERI, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Gral. Enrique Martínez N.o 1298, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una audición radial denominada: "A usted le damos la batuta", con el subtítulo: "Usted dirige la orquesta" de lo cual se declara autor, habiendo depositado los ejemplares en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Set.27-11683-v.oct.7.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JANETTE CADRANELL y SUSANA PFEFFER, uruguayas, estudiantes, con domicilio en la calle Enrique Muñoz número 806, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada "Fantasía española", de cuya música se declaran autoras, habiéndose depositado las copias en esta oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Set.24-11596-v.oct.5.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARTURO MARTINOYA, uruguayo, mecánico, con domicilio en la calle Petain N.o 898, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical titulada: "Vals Celia" (vals), de cuya música se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Set.23-11533-v.oct.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ANTONIO M. PERNAS, uruguayo, empleado, con domicilio en la calle Guaviyú N.o 3150, de esta ciudad, solicita la inscrición en el Registro de Derechos de Autor, de la composición musical denominada: "Vamos negrita" (candombe), con letra del señor Antonio Cetinich, de la que se declara autor, habiendo depositado las copias en esta Oficina, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor.
$3.00 Set.23-11496-v.oct.4.

RECEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Fisco e Isolino Simón contra VIVALDINO PEREIRA MACIEL. Infracción aduanera", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a Vivaldino Pereira Maciel, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Setiembre 12 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Cuenta corriente) Set.16-22213-v.oct.21.

RCEPTORIA DE RIVERA
Emplazamiento

Por disposición del subscripto Receptor de Aduana, dictada en autos: "Allanamiento del comercio del señor Etelvino Rodríguez, 8.a sección, solicitado por el Alférez Jaime Palavez", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a DARIO A. MENNA, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Rivera, Setiembre 12 de 1949. — Artigas Zamora Ipar, E. del D.
(Cuenta corriente) Set.16-22215-v.oct.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57861. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Con esta fecha Fortuny y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "SYNTEX", para distinguir la clase 9 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-11544-v.oct.4.

ACTA N.o 57862. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Con esta fecha Fortuny y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "SYNTOLINA", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-11545-v.oct.4.

ACTA N.o 57864. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Con esta fecha Fortuny y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "SYNTOPON", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-11547-v.oct.4.

ACTA N.o 57865. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Bergaud, Nee Felicie Eugenie Amelie Wampouille, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "WITH PLEASURE", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.23-11477-v.oct.4.

ACTA N.o 57866. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Bergaud, Nee Felicie Eugenie Amelie Wampouille, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "FETE DES ROSES" para distinguir artículos de la clase 10 según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.23-11478-v.oct.4.

ACTA N.o 57867. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Madame Bergaud, Nee Felicie Eugenie Amelie Wampouille, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "OR ET NOIR", para distinguir artículos de la clase 10 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.23-11479-v.oct.4.

ACTA N.o 57876. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por "La Platense, Sociedad Anónima", de Montevideo, solicitan la marca



para las clases 6 y 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$5.50 Set.23-11553-v.oct.4.

ACTA N.o 57844. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Con esta fecha Hugo E. Mattiauda, de Paysandú (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 2 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.23-11548-v.oct.4.

ACTA N.o 57854. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Steyr Daimler Puch Aktiengesellschaft, de Steyr, (Austria), solicita registrar la marca

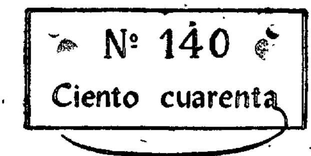


para distinguir las clases 6, 8, 12, 16, 17 y 25 (según detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.23-11549-v.oct.4.

ACTA N.o 57781. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la firma Serratosa y Castells, S. A., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FRIOTEMP", para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.23-11476-v.oct.4.

ACTA N.o 57908. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Russi y Burastrero S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SANTILLANA" para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.27-11691-v.oct.7.

ACTA No. 57900. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bakirgian y Cía. (Uruguay), S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.50 Set.27-11693-v.oct.7.

ACTA N.o 57881. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Pedro Radin, domiciliado en Restauración 4414, de esta ciudad, solicita registrar la marca



para distinguir la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Set24-11558-v.oct.5.
$7.00 Set.27-11558-v.oct.7.

ACTA N.o 57905. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Grafex S. A. Gráfica, Comercial e Industrial, de Montevideo, solicitan la marca "MAGALLANES" para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-11681-v.oct.7.

ACTA N.o 57904. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Juan de Pineda, de Montevideo, solicitan la marca "CONTINENTAL" para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.27-11680-v.oct.7.

ACTA N.o 57903. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias "Amieux" y "L'Alimentation Equilibree", "Amial S. A.", de Montevideo, solicitan la marca "DES AMATEURS" para la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.27-11679-v.oct.7.

ACTA N.o 57916. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha el señor Manuel Otero Bello, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "EL LUCHADOR", para distinguir artículos de las clases 1 y 2. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$4.00 Set.28-11710-v.oct.8.

ACTA N.o 57914. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha José Furje, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "CHICA BOA", para distinguir la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11735-v.oct.8.

ACTA N.o 57918. — Montevideo, Setiembre 33 de 1949. — Con esta fecha Ariel Ltda., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "ARIEL", para distinguir la clase 17. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11736-v.oct.8.

ACTA N.o 57902. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha José Castiglioni (h.), S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TIMON", para distinguir la clase 15 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11738-v.oct.8.

ACTA N.o 57917. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Manuel Epstein, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "PALACIO DEL RODADO", para distinguir las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.38-11737-v.oct.8.

ACTA N.o 57871. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía, apoderados de Ilford Limited, de Ilford, Essex (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ADVOCATE", para distinguir artículos de la clase 25 (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11565-v.oct.8.

ACTA N.o 57939. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Co nesta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CALMISIN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11806-v.oct.10.

ACTA N.o 57940. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villar, de Montevideo, solicita el registro de la marca "AUX", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11807-v.oct.10.

ACTA N.o 57938. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949 — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "AUXANA" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11808-v.oct.10.

ACTA N.o 57941. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "CALMISAN", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11805-v.oct.10.

ACTA N.o 57942. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Francisco José Villa, de Montevideo, solicita el registro de la marca "DOLISIN" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set 29-11804-v oct.10.

ACTA N.o 57933. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "COLUMBUS" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11792-v.oct.10.

ACTA N.o 57932. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo) solicita registrar la marca "GASPARETTO", para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11791-v.oct.10.

ACTA N.o 57930. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "GNUTTI" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11789-v.oct.10.

ACTA N.o 57929. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "ITALIA", para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11788-v.oct.10.

ACTA N.o 57928. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "APRILIA" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.29-11787-v.oct.10.

ACTA N.o 57927. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía. S. R. L., de esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DIMAVAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.29-11786-v.oct.10.

ACTA N.o 57926. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía. S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FANALETAS" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez día sconsecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.29-11785-v.oct.10.

ACTA N.o 57919. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Monsanto Chemical Company, de estados Unidos de Norte América, solicitan la marca



para distinguir las clases 6, 7, 8, 9, 11 y 20 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Set.30-11873-v.oct.11.

ACTA N.o 57836. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "CURTA", para la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.1.o-11225-v.oct.13.

ACTA N.o 57943. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Alberto A. James y Daniel García Capurro, por J. y E. Atkinson Ltda., S. A. U. I. y C., de Montevideo, solicitan registrar la marca "CORAL", para distinguir la clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-11939-v.oct.13.

ACTA N.o 57958. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Raúl Jaime Moll, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SCOTT", para distinguir artículos de la clase 14. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct1.o-11927-v.oct.13.

ACTA N.o 57950. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha Gonzalo M. Gerona, de Montevideo (Uruguay), solicita renovar la marca "EL GAUCHO" para distinguir la clase 9 (menos gusanicidas o desinfectantes de heridas de animal) — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-11921-v.oct.13.

ACTA N.o 57949. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha María Celia Seijas, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "DADETEN", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.1.o-11922-v.oct.13.

ACTA N.o 57948. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha Isaac Bergstein, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "COVENTRY", para distinguir la clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.1.o-11923-v.oct.13.

ACTA N.o 57909. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Rodolfo L. Altschuler, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca

MAUTHE

para distinguir la clase 18. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.1.o-11924-v.oct.13.

ACTA N.o 57899. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Jamil Issa (Montevideo), solicita registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 6 y 12. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Oct.1.o-11904-v.oct.13.

ACTA N.o 57944. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949 — Con esta fecha Marval y O'Farrell, por Handelsvennootschap Onder de Firma Johs., de Kuyper y Zoon, Mede Handelende Onder de Naam John de Kuyper y Son, de Rotterdam y Schiedam (Holanda), solicitan la marca

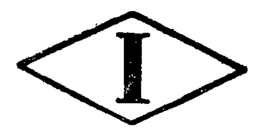


para la clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Oct.1.o-11901-v.oct.13.

ACTA N.o 57931. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía, (Montevideo), solicitan registrar la marca "GIEMME" para artículos de las clases 23 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.3-11790-v.oct.14.

ACTA N.o 57883. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha International Harvester Co. of Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "INTARG" para distinguir las clases 6, 7, 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11739-v.oct.8.

ACTA N.o 57884. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha International Harvester Co. of Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 6, 7, 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Set.28-11740-v.oct.

ACTA N.o 57921. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "BAR-LOCK", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11730-v.oct.8.

ACTA N.o 57920. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "MULTIFOLD", para distinguir la clase 15. — La Dirección.
$2.00 Set.2811731-v.oct.8.

ACTA N.o 57922. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "FORDIGRAPH", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11732-v.oct.8.

ACTA N.o 57923. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "TEXTOPHONE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11733-v.oct.8.

ACTA N.o 57924. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Ricardo Garrido, de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "L'AMBASSADRICE", para distinguir la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11734-v.oct.8.

ACTA N.o 57892. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha (Mariesa), Manufactura, Representaciones, Importaciones, Exportaciones, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "IMOR", para distinguir las clases 6 y 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11728-v.oct.8.

ACTA N.o 57885. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha International Harvester Co. of Uruguay, S. A., de Montevideo (Uruguay), solicita registrar la marca "INTUR", para distinguir las clases 6, 7, 11, 12, 15 y 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11729-v.oct.8.

ACTA N.o 57915. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicita registrar la marca "PAX", para distinguir artículos de la clase 25 — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11722-v.oct.8.

ACTA N.o 57913. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Regalía (Montevideo), solicitan registrar la marca "FERCAL", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Disección.
$2.00 Set.28-11723-v.oct.8.

ACTA N.o 57911. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Indelseb, S. C. (Industrias del Sebo, S. C.), de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "HOBBY (pronúnciese Jovi), para distinguir artículos de clases 10 y 13. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.28-11725-v.oct.8.

ACTA N.o 57912. — Montevideo, Setiembre 2 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Conafar Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "COPOS DE NIEVE", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.28-11724-v.oct.8.

ACTA N.o 57937. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Schafer, de Montevideo, solicita registrar la marca

AUTOMATIC

para distinguir artículos de la clase 11 (máquinas de imprenta". — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Set.30-11859-v.oct.11.

ACTA N.o 57882. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Alfredo Parada, de Montevideo, solicita el registro de la marca
"EL KALDI"



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíquese por diez días consecutivos. —La Dirección.
$10.50 Set.28-11621-v.oct.8.

ACTA N.o 57925. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Dr. Lazar y Cía., S. R. L., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CONCENTRAT-L", para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.29-11784-v.oct.10.

ACTA N.o 57907. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Con esta fecha Manuel Casal, de Montevideo, solicita registrar la marca "BODEGA LA ESPAÑOLA" para distinguir artículos de al clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2 00 Set.27-11692-v.oct.7.

ACTA N.o 57898. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicitan la marca "DIAMANT", para la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.26-11633-v.oct.6.

ACTA N.o 57890. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Rivas Hnos., de Montevideo, solicitan registrar la marca "NEUTRO RAY", para distinguir artículos de la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.26-11622-v.oct.6.

ACTA N.o 57868. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Société St. Raphael, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca "ST. RAPHAEL", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.26-11480-v.oct.6.

ACTA N.o 57896. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Julio Correale, de Santa Lucía, Departamento de Canelones (R. O. del U.), solicita el registro de la marca "TXISTULARI", para distinguir artículos de la clase 2. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Set.26-11645-v.oct.6.

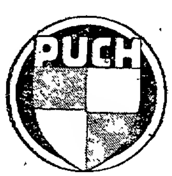
ACTA N.o 57897. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo, solicita la marca "SALON OR", para la clase 21 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.26-11634-v.oct.26.

ACTA N.o 57952. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo), solicita registrar la marca "CAPRICHOS - CAPRICHITOS", para distinguir artículos de la clase 1 (excepto pasas de uva). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Oct.3-11946-voct.14.

ACTA No 57551. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Carlos Anselmi, S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca "ANTOJOS - ANTOJITOS", para distinguir la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.3-11944-v.oct.14.

ACTA N.o 57863. — Montevideo. Setiembre 17 de 1949. — Con esta fecha Fortuny y Cía., de Montevideo (Uruguay), solicitan registrar la marca "SYNTOIL", para distinguir la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-11546-v.oct.4.

ACTA N.o 57853. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Steyr Daimler Puch Aktiengesellschaft, de Steyr (Austria), solicita registrar la marca



para distinguir las clases 12 y 24 (s|d.). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Set.23-11550-v.oct.4.

ACTA N.o 57869. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Sociedad Sud Americana de Representaciones Limitada Suar, de Montevideo, solicitan la marca "BILVANE", para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-14182-v.oct.4.

ACTA N.o 57875. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha Juan Pedro Ferreiro, de Maldonado (Uruguay), solicita registrar la marca "VENTILUZ", para distinguir la clase 8. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.23-11543-v.oct.4.

ACTA N.o 57820. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — Con esta fecha Guillermo Liquornik (Montevideo), ha solicitado registrar la marca "CITY" para distinguir la clase 25. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Set.24-11600-v.oct.5.

ACTA N.o 57953. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., por Tricolana Limitada (Montevideo), solicita registrar la marca "TRICOHILO", para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Oct.3-11945-v.oct.14.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 7875. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Emil Schneider, de Zürich (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Linterna eléctrica de bolsillo" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.3-11943-v.oct.14.

ACTA N.o 7869. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha el señor Karl Loffl, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para lavar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.1.o-11915-v.oct.13.

ACTA N.o 7870. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha el señor Karl Loffl, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tacho para cocimiento de jabón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.1.o-11916-v.oct.13.

ACTA N.o 7872. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha Roberto Douton, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo distribuidor para automóviles Ford modelo T", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.1.o-11925-v.oct.13.

ACTA No 7873. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Con esta fecha el señor Enrique Germán Schoenber, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo elemento de construcción", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.1.o-11926-v.oct.13.

ACTA N.o 7868. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Con esta fecha el señor R. Marne Aurucci, por Walter Kjellman, de Estocolmo (Suecia), solicita patente de invención por quince años para "Medios de desagüe para reducir el porcentaje de agua en terrenos arcillosos u otros terrenos que tengan muy poca permeabilidad al agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto P. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Oct.1.o-11940-v.oct.13.

ACTA N.o 7871. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Albert Ireneé Caquot, de París (Francia), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en cuerpos huecos en particular receptáculos para líquidos y gases", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.30-11862-v.oct.11.

ACTA N.o 7865. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha Sociedad de Responsabilidad Limitada Clezemar, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Un tipo de canilla o tubo que se destina a extraer de latas, vasijas o cualquier recipiente cerrado toda clase de elementos líquidos" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.29-11772-v.oct.10.

ACTA N.o 7866. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Con esta fecha señor Jones y Cía. S. A., por Amadeo Humbert, de Buenos Aires, Rep. Argentina, han solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Máquina desfibradora de ramio y otras fibras largas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.28-11741-v.oct.8.

ACTA N.o 7864. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha los señores Henri Ch. Zayan, Vicente Angulo y Angel Bosco, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en canillas mezcladoras y de obturación automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.24-11598-v.oct.5.

ACTA N.o 7863. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Con esta fecha los señores Henri Ch. Zayan, Vicente Angulo y Angel Bosco, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en canillas mezcladoras y de obturación automática", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.24-11599-v.oct.5.

ACTA N.o 7862. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Con esta fecha Jones y Cía., S. A., por Giorgio Baroni, de Buenos Aires (Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en techos de garganta", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.
$6.00 Set.23-11551-v.oct.4.

ACTA N.o 7859. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Guyer, por Motor Columbus, S. A. d'Entreprises Electriques, de Baden (Suiza), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mástil sustentador a portada para conductores eléctricos de alta tensión", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario
$6.00 Set.23-11540-v.oct.4.

ACTA N.o 7860. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Con esta fecha el señor Juan Enrique Guyer, por Motor Columbus S. A., d'Entreprises Electriques, de Baden, Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Superestructura de celosía de hierro y hormigón", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto regla-

mentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo . Tedesco, Secretario.

$6.00 Set.23-11539-v.oct.4.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber al público que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas el señor Casimiro Castro, denunciando como abandonadas y a los efectos del Registro correspondiente, las minas de manganeso Remigio Castellanos (hijo); José León Ellauri, Juan Adams y Carlos W. Bayne, ubicadas en la 6.a sección judicial del Departamento de Rivera, comprendidas dentro de los predios empadronados con los números: 2521, 3103, 1444, 5042, 5071, 1385, 5544, 5309, 2613, 1380, 1376, 1461, 3687, 1534, 2481, 1507, 6328, 6199, 6193, 1532, 1531, 1533, 4972, 3133, 1377, 2448 y 5332.

En cumplimiento del artículo 27 del Código de Minería se efectúa la presente publicación. — Montevideo, 10 de Setiembre de 1949. — Eduardo Terra Arocena, Inspector General de Minas. — Esc. Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.

$20.00 Set.14-10949-v.oct.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE HIDROGRAFIA

Expropiaciones destinadas al atracadero para auto - balsa en el río Negro, frente a la ciudad de Mercedes.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la ley de Expropiaciones de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a quienes interesa que el Poder Ejecutivo ha designado para ser expropiadas las fracciones de terreno situadas en la 1.a sección judicial del Departamento de Río Negro, que a continuación se detallan:

Nombre: Ana Adela Coytino de Chollet. Area: 18 ms.2 32 dms.2. Padrón 1634.

Nombre: Epifania Amanda Pintos. Area: 1 hectárea, 613 ms.2 9908 cms.2. Padrón 1533.

Nombre: Jesús Vizcaino y otros. Area: 1546 ms.2 164 cms.2. Padrón 1280.

Nombre: Epifania Amanda Pintos. Area: 62 ms.2 3947 cms.2. Padrón 1533.

Nombre: Jesús Vizcaino. Area: 104 ms.2 480. Padrón 50.

Fracción de terreno propiedad de Fideería y Molinos Gramon, situada en la 1.a sección judicial del Departamento de Soriano, con un área de 2.037 m.2 90 dms.2 y empadronada con el número 3.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Hidrografía, calle 25 de Mayo número 320, por el término legal. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Set.26-22275-v.oct.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública N.o 8|49

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Carretera Carmelo - Cuchilla San Salvador de O K. 000 a 6 K. 300 (Dpto. de Colonia). Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad. (Calle Piedras N.o 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas el día 24 de Octubre próximo a las 16 horas). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.3-22361-v.oct.14.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1949

Llámase a licitación pública para la provisión de hierros y alambres varios, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad. Sección Proveeduría, calle Piedras número 387.

Las propuestas se abrirán el día 11 de Octubre próximo a la hora 15.30, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — El Jefe de Proveeduría.

(Cuenta corriente) Set.30-22331-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 7|49

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras "Carretera Ruta 55 - Ombúes de Lavalle a Ruta 12, de 0 K. 125 a 3 K. 391.05" (Departamento de Colonia).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 387, durante las horas de oficina. Apertura de propuestas: el día 20 de Octubre a las 16 horas. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Set.30-22332-v.oct.11.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Llamado a licitación

Se convoca a licitación pública por segunda vez para la ejecución de las siguientes canalizaciones y demás obras anexas: canalización provisional para la avenida General Rondeau (acera Oeste), entre las calles Colonia y Mercedes; canalización provisional para la avenida Agraciada y calle Paraguay y prolongación de colectores definitivos para las aceras Norte y Sur de la calle Joanicó entre la avenida 31 de Marzo y Propios.

Las propuestas se formularán de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados pueden consultar en la Dirección de Saneamiento de Montevideo todos los días hábils en horas de oficina, Palacio Municipal (6.o piso). La presentación y apertura de las propuestas se realizará el día 27 de Octubre del año en curso a la hora 15 en esta Dirección.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-22347-v.oct.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

ANGELA MUXI DE ECHAZARRETA, ha solicitado títulos duplicados de los sepulcros 175 del Buceo y 447 del Central (primer cuerpo), antes a nombre de Elena Guimerá y Alonso Malnero. Emplázase por 90 días a quienes pretendan derechos, bajo apercibimiento de expedición. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — La Jefatura.

$39.60 Set.30-11531-v.en.17.

INTENDENCIA MUNICIPAL
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los herederos de don PEDRO RECAETE, usuario de los nichos N.os 768 y 1182 del primer cuerpo del Cementerio Central, solicitando a nombre de su causante, título duplicado de los mencionados locales, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados locales, que tienen 90 días de plazo para interponer los recursos de que se crean asistidos: vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Set.21-11379-v.dic.1.o.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor MATEO RICCIARDI, en su carácter de usuario del nicho N.o 833 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Juan Rocha, Angela Protto, Manuel F Langue Manuel Pérez, Francisco M Alzaibar Elida F Sarmoria José Eiras María de los Angeles García y Otero Catalina Baucarias, Bernardo A Botti, Orestes Goithich, Alejandrino Correch, un párvulo Julia F de Novelli, Angela Russomano. Luis B Delistre, Deolinda Botti, Filomena Balay de Rimbau Pablo Montasti, Bibiano Bárcena Aquilino Laureiro, Julia Alvarez, Carlos Beng, Teresa B. de Vecino, Claudina F de Linardi, Filomeno Defelipe, Magdalena Arnauld, Josefa Menéndez Cuesta, Gregoria Martínez de Medina Juan Barsanelli, Teresa A de Tralesiano, Manuela L de González, Enrique Martín Domingo Ramírez Joaquín Vizoso, Celia Cencio, Josefa L de Maciel, Isabel Guzzo de Zirpoli Domingo de Leone, Simona Alsina y Alvarez, Margarita Cha de Panizzi, Juan B Zanetti, Arturo Bértola, Oscar Petillo, Miguel Petillo, María Legarte de Orlandiz, Luis de Pauli, Germán Pérez, Dolores Sánchez, Lucrecia M de Farre, Miguel Nogueira, un adulto, Vicente Carballal de Pereira, Luis Ferri, Sara Ferrero, Carolina Dilucen, Reinaldo Montero Formos Josefina Costa, Julia Costa, María O Alcardi Genaro Castellanos, un párvulo, una párvula Antonia O de Caimi José Torrano, Rómulo Sobredo, Francisco Fortunato, Julio Vitureira y Odilia Martí, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos, que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, 14 de Julio de 1949. — La Jefatura.

$198.00 Jl.22-8360-v.nov.7.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora CATALINA BRIGNONE DE FIRPO solicitando trasladar con destino a un panteón celular del Cementerio del Buceo el ataúd con los restos de José Francisco Firpo, procedente del sepulcro número 518 del Cementerio del Paso del Molino, se hace pública esta petición, previniéndose a quienes se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Agosto 1.o de 1949. — La Jefatura.

$72.00 Ag.6-9056-v.nov.22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 3, entre 4 y rambla; N.o 8 entre rambla y 1; N.o 12 entre rambla y 1; N.o 4 entre avenida Central y 3 y avenida central y 5; N.o 1 entre 4 y rambla y N.o 10, entre avenida Central y y rambla y 1, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, 1.o de Setiembre de 1949.

(Cuenta corriente) Set.9-22146-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 22 entre avenida Central y 2: N.o 3 entre 24 y 22 y 22 y diagonal Norte, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar. La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas al contado. — Pando, 10 de Agosto de 1949.

(Cuenta corriente) Set.9-22147-v.nov.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
JUNTA LOCAL AUTONOMA DE PANDO
Pavimentación del Balneario Atlántida
Emplazamiento

Se emplaza a los propietarios de los inmuebles ubicados con frente a las calles N.o 3 entre diagonal Norte y 18 y entre 16 y 18; N.o 11 entre diagonal Norte y 18; N.o 14 entre avenida Central y 13; N.o 18 entre 3 y avenida Central y entre 3 y 11, del Balneario Atlántida, 7.a sección de este Departamento, a que concurran antes de sesenta días a contar de la fecha a la Oficina Municipal de Atlántida a notificarse de las cuentas de pavimentación que les corresponde abonar La no concurrencia dentro de ese plazo significará el reconocimiento de la cuenta así como la aceptación del plazo que se estipula para los que no abonen las mismas a lcontado. — Pando, 12 de Julio de 1949.

(Cuenta corriente) Set.9-22148-v.nov 19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO
Modificación de los artículos 17 y 18 de la Ordenanza de cercos y veredas para la localidad de Aiguá.

Por la resolución de la Junta Departamental e Intendencia Municipal de Julio 15 y Agosto 27 de 1949 los artículos N.os 17 y 18 de la Ordenanza de cercos y veredas de la localidad de Aiguá, quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 17. De las cuentas de cercos, veredas y cordones cuyos importes hayan sido aprobados por la Intendencia, los respectivos créditos afectan a la propiedad beneficiada con derechos reales y constituyen título ejecutivo contra los bienes suficientes del deudor para pago de las sumas adeudadas.

Art. 18. Comuníquese, etc. — Roque A. Masetti, Intendente. — Juan José Chicasi, Prosecretario.

(Cuenta corriente) Oct.1.o-22342-v.oct.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
PRIMER LLAMADO A LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a este Municipio de los siguientes valores para el año 1950: 4.200 chapitas "pas - partout" para vehículos tracción mecánica y 2.200 para vehículos tracción a sangre. Apertura de propuestas: el día 4 de Octubre a las nueve horas. 11.015 fórmulas de recibos de patentes de rodados. Apertura de propuestas: el día 4 de Octubre a las diez horas. 46.620 fórmulas de recibos proventos varios. Apertura de propuestas: el día 4 de Octubre a las 11 horas.

Los pliegos de condiciones respectivos se hallan a disposición de los interesados en la Contaduría Municipal.

Las propuestas —si corresponde— se abrirán en la Contaduría Municipal el día y horas señalados. — Salto, Setiembre 23 de 1949. — Victorio S. Campodónico, Contador Municipal.

$8.40 Set.29-11830-v.oct.4.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 8.o de la ley 9 906 del 20 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a 2 días por la ley 9.906).

Montevideo, 3 de Octubre de 1949

14.a Sección

ANTONIO ZERBINO ITALIANO, 33 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Agraciada 2608 y CARMEN COPPOLA, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Agraciada 2608.

MARIO GIAMPERI, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Machado 3338 y ALBA ISABEL SANTA CRUZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Adolfo Berro 1217

ALFREDO UYTERHOEVEN MOLINARI, 28 años, sotlero, empleado, oriental, domiciliado San Juan 2746 y LUZ DIVINA MARTINEZ VILA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada San Juan 2746.

16.a Sección

ESTEBAN HERNANDEZ, 41 años, soltero, zapatero, español, domiciliado Agustín Muñoz N.o 4698, y CELIA SEQUEIRA, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Agustín Muñoz N.o 4698.

18.a Sección

AMARANTO VEGA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan B. Blanco 1099, y LYDIA SCOLA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan B. Blanco 1099.

JULIO RAUL BALDRIZ ALFARO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2616, y ESTHER JOAQUINA CHOUHY TERRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 2635, Ap. 16.

SAGUNTO FERNANDEZ MONTEAVARO, 34 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Br. España 2287 y LILY SUAREZ ROBINSON, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Br. España 2287.

JOSE PEDRO ALGORTA PONCE DE LEON, 27 años, soltero, arquitecto, oriental, domiciliado Canelones 2363, y GLORIA DURAN COMAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2233.

JOSE ANIBAL OLIVERA PEYRAN, 30 años, soltero, químico farmacéutico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1379, y MARIA RENEE JIMENEZ VINCENT, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Cololó 2832.

PETER HENRY CHARLES BRUNNINGHAUSEN, 27 años, soltero, belga, domiciliado Solano García 2462, y MARIA ANGELICA ARMAS LANZA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2984.

FELIX HECTOR CIRIGLIANO, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Carapé 2253 ap. 1, y EVA MARIA IGLESIAS, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Maldonado 2194.

ELADIO CARLOS LOPEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Rivera 2668 ap. 10 y CARMEN ALBA ARTOLA BALERDI 22 años, soltera, oriental, domiciliada L. de la Torre 737.

AMILCAR WASHINGTON PEREIRA VECINO, 32 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Atanasio Lapido 2835 ap. 2, y MARIA ESPERANZA BETANCOR MANZIONE, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Av. Brasil 2844.

$2.00 P|p. v.oct.5.

Montevideo, 1.o de Octubre de 1949

1.a Sección

FRANCISCO PAPP, 54 años, soltero, empleado, austríaco, domiciliado P. Independencia 713, y ELLA ANYOS, 36 años, soltera, empleada, rumana, domiciliada P. Independencia 713.

ALFREDO URIOSTE, 47 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Bartolomé Mitre 1510 Ap. 7, y MARIA SARA MUÑOZ, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Bartolomé Mitre 1510 Ap. 7.

JUAN PEDRO PAGES, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Bartolomé Mitre 1368, y NELIDA ARGENTINA CONFORTI, 28 años, soltera, perito mercantil, argentina, domiciliada Bartolomé Mitre 1368.

2.a Sección

HUMBERTO JOSE ARENA FERRARI, 49 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado 25 de Mayo 463, y MARIA DELIA BARALDI CAMBON, 36 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada camino Maldonado 4943.

5.a Sección

GERT STEIN, representado por Martín Trost, 26 años, soltero, empleado, domiciliado Domingo Petrarca 856, y VERONIKA MARIE BALINK, representada por Lola Muller, 24 años, soltera, checoslovaca, domiciliada Domingo Petrarca 856.

FRANCISCO SANTUCCI, 45 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Paraguay 916, y JOSEFA PUJADAS, 44 años, soltera, argentina, domiciliada Ejido 998.

JOSE NEMETH, 40 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Canelones 1267, y SUSI KATZ, representada por Kurt Goldschmidt, 34 años, soltera, rumana, domiciliada Canelones 1267.

8.a Sección

CAYETANO VIZCAINO PENAS, 54 años, soltero, albañil, español, domiciliado Gianelli 1491 bis, y MARIA DOLORES SUAREZ LOIS, 49 años, soltera, española, domiciliada Gianelli 1491 bis.

ERNESTO RICARDO SELVES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pampas 2107, y NELLY RAQUEL DEL BONO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Pampas 2107.

JAROSLAV HYMPL, 51 años, soltero, empleado, (ciudadano legal), domiciliado Asunción 1351, y CAROLINA EUGENIA BERGONZONI, 40 años, viuda, oriental, domiciliada Magallanes 1963.

12.a Sección

MANASE HARBURGER, 36 años, soltero, contador, argentino, domiciliado Juana de Arco 3334, y PEPKA GOLDMAN, 29 años, soltera, polaca, domiciliada Juana de Arco 3334.

ROBERTO HERNANDEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivadavia 2091, y LILA DA SILVA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rivadavia 2091.

ARNOLDO MARIO ENRICO, 24 años, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 3937, y AIDA MARTHA PERTUSO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Carabelas 3140.

HERIBERTO MORALES, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado San Martín 3164, y ELSA EIRIN, 24 años, soltera, oriental, domiciliada San Martín 3164.

CANDIDO TRIVELI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Marcelino Sosa 2566, y GRACIANA COMESAÑA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Rocha 2572.

CELIAL CELESTINO GARCIA, 29 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Fomento 1685, y ELBA EDITH PERDOMO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Fomento 1685.

FERMIN MARQUEZ, 39 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Cádiz 2836, y MARIA BRUNILDA VIGO, 37 años, soltera, costurera, oriental, domiciliada Mariano Moreno 2311 Ap. 11.

13.a Sección

CARLOS BENTANCUR, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Puerto Rico 3915, y MARIA BLANCA NUÑEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 2102.

CARLOS GABRIEL DELFINO, 40 años, divorciado, abogado, argentino, domiciliado Berna 1762, y ANA GUERRERO, 37 años, soltera, argentina, domiciliada Berna 1762.

ROLLAND DIAZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Chile 3809, y MARIA OFELIA FALERO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Chile 3809.

WALTER LUZARDO, 28 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Carlos María Ramírez 1779, y DORA BORTOLINI, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Bogotá 4267.

MIGUEL ANGEL GONZALEZ, 27 años, soltero, tejedor, oriental, domiciliado Turquía 3606, y MARIA ROSA SAN MARTIN, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Turquía 3606.

AUGUSTO CLEMENTE POZZI, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Chile 3340, y ZUNILDA ISABEL MOTA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Portugal 3349.

VICTOR CHAVES, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Turquía 4117, y NAIR AMADO SANTOS, 21 años, soltera, brasileña, domiciliada Turquía 4117.

ROBERTO FALERO, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Barrio Casabó calle 12 N.o 201, y BLANCA GLADYS OLIVERA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Casabó calle 12 N.o 203.

PABLO PEDRO SMITT, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Burdeos 2158, y MARTHA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Suecia 2162.

VALENTIN QUIROGA, 50 años, soltero, jornalero, brasileño, (ciudadano legal), domiciliado Barrio Casabó calle 11 N.o 165, y ELIDA MARIA BENTANCOURT, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Barrio Casabó calle 11 N.o 165.

JOSE MARIA MARTIARENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado camino Sanfuentes 2458, y ANTONIA MINATI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Cuba 3889.

15.a Sección

ARCADIO ATENCIO AVALOS, 67 años, divorciado, jubilado, argentino, domiciliado Brandzen 2067, y MARIA DE MERCEDES ERNESTINA CAUSSAT, 50 años, soltera, argentina, domiciliada Brandzen 2067.

24.a Sección

NELSON HILARIO CECHI, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Las Heras 1712, y HAYDEE BLANCO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Las Heras 1712.

NICOLA LAVA BALDO, 37 años, soltero, agrónomo, italiano, domiciliado Pedro Bustamante 1446, y SILVIA GLIEMMO, 36 años, soltera, italiana, domiciliada Cavour 3162.

ARTURO LAPROVITERA, 32 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Ramón Anador 3241, y JACINTA AURORA GARCIA JUBIN, 32 años, divorciada, oriental, domiciliada Ramón Anador 3241.

WALTER HECTOR FERNANDEZ PEZZALLI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plácido Ellauri 3269, y EMA ROSARIO ALVAREZ CARRIQUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Plácido Ellauri 3269.

JULIO MANUEL ABEIJON, 52 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Pedro P. de la Sierra 3198, y NIEVES GRIEN, 40 años, viuda, empleada, oriental, domiciliada La Gaceta 1367.

OFICINA ADJUNTA "B"

JOSE PEGORRARO, 64 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Guaycurú 2905, y BRIGIDA FLEITAS, 51 años, soltera, oriental, domiciliada Guaycurú 2905.

Exonerado (Matrimonio contraído in-extremis)

ALFONSO CASTELLUCIO, 73 años, viudo, jubilado, italiano, domiciliado José M. Vidal 480, y MARCELINA PEREIRA, 63 años, soltera, oriental, domiciliada José M. Vidal 480.

Exonerado (Matrimonio contraído in-extremis)

$2.00 P|p.v.oct.4.

JUDICIALES

JUZGADO L. NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno dictado en los autos caratulados: "Dirección General de Impuestos Directos con SANTIAGO LOPEZ RODRIGUEZ. Cobro de patente de giro". (Lo. 11, Fo. 437), se emplaza a don Santiago López Rodríguez, para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos; bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Noviembre 29 de 1947.— C. Büsch Buero, Actuario.

$18.00 Set.26-11616-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO. — Por mandato del señor Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PEDRO DAMIANI. N.o 1". Cobro ejecutivo de pesos". Lo. 7, Fo. 304), se emplaza al propietario del inmueble padrón N.o 43.054, situado sobre el camino Cibils, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Alberto M. Olivari, Actuario.

(Cuenta corriente) Set.26-22281-v.oct.31.

Cobro ejecutivo de pesos

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con Propietario del Inmueble Padrón N.o 152.731. Cobro ejecutivo de pesos." (Lo 12. F.o 43), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 152.731, situado en la calle Continuación Valladolid esquina Eguren, y a cualquiera que se considere con derecho al bien de la referencia: A), Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Set.24-22262-v.oct.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo contra MARIA BORCHES DE POSE y POSSE y otros". Cobro ejecutivo de pesos. (Lo. 12. Fo. 575), se emplaza a los señores Gualberto Ramón Pose o Posse; Carlos María Pose o Posse; Alicia Pose o Posse y su esposo Mario Salvadores, a sus sucesores a título particular o universal y a

cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 124.528, situado en la calle Fco. Medina entre Bauzá y Gral. Prim; A) para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Agosto 17 de 1949. — Alberto M. Olivari.

(Cuenta corriente) Set.3-22104-v oct.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ALEJANDRO ARMELLINO o ARMELINO o JOSE ALEJANDRO ARMELLINO TRINCARELLI, o TRINCAVELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.3-11982-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ORFILIA ALBERDI DE FONTANA o LEONOR ORFILIA LUCIANA ALBERDI DE FONTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.3-11983-v.oct.14

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos: "CHASKIEL DAWID SCHEINOWITZ SIGER y LEA GOLDBERG OFFNER. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal, Lo. 42. Fo. 785", se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Chaskiel Dawid Scheinowitz Siger y Lea Goldberg Offner y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592'943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$20.00 Oct.3-11975-v.oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DIONISIA HARREGUY BARRETO o DIONISIA HARREGUY DE MORALES, citándose a ols herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.3-11954-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO o ALBERTO MARIA HERRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Oct.1.o-11920-v.oct.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ISIDORO HERNANDEZ y GERMINA MORENO, solicitan la rectificación de su partida de matrimonio y de nacimiento de sus hijos Walter Isidro y Julio Heber, pues donde en ellas figura la esposa y madre respectivamente, como "María Elena Moreno" o "Elina Moreno" debe decir "Germina Moreno". — Montevideo, Agosto 11 de 1948. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Oct.1.o-11913-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INDAMIRA PARGA DE ACEBEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.26-11641-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN PEDRO o JUAN o PEDRO SANTURION o SENTURION o CENTURION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.30-11861-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTORIANO ALTOLAGUIRRE o VICTORIANO ALTOLAGUIRRE e IZAGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Set.29-11831-v.nov.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO GARCIA PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.27-11702-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CASOLI DE BELLISONI o BELLISONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11701-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO o BENITO PATRICIO o PATRICIO BENITO AREVALO o AREBALO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11699-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión d edon MIGUEL ROYTMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.27-11671-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JORGE BALLESTEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.27-11670-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José M.a Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CURUCHET o CURUTCHET DE LECHEREN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11669-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA PAULA EPALZA DE IRIGOYEN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11668-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICTOR ENRIQUE GRAVIER SUIFFET, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11667-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA LEPORE o LEPORI o LEPRE DE BELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Set.27-11666-v.oct.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que BENITO PATRICIO AREBALO y otros solicitan la rectificación de las siguientes partidas: 1.o De matrimonio de Benito Patricio Arébalo con Dolores Estela y de nacimiento de Benito, Ofelia Luz e Irma Ema Arébalo Estela, pues donde en la primera figura el apellido de la madre de la esposa y en las otras el apellido de la abuela materna como "Batlle" debe decir "Heredia"; y 2.o Las de matrimonio de Raúl Gregorio Garicoits con Ofelia Luz Arébalo y de Martín Correa Ríos con Irma Ema Arébalo, pues donde en ellas figuran los apellidos de las esposas y de su padre como "Arévalo" debe decir "Arébalo". — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$15.00 Set.27-11697-v.oct.14.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados "José Lorenzo Oramas y Luis Tamburini contra PEDRO TEODORO REGGIO y otros. Escrituración. Ley 17 de Junio de 1931", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a otorgar las escrituras de traslaciones de dominio que se solicitan y bajo apercibimiento de ser otorgada por el señor Juez, de oficio, a Pedro Teodoro Reggio, Ernesto Dionisio Reggio, Ricardo Antonio Reggio, Pedro Héctor Reggio, Celina Reggio, Isidora María Elena Reggio de Vismara, Catalina Rosa Sofía Reggio de Cadenasso, a los herederos de Pedro Angel Reggio, que lo son su esposa Victoria García y sus hijos Nélida Victoria y Angel César Reggio García, a los herederos de Enrique Paulino Reggio, que lo son su esposa Luisa Podestá y sus hijos Luisa Teresa, Enrique José, Aurelio Anselmo y Oscar Alberto Reggio Podestá y, en general, a todos los posibles herederos de las personas mencionadas. Descripción de los inmuebles a escriturarse: 1.o A José Lorenzo Oramas: Un solar de terreno ubicado en la 12.a sección judicial de Montevideo, padrón número 178.491, señalado con el nmero quince de la manzana "A" en plano del agrimensor Carlos A. Mac Coll, de Mayo de 1940, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 3.820 el 9 del mismo mes y año, compuesto de una superficie de 362 metros 90 decímetros, deslindados así: 10 metros de frente al Sureste, a la calle Canstatt, por 36 metros 39 centímetros de largo, lindando: al Noreste, con el solar 14; al Suroeste y Noroeste, con María L. R. de Bazzano; y 2.o A Luis Tamburini: Un solar de terreno ubicado en la misma sección judicial que el anterior, señalado con el número catorce de la manzana "A" en el plano mencionado, del agrimensor Mac Coll, empadronado con el número 178 490 y compuesto de una superficie de 362 metros 90 decímetros, con 10 metros de frente al Sureste, a la calle Canstatt, por 36 metros 29 centímetros de largo, lindando: al Suroeste, con el solar 15; al Noreste con el solar 13 y al Noroeste, con María L. R. de Bazzano. Dichos bienes fueron comprados a plazos por intermedio del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos. — Montevideo, Julio 27 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$96.00 Set.27-11690-v.nov.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VENANCIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Set.26-11644-v.oct.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA RAFAELA DESPOSITO

DE ARCIERI, de AURELIA o AURELIA LIVIA DESPOSITO DE ROVERA ,de LUIS ROVERA, de MIGUEL DESPOSITO, de MIRTA SARA CAMUSSO DESPOSITO y de JUAN JOSE CAMUSSO DESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$24.00 Set.26-11639-v.oct.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "CATALINA SUSENA DE VITTONE y otros. Segunda copias. Lo. 43, Fo. 462". se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado, en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. a todas las personas que por cualquier concepto tuvieren interés en oponerse a la expedición de la segunda copia que se solicita y se mencionará más adelante o que se consideren con derechos en los bienes dejados por don Juan Susena. Descripción de la escritura cuya segunda copia se solicita. Autorizada en Montevideo, el día 18 de Octubre de 1904 por el escribano Constantino Placenza, por la cual la señora Catalina Susena de Vittone, cedió a su padre don Juan Susena. los derechos que le correspondían en la sucesión de su madre doña Bárbara Beracochea. autos tramitados en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno. Libro 27. folio 565. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario
$42.00 Set.26-11640-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FERNANDO o FERNANDO PABLO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6 00 Set.24-11579-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFONSO AILLOUD o ALFONSO JACQUES AILLOUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.24-11569-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN VICINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949 — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.24-11570-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL o BRAULIO MANUEL MEDINA BETANCORT o MEDINA BENTANCORT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.24-11571-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEOCADIA o LEOCADIA OTILIA u OTILIA PASEYRO DE MURACCIOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.24-11572-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUBEN LAVALLEJA ESTAVILLO PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$6.00 Set.24-11573-v.oct.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que MAURICIO PELTA solicita la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Sofía Pelta Zylberberg, pues donde en ella figura su apellido como "Pelfa" y el nombre y apellido de la madre como "Chara Silberberg" debe decir "Pelta" y "Chawa Zylberberg" que es lo verdadero. — Montevideo, Diciembre 18 de 1945 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$9.00 Set.24-11574-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BOEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Set.23-11490-v.oct.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa. dictada en autos caratulados: "Ana Elola con MANUEL ALBERTO ESTEFANELL. Disolución de la sociedad conyugal". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Ana Elola de Estefanell y Manuel Alberto Estefanell y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (Artículo 7.o de la ley N.o 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, Setiembre 10 de 1949. — Raúl Méndez Schiaffino, Actuario Adjunto.
$20.00 Set.21-11348-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JULIO SPELTA ZILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 15 de 1949. — Nicanor dos Santos. Actuario.
$12.00 Set.21-11395-v.oct.26.

Disolución de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa. dictada en autos caratulados: "Pedro Valez Padilla con CONSUELO PILAR DOCAMPO. Disolución de la sociedad conyugal". se hace saber que se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad de bienes de los cónyuges Pedro Valez Padilla y Consuelo Pilar Docampo de Valez Padilla y se cita a todos los que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley número 592|943 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo. Setiembre 10 de 1949 — Raúl Méndez Schiaffino. Actuario-Adjunto.
$20.00 Set.17-11159-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUGENIO CASTERAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Set.16-11109-v.oct.21.

Divorcio unilateral

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictado en autos caratulados: "Berta Glusman contra SAMUEL ABRAHAM LISMAN. Divorcio unilateral". se cita, llama y emplaza a don Samuel Abraham Lisman para que comparezca por ante este Juzgado dentro de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.14-10963-v.oct.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Eusebia Peña contra HERCULES CITTADINO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Hércules Cittadino para que comparezca por ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Set.9-10629-v.oct.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GAROFALO DE ESPOSITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Oct.1.o-11930-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE PENA CASTIÑEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Oct.1.o-11918-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN ERNESTO o JUAN ERNESTO AMERICO BELLOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 Oct.1.o-11906-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA FRANCOLINI ROVERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola. Actuario.
$12.00 Set.30-11879-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MAZZUCCHELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.30-11880-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de nacimiento de LUDER, MARIA y HRANT SANDJIAN MUMDJIAN, en la de Luder el apellido paterno aparece "Sanllian" debiendo decir Sandjian, en la de María aparecen los apellidos paterno y materno, respectivamente, como "Sangian" y Munclian" debiendo decir también respectivamente, Sandjian y Mumdjian y en la de Hrant aparece el apellido paterno como "Saullian" debe decir Sandjian por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1948. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
(Auxil) $8.40 Set.30-11888-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS RODRIGUEZ TURNES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.27-11688-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO EPIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Setiembre 14 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.27-11697-v.oct.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Lorenzo Scandroglio contra HILDA NIEVES CACERES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal". (Lo. 44, Fo. 336), se hace saber que por resolución de fecha 30 de

Mayo del presente año, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Lorenzo Scandroglio con Hilda Nieves Cáceres, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$20.00 Set.30-11872-v.oct.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENTINA LARROQUE DE DANERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — Juanángel L. Gianola.
$4.00 Set.27-11686-v.oct.7.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "Petrona Rodríguez contra GREGORIO AVIL o VIDAL. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal Lo. 44, Fo. 492", se hace saber que por resolución de fecha 8 de Agosto de 1949, se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Petrona Rodríguez y Gregorio Avil o Vidal, citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley N.o 10.783 de Setiembre 18 de 1946). A los efectos legales se hace esta publicación. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Set.23-11516-v.oct.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA PEREZ SPIKERMAN DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$6.00 Set.24-11610-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO OLDRINO VINELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.23-11521-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NELIDA ESTAUROFILA SOSA SPINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Set.23-11504-v.oct 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO o DOMINGO FRANCISCO DELUCCHI o DELUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.23-11505-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRUCTUOSO SANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1940. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$4.00 Set.23-11506-v.oct.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado: "ELBIO CRIADO GARCIA y ELENA HALPERIN SCHVEBEL. Disolución y liquidación de sociedad", Lo. 44, Fs 523, se hace saber que por resolución de fecha 1.o de Setiembre del presente año se ha dispuesto la disolución y liquidación de la sociedad conyugal de Elbio Criado García y Elena Halperín Schvebel citándose a todos los que tuvieren interés para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren solo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor (artículo 7.o de la ley número 10.783 de Setiembre 18 de 1946). — Montevideo, 15 de Setiembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$20.00 Set.22-11425-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO SONNTAG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Set.23-11507-v.oct.28.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de la partida de matrimonio de LUIS JUAN CARLOS RASPINO con DELIA DOLORES GONZALEZ, en la que aparece el nombre del contrayente como "Juan Carlos" debiendo decir "Luis Juan Carlos"; y las de nacimiento de JUAN CARLOS y MIGUEL ANGEL RASPINO, en las que aparece el nombre paterno como "Juan Carlos" debiendo decir "Luis Juan Carlos" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 5 de Marzo de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
(Auxil.) $8.40 Set.21-11404-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO SKIVA o DMYTRO SKIBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Previniéndose que en caso de la no comparecencia se nombrará curador de bienes, artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil — Montevideo, 6 de Agosto de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Ag.23-9942-v.set.3.
Set.23-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA ROSSI DE SAGASTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1949 — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$12.00 Set.21-11288-v.oct.26.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de RAFAEL ANGEL CANEL CLUZET, en la que aparece como apellido materno "Clouzet" debiendo decir "Cluzet" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$9.00 Set.17-11119-v.oct.4.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que por resolución recaída en autos: "Rita Amalia Hordeñana Pinto contra ANTONIO MARTORELLI. Divorcio" L.o 44, F.o 516, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Antonio Martorelli, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente y con el que se llenará el requisito de la conciliación. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 6 de Setiembre de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario Adjunto.
$24.00 Set.14-10964-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de LAZARO PEREIRA con MARIA MERCEDES MAGLIONE, en la que aparece el nombre de la contrayente como "Mercedes" y nacida en el año "1909" debiendo decir "María Mercedes" y nacida en el año "1906" que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.
$12.00 Set.17-11118-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados: "BRASESCO DE DOSIL, MARIA ROSA y DOSIL ALVARO, JOSE BENITO, disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que por resolución de fecha ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Alvaro José Benito Dosil y María Rosa Brasesco, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$20.00 Oct.3-11978-v.oct.26

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIANA PIBETTA DE TRUCELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$6.00 Oct.3-11956-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTOS RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 24 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$4.00 Oct.3-11953-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ATILIO o ATILIO DOMINGO FRANCISCO PISANI o PISANI MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$6.00 Oct.3-11947-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición deu señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA GENTA DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$4.00 Oct.3-11985-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS OSSOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$4.00 Oct.3-11986-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en ol Civil de tercer turno, se hace sober la apertura de la sucesión de ANTONIO UTRICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$4.00 Oct.3-11987-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disisición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR PITA DE FOJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.
$4.00 Oct.3-11988-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA ASTELIANO DE PANIZZA, citándose a los herederos acreedores y demás

interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11989-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAMILO DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11979-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA PANIZZA DE FUSALARIO o FUSALAIO o FUSELAYO o FUSILAIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$6.00 Oct.3-11980-v.oct.14

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA BARTOLOME DE MORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 27 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$4.00 Oct.3-11981-v.oct.14

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "ROCCA DE URIARTE, OLGA LEONOR y URIARTE ARTIGAS LUIS. Disolución de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha ocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Artigas Luis Uriarte y Olga Leonor Rocca de Uriarte, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$26.00 Oct.3-11652-v.oct.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAFAEL RAMON SABARIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11919-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA BRAULIA GONZALEZ DE MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.30-11876-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA DELUCHI DE DE PANNI o PAULA DELUCCHI DE PANNI o PAULA DE LUCCHI DE PANNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Set.30-11846-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO SEZEFREDO o ERNESTO S. DA COSTA citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 22 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$6.00 Set.29-11825-v.oct.10.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos caratulados: "FERREIRA JUAN y ESPINO DE FERREIRA MARIA. Disolución de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Juan Ferreira y María Espino debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Set.29-11774-v.oct.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA o ADELA RAYMONDO o RAYMUNDO o RAYMUNDE o RAIMONDO o RAIMUNDI DE SABATUCCI o SABATUCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 10 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$6.00 Set 29-11773-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAX HOFFMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.27-11639-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES PELFORT o PELFORT ELZAURDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.26-11646-v.oct.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en el expediente caratulado: "POSE, JOSE MARIA y BENAVIDES, DOLORES C. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de fecha trece de Setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos José María Pose y Dolores C. Benavides, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis. En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 19 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Set.26-11628-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO o SIMON ERNESTO GOLLSCHMIDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 21 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$4.00 Set.26-11612-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos caratulados: "KOTLER GELIO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Gelic Kotler, en la siguiente forma: donde dice Kotlevas debe decir Kotler y donde dice Koltevas debe decir Kotler. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$9.00 Set.26-11495-v.oct.13.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, doctor don Hamlet Reyes, dictada en los autos: "FIGUEREDO DE VAZQUEZ RAFAELA y VAZQUEZ ANTONIO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber que por resolución de veintitrés de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Antonio Vázquez y Rafaela Figueredo, debiendo los interesados comparecer ante este Juzgado dentro del término de sesenta días a los efectos de lo dispuesto en el artículo séptimo de la ley de dieciocho de Setiembre de mil novecientos cuarenta y seis En cumplimiento de la ley respectiva se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 15 de Agosto de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$20.00 Set.14-10936-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLO o CARLO JOSE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, 20 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.24-11567-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA o SARA M. o SARA MARIA VALDEZ o VALDEZ SOTO DE MORATORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 15 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.23-11472-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PERERA QUINTANA DE RODRIGUEZ VILLAMIL o ROSA PERERA DE RODRIGUEZ VILLAMIL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 13 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$6.00 Set.20-11342-v.set.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en autos: "Castro Ferchero, Colina Ramona contra ETCHEGARAY HARAMBURU, FRANCISCO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Francisco Etchegaray Haramburú, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 3 de 1949. — Amílcar Mántaras. Actuario.

$18.00 Set.12-10822-v.oct.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictada en los autos: "Acle, Rosa contra BOURKE, JOHN IEVERS. Divorcio", se cita, llama y emplaza a John Ievers Bourke, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ellos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 3 de Setiembre de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Set.8-10601-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA MARTINEZ JAVIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 20 de Junio de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$12.00 Set.2-10950-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de las sucesiones de PABLO GRUPILLO o GRUPPILLO y de ALFREDO o ALFIO GRUPILLO o GRUPPILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario.

$18.00 Ag.31-10222-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO SIENRA LESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante

este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct 3-11967-v.oct.14

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DOMINGO RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Oct.1.o-11909-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ETCHEVERRIA DE ROUTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.1.o-11910-v.oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN LUCAS BRIDGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Oct.1.o-11911-v.nov.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER PESCE DE SIBILS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 27 de 1948. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Oct.1.o-11912-v.oct.13.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesiones de MARIA TERESA CROCAMO DE CAMMARANO y de JUAN OLINTO u OLINDO FERNANDEZ CAMMARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Oct.1.o-11902-v.oct.13.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ESTHER GONZALEZ DIACINTI o DIACENTI o DIACHINTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.30-11881-v.oct.11.

Incapacidad
Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que por resolución de este Juzgado de fecha cinco del corriente, se declaró en estado de incapacidad a HILDA MARIA SOLARI HERNANDEZ, designándose curadora legítima de la misma a su madre María Inés Hernández de Solari, a quien se le discernio el cargo en la precitada resolución. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.30-11842-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO DEMETRIO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.29-11823-v.oct.10

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELIA o ROSA MARIA CELIA BRUGULAT DE CRISTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos anaee este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.29-11824-v.oct.10

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de RENEE GOLDMAN, estableciéndose que donde la inscripta aparece con el nombre de Riveca, debe decir "Renée". — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.29-11822-v.oct.17

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de nuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN RODRIGUEZ DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — Raúl Calcagno.
$4.00 Set.28-11716-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA CARMEN SCAVIA MARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-11700-v.oct.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno, se hace saber la apertura de tura de la sucesión de LUISA ANDRADE o ANDRADA DE PESTARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set27-11695-v.oct.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO J. PERNIN, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.27-11665-v.oct.7.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instanciaen lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO NADAL PORTUGAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.26-11637-v.oct.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEODORO GERMAN INGOLD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.26-11653-v.oct.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSEBIA FUENTES DE GUTIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.26-11623-v.oct.6.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DELIA ANTONIA LEMES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Raúl alcagno, Actuario.
$4.00 Set.23-11510-v oct.4.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a RAIMUNDO RIOS, herederos y causahabientes, para que comparezcan ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), a estar a derecho en el juicio de ejecución de hipoteca (Lo. 38, Fo. 1), que le inició Crespi Hnos. S. A. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.
$18.00 Set.26-11664-v.nov.1.o.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a FLORENCIO JUSTO para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523 piso 4.o), a estar a derecho en el juicio de divorcio (Lo. 37, Fo. 666) que le inició su esposa Emma Esther Crisppi. — Montevideo, Julio 21 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.23-11534-v.oct.28

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO REYES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Set.23-11513-v.oct.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMULO FELIPPINI MAGUERNO o ROMULO FILIPPINI MAURNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.23-11511-v.oct.4.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANTONIO RODRIGUEZ y CARMEN COUTO DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Set.23-11512-v.oct.10.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Luis Alberto Juncal, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa LIDIA DESDEMONA MONTEIRO. (Lo. 37, Fo. 237). — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.23-11489-v.oct.28.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de nacimiento de ELVIRA GUIDO, donde la madre y el abuelo materno de la inscripta aparecen respectivamente con el apellido de "Acinelli", debe decir: "Achinelli". y B) En la de nacimiento de AIDA GUIDO, estableciéndose que donde respectivamente los padres y los abuelos de la inscripta aparecen con los apellidos de "Guilo" y "Accinelli", debe decir: "Guido" y "Achinelli". — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.22-11430-v.oct.8.

Emplazamiento
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a ELISA WOSKOBOJNIK, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso) a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposo David Sznaider. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.21-11400-v.oct.26.

Rectificación de partida
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de CARMEN SICA, estableciéndose que donde respectivamente la madre y la abuela materna de la inscripta aparece con el apellido de "Mauri", debe decir: "Di Mauro". — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
(Auxil.) $6.30 Set.21-11353-v.oct.7.

Rectificación de partidas
Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno se hace saber que ante este Juzgado se ha in-

tentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la de matrimonio de ISAAC SUM y de ILEANA SUSSNANN, donde la contrayente aparece con el nombre de "Manya" debe decir "Ileana"; y B) En las de nacimiento de Norma, Roberto y Diana Sum donde, respectivamente, la madre de los inscriptos aparece con el nombre de "Manya", "Manya" y "Maruja" debe decir "Ileana". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Set.20-11323-v.oct.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de VICENTE LUIS RAMON GRUCCI, estableciéndose que donde el padre del inscripto aparece con el apellido de "Gruci" debe decir "Grucci". — Montevideo, Julio 22 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$9.00 Set.19-11211-v.oct.5.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Juan Marcelino Costa, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 523, cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad que le inició su esposa ARMINDA LOPES LEANDRO. (Lo. 38, Fo. 21). — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.19-11263-v.oct.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor José Pedro Achard, se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a Fanny Kaplan, para que comparezca ante este Juzgado (25 de Mayo 253, cuarto piso) a estar a derechos en el juicio de divorcio que le inició su esposo MENDEL WALDBERG, Lo. 37, Fo. 668). — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.17-11163-v.oct.22.

Prescripción

Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, recaído en los autos: "REDONDO FERNANDEZ FRANCISCO MAXIMINO. Prescripción" (Lo. 37, Fo. 767), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un terreno y sus anexos ubicado en la zona urbana y décimonovena sección judicial de este Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 20422, que según plano del agrimensor Alberto F. Castiglioni trazado en Abril del corriente año e inscripto en la Dirección General de Catastro con el N.o 20837 se compone de una superficie de 278 metros 50 decímetros, lindando: Al Sudeste en 8 metros 59 centímetros con la calle Nicaragua distando 8 metros 85 centímetros de la esquina con la calle Acevedo Díaz; al Noroeste en 8 metros 59 centímetros con el inmueble empadronado con el N.o 19993; al Sudoeste en 32 metros 55 centímetros con los bienes empadronados con los N.os 19994 al 19996 y al Nordeste en 32 metros 30 centímetros con el inmueble empadronado con el N.o 20313. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario
$48.00 Set.8-10588-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA GOMEZ DE DELLO, empalzándose a los herederos, causahabientes, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Set.5-10460-v.oct.8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "BANCO DE PENSIONES. Su liquidación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que pretendan algún derecho contra los bienes del Banco de Pensiones para que se presenten en forma a deducirlos ante dichos autos. A la vez se emplaza por el mismo término a los tenedores de acciones de la sociedad para que denuncien y prueben su calidad de tales, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$24.00 Oct.3-11969-v.nov.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DANTE MINOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Oct.3-11958-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HUBERTA o HUMBERTA BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.00 Oct.3-11959-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSEFA AMALIA PICCARDO DE YOI o JOSEFA AMALIA PICCARDO PASTORINO DE YOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$6.00 Oct.3-11960-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ETHEL NINA WALROND ABADAM DE HUGHES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$6.00 Oct.3-11961-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOLORES HARISPE o ARISPE DE PUIG MACIEL, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$6.00 Oct.3-11962-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN o JUAN TIMOTEO AGUIRRE Y GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$6.00 Oct.3-11963-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARIA CARDOZO o JOSE CARDOZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$6.00 Oct.3-11964-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA PANIZZA DE ORELLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.00 Oct.3-11965-v.oct.14

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de las partidas de matrimonio de ALEJANDRO LAUREANO AVERO con IBRAINA FARIAS y las de nacimiento de Oscar Reinaldo, María Isabel, María Amelia, Marta Ibraina, Celia Dora, Víctor Waldemar, Carlos Alberto, y Alejandro Rodolfo Avero, estableciéndose que donde el contrayente en la primera y el padre de los inscriptos en las demás aparece con el nombre y apellido de Alejandro Abero debe decir Alejandro Laureano Avero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 16 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
(Auxil) $8.40 Set.30-11891-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FERNANDO BENITO ANTIA URROZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — C. Walter Balleta. Actuario.
$4.00 Oct.3-11966-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS ALBERTO BONAVITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 25 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Set.30-11883-v.nov.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA ANGELA PAGANINI DE PEDEMONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.30-11849-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DOMINGO SABALSAGARAY ARRONGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Set.30-11838-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CLELIA MARIA BALDI TALENTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Set.26-11642-v.oct.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUSTAQUIO o EUGENIO CASAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Set.23-11497-v.oct.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "AGUSTIN LUZ Escrituración judicial", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título de doña María Gracia Labruna de Volpe, que, según manifestación del promotor, lo son los hijos de la nombrada extinta, llamados María Julia Volpe de Depauli, María Antonia Volpe de Alonso, Vicenta María Teresa Volpe y Mateo Volpe, y en general, a todos los que se consideren con derechos en los bienes dejados por la nombrada María Gracia Labruna, viuda de Alfonso Volpe, a fin de que comparezcan a otorgar la escrituración definitiva de compraventa del inmueble empadronado con el N.o 26969, ubicado en la 24.a sección judicial de esta Capital consistente en el solar con edificio y mejoras señalado con el N.o 236 de la manzana letra "L" en el plano del agrimensor Amaro H. Cabrera, de Setiembre de 1912, compuesto de 237 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Sureste sobre la calle Comodoro Coé. Bien que fué prometido en venta a don Agustín Luz con fecha 1.o de Julio de 1939, habiéndose inscripto el respectivo compromiso en el Registro U. de Promesas de Enagenación de Inmuebles a Plazos con el N.o 1192 al folio 247 del Libro 22. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término, bajo apercibimiento de que se otorgará de oficio la escrituración solicitada, conforme lo dispone el artículo 31 de la ley de Junio 17 de 1931. — Montevideo, Setiembre 7 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.
$66.00 Set.26-11627-v.oct.31.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: de matrimonio de DOMINGO LIBERATORI con MARIA ELENA SUPATO en la que el nombre y apellido de la contrayente dice Amanda Supatto debe decir María Elena Supato y donde el apellido del padre de la misma dice Supatto debe decir Supato: de defunción de Domingo Liberatori en la que por error aparece el apellido del extinto y del padre del mismo como Liberatore cuando debe decir Liberatori y donde el nombre y apellido de la esposa del extinto dice María Elena Amanda Supatto debe decir María Elena Supato; de nacimiento de Lucía Liberatori Supato donde el apellido paterno dice Liberatore debe decir Liberatori y donde en la nota marginal de dicha partida y en el acta de reconocimiento y legitimación el nombre y apellido materno dice Amanda Supatto debe decir María Elena Supato: de nacimiento de Rafael Jorge Liberatori Supato donde en la nota marginal de dicha partida el nombre y apellido materno aparece como Amanda Supatto debe decir María Elena Supato e igual error debe rectificarse en el acta de legitimación respectiva: y partidas de nacimiento de Domingo Conrado y María Amanda Liberatori Supato en las que el nombre y apellido materno parece como Amanda Supatto debe decir María Elena Supato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$30.00 Set.23-11522-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA SCIUTO DE PANIZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. A la vez, se cita, llama y emplaza por el mismo término a don Juan Panizza Sciuto o sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en autos bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Set.23-11517-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de matrimonio de Guerino Normani con AMALIA VISINTIN, en la que el apellido del contrayente aparece como Normandi cuando debe decir Normani. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.22-11444-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GUILLERMO PAGLIARINI y otra. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Roberto Pagliarini Cechet, en la que los apellidos paterno y materno del inscripto aparecen como Pallarini y Chiquet cuando debe decir Pagliarini y Cechet, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.20-11325-v.oct.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de AURELIO PAMPARATO con AURORA DA COSTA en la que el apellido de la contrayente aparece como Porto cuando debe decir "da Costa Porto" y partidas de nacimiento de Mario y Aparicio Juan Pamparato da Costa Porto en las que el apellido materno de los inscriptos aparece como Porto cuando debe decir "da Costa Porto". Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 10 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Set.19-11000-v.oct.5.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de AVELINO SASTRE con ANASTACIA QUEVEDO en la que el nombre de la contrayente aparece como Celia cuando debe decir Anastacia y partida de nacimiento de Elbio Juvenal Sastre en la que el nombre y apellido de la madre del inscripto aparece como Celia Vallante cuando debe decir Anastacia Quevedo. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

(Auxil) $8.40 Set.17-11148-v.oct.4.

Concurso civil

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, en cumplimiento de lo dispuesto en el "Exhorto del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de la Capital de la República Argentina, a cargo del doctor Jorge Ravagnan, Secretaría del doctor José Fraga, en autos: Sucesión ANGELA PRINI DE PARODI Concurso civil", se hace saber al público, de conformidad con lo que establecen los artículos 16, 17, 18 y 19 del Tratado de Derecho Procesal Internacional de Montevideo, que se ha declarado el concurso civil de la sucesión de doña Angela Prini de Parodi por el Juzgado exhortante, habiéndose designado por el mismo, Síndico al doctor Eduardo Alberto Simmerman, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, calle Bartolomé Mitre N.o 720 y que se fijó el plazo de treinta días para que los acreedores presenten al mismo los títulos justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$42.00 Set.8-10590-v.oct.13.

Disolución de la sociedad legal de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que por auto de fecha 29 de Junio de 1949, se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges JULIAN CARLOS GRAÑA MIGLIARINI y LUISA PALERMO, a la vez se cita por el término de sesenta días, a los acreedores y a todos los que tengan interés, para que comparezcan dentro del referido término bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949 — C. Walter Balleta, Actuario.

$20.00 Set.14-10941-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADELA CANAVESE o CANAVESSE DE SECCHIARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.29-11803-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de TULIA MARTINEZ CORREA DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.29-11801-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN DELSOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 9 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.29-11802-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ASCENSION MUNNE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Set.29-11800-v.oct.10

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ANTONIO BOSCH DEL MARCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Set.29-11763-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BENITO CARBIA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Oct.1.o-11938-v.nov.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "REALE, ANGEL. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas Selma Aurora, y Elsa Matilde, pues donde en la primera de dichas partidas dice: "Angel Reale Franchi", debe decir: Angel Reale, y en la otra, donde dice: "Angel Reale Franchi" y "Robattini", debe decir: Angel Reale, y Robattino, respectivamente. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.40 Set 30-11887-v.oct.18.

Incapacidad

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "MARIA AMIRA CASTRO RODRIGUEZ. Incapacidad", se hace saber que por resolución de este Juzgado, de 30 de Abril del corriente año, ha sido declarada en estado de incapacidad, doña María Amira Castro Rodríguez, designándosele curador en la persona de su hermano Roberto Washington Castro, a quien se le discernió el cargo por resolución del 29 de Junio último. — Montevideo, Agosto 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Set.30-11894-v.oct.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "GRIE, VICTOR. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija Mary Nelly, pues donde en ambas partidas aparece el apellido "Griecco", debe decir: Grie. — Montevideo, Noviembre 29 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Set.30-11886-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA ROBAINA DE MEDINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6 00 Set.30-11860-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11755-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA AGUSTINA RONCO MOIRANO o RONCO MOIRANO DE ROCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Set.28-11743-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Sranca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BLANCA O AGUSTINA BLANCA NIEVES o BLANCA NIEVES BUSCHIAZZO DE MAINERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.28-11744-v.oct.8.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA

PORTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11745-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11746-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMA BAZALLO DE ANSELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11747-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA PLAZA DE RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11748-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE FEAL SEOANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11749-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PABLO MARCHESE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Julio 25 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11750-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO COMPTE o COMPTE BATLLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11751-v.oct.8.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ERNESTINA CARRARA DE VISCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.28-11720-v.oct.8.

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS FRUCTUOSO NOGUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.26-11625-v.oct.6.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE ORLANDI y de doña EMILIA OXILIA DE GUIDINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.24-11606-v.oct.5.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES JANOELA PAZOS o CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.24-11607-v.oct.5.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SAIBENE, ERNESTA ROSA. Rectificación de partida" se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma, a su madre se la designa como "María Saibene" debe decir "María Denevi" y donde los abuelos maternos figuran como "Agustín Saibene" y "María Rosetti" debe establecerse en su lugar: "Luis Denevi" y "Rosa Gabrielli". — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$12.00 Set.24-11581-v.oct.11.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELENA MARIA DOLORES HORDEÑANA u HORDEÑANA ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — José Tomás Pereira, Actutrio.
$6.00 Set.24-11559-v.oct.5.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SISNERO, MARIA ELVIRA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio y la de nacimiento de su hija María Angélica Kinley, Sisnero, en las que el apellido de la contrayente y madre, respectivamente, figura como "Cisnero", debiendo decir: Sisnero. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.23-11538-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MARIA DE CONCEPCION GONCALVEZ o GONCALVEZ DE AFONSO o GONÇALVEZ DE AFONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.23-11493-v.oct.4.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de serto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARCELINO PANTALEON o MARCELINO UGARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523; sexto piso. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Set.23-11488-v.oct.4.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "CAPONI DE COSTAS, MARIA LUISA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma figuran los apellidos "Cappune" y "Descarza", debe decir: Caponi y Descalzi, respectivamente. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Set.23-11471-v.oct.10.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "IZQUIERDO, BASILIO, y CRISCIO, ANA. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las nombradas personas solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hijo Luis Alberto, pues donde en la misma, el inscripto figura como nacido en el año 1938, debe decir: año 1926. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.23-11460-v.oct.10.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TOMAS GUMERSINDO JEWKES o JEWKES BERGARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 4 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.22-11334-v.oct.27.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "ROVIRA (IRIDEE y OSCAR). Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas" se hace público que ante este Juzgado se presentaron las nombradas personas solicitando la rectificación de las partidas de sus nacimientos, pues donde en las mismas el nombre de la madre de los inscriptos figura como "María Isabel" debe decir Isabel. — Montevideo, Noviembre 23 de 1948. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.30 Set.20-11322-v.oct.6.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "FERNANDEZ, LADISLAO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de Ladislao Fernández con Ramona Acevedo, y las de nacimiento de las hijas de éstos, Selva, y Teresa Judith, en las que el nombre del contrayente y padre, respectivamente, figura como "Pedro", debiendo decir: Ladislao. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Set.19-11259-v.oct.5.

Rectificación de partida
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, en autos: "MALLADA HERRERA, MARIA AMALIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio, por aparecer en la misma, por error, como "Amalia Mallada Herrera", cuando debe decir: María Amalia Mallada Herrera. — Montevideo, Junio 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$9.00 Set.17-11180-v.oct.4.

Aeprtura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GRACIANA SERNAIZ DE VIGLIETTI, y de JUAN OSCAR o JUAN u OSCAR u OSCAR JUAN VIGLIETTI o VIGLIETTI SERNAIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.14-10891-v.oct.19.

Emplazamiento
EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, dictado en autos: "Francis, Eduardo contra AUGUSTO VESCIA o sus causahabientes. Ejecución de hipoteca" se cita, llama y emplaza a los herederos conocidos o desconocidos del deudor Augusto Vescia, para que, dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 20 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.14-10914-v.oct.19.

Apertura de sucesiones
EDICTO — Por disposición del señor José M.a Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS STALLA y de don ENRIQUE o JOSE ENRIQUE STALLA RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). — Montevideo, Agosto 31 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Set.14-10890-v.oct.19.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "DAVID PERELMUT Quiebra. Calificación. N.o 71 F.o 521 L.o 36" se cita, llama y emplaza al fallido David Perelmut para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en esta pieza de calificación, y en los autos principales. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Set.1.o-22060-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAXIMO DE LA LLANA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro del término de sesenta días, comparezcan con los justificativos de su parentesco, ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.29-11762-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José Ma. Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE LUCIANO DE ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Junio 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.29-11817-v.oct.10

Rehabilitación

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "ARGEMIRO PEREZ JARDON. Quiebra. Rehabilitación", se hace saber que por resolución dictada en los expresados autos, con fecha 16 del mes último, se declaró rehabilitado al fallido Argemiro Pérez Jardón y se mandó levantar las interdicciones pendientes. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.29-11834-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA SILVANO DE CAMAROTTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Febrero 3 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Set.20-11818-v.oct.10

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL GARCIA FIGUEROA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11936-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GUSTAVO EDUARDO RINALDI o EDUARDO RINALDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 16 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$6.00 Oct.1.o-11907-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a EDUARDO RABINOVICH MALANT, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Elena Korotky Bossack, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 5 de Setiembre de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Set.10-10741-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MARENCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.30-11877-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o ANITA DELGADO DE PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.30-11878-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GILBERTO VILLELLA RUPERTTI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.30-11837-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a ADORACION MARTIN OLANO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Ramona García, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 3 de 1948. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

$18.00 Set.30-11890-v.nov.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña BARCELINA LOPEZ DE SEMBLAT solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Alberto Nicasio Semblat, por figurar en ella con el nombre y apellido de Baseling Sant Anna en lugar de Barcelina López. — Montevideo, Abril 26 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.27-11698-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, es hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL CARRATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, 30 de Julio de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$6.00 Set.26-11629-v.oct.6.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don CASILDO SUAREZ, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con doña Teresa Núñez, por figurar en ella con el apellido Soares, en lugar de Suárez. — Montevideo, Julio 27 de 1949 — Luis Antonio Lamas, Actuario.

(Auxil.) $6.30 Set.24-11568-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISIDRO ASTARIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.23-11515-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LANGONE o DONATO LANGONE MICHELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$6.00 Set.23-11470-v.oct.4.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don CARLOS ALBERTO ARPAJOU y doña GILBERTA LUISA CORREA, solicitando las rectificaciones de las partidas que se expresarán, en la siguiente forma: A) De matrimonio de los comparecientes; de nacimiento de Carlos Brusman y Renand Arpajou: donde dice Carlos Alberto Arpajón, debe decir, Carlos Alberto Arpajou; B) De nacimiento y legitimación de la compareciente: donde dice Gilverta Luisa, debe decir Gilberta Luisa; C) De nacimiento de Carlos Brusman y Renand Arpajou: donde dice Luisa Correa, debe decir, Gilberto Luisa Correa, y donde dice Arpajón, debe decir Arpajou. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$15.00 Set.26-11626-v.oct.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a WASHINGTON GUILLEN MERLO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad le ha iniciado Eva Rodríguez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 5 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario-Adjunto.

$18.00 Set.23-11537-v.oct.28.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace haber al público, que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO SCAYOLA, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, por figurar en ella con el apellido Scagliole, en lugar de Scayola. — Montevideo, Setiembre 17 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$9.00 Set.21-11384-v.oct.7.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos "Isidro Cristiá y MARINA LIDIA GAGNONE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", se hace saber que con fecha 19 de Agosto del corriente año se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Isidro Cristiá y Marina Lidia Gagnone. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (piso 7.o), dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.22-11324-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don SEGUNDO CORONEL, solicitando las rectificaciones de las partidas de nacimiento de sus hijas María del Carmen y Nider Robertina, por figurar en ellas la madre, con el nombre de Robertina Hernández, en lugar de María Socorro Hernández. — Montevideo, Abril 29 de 1949. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario-Adjunto.

(Auxil) $6.30 Set.17-11133-v.oct.4.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "JORGE AMENGUAL y ZULMA INVERNIZZI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" se hace saber que con fecha 29 de Agosto del corriente año, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Jorge Amengual y Zulma Invernizzi. En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días, a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.16-11094-v.oct.8.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictado en autos: "Carlos Alejandro Warren con MARIA DINA INVERNIZZI. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 34, Fs 244" se hace saber que con fecha 29 de Agosto próximo pasado, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Carlos Alejandro Warren y María Dina Invernizzi. En consecuencia se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, dentro del término de sesenta días a los efectos dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 18 de Setiembre de 1946. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$20.00 Set.15-11029-v.oct.7.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don MATIAS ERRERA, iniciando juicio por prescripción de

treinta años, con respecto al siguiente bien: Un terreno con las mejoras que contiene, situado e nla manzana 264 del pueblo Victoria, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 37741, compuesto según plano del agrimensor Pedro Brascón García, de fecha 17 de Octubre de 1934, el que fué inscripto en la Dirección General de Avalúos con el N.o 704, el 19 del mismo mes, de 262 metros 9350 centímetros cuadrados, con 8 metros 59 centímetros de frente al Nordoeste, sobre la calle Baltasar Montero Vidaurreta, antes Yí, distando su punto medio 23 metros 19 centímetros de la esquina formada con la avenida General Simón Martínez; 8 metros cincuenta y nueve centímetros al Sudeste, limitando con la sucesión de José Sarlabós; 30 metros 61 centímetros al Nordeste, por donde confina con la propiedad del señor Fermín Rodríguez; e igual medida al Sudoeste, limitando con propicdad de la sucesión S. Bonifacino. En consecuencia, tanto para este juicio como para la declaratoria de pobreza solicitada conjuntamente por don Matías Herrera, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de José Sarlabós, y de S. Bonifacino a Fermín Rodríguez o sus sucesores, y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o, y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, 20 de Agosto de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$72.00 Set.15-10999-v.oct.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita, llama y emplaza a FILOMENA CUEVAS QUEVEDO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Mario Fernández Andes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Set.13-10862-v.oct.18.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO STARICCO, iniciando juicio por prescripción treintenaria, con respecto al siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y todas las mejoras que contiene y le accedan, situado en la manzana número veintiséis de la vieja ciudad de Montevideo, en la antigua cuarta sección judicial de este Departamento, hoy tercera sección judicial, empadronada con el número cinco mil quinientos veinticuatro, y compuesto según títulos y plano levantado por el agrimensor Francisco J. Ros, de veintisiete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete, referido en títulos, de una extensión superficial de doscientos ochenta y tres metros cincuenta y siete decímetros, teniendo diecinueve metros diez centímetros de frente al Norte sobre la calle Sarandí por donde las puertas de entrada del edificio según títulos, estaban señaladas con los números seiscientos dos, seiscientos ocho, y seiscientos diez, trece metros setenta centímetros al Oeste que por formar esquina son también de frente a la calle Juan Carlos Gómez, donde las puertas de entrada del edificio, según títulos estaban señaladas con los números mil trescientos cuarenta y seis, y mil trescientos cuarenta y ocho, por el Este por donde linda con Juan B. Morixe, don Francisco J. Márquez y don Fermín Ilarraz, mide desde la calle Sarandí seis metros cuarenta centímetros formando a la terminación de esa línea un martillo saliente o en favor de un metro sesenta y cinco centímetros de ancho hacia el mismo viento Este, por siete metros cuarenta y cinco centímetros de largo hacia el Sud y al final de esa línea forma un pequeño martillo entrante de cuarenta y cinco centímetros de ancho por igual extensión de largo hasta llegar a la divisoria del Sud, y por el costado Sud por donde confina con don Julio Mousqués mide a contar de la calle Juan Carlos Gómez, seis metros sesenta y cinco centímetros formando a la terminación de esa línea un martillo saliente o en favor de cincuenta y cinco centímetros de ancho hacia el mismo viento Sud, por trece metros noventa centímetros de largo hacia el Este en cuyo extremo de este costado forma el pequeño martillo entrante de cuarenta y cinco centímetros de que antes se hizo mención, y según plano de los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga hijo, de Mayo del corriente año, que fué inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales con el número veintiún mil veinticinco, el veintisiete de Mayo de año mil novecientos cuarenta y nueve, se compone de una superficie de doscientos setenta y siete metros quince decímetros, siete centímetros cuadrados, que se deslindan así: Al Norte diecinueve metros siete centímetros de frente a la calle Sarandí por donde la puerta de entrada se señala con el número seiscientos dos; al Oeste trece metros cincuenta y nueve centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle Juan Carlos Gómez, por donde la puerta de entrada del edificio está señalada hoy con el número mil trescientos cuarenta y seis; por el Sud veinte metros ochenta y cinco centímetros, lindando con propiedad de Elvira Mousqués de Capurro, y por el Este y partiendo de la calle Sarandí en su línea del frente, una línea de una extensión de seis metros con treinta y nueve centímetros en cuyo extremo hace un martillo saliente o en favor de la propiedad de una extensión hacia el Este de un metro sesenta y tres centímetros y al final de esta línea y en dirección al Sud una línea de una extensión de siete metros setenta centímetros hasta llegar a la divisoria con la propiedad de doña Elvira Mousqués de Capurro, quedando en esta forma cerrado el perímetro del bien descripto. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a los sucesores de don Manuel Durán, doña María del Cristo Pérez, doña Inés Durán y sus coherederos y colaterales y a toda otra persona que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o y a llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$180.00 Set.5-10439-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a HAYDEE FELIPA PIEDRAHITA, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por auxiliatoria y divorcio le ha iniciado Júpiter Asunción Graña, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 23 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario.

$18.00 Set.6-10493-v.oct.10.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a CARLOS TERCON a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado Gertrudis Venier, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, 27 de Agosto de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Set.5-10414-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA GURRI DE DE RANIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — Carlos Ponce de León, Actuario Adjunto.

$18.00 Set.2-10332-v.oct.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña NATALIA DOTTA DE PASTORINO, iniciando juicio por segunda copia de la escritura autorizada por el escribano José E. Alonso en Setiembre 4 de 1920, por la cual don Francisco Dotta adjudicó a don Ambrosio Nicola Pastorino, el siguiente bien: Un terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, sito en el barrio Fraternidad, próximo al Cerrito de la Victoria, 22.a (ex 10.a) sección judicial de Montevideo, N.o 28 de la fracción O del plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1910. Padrón 71.183, con una superficie de 367 metros 40 decímetros, teniendo: 10 metros de frente al Noreste a la calle Panela (ex Progreso); por 36 metros 74 centímetros de fondo y linda al Noroeste con el solar 27; al Sureste con el 29; y al Suroeste con terrenos que fueron del Banco Italiano del Uruguay. En consecuencia, se cita y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier razón o título se consideren con derechos al inmueble descripto o a la escritura relacionada, para que se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 7.o piso, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 29 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$60.00 Set.2-10346-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictado en autos: "CLEDONIA MARTINEZ CORREA DE MELO y otros. Prescripción", se cita y emplaza a los linderos del campo dejado por doña María Correa de Martínez, en Cebollatí, sexta sección judicial del Departamento de Rocha, padrón 3049, y que son: Josefa Salgado de Fernández y su hija Petita Fernández de Carlén, y su esposo Arnoldo Carlén, en su carácter de únicos componentes de la sucesión Alejandro Fernández; a Genaro Ganduglia y a Leocadia Ganduglia de Lhaulet y su esposo Pedro Lhaulet, en su carácter de únicos sucesores de Bernardino Ganduglia; a Camilo B. y Francisco Méndez Ferreira, en su carácter de sucesores de Antonio Méndez y Lucas Ferreira; a Angel Graña, en su carácter de único sucesor de Práxedes Techera de Graña; a Emilia M. de Contreras; a Eugenio R. Egger; y a todos los que por cualquier razón o título se consideren con algún derecho a las sobras encontradas dentro de los campos que dejó doña María Correa de Martínez, en el paraje conocido por Cebollatí, sexta sección judicial del Departamento de Rocha, y que fué heredado por sus hijos doña Cledonia Martínez Correa de Melo, doña Tulia Martínez Correa de Machado, doña Azema Martínez Correa de Dupont Aguiar, doña María Elena Martínez Correa de Folle Juanicó, y don José María Martínez Correa, y por sus nietos: don Julio Agosto y don Clodomiro Germán Martínez Núñez, campo que tiene los siguientes límites: Al Norte, el río Cebollatí; al Este, tres líneas alambradas de 1345 metros 80 centímetros, 3987 metros 20 centímetros y 8093 metros, que lo separan de la propiedad de los sucesores de don Bernardino Ganduglia y de don Antonio Méndez; al Sur, dos líneas alambradas de 3576 metros y 2495 metros, que lo separan de la propiedad de la sucesión de don Alejandro Fernández; y al Oeste una línea alambrada de 4543 metros que lo separan de la propiedad de don Angel Graña, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, (calle 25 de Mayo número 523, séptimo piso), dentro del término de noventa días, a contestar la demanda y proseguir hasta la terminación del juicio iniciado para obtener el título de esas sobras por prescripción, así como también para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$102.00 Set.2-10338-v.oct.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Atilio Pigurina Vivas, dictada en autos: "Alvaro A. Pacheco y otro contra ROBERTO J. BERGERON. Disolución parcial de sociedad". (Lo. 33, Fo. 303), se cita, llama y emplaza al socio ausente señor Roberto J. Bergeron, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 13 de 1949. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$18.00 Ag.31-10219-v.oct.4.

JUZGADO L. DE MENORES DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor Angel de la Fuente, se cita, llama y emplaza, por el término de noventa días, a doña Angela o María Angela Viera, para que comparezca a estar a derecho en los autos caratulados: "Rafaglio Natalio y Martínez de Rafaglio Concepción C. contra VIERA ANGELA o MARIA ANGELA. Pérdida de patria potestad". (L.o 8, Fo. 627), bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Rafael Renau, Actuario-Adjunto.

$18.00 Set.30-11871-v.nov.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE MONTEVIDEO

Hallazgo

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección judicial de Montevideo, se hace saber de los siguientes hallazgos, ocurridos dentro de la Oficina de la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos: Acción N.o 10292, al portador de la Compañía Nacional de Hoteles S. A. valor $ 100.00. Un cupón N.o 30 de $ 12.50 de intereses del Título de pesos 1.000 Banco Hipotecario N.o 269596. Serie O. Vencimiento Setiembre de 1945. Cuatro Cupones N.o 20 de $ 1.25 de intereses c/u de los Títulos de $ 100.00 Banco Hipotecario del Uruguay N.os 372535, 380176, 380177 y 384492 Serie C. Vencido Diciembre 1.o 1945. Tres Cupones N.o 31 de $ 1.25 de interés cada uno de los títulos de $ 100 del Banco Hipotecario del Uruguay N.os 222529, 228688 y 230382 vencido Diciembre 1.o de 1945. Cupones N.os 15, 16 del Bono Municipal de Pavimentación N.o 379 de 1937 Serie I de un valor nominal de pesos 500.00 vencido 1.o Octubre 1946, y 1.o Enero de 1947. Tres Cupones N.o 6 de los Bonos Municipales de Saneamiento 1937. Serie 11 de un valor nominal de $ 50.00 cada uno, vencimiento 1.o de Octubre de 1947. Cupón N.o 39 de $ 1.25 interés vencido 1.o Diciembre 1947 Banco Hipotecario título de $ 100.00 Serie O. N.o 225405. Un cupón N.o 42 por $ 12.50 vencido 1.o Julio 1948 título de $ 1.000 Banco Hipotecario N.o 82.357. Serie A. Un prendedor de fantasía, un par de anteojos, una lapicera "Inkograph", un alfiler de oro bajo con piedra roja, una pulserita de plata con meda-

llita de oro fix, un brillantito de quilates 26|100 así como también diversas pequeñas sumas de dinero. Hallazgo corrido dentro de la jurisdicciones de este Juzgado: Una manija de automóvil, una pulsera de fantasía de niña, una rueda auxiliar completa para automóvil 50x19, marca Goodrich, una manija de automóvil, Hallazgo de un termo de 1|2 litro, un pulverizador Tecache, un aparato de desllantar cubiertas, una caja de cartón conteniendo 120 lamparillas eléctricas de 15 wats, una tijera de cortar metales, una taza para rueda de auto marca Opel, otra idem V.8, otra idem camión Ford V.8, un ventilador de automóvil, una cachiporra de madera, una tasa rueda marca Dodge y tápón, un medio paragolpes trasero de automóvil, una tapa de tanque de nafta y varias llaves, una tasa para automóvil marca V.8, un espejo con soporte para automóvil, una bicicleta empadronada N.o 1078 marca Omstrong, una cuberta para automóvil, una tapa de auto Chevrolet, una tasa para rueda de automóvil. Hallazgo de monedas extranjeras con una billetera, una cadena cuenta kilómetro, seis limas de herrero tamaño grande, una balija de cartón, un reloj pulsera de señora, citándose a todas aquellas personas que se crean con derecho dentro de los treinta días ante este Juzgado. Paraná número 747, esquina Ciudadela. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Eugenio Piñeyrua, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-22343-v.nov.7

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, doctora Sofía Elena Gadea de Gastelú, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña MARIA BALDOMIR DE PERDOMO y de doña ZULMA o ZULEMA PERDOMO BALDOMIR DE ESTEVES, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, a que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado, calle Mercedes N.o 1144. Para constancia labro la presente en Montevideo, a nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. — Sofía Elena Gadea de Gastelú, Juez de Paz.

$8.00 Set.26-11615-v.oct.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de RICARDO QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, calle José A. Cabrera número 3667, dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Alberto Brugnoni, Escribano.

$4.00 Set.27-11708-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de BLAS DEBATTISTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que se presenten dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Juan José Schiaffino, Juez de Paz.

$4.00 Set.27-11682-v.oct.7.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELINA CHIESSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 21 de 1940. — M. A. Pérez Montebruno, Actuario.

$4.00 Oct.1.o-11908-v.oct.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "NICASIO SUAREZ. Segunda copia de escritura", se cita y emplaza por el término de noventa días, a doña María Hernández de Conde o sus causahabientes o sucesores a cualquier título, o a cualquier otra persona que por el concepto que sea pudiera tener interés en oponerse a la expedición de la segunda copia, o se considerase asistida de algún derecho a, en o contra el predio rústico que se determinará a continuación, a fin de que comparezcan ante este Juzgado, dentro del referido término de 90 días, a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: una fracción de terreno rural, ubicada en "Pedrera", séptima sección judicial de este Departamento, empadronada actualmente con el número 6383, compuesta de una superficie de catorce hectáreas, 8147 metros y 85 decímetros, y lindante por el Norte, en 468 metros, con Pablo Carranza; por el Sur, en 67 metros y 50 centímetros, con los sucesores de Carmen Hernández; y, 410 metros, con la fracción que adquirió Juan Suárez; por el Este, en 310 metros y 05 centímetros y servidumbre de paso por medio, con los sucesores de Juan Heguy y, en 73 metros y 50 centímetros, con la referida fracción comprada por Juan Suárez y por el Oeste, en 382 metros y 70 centímetros, con los sucesores de Carmen Hernández y con Prudencio Hernández. La escritura de que se trata lleva el número 272 y obra al fo. 434 vuelto y siguientes del Protocolo del nombrado escribano Blanco correspondiente al año 1913. Y a los efectos legales, se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$72.00 Oct.1.o-11917-v.nov.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DONATO LASSERRE o LASERRE o LASERRA o LA SERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.26-11630-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO MARTIN MAINE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.26-11631-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DOMINGO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.26-11632-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRILO ASSANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.24-11578-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS FACELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.24-11560-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN INVERNON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.24-11562-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA OLAVE DE CASA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Canelones, Agosto 30 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Set.24-11561-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELINA GOMEZ DE GOMEZ o ANGELINA ESTEFANIA GOMEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$6.00 Set.23-11491-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de AMALIA UBAL DE DE ARMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Setiembre 8 de 1949. — Hugo Alvez, Actuario.

$4 00 Set.23-11492-v.oct.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la sexta sección judicial de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO LUIS DE LA SALUD GONZALEZ o ANTONIO GONZALEZ BORGES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Villa del Sauce, 19 de Setiembre de 1949. — Mario A. Ardoino, Juez de Paz.

$6.00 Set.22-11460-v.oct.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de GREGORIO GONZALEZ, EXEQUIEL GONZALEZ y MODESTA CONTRERA DE GONZALEZ, a fin de que todos los que se consideren con derecho en o contra la herencia, se presenten a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Pando, Agosto 26 de 1949. — Alberto Reyes Terra, Juez de Paz.

$8.00 Set.24-11563-v.oct.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Crro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de AGUSTIN DONATO DIAZ y DAVILA LLADO DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$6.00 Oct.3-11952-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de AMAURY MOLINDRE o AMAURIL MILINDRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.00 Oct.3-11951-v.oct.14

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BONIFACIO LUCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$4.00 Oct.3-11948-v.oct.14.

Aperturas de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FORTUNATO SILVEIRA, ISABEL ALVES DA COSTA DE SILVEIRA, AURORA SILVEIRA DE FARIAS y JOSE MARIA FARIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 20 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$18.00 Oct.3-11949-v.nov.8

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado MODESTO LOPEZ, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija legítima Araceli López, en el sentido de que en donde dice sexo masculino, debe decir sexo femenino. Y a los efectos de ley se hace la presente publicación. — Melo, Setiembre 8 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Set.30-11847-v.oct.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado en autos "ROSA SUAREZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza" (Lo. 24. Fo. 404), doña Rosa Suárez solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por haberse padecido un error en el sexo, debiendo decir masculino donde dice femenino, por ser lo que corresponde. — Montevideo, Setiembre 6 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.30 St.27-11684-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA PAULA MONTERO DE RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 10 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.26-11613-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de APOLINARIA LOPEZ DE VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 30 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Set.26-11614-v.oct.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos: "CORINA BRESQUE DE NIZ. Sucesión". (Lo. 21, Fo. 246), se cita, llama y emplaza a Ambrosio Niz, por el término de noventa días, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Melo, Junio 28 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
(Gestión Fiscal) Set.17-22217-v.oct.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la primera sección de Cerro Largo, doctor Nelson García Otero, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL ICRRES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos en forma ante este Juzgado. — Melo, Setiembre 17 de 1949. — Nelson García Otero. Juez de Paz.
$6.00 Set.23-11494-v.oct.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SONIA PAULA RODRIGUEZ, por cuanto en la misma aparece su nombre como Nonia Paula en lugar de Sonia Paula, que es el que le corresponde. — Colonia, Diciembre 11 de 1948. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Oct.1.o-11933-v.oct.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de NELSO ARIEL SILVA, por cuanto en la misma figura como Nelso Ariet Silba en lugar de Nelso Ariel Silva, que es lo que corresponde. — Colonia, Setiembre 12 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$9.00 Oct.1.o-11934-v.oct.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA ELVIRA FORETS MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzfado. —Colonia, Setiembre 17 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$4.00 Set.29-11835-v.oct.10

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber, que ante este Juzgado se ha presentado JORGE SEVERINO WOLCAN, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en la misma aparece el apellido paterno como Volcani en lugar de Wolcan que es el verdadero. — Colonia, Setiembre 13 de 1949. — Esc. Eulogio Gadea Diago. Actuario.
$6.00 Set.29-11833-v.oct.11

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CESAR o CESAR JULIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 8 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.28-11719-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA AVELINO BARIZZONI o BARIZZONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 17 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.26-11648-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIANO TORTEROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 1.o de 1949 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.26-11656-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DELFINO NAYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Setiembre 17 de 1949 — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$4.00 Set.26-11647-v.oct.6.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos: "BAROLIN, JUAN DANIEL. Segunda copia de una escritura" se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Juan Daniel Barolín, solicitando la expedición de segunda copia de la escritura autorizada en la ciudad de Rosario en fecha 5 de Mayo de 1920, por el escribano Francisco Barredo Llugain e inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio de aquella ciudad con los números 115 a 121, al folio 50 vto. y siguientes del citado año, a favor del compareciente, referente al siguiente bien: una fracción de campo, ubicada en Riachuelo, 1.a sección judicial de este Departamento, que forma parte de la señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Orval, en Setiembre de 1884, compuesta de una superficie de 34 hectáreas, 7255 metros 17 decímetros y 50 centímetros, libre de caminos: lindando al Noroeste con Eduardo Ducassu; al Sudeste con el Camino Nacional a Colonia; al Noreste con el camino vecinal a Estanzuela y al Suroeste con Felipe Grant. En consecuencia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, o tengan interés en la expedición de la segunda copia, incluso los causahabientes de los enajenantes don Juan Barolín y doña María Negrín de Barolín, ya fallecidos, para que comparezcan dentro del término de noventa días, bajo percibimiento de designárseles defensor le oficio con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la reconciliación. Y habilítase el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Junio 21 de 1949. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.
$66.00 Set.16-11076-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "MATEO J. AZZIZ y otros. Rectificación de partidas". (Lo. 38, Fo. 648), se hace saber al público que con fecha dos del corriente, se han presentado ante este Juzgado don Mateo J. Azziz por sí y en representación de sus hijos menores de edad, sujetos a la patria potestad llamados: María Ester y Néstor Jalil Azziz Jozami y Saturnina Jozami de Azziz y María Elida y Mateo Azziz Jozami, solicitando las rectificaciones de la partida de matrimonio de los cónyuges Mateo J. Azziz y Saturnina Jozami, y las de nacimiento de los hijos prenombrados, en el sentido de que donde se establece el nombre de la esposa y madre respectivamente como "Saturnina Jozame" debe decir "Saturnina Jozami", y que donde aparece el apellido del padre de ésta y abuelo respectivamente como "Jozame" debe decir "Jozami" que son los verdaderos. Y a los fectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. — Durazno, Setiembre 16 de 1949. — Ricardo Icasuriaga, Actuario-Adjunto.
$24.00 Set.28-11756-v.oct.15.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "FELIPE INARIO. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Felipe Inario solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en el sentido de que donde se establece el nombre de su madre como "Omelia" debe decir "Umelia"; que el apellido de la misma se omitió es "Silva" y que el orden de los mismos es "Leonarda Umelia Silva" y no "Omelia Leonarda" como se dice en la partida mencionada, y que los indicados son los verdaderos. A los efectos de derechos se hace esta publicación por el término legal. — Durazno, Setiembre 6 de 1949. — Ricardo Icasuriaga. Actuario-Adjunto.
$18.00 Set.19-11280-v.oct.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Juan Carlos Nario, dictada en los autos caratulados: "ORILLA SANTA RODRIGUEZ DE MARTINEZ. Rectificación de partida", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Orilia Santa Rodríguez de Martínez, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio en el sentido de que donde se establece su nombre como "Ovilia" debe decir "Orilia Santa" que es el verdadero. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Durazno, Agosto 27 de 1949. — Elsa J. Lucú Silippini de Vignoli, Actuaria.
$12.00 Set.28-11758-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a seción del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOMEDES CASTRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 14 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Set.28-11760-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ARAUJO DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Setiembre 14 de 1949. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Set.28-11759-v.oct.8.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VICENTA EULALIA COITIÑO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Febrero 1.o de 1949. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
$6.00 Set.29-11819-v.oct.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 4.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTOS GABINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a dducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Carmen, Febrero 1.o de 1949. — Miguel M. Varona, Juez de Paz.
$6.00 Set.29 11820-v.oct.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Flores, dictada en los autos caratulados: "Pilar Plácida Latua, Regino Latua y Juana Francisca Beloqui Callaba con los sucesores y causahabientes de MIGUEL QUINTEROS y JUAN TOMAS BENITEZ Y FERRER. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco Alzaibar, don Apolinario Ruiz Díaz, doña Casiana Benítez, don Miguel Quinteros, don Juan Tomás Benítez y Ferrer, sus sucesores y causahabientes a título universal o particular y, en general, a toda otra persona que por cualquier concepto se considere con derecho a las "sobras" de campo empadronadas en mayor área con el N.o 1002 situadas en la tercera sección judicial del Departamento de Flores, que constan de veintisiete hectáreas cinco mil setecientos cincuenta metros cincuenta decímetros, dentro de los siguientes límites: Al Norte, sucesores de Paulina Lugo de Latúa y José Lugo, hoy Martín Saldún; al Este, Nieves M. de Zabala, hoy Doroty Sloane y otros y al Suroeste, sucesores de Juan Latúa, hoy sucesores de don Pedro Saldún, para que comparezcan dentro del citado término, a estar a derecho en dicho expediente, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio. — Trinidad, Setiembre 24 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.
$48.00 Set.29-11826-v.nov.4.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, doctor don Agustín A. Bazzano, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BAUTISTA SARALEGUI, LUCAS FLORO DE LEON SARALEGUI y de PEDRO MA-

RIA DE LEON SARALEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Setiembre 21 de 1949. — Antonio M. Quinteros, Actuario.

$6.00 Set.27-11673-v.oct.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra MARGARITA PEREZ. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 1336, solar 1 de la manzana N.o 194, propiedad de doña Margarita Pérez, y que linda: Norte, Municipio; Sur, calle Inés Durán; Este, calle Piedras y Oeste, Pascual Farro, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-22340-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión, GERONIMO OLIVERA. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos aquellos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1466, solar 2 de la manzana N.o 212, propiedad de los sucesores de Gerónimo Olivera, y que linda: Norte, Eulogio Z. Miranda; Sur, calle 19 de Abril; Este, Carmelo A. Cabral y Oeste, calle Florida, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 26 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Oct.1.o-22341-v.nov.7.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión, GUILLERMO DERMIT. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos los que se consideren con derechos en el bien inmueble padrón N.o 1141, ubicado en esta sección, en la manzana 165, solar N.o 6, propiedad de los sucesores de Guillermo Dermit, y que linda: Norte, Juan B. Dermit; Sur y Este, Arsenio Dermit y Oeste, calle Batlle y Ordóñez, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en este autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispones el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 16 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22280-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión GREGORIO RIGERA. Cobro de C. Inmobiliaria", se emplaza a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 1650, en la manzana 248, solar N.o 6, y que linda: Norte, Laura M. P. de Sallúa; Sur, Lizandro S. Pereira; Este, Francisco Durán y Oeste, calle 25 de Mayo, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 17 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22279-v.oct.30.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Flores, dictada en autos: "Fiscal Letrado Departamental contra Sucesión, ANGEL FRANCO. Cobro de C. Inmobiliaria" se emplaza a todos aquéllos que se consideren con derechos en el bien inmueble ubicado en esta sección, empadronado con el N.o 498, en la manzana 75, solar N.o 8, y que linda: Norte, calle Treinta y Tres; Sur, José M. Clavero; Este, Julia Cordero y Oeste, calle Sarandí, para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que estas publicaciones se efectúan de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la ley de 4 de Enero de 1934. — Trinidad, Setiembre 17 de 1949. — Nelson Nicoliello, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22278-v.oct.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor Juan C. Nario, encargado de este Juzgado Letrado de Florida, dictada en los autos: "SCHOL ECHEVERRIA DANUBIO FELIPE. Rectificación de partida. Lo. 27, Fo. 198", se hace saber que se han presentado solicitando la rectificación de la partida de nacimiento del nombrado, por cuanto en ella aparecen los siguientes errores: donde dice Schol Felipe Danubir, debe decir, Schol Felipe Danubio: donde dice Desideria M. Grossi, debe decir, Desideria M. Echeverría: donde dice Fernanda C. Acevedo, debe decir, Francisca Acevedo: donde dice Grossi, debe decir, Grosse: y donde dice Danubir Felipe, debe decir, Danubio Felipe. Y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Registro del E. Civil, se hace esta publicación. — Florida, Agosto 1.o de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$18.00 Set.29-11783-v.oct.17

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor Francisco José Marcora, dictado en autos: "CASTELLUCCIO CARMELO. Rectificación de partida. Lo. 27, Fo 343", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por cuanto en ella aparece el apellido de su padre y el del abuelo paterno, como Castelluche, en vez de Castelluccio, que es lo verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en el Art. 74 de la ley del Reg. del E. Civil, se hace esta publicación. Folrida, Setiembre 7 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Set.29-11782-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Po rdisposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de BERNARDINA ORROSMENDI DE CONSUL o URUSMENDI DE CONSUL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 19 de Setiembre de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$6.00 Set.29-11779-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de EDUVIGES BERMUDEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 28 de Junio de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$4.00 Set.29-11778-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO BRUZZONE VILLARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 5 de Setiembre de 19479. — Milton Galmés. Actuario.

$4.00 Set.29-11777-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Folrida doctor don Francisco José Marcora se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO SCANDROGLIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, 2 de Setiembre de 1949. — Milton Galmés. Actuario.

$4.00 Set.29-11776-v.oct.10

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTO RODOLFO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida. 9 de Setiembre de 1948. — Milton Galmés. Actuario.

$4.00 Set.29-11775-v.oct.10

JUZGADO DE PAZ DE LA DECIMA SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FORTUNATO CARDOZO o CARDOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Setiembre 15 de 1949. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$4.00 Set.23-11500-v.oct.4.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABELINO VILLANUEVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí Grande, Setiembre 15 de 1949. — A. Mario Enciso, Juez de Paz.

$4.00 Set.23-11498-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión JOSE o JOSE MARIA ESTEVEZ PEDRO CELESTINO ESTEVEZ Y MARIA INES BALADAN DE ESTEVEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 20 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$9.60 Oct.1.o-11602-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARCELINO FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 13 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Set.23-11518-v.oct.4.

Disolución de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor don Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "HECTOR C. ANASTASIA y EMILIA BARRIOS IBARRA DE ANASTASIA. Disolución de la sociedad conyugal" (Lo 24, Fo. 610), se hace saber al público que por resolución de este Juzgado de fecha treinta de Agosto del corriente año, a solicitud de partes, se ha decretado la disolución de la sociedad conyugal de bienes constituída por el mero hecho del matrimonio de Héctor C. Anastasía y Emilia Barrios Ibarra, citándose y emplazándose a todos los interesados para que comparezcan a estar a derecho en los expresados autos dentro del término de sesenta días. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Minas, Setiembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$24.00 Set.23-11499-v.oct.17.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en autos "MARIA VIDART. Declaratoria de incapacidad". (Lo. 24, Fo. 568), se hace saber que por resolución de fecha treinta de Junio del corriente año, se declaró a la nombrada María Vidart en estado de incapacidad, habiéndosele designado curador dativo al doctor Pedro Zabalza. — Minas, Setiembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Set.23-11500-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO CASTRO, POLICARPO SERVANDO o POLICARPO LLAMBI y ANGEL EULALIO MIGUEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Setiembre 12 de 1949. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Set.23-11519-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos: "ESTEBAN DOMINGO MONTAÑES. Segunda copia de escritura". (Lo. 6, Fo. 304), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al inmueble que a continuación se describirá o tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de escritura solicitada, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Escritura de Compraventa pasada ante el escribano don Román Guerra el 2 de Julio de 1915 por la cual Esteban Domingo Montañés compró a don Celestino Corbo un solar de terreno ubicado en la ciudad de Maldonado, manzana N.o 151, padrón N.o 712, compuesta de un área de 466 metros 4413 centímetros y que linda: al Norte, 21 metros 125 con sucesión Cipriano Hernández; al Sur, 21 metros 725 con frente a calle pública sin nombre; al Este, 29 metros 85 con Honorato González y al Oeste, 29 metros 85 con Celestino Corbo. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Maldonado, Setiembre 19 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$48.00 Set.30-11858-v.nov.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIX o FELIX LUIS BLOIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 15 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11852-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de BENJAMIN o WENCESLAO BENJAMIN SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11853-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA CAMACHO DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 22 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11854-v.oct.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA C. o FRANCISCA CIRILA FONTES DE PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Setiembre 17 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$6.00 Set.30-11855-v.oct.11.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, dictada en los autos caratulados: "SANTIAGO CORDONE. Prescripción treintenaria. Lo. 6, Fo. 284", se cita y emplaza especialmente a Wenceslada Concepción González de Tejera, Cándido Maximino de la Concepción Tejera, Victorino González, María Rierón de González, José González, Enrique Brun, Enrique Brun y Pintos, Félix M. Brun, María Brun de Curbelo, Cayetano Curbelo, Juan Pedro Bonilla, Dolores Brun de Bonilla, Matías Brun, Eloy Sención, Baudilio Martínez, Froilán Camacho, Justiniano Tejera, Elena D. de Hernández, Regino Lazo, José Lazo, o sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que, por cualquier título, se consideren con algún derecho al siguiente bien inmueble: Un campo situado en el paraje conocido por "Costa del Renegado", 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con los N.os 1143 y 5695 con una superficie de 50 hectáreas 4332 metros 61 decímetros, que se deslindan así: Por el Noreste, en 511 metros con José González por el Noroeste, arroyo Renegado en parte y una recta de 162,80 metros con el mismo González; por el Suroeste, arroyo del Renegado y por el Sureste, una quebrada formada por tres rectas, teniendo la primera a partir del límite con González y hasta el camino, 248,20 metros lindando con José González; la segunda 73,70 metros, sobre el camino vecinal y la tercera, que va desde el camino hasta el arroyo mencionado, tiene 639,60 metros y linda con la sucesión de Elena D. de Hernández y con Regino y José Lazo, para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. — Maldonado, Agosto 24 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$72.00 Set.5-10464-v.oct.8.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Luis García Lagos Ramírez, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO JUAN LUIS REMOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 9 de 1949. — Juan Serra Tur, Actuario.

$18.00 Set.7-10547-v.oct.11.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado NICOLAS MASCOLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Francisco" en lugar de "Nicolás" que es el verdadero. — Paysandú, Agosto 26 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Set.22-11461-v.oct.8.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado JULIA PALERMO DE FARINA, solicitando rectificación de su partida de nacimiento por aparecer en la misma con el nombre de "Antonia" en lugar de "Julia" que es el verdadero. — Paysandú, Setiembre 9 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Set.17-11126-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN GIORDANO o JORDAN y SERAFINA o JOSEFINA NATERO o NATTERO o NATERE, FEDERICO PIZZI o PITCHE, MARIA CARMELA BLANCA o CARMEN GIORDANO o JORDAN DE FALCA o FALCO y AGUSTIN JUAN o AGUSTIN GIORDANO o JORDAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, 26 de Agosto de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.

$24.00 Set.2-10317-v.oct 6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don PEDRO PAULINO ANTONIO o ANTONIO PEDRO BERRIDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 13 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$6.00 Set.30-11850-v.oct.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado, doña BLANCA WALPERT DE COLLIARD, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, por aparecer en ella el nombre de Clara en lugar de Blanca que es el verdadero. — Paysandú, Setiembre 8 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$9.00 Set.22-11449-v.oct.8.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, dicta en autos: Ferro Fernando Vicente con CLARA ROSA FIRPO. Divorcio (artículo 187 inciso 1.o y artículo 148 inciso 1.o del Código Civil)" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Clara Rosa Firpo, a comparecer por sí, o por apoderado, para contestar la demanda de divorcio, llenar el requisito de la conciliación y en el juicio de auxiliatoria de pobreza promovido por Fernando Vicente Ferro (L.o 9.o F.o 250) que corre agregado al expediente de divorcio bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio, en caso de no comparecencia. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Paysandú, Setiembre 7 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.

$30.00 Set.15-11016-v.oct.20.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura desucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA ESTHER SORIA DE QUINTANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, 15 de Setiembre de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Set.24-11586-v.oct.5.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Rubens Carro Ariosa, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA ANGLADA o JUANA GOMEZ ANGLADA o JUANA GOMEZ o JUANA ANGLADA DE BATALLA o BATAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento. — Fray Bentos, Setiembre 15 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$6.00 Set.24-11585-v.oct.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado CRISTOBAL LUJAN SEBASTIAN MAGUIRE, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde figura el apellido del inscripto como "Maguirre" debe decir "Maguire", que es el verdadero. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$9.00 Set.24-11588-v.oct.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber que se han presentado ante este Juzgado JUAN FEDERICO PUGLIESE y FELICIANA GOÑI DE PUGLIESE por sí y además por su hija menor María Alexis Pugliese solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o) La de nacimiento de Feliciana Goñi en la parte que se refiere al apellido de la madre y de la abuela de la inscripta, donde dice "Fracuelli" debe decir "Fraquelli"; 2.o) La de nacimiento de María Alexis Pugliese, donde expresa el nombre del abuelo y dice "Francisco Goñi" debe decir "Francisco Lorenzo Goñi"; y 3.o) En la partida de matrimonio de Juan Federico Pugliese y Feliciana Goñi en la parte que expresa el nombre del padre de la contrayente expresando que es hija de "Francisco Goñi" debe decir de "Francisco Lorenzo Goñi" por ser los verdaderos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Fray Bentos, Setiembre 8 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$21.00 Set.24-11587-v.oct.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, en autos "Hermenegildo Argañaraz contra ISABEL FULCO. Divorcio", se cita y emplaza para que comparezca en el término de noventa días a la demandada doña Isabel Fulco, en el mencionado juicio, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio que la represente. — Fray Bentos, Abril 25 de 1949. — Mario Durañona, Actuario.

$18.00 Set.13-10876-v.oct 18.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los propietarios o propietario, del inmueble empadronado con el N.o 2206, sito en la planta suburbana de esta ciudad, continuación de calle Oribe a nombre de FRUCTUOSO MOURIGUENE, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22277-v.oct.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, se cita, llama y emplaza a los propietarios del inmueble empadronado con el N.o 661, sito en la planta urbana de esta ciudad entre calle 25 de Agosto y vía de ferrocarril, manzana 56, que linda con el padrón N.o 660 a nombre de Petrona I. de Rivera e hijos y padrón N.o 662 a nombre de sucesión Juana Transita Makley de Salort, inmueble que se encuentra a nombre de sucesión JUANA TRANSITA MAKLEY DE SALORT, y a toda persona que se considere con derecho al referido raíz, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria, le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1949. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.26-22269-v.oct.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO CURBELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$4.00 Set.30-11882-v.oct.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos: "Ibarlucea Héctor por GENDELMAN VANGURT JOSE y VILLANUEVA JUANA DE GENDELMAN. Prescripción treintenaria". (Lo. 35, Fo. 448), se cita, llama y emplaza, al General Juan Antonio Lavalleja, sus causahabientes o sucesores a cualquier título y en general a todas aquellas personas que por cualquier título y que por cualquier concepto se consideren con derechos a las 339 hectáreas 8976 metros y 24 decímetros cuadrados de campo, ubicadas en Laureles, sexta sección de Rivera, empadronadas actualmente con el nú-

mero 1390, de propiedad de José Gendelman Vangurt y su esposa Juana Villanueva de Gendelman, comprendidas dentro de los siguientes límites: Norte, Sucesión José Sopeña, Luis Ficher. Baltasar López y Germán Barboza; Noreste, Fernando Vellozo; Este, José Miguel Balestena, zanja de la Papagaya por medio; Sur, José Miguel Balestena; Oeste, Sucesión Arturo Pueig y sucesión Cruz Vellozo, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se tentará la conciliación y se seguirá la contienda. A los efectos de estas publicaciones se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Setiembre 20 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$48.00 Set.30-11843-v.nov.5.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en el expediente "ANDRES GOMEZ. Epoca de la suspensión de pagos" Lo. 35, fo. 432) se hace saber al público que por resolución de fecha 30 de Agosto ppdo. dictada en dichos autos, se fijó el día 11 de Noviembre de 1947, como fecha de suspensión de pagos del fallido, quedando dicha resolución e informe del señor Síndico a disposición de los acreedores y del fallido, en esta Oficina Actuaria — Rivera, Setiembre 21 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

(Costas) Set.29-22316-v.oct.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de MIGUEL GOLLARDIA, RAFAELA ERAZUN DE GOLLARDIA y RAMON GOLLARDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 16 de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$6.00 Set.28-11742-v.oct.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LALUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 3 de 1949. —

$4.00 Set.24-11595-v.oct.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet, dictada en autos "Eremita Machado Pereira contra ARY VIERA DA SILVA Divorcio" (Lo. 35 Fo 366), se cita y emplaza al demandado don Ary Viera da Silva para que concurra a este Juzgado a contestar esta demanda dentro del término de noventa días y para llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si no compareciere se le nombrará defensor de oficio. — Rivera, Julio 2º de 1949. — Héctor T. Lémez, Actuario.

$24.00 Set.13-10853-v.oct.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de PEDRO GUERRA, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten a deducirlos en forma legal ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia y de nombrarse Curador de Bienes. — Rocha, Setiembre 26 de 1949. — Próspero M. Rubert.

(Costas) Oct.3-22368-v.oct.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado SALOMON JORGE CARAM, solicitando la rectificación de las siguientes partidas del R. del E. Civil: De nacimiento del compareciente. Donde dice al margen "Jorje Salomón" y en el texto de la misma en cada caso: "Manuel Jorje" — "Salomón". Debe decir también en cada caso por su orden: "Caram Salomón Jorge" — "Manuel Jorge Caram" y "Salomón Jorge Caram", por ser en verdad lo que corresponde. Idem de su matrimonio con LUISA MARTINEZ. Donde dice al margen: "Soneira Mario y Martínez Luisa" y en el texto de la misma refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y nacimiento del cónyuge en cada caso) "Mario Soneira", de nacionalidad argentino, nacido el 15 de Abril de 1902, en Buenos Aires, hijo de Manuel Soneira, de nacionalidad argentino, fallecido y Petrona Molina de nacionalidad argentina". Debe decir también en cada caso, por su orden, por ser lo verdadero: "Caram Jorge Salomón y Martínez Luisa" de nacionalidad oriental, nacido el 15 de Noviembre de 1902 en el pueblo de San Vicente, Castillos, 4.a Sección del Depto. de Rocha, hijo de Manuel Jorge Caram, árabe, fallecido" Idem de nacimiento de los hijos de dicho matrimonio: De MANUEL JORGE. Donde dice al margen: "Soneira Manuel Jorge" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad, sexo y a la línea descentente paterna) Mario Soneira, argentino, hijo legítimo, Manuel Soneira y Petrona Molina, argentina y fallecidos". Debe decir, por su orden: "Caram Manuel Jorge" — Salomón Jorge Caram", oriental, hijo legítimo, "Manuel Jorge Caram", árabe, fallecido". Idem de: "JUAN JOSE". Donde dice al margen: "Soneira Juan José" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad, sexo, y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira, argentino, hija legítima, Manuel Soneira, argentino, y Petrona Molina, argentina, fallecidos; debe decir, en cada caso por su orden: "Caram Juan José" — "Salomón Jorge Caram" — "oriental — hijo legítimo — Manuel Jorge Caram", árabe, fallecido". Idem de: "MIGUEL ANGEL y EMILIA PETRONA" (hermanos gemelos). Donde dice al margen de cada partida: "Soneira Miguel Angel" — "Soneira Emilia Petrona' y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira", argentino, Manuel Soneira y de Petrona Molina, ambos argentinos y fallecidos". Debe decir en cada caso, en una y otra Acta y en el orden: "Caram Miguel Angel" — Caram Emilia Petrona" — "Salomón Jorge Caram", oriental, Manuel Jorge Caram, árabe, y fallecido", por ser en verdad lo que corresponde legítimamente como en los casos anteriores. Idem de: "FELIPE". Donde dice al margen: "Soneira Felipe" y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira, argentino. Manuel Soneira y de Petrona Molina'. Debe decir, siguiendo el mismo orden: "Caram Felipe". "Salomón Jorge Caram". oriental, Manuel Jorge Caram, árabe y fallecido, por ser lo que verdaderamente corresponde. E. Idem de: "MARTA NAHIR" Donde dice al margen: "Soneira Marta Nahir y en el texto (refiriéndose a la comparecencia, nacionalidad y a la línea paterna descendente) "Mario Soneira, argentino. Manuel Soneira y Petrona Molina, argentinos, fallecidos". Debe decir, siguiendo el mismo orden: "Caram Marta Nahir" — "Salomón Jorge Caram", oriental, Manuel Jorge Caram, árabe fallecido", por ser lo que legítimamente corresponde. — Rocha, Abril 23 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$66.00 Set.29-11767-v.oct.17

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCA ACUÑA DE GUERRA e ISIDRO o ISIDORO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 15 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario

$4.00 Set.23-11523-v.oct.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA CARRERA DE GUERRA, MARIA IGNACIA GUERRA, ADRIAN o ADRIAN EUSEBIO GUERRA y FELICITAS RUFINA o RUFINA FELICITA GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 13 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$6.00 Set.23-11524-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA PAULINA LAZO DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 9 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Set.23-11525-v.oct.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA JACINTA RODRIGUEZ DE GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 8 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Set.23-11526-v.oct.4.

Prescripción adquisitiva

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, y en el expediente: "TELMA DE LOS SANTOS DE RODRIGUEZ y ROMULO O. DE LOS SANTOS. Prescripción adquisitiva" se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, que comparezcan a estar a derecho en estos autos a Bernardo Corbo Jacinta Presa de Corbo, María Remedios Corbo de Goitia Sinforiano Corbo, Carmen Corbo de Lapaz, Juan Antonio Goitia, Amalia Goitia, Miguel Goitia, Federico Goitia, Jorgelina Corbo de Soca, Jacinta Corbo de de los Santos, Avelino Corbo, Manuel Joaquín Goitia, Ceferino Goitia y Amabelia Corbo de Nelson, sus sucesores o causahabientes a título universal o particular y en general a todos aquellos que por cualquier concepto se consideren con derechos, al siguiente bien: Una fracción de terreno solar con sus construcciones y mejoras, ubicada en la manzana N.o 16 de la ciudad de Rocha, padrón N.o 1422, compuesta de mil ciento sesenta y un metros treinta decímetros lindando: N. O., 31 mts. 75 cms. María Pilar Caraballo; N. E., 21 mts. 65 cms. Arnoldo Alberti; también por el N. E., 22 mts. 20 cms. Gaudencio Cardoso; S. E., 10 mts. 60 cms. el mismo señor Cardoso; también por el S. E. 21 mts. 35 cms. calle Eliseo Marzol y S. E., 43 mts. 85 cms., calle Treinta y Tres — Rocha, Agosto 22 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$54.00 St.1.º-10261-v.oct.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de TELESFORO ANASTASIANO o TELESFORO o TELEFORO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Setiembre 12 de 1949. — Próspero M. Rubert, Actuario.

$4.00 Set.23-11527-v.oct.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CRISTINA VILICHKOVA DE KIRICHENKO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 20 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.30-11870-v.oct.11.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto, se hace saber que ante este Juzfgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VICTOR MODESTO DUBOIS, en la que, donde dice: "Dubuá", debe decir: "Dubois". — Salto 21 ed Setiembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.00 Set.29-11828-v.oct.17

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO RAFAEL o PEDRO VARESI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Setiembre 15 de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.28-11754-v.oct.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JORGE OSCAR MORAES en la que éste aparece con el apellido de "Morales" cuando debe decir "Moraes" A los efectos legales se hace esta publicación — Salto 7 de Setiembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Set.24-11604-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposción del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO NUÑEZ FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto 1.o de Setiembre de 1949. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Set.15-11003-v.oct.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ELENA VARELA DE CIGANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — San José, Setiembre 13 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.29-11797-v.oct.10

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "JUSTINIANO H. IBARRA y ADELA RODRIGUEZ. Disolución de la sociedad conyugal". (Lo. 12, Fo. 296), se cita y emplaza

a todos los que tengan interés en dicho juicio, de disolución y liquidación de la sociedad conyugal, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar (artículo 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 11 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$20.00 Set.27-11715-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "GUILLERMO BERNARDI KARLEN. Prescripción adquisitiva treintenaria. Lo. 12, Fo. 294, N.o 283", se cita y emplaza por el término de noventa días, a Félix Lluviera, Víctor Catepon, Horacio Cajigas, Francisco Agüero, Arturo González Quevedo, Isabel López Esponda, sus hijos Isabel, Roberto Gerónimo y Arturo González López, Arturo González Quevedo, José María González y Celia Quevedo de González, o a sus sucesores a título universal o singular, y a todos los que se consideren con derecho al bien que más adelante se relaciona, para que comparezcan ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Bien. Una fracción de campo con las mejoras que le acceden, ubicada en la cuarta sección judicial de este Departamento, paraje denominado "Coronilla", empadronada con el N.o 1108, compuesta de un área titulada de 203 Hás. 5859 metros y que según plano del agrimensor Alberto Davyt, de Marzo del año en curso, inscripto en la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, con el N.o 689, se compone de un área de 245 Hás. 655 metros y linda: Al Norte en mil novecientos veintiún metros, 80 c. m. con Félix Lluviera y Víctor Catepón; Al Noreste, Este y Sureste con el arroyo Coronilla; al Suroeste en mil cuatrocientos cuarenta y nueve metros, 60 c. m. con frente a camino público que conduce a Paso del Zorro en el citado arroyo y al Oeste en mil doscientos veintiocho metros, 20 c. m., con Horacio Cajigas, Francisco Agüero y el indicado Lluviera. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Agosto 10 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$72.00 Set.28-11714-v.nov.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS ROSAS MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 29 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.27-11707-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 21 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Set.27-11706-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO ANTONIO CASOTTI o SANTIAGO ANTONIO CAZOTTI o SANTIAGO ANTONIO CASSOTI o SANTIAGO ANTONIO CASOTI o ANTONIO CASOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 15 de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Set.24-11576-v.oct.5.

Disolución y liquidación de sociedad conyugal

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Dante Sabini, dictada en autos caratulados: "Camilo Rozza contra ANTONIA ELSA ESGORLO: Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 12, Fo. 262", se cita a todos los que tengan interés en dicho juicio, para que se presenten a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días (art. 7.o de la ley número 10.783 de 18 de Setiembre de 1946), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Y a los efectos legales, se hace esta publicación. — San José, Junio 1.o de 1949. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 Set.19-11253-v.oct.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA BENTANCOUR DE CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Setiembre 14 de 1949. — Ruben Stratta Márquez, Juez de Paz.

$6.00 Set.28-11713-v.oct.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos respectivos, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA RAQUEL EVANGELISTA DARRECHE, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en ella aparece su padre con el apellido "Darrechi" en lugar de "Darreche" que es el verdadero. — Mercedes, Setiembre 21 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$9.00 Set.30-11845-v.oct.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de AMADEO ELIAS PONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 30 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.30-11839-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS COELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.30-11840-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MAYORINA PERESSINI DE MATEU o MAYORINA PERISINI DE MATEU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$6.00 Set.26-11649-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA FRANCISCA AGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.26-11650-v.oct.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de ESCOLASTICO JOSE CARESANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario-Interino.

$4.00 Set.26-11651-v.oct.6.

Disolución y liquidación de la sociedad conyugal

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado: "CANDIDO BAUTISTA ELDUAYEN y FELICIANA S. SALLABERRY DE ELDUAYEN. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal de bienes. Lo. 26, Fo. 237. N.o 731", se hace saber que por resolución de fecha 14 del corriente mes, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes existente entre los esposos Cándido Bautista Elduayen y Feliciana S. Sallaberry, emplazándose a todas las personas que tuvieren interés, para que comparezcan en estos autos dentro del término de sesenta días, previniéndose que los que no lo hicieren, sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. (Artículo 7.o de la ley N.o 10.783, de 18 de Setiembre de 1946). Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Setiembre 17 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$24.00 Set.22-11438-v.oct.15.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "CASTELFOR LEON FRETES. Prescripción trentenaria", se emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio: Un terreno ubicado en la manzana N.o 92 de la ciudad de Fray Bentos, Departamento de Río Negro, empadronado con los N.os 1138 y 1144, compuesto de una superficie de 2.767 metros, 5 decímetros y 36 centímetros que hacen sesenta y cuatro metros cuatrocientos veinticinco milímetros de frente al Sudoeste, a la avenida 18 de Julio; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo hacia el Noreste, limitando con los solares dos, tres y seis; al Sudeste con el solar ocho; y el Noroeste con la calle Instrucciones de mil ochocientos trece, formando esquina. — Mercedes, Setiembre 15 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$36.00 Set.22-11465-v.oct.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos caratulados "María Deolinda Sanguinetti con TOMAS FERREIRA Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza a don Tomás Ferreira, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en los expresados autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Mercedes, Setiembre 10 de 1949. — Nepmuceno Modernell, Actuario Interino.

$18.00 Set.21-11409-v.oct.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Alberto Cassamagnaghi, Juez de Paz.

$4.00 Set.22-11464-v.oct.3.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de don GREGORIO RUIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 12 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.30-11897-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BENITA LUIS DE DA ROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.30-11898-v.oct.11.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña VICTORIA ALMADA DE SAGARDOY y de don JUAN o JUAN GUALBERTO SAGARDOY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 20 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$6.00 Set.30-11899-v.oct.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANASTACIA o ANASTACIA LANGORTE DE BALSAMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Setiembre 22 de 1949. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Set.30-11900-v.oct.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MARIA BRITOS CURBELO, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella, para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. Habilitándose la feria judicial próxima. — Tacuarembó, Diciembre 28 de 1948. — Latino A. Leira, Juez de Paz.

$6.00 Set.30-11896-v.oct.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GUZMAN MALDONADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Oct.3-11950-v.oct.14

Rectificación de partida

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, doctor Nuño A. Pucurull, dictada el 22 de Agosto de 1949 en autos "LEMOS (LADISLAO). Rectificación de partida" (Lo. 19. N.o 526. Fo. 645), se ha dispuesto hacer saber que ante este Juzgado ha comparecido Ladislao Lemos solicitando se disponga la rectificación de la partida de su nacimiento, en la que aparece con el nombre de "Ladislada" en vez de "Ladislao". dice "hija" en vez de "hijo" y "nacida" en vez de "nacido". dado que el compareciente pertenece al sexo masculino. A los efectos legales se hace la presente publicación. — Treinta y Tres, Setiembre 7 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$15.00 Set.27-11678-v.oct.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUIN ALBERTO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 17 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11677-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GASTON PIEDRA o PEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11676-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA BARRETO DE AVILA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 13 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11675-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL VIANA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Setiembre 9 de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Set.27-11674-v.oct.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE TRUSNAVICH BREZAVSCEK o JOSE TRUSNOVICH BREZAVSCEK o JOSE TRUSNOVICHI BREZAVSCEK o JOSE TRUSNOVIC BREZAVSCEK, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de noventa días. — Treinta y Tres, 26 de Agosto de 1949. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$18.00 St.1.o-10290-v.oct.5.

REMATES JUDICIALES

R. PIÑEYRO LOPEZ
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor José Ma Franca, dictada en los autos caratulados: "Torcuato Di Tella con OSCAR MIRANDA. Ejecución de prenda", remataré el día 5 de Octubre de 1949 a las 16 y 30 horas en el local calle Santa Fe 1268, una fabricadora y conservadora de helados. brazo común, de 6 hoyos, fabricador de palitos y conservación de pilas comunes, con compresor K N.o 6106. Seña: 10 o|o. Comisión: 6 o|o. Informes: Río Branco 1169 (P. 1 ,Apto. 2). Teléfono 8 71 78.

$8.00 Set.23-11475-v.oct.4.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
JUDICIAL
Camión Chevrolet con cabina

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en los autos: "Passeggi y Cía. con CONSTANTINO ESTRAMIL". Reconocimiento de firma; se rematará el día jueves 13 de Octubre, a las 17 horas, en el lugar de su depósito, calle Joaquín Requena 1072, buen camión "Chevrolet" M. 33, matrícula 63021, padrón 76555, en marcha y con transferencia judicial. Al mejor postor. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes: 25 de Mayo 661. Teléfono 81 8 08.

$6.00 Oct.1.o-11971-v.oct.13.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
JUDICIAL
Mobiliario y demás efectos

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, en los autos: "Josefa Balea de Duarte con ESTEBAN DUARTE". Disolución y liquidación de la sociedad conyugal. Lo. 34, Fo. 104, se rematará en el local de la calle 25 de Mayo 661, el día martes 11 de Octubre, a las 16 horas, al mejor postor, el mobiliario y demás efectos de este expeidente. Comisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o. Informes teléfono 81 8 08 .

$5.40 Oct.1.o-11970-v.oct.11.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
JUDICIAL

Solar en Atlántida. Base: $ 3.400.00 o sean $ 4.80 el metro. Propiedad en Carrasco con frente a la calle Costa Rica N.o 6530 y avenida Juan Ma. Pérez entre Cooper y Jamaica. Base: $ 6.800.00.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "Celeste B. Puig de Otero contra MANUEL C. OTERO. Divorcio. Pieza separada sobre liquidación de la sociedad conyugal", se hace saber al público que el día 5 de Octubre próximo a las 15 y 30 horas, en la puerta del local de ventas de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., calle 25 de Mayo N.o 582, por intermedio del martillero don H. Adami Casaravilla, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de $ 3.400 el siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, ubicado en el Balneario Altántida, 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el N.o 291, que está formado por el solar N.o 9 más una parte de la fracción N.o 7 de la manzana N.o 5 del plano del ingeniero Juan P. Fabini de 1937, encerrando una superficie total de 708 metros 75 decímetros cuadrados que se deslindan así: 15 metros de frente al Sureste a la calle N.o 2: 47 metros 25 centímetros al Noreste, lindando en una extensión de 40 metros con el solar 8, y en los restante, 7 metros 25 centímetros con el solar 7; 15 metros al Noroeste lindando con el solar 7 y 47 metros 25 centímetros al Sudoeste confinando en 40 metros con el solar 10 y 7 metros 25 centímetros con el solar 7.

El día 6 de Octubre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del mismo martillero, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, con la base de $ 6.800 y en un solo lote se venderán dos solares contiguos, situados en la 10.a sección judicial de Montevideo, señalados con los N.os 7 y 15 de la fracción 23 del plano del agrimensor Daniel V. Reinante, de Diciembre de 1923, cuyas áreas y deslindes se expresan a continuación: El solar N.o 7 se compone de una superficie de 742 metros 39 decímetros cuadrados teniendo 14 metros 86 centímetros de frente al Suroeste sobre la avenida Juan M. Pérez: 14 metros 70 centímetros al Noreste, lindando con el solar 15; 51 metros al Sureste, confinando con los solares 8 y 11, 49 metros 91 centímetros al Noroeste lindando con el solar 6. El solar 15 consta de 787 metros 62 decímetros cuadrados encerrados así: 14 metros 71 centímetros de frente al Noreste a la calle Costa Rica; 14 metros 70 centímetros al Suroeste confinando con el solar anteriormente descripto; 52 metros 66 centímetros al Sudeste, por donde linda con los solares 11 y 14; y 53 metros 95 centímetros al Noreste lindando con el solar 16. Estos solares formaban parte del bien empadronado con el N.o 63491. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o) Que serán de cuenta del comprador las cuentas que se adeuden por concepto de pavimento y arrimos y los gastos de honorarios que se originen con motivo de la escrituración; 3.o) Que los títulos del bien descripto en segundo término del edicto precedente se encuentran depositados en el Banco Mercantil del Río de la Plata y los del descripto en primer término en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados, como también los demás antecedentes. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — C. Walter Balleta, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$83.20 Set.17-11190-v.oct.5.

HECTOR MAESO VARELA
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "TEOFILO o FERMIN SANTA CRUZ. Intestado. Lo. 42, Fo. 448", se hace saber al público que el día 3 de Noviembre próximo, a las horas indicadas y en sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Héctor Maeso Varela, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor sobre las bases que se indican de los siguientes inmuebles:

1.o) Hora 17. Base $ 333.33. Padrón número 128.690. Un solar de terreno con las mejoras que contega, ubicado en el Pueblo Victoria, 20.a sección judicial de Montevideo, señalado con el número 15 de la manzana "W" en plano del agrimensor Reinante, de Junio 29 de 1934, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 457, compuesto de una superficie de: 157 metros 13 decímetros cuadrados, deslindados así: 7 metros 50 centímetros de frente al Suroeste de calle Real, por 20 metros 95 centímetros de fondo, que por el Sureste, son tambien de frente a calle Martín Berinduage N.o 86, por ser esquina, y lindando: al Noroeste con solar 14 y al Noreste con parte del solar 16, del mismo plano.

2.o) Hora 17 y 30. Base $ 1.600.00. Padrones 163.000 y 163.001 (antes en mayor área con el número 35.885). Solar de terreno con las mejoras que contenga, ubicado en la 20.a sección judicial de Montevideo, en Pueblo Victoria, que según plano del agrimensor Julio César Horta, de Febrero de 1938, inscripto en la Dirección de Avalúos con el número 269 en Febrero del mismo año, tiene una superficie de: 1.120 metros 04 decímetros cuadrados, deslindados así: 42 metros 25 centímetros de frente al Sureste a calle Gregorio Camino. 27 metros 4 centímetros al Suroeste, que por formar esquina, son también de frente a calle Agustín Muñoz; 42 metros 10 centímetros al Noroeste y 26 metros 20 centímetros al Noreste, lindando por dichos vientos con terrenos de Pedro Martínez.

Se previene. 1.o) Que los mejores postores deberán hacer oblación del 10 o|o de sus ofertas en el acto de series aceptadas y a los efectos legales 2.o) Que referente a los padrones 163.000 y 163.001, se venden los derechos posesorios que corresponden al causante, según se expresa en los autos mencionados; y 3.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Mayo 24 de 1949. — Nicanor Dos Santos, Actuario.

$51.00 Oct.3-11955-v.oct.20.

HECTOR BAVASTRO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa, dictada en autos caratulados: "Testamentaria de ALEJANDRO CAMPAÑA". se hace saber al público que en el día 11 de Octubre próximo, a las horas que se expresan a continuación y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá por el martillero señor Héctor Bavastro, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor y sobre las bases que también se indican, de los siguientes inmuebles: 1.o) Hora: 15 y 30. Base: $ 1.933.34. Padrón N.o 72.297. Dos solares de terreno y mejoras que contiene, ubicados en el barrio Pérez Castellanos, décima sección judicial de Montevideo, señalados con los números 21 y 22 de la manzana 4, en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero y Febrero de 1908, los que por ser contiguos, se componen en conjunto de: 590 metros 30 decímetros, con 17 metros 18 centímetros de frente al Sudoeste, a calle Elcano, distando su punto medio de la esquina formada con la calle Balbín y Vallejo. 25 metros 77 centímetros; por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con solar 5, al Noreste, con solar 23; y al Sureste, con solar 20. 2.o) Hora: 16. Base: $ 633.34. Padrón número 180.057. Un solar de terreno y mejoras que contenga, ubicado en el barrio Pérez Castellanos, décima sección judicial de Montevideo, señalado con el número 18, de la manzana N.o 12 en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Enero de 1908, compuesto de una superficie de: 295 metros 15 decímetros, con frente al Sureste, a calle Vilardebó, hoy San Gabriel, en 8 metros 59 centímetros, por 34 metros 36 centímetros de fondo, lindando: al Noroeste con solar 16, al Sureste con solar 20 y al Noroeste con solar 17.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; y 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00 Set.26-11672-v.oct.11.

SERGA RODRIGUEZ
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Diego Landa dictada en autos caratulados: Sucesión de FRANCISCA DAVID DE FERREYRA. Lo 39 F.o 165", se hace saber al público que el día 29 de Octubre próximo, a la hora 11 y en las puertas del Juzgado, se procederá por el martillero señor Juan B. Serga Rodríguez, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor sobre la base de $ 3.183.21 el siguiente inmueble: Una fracción de campo y mejoras, sito en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronado con el número 606, compuesto, según plano del agrimensor José S. Meier de

Agosto de 1948, registrado en la Dirección General de Catastro con el número 242 en Setiembre 15 de 1948, de una superficie de 105 hectáreas, 4192 metros deslindados así: Al Norte, línea de 604 metros limitando con Juan C. Parietti, al Noroeste, línea de 1462 metros frente a Camino Vecinal por medio con J. C. Parietti, al Sur, línea de 2032 metros 40 centímetros con Garramon Hermanos, y al Este, línea de 775 metros 80 centímetros con Guillermo Niell.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su aferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, primer piso. — Montevideo, Setiembre 15 de 1949. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$59.40 Set.22-11422-v.oct.24.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor E. Alberto Mallo, dictada en autos: "MARIA TOMASA CAZENAVE DE LACASE y otros. Cesación de condominio". (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que el día 21 de Octubre a las 15 y 30 y con la base de $ 6.500.00, se procederá por el martillero Alberto Fraga Orzabal asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, y en el hall del mismo calle 25 de Mayo número 523, de la siguiente fracción de terreno: ubicada en la 17.a sección judicial de Montevideo, paraje conocido por Piedras Blancas, Miguelete, empadronado con el número 89.427, que según plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Julio de 1892, tiene una superficie de 31.183 metros; y según título de 25.825 metros 83 decímetros 50, deslindados así: Norte, en 85.60 al camino Teniente Rinaldi número 4569: Este, en 266.40 con Cayetano Lisacchi, zanja en medio; Sur, en 81.90 sobre camino Teniente Galeano, y Oeste, en 356.40 con Enrique Trigo y Manuel Vecino, según plano. Y 85 metros 90 centímetros con los sucesores de Pedro Casavalle; Norte, igual dimensión con los de Juan Camilo Trápani, por el Este, con Juan Rodón y Oeste, Marcial Viñol, según título.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar como seña, y a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo; B) Así como también serán de su cargo la comisión legal del martillero, y todos los gastos y honorarios inherentes a la escrituración, con excepción de aquellos que son impuestos por la ley a los enajenantes; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$39.00 Oct.1.o-11937-v.oct.19.

DAVID DETOMASI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de esgundo turno, doctor E. Alberto Mallo, dictada en autos: "MARIA TOMASA CAZENAVE DE LACAZE y otros. Cesación de condominio". (Lo. 44, Fo. 465), se hace saber que en las fechas y sobre las bases que se indicarán, se procederá por el martillero señor don David Detomasi asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, al remate judicial, de los siguientes inmuebles, en sus respectivas ubicaciones.

Día 19 de Octubre a las 15 horas. Base: pesos 7.000.00: Una fracción de terreno y mejoras, ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo en el paraje conocido por Tres Cruces, que lleva el número 9 del plano del agrimensor Benjamín F. Conde de Diciembre de 1889, empadronado con el número 87.552, con un área de 252 metros 50 decímetros y cuyos límites son: Noreste, 10 metros de frente a la calle Morales número 2464: al Noroeste, 19 metros 50 centímetros con el solar 10; Sureste, 31 metros con el solar 8 y Oeste, 15 metros de frente al boulevard Artigas.

Día 19 de Octubre a las 15 y 30. Base: pesos 4.600.00: Una fracción de terreno con sus mejoras, ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 87.485, y que lleva el número 1 en el plano del ingeniero Omar Paganini de Setiembre de 1949, con una superficie de 308 metros 55 decímetros deslindados así: Al Suroeste, 11.92 de frente a la calle Avelino Miranda 2455; Oeste, en 6 metros 53 centímetros de frente al boulevard Gral. Artigas, al Norte, en 28 metros 20 centímetros con el padrón 93.385, al Noreste, en 3 metros con parte del padrón 87.480 y al Sureste, en 30 metros con la fracción número 2 del mismo plano.

Día 19 de Octubre a las 16 horas. Base: pesos 4.400.00: Una fracción de terreno con sus mejoras ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, señalada con el número 2 en el plano del ingeniero Omar Paganini de Setiembre de 1949, empadronada con el número 87.484, con un área de 300 metros, que se deslindan así: al Suroeste, en 10 metros de frente a la calle Avelino Miranda número 2463; al Norte, en 30 metros con la fracción 1 del citado plano; al Noreste, en 10 metros con el padrón 87.480 y al Sureste, en 30 metros con el padrón 87.483.

Día 20 de Octubre a las 15 horas. Base: pesos 15.000.00: Una fracción de terreno y mejoras ubicada en la 23.a sección judicial de Montevideo, señalada con la letra "A" número 7 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Mayo de 1890, empadronado con el número 25.829, con una superficie de 500 metros deslindados así: Oeste, 10 metros de frente sobre la avenida 8 de Octubre número 2844; Este, 50 metros con los solares 3 y 4; Norte con el solar 6 y por el Sur, con el resto del solar 7.

Día 20 de Octubre a las 15 y 30. Base: pesos 6.000.00: Una fracción de terreno con sus mejoras ubicada en la 18.a sección de Montevideo, señalada con el número 9 de la manzana "E" en el plano de los agrimensores Fridolín Quinke y Casimiro A. Ptaffy de Abril de 1885, empadronada con el número 21.902. Area: 275 metros 96 decímetros 74 centímetros y 94 milímetros, deslindados así: al Este, 9 metros 449 milímetros de frente a la calle Victoria hoy Duvimioso Terra números 1457|1459; Oeste, en 29 metros 206 milímetros, con el solar número 29; Norte, con el solar número 8 y por el Sur, con el solar número 10.

Día 20 de Octubre a las 16 horas. Base: pesos 5.000.00: Una fracción de terreno ubicada en la 18.a sección judicial de Montevideo, empadronada con el número 21.706, y que según plano del ingeniero Omar Paganini de Setiembre de 1949 tiene una superficie de 230 metros 48 decímetros que se deslindan así: Al Este, 10 metros 70 centímetros de frente a la calle Duvimioso Terra; Norte, en 21 metros 50 centímetros con el padrón 21.707, Oeste, en 10 metros 74 centímetros con el padrón 21.700 y Sur, en 21 metros 50 centímetros con el padrón 21.705. El punto medio de dicho frente dista 38 metros 55 centímetros de la esquina de la calle Carapé.

Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar como seña, y a los efectos de derecho, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento en efectivo; B) Así como también serán de su cargo la comisión legal del martillero, y todos los gastos y honorarios inherentes a la escrituración, con excepción de aquellos que son impuestos por la ley a los enajenantes; y C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, segundo piso. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — Juan Carlos Altieri, Actuario-Adjunto.

$96.00 Oct.1.o-11931-v.oct.19.

JULIO FRAGA LEIS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
JUDICIAL

Por orden del Juzgado Civil de segundo turno, remataré el día 7 de Octubre, Viernes, a las 16 horas, en el local de su depósito, calle 25 de Mayo 667, en autos "Ferrosmalt S. A. con OSCAR HUMBERTO CRISTIANI. Ejecución de prenda", una heladera eléctrica, metálica, de cuatro puertas, marca "Ferrosmalt" al mejor postor. Camisión: 6 o|o. Seña: 20 o|o.

$4.00 Set.26-11619-v.oct.6.

JUAN ALBERTO VARELA
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno
JUDICIAL — POR QUIEBRA

El día 6 de Octubre a las 14 horas en el local de Scanavino y Seba calle Rincón número 501. Rematará: al mejor postor todas las existencias de una tienda las que se venderán de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del Sr. Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, Dr. Hamlet Reyes, en los autos caratulados: "CESIN ANTONIO y FAHED CESIN", quiebra, Lo. 45, Fo. 254, rematará Armazones. Vidrieras. Vitrinas, Telas, Ropa interior de hombre y de mujer. Calzado. Perfumería. Juguetes, etc. que están en exhibición en dicho local el día 4 de 9 a 11 y de 14 a 18 y el día 5 de 9 a 11 horas. Inf. en mi oficina Buenos Aires 440. Teléfono 87875.

$10.00 Set.28-11717-v.oct.6.

FRANCISCO LUIS TAMBASCO
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno
JUDICIAL
Automóvil "Willy" Sedán

Por orden del Juzgado Civil de tercer turno, en autos: "Juan Carlos Echart con ENRIQUE A. BUSCAGLIA. Cobro de pesos". Remataré el día Sábado 8 de Octubre a las 9 y30 horas en el lugar de su depósito calle Joaquín Requena 1072, un automóvil Willy cerrado, matrícula 32634, padrón 71463; sobre las 2|3 partes de su tasación $ 500.00. Comisión: 6 o|o. Seña: 10 o|o. Informes 25 de Mayo 661. Teléfono: 8 18 08.

$6.00 Set.26-11661-v.oct.8.

PLINIO ORIBE
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

Propiedad con amplio terreno, en calle Cubo del Norte N.o 3837 — En su ubicación — Sin base. — Al mejor postor.

EDICTO — Por mandato dictado por el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, en autos caratulados: "Organización de Crédito Recíproco Inmobiliario S. A. contra RAMON EVANGELISTA FERREIRA MAYDANA. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, Fo. 53, número 1567), se hace público que el día 27 de Octubre entrante, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor Plinio Oribe, presidiendo la diligencia el Oficial - Alguacil del Juzgado, asistido del señor Actuario - Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno con el edificio, construcciones y cuantas mejoras contiene, ubicado en la décimosegunda sección judicial de este Departamento de Montevideo, paraje conocido por "Atahualpa", empadronado con el número: ochenta mil quinientos veinte (N.o 80.520), designado con el número treinta y uno en el plano que en Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, levantó el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de cuatrocientos treinta y ocho metros con treinta decímetros, que se deslindan así: veinte metros de frente al Sureste, sobre la calle Cubo del Norte, antes Fomento, distando su punto medio de la esquina formada por ésta con la Avenida Larrañaga, doscientos veinte metros, según certificado de empadronamiento, veinte metros ocho milímetros en una línea de fondo, al Noroeste, lindando con propiedad de Corvelli, veintiún metros con once centímetros en su costado Noreste, por donde linda con el solar treinta y dos y veintidós metros setenta y dos centímetros en una línea del Sudoeste, lindando con el solar treinta.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil, y 2.o Que el título de propiedad y demás documentación relativa al bien que se enajena, así como los autos en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.

$48.00 Oct.3-11977-v.oct.20.

MIGUEL CETRANGOLO (HIJOS)
Juzgado Ldo. de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María França, recaído en autos caratulados: "Madalena, Alejandro con SARA ANGELICA DUTRENIT. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", Lo. 35 Fo. 508, se hace público que el día 20 del entrante mes de Octubre a la hora 16 y 30, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá con intervención del martillero señor José Cetrángolo presidiendo la diligencia el Oficial Alguacil del Juzgado asistido del Actuario Adjunto y con las formalidades legales correspondientes, a la venta en remate público y al mejor postor, de los derechos emergentes de la Promesa de Compra-Venta a plazos N.o 30.275, inscripta con el N.o 645 al Fo. 161 del Lo. 33 del Registro U. de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos, celebrada entre Parque del Plata S. A. y Alejandro Madalena, y relativa al inmueble que se describe a continuación, y del edificio y demás mejoras que contenga dicho inmueble: Un solar de terreno ubicado en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con los números 19.157 (P) y 12.180 (P), señalado con el N.o 1 de la manzana 254 Fracción A.2, según plano del agrimensor Carlos A. Mac. Coll, inscripto en la Dirección de Catastro de Montevideo con el N.o 1.913 el 14 de Agosto de 1943 y aprobado por la Intendencia Municipal el 25 de Junio de 1943, compuesto de una superficie de seiscientos treinta y siete metros ochenta y seis decímetros que se deslindan así; dieciocho metros setenta y siete, al Este a diagonal 1, nueve metros cinco al Este Nord-Este a esquina siete metros cincuenta al Nord-Este, a calle 10, treinta metros al Nord-Oeste, por donde linda con el solar 13, catorce metros al Sud-Oeste, con el solar 5 y dieciocho metros cuarenta y uno al Sur, con el solar 2

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de dere-

cho. 2.o Que el precio estipulado en la promesa de venta, extendida el 30 de Mayo de 1945, —por el solar descripto,— es de pesos 1.600.00. 3.o Que el comprador deberá seguir pagando las cuotas que se adeuden, hasta la finalización del contrato que se transfiere. y 4.o Que la promesa de venta mencionada y expediente en que se decretó esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 7 de 1949. — José Tomás Pereira. Actuario. — Informes: Treinta y Tres 1312. Teléf. 83.2.78.

$64.60 Set.28-11752-v.oct.20.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

Valioso lote con construcciones antiguas. Cno. Cuchilla Grande N.o 2919 entre avenida 8 de Octubre y J. J. Rousseau. Base: $ 14.850. Area: 7378 metros 81 decímetros, frente: 88 metros 70 centímetros. El Viernes 14 de Octubre a las 17 horas en su ubicación.

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "JORGELINA FULLER DE SUAREZ PEREZ. Sucesión". (Lo. 36, Fo. 70), se hace público que el día 14 del entrante mes de Octubre, a la hora 17, y en el lugar de su ubicación, se procederá con intervención del martillero señor H. Adami Casaravilla, presidiendo la diligencia el Oficial-Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario-Adjunto, y con las formalidades legales correspondientes, a la venta, en pública subasta y por precio no inferior a $ 14.850.00 (catorce mil ochocientos cincuenta pesos), del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con sus edificios y anexos, empadronada con el número 69.594, situada en Maroñas, lugar también conocido por "Cuchilla Grande" a inmediaciones de la Unión, undécima sección judicial de este Departamento de Montevideo, compuesta de una superficie según título de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta y un decímetros y de siete mil quinientos metros, según plano del agrimensor Benjamín F. Conde del once de Enero de mil novecientos once, que se deslindan así: ochenta y ocho metros setenta centímetros de frente al Este sobre el camino Cuchilla Grande, donde la puerta del edificio tiene el número 2919, ochenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros al Oeste, donde linda con Miguel González, ciento veintiséis metros cincuenta centímetros al Nordoeste, confinando con José Fernández, y ciento veintitrés metros treinta y cinco centímetros al Sudeste, lindando con Juan Harambure.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, en dinero efectivo, el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho: 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura y certificados, así como la comisión legal del rematador, serán de cuenta del comprador; 3.o) Que no se admitirán ofertas que no excedan la base indicada anteriormente; 3.o) Que se mantendrá la puja mientras haya postores que mejoren la oferta y siempre que ésta fuere continuada; y 4.o) Que el título de propiedad y demás antecedentes relativos a esta enajenación, así como los autos en que se decretE la venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, sexto piso, donde podrán ser examinados en días y horas hábiles. — Montevideo, Setiembre 14 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario. Informes: 25 de Mayo 582.

$57.60 Set.26-11617-v.oct.14.

GERMAN MENDEZ SCHIAFFINO

Juzgado de Paz de la 15.a Sección de Montevideo.

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 15.a sección judicial del Departamento de Montevideo, de fecha 10 de Marzo de 1948, dictada en autos: "Luisa Antonia Bonsignore y otros contra LUIS JOSE BONSIGNORE y otros. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 5 de Octubre próximo a las 14 horas, en la puerta del Juzgado y por intermedio del martillero don Germán Méndez Schiaffino asistido del alguacil ad_hoc designado en autos se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, de la noventa y nueve ava parte indivisa del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y las demás mejoras que contiene, situado en la manzana N.o 94 de la Nueva Ciudad de esta Capital, —6.a sección judicial, empadronado con el N.o 7471— compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros de frente al Norte a la calle Cerro Largo, con puertas de entrada N.os 1282 y 1284; por treinta metros sesenta milímetros de fondo al Sur, por donde linda, según título, con Faustino Méndez; por el Oeste con sucesión Piñeyro, y por el Este con Pedro A. Acquarone.

Se previene: que el mejor postor deberá oblar en garantía, el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; que serán de cargo del comprador el pago de los gastos y honorarios de la escritura, los certificados de los Registros y la comisión del rematador; y que también deberá pagar el comprador lo que pudiere adeudarse por pavimento, colector y medianerías, estando los títulos de propiedad del inmueble en este Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 23|1949. — Firma ilegible.

$33.00 Set.19-11245-v.oct.5.

JUVENAL A. FONSECA

Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados: "OSCAR MARIA NAVAS. Quiebra", se hace saber al público en general, que el día 24 de Octubre próximo, a las 15 horas, en el lugar de ubicación, calle Tomás Berreta entre Treinta y Tres y Florencio Sánchez de esta ciudad, por intermedio del martillero Juvenal A. Fonseca, asistido del señor Alguacil y con presencia del señor Actuario de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público, al mejor postor y sin base de las siguientes mercaderías: Un arado Empire; 58 kilos de piola gruesa; 12 kilos de piola fina; 9 pecheras; una balanza de 130 kilos; un juego de medidas de estaño; un juego de arreos; una montura completa; una caramelera de 12 bollones; 14 baldes; tres latones; una regadera; tres cajones de fideos 3 cajones chicos de fideos; 9 piezas, tachos, cacerolas; tres hervidoras de aluminio; 2 coladores, y 22 brochas para blanqueo.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá oblar el 20 o|o de su oferta en garantía de la misma, al serle ésta aceptada; 2.o Que las mercaderías se encuentran en el indicado lugar, donde podrán ser examinadas por los interesados. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Canelones, Setiembre 29. de 1949. — Hugo Alvez. Actuario.

$27.00 Oct.3-11793-v.oct.20.

JUAN M. CASTAÑO PEREZ

Juzgado L. de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, en autos "UBERFIL y ARAMIR HEGUI. Tutela", se hace saber al público que el día 22 de Octubre del corriente a las 10 horas en las puertas de este Juzgado y por el martillero Juan M. Castaño Pérez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a la venta en remate público y sobre la base de pesos 74.5377 la hectárea, del siguiente bien: Una fracción de campo de 5 hectáreas 2342 centiáreas, doce sección de este Departamento empadronada dentro de mayor área con el número 5297, que linda por el Norte, Solano Pilar de Sosa; Este, Juan Pablo de Sosa; Sudeste, estirpe de Anselma A. de Sosa y Sudoeste, Fermín Nicasio de Sosa.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; 2.o) Los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la Actuaria de este Juzgado. — Melo, Setiembre 15 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.

$24.00 Set.21-11385-v.oct.7.

JULIO C. CABRERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos "Fiscal Letrado contra la sucesión de JUAN GUALBERTO CISNEROS. Cobro de impuesto de herencias", se hace saber al público que el día 16 de Octubre próximo a las 10 horas, cuyo feriado se ha habilitado a estos efectos, se procederá a la venta en remate público, sobre la base de tres mil pesos y por el martillero Julio C. Cabrera, asistido del señor Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente inmueble: Una fracción de terreno y mejoras que contiene situado en la manzana número 74 de la planta urbana de esta ciudad con una superficie de 4325 metros 60 decímetros cuadrados, que limita: por el Este, 48 metros de frente a la calle 25 de Mayo; por el Sud, noventa metros, ochenta centímetros separando de terrenos de Manuel Olivera; por el Oeste, 64 metros 20 centímetros con terreno del mismo Olivera y por el Norte, 99 metros con el canal de la Cañada de Juan Pablo, que separa la planta urbana de esta ciudad con el Barrio Castagnet, empadronado con el N.o 47, antes padrón N.o 504. Se hace saber: 1.o) Que el mejor postor deberá hacer la oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada la misma a los efectos legales. 2.o) Que serán por cuenta del comprador los gastos de escrituración y demás accesorios de la venta. 3.o) Que los títulos se encuentran a disposición de los interesados en la oficina actuaria de este Juzgado. — Melo, Setiembre 26 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$28.60 Set.30-11895-v.oct. 15.

MEDARDO A. SOÑORA

Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en los autos "ALBERTI MIGUEL PEDRO y otros. Venta Judicial de un bien" se hace saber que el día 11 de Octubre próximo, a las 15 horas y en su ubicación, se procederá a vender en subasta pública por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del Juzgado, las fracciones de terreno que se mencionarán ubicadas en la planta suburbana de esta ciudad, que integran el padrón número 2335, a saber: I) El lote N.o 1 del plano del agrimensor Mario Bordabehere, aprobado por el Municipio e inscripto el 4 de Febrero de 1949, en la Oficina D. de Catastro con las poblaciones y demás mejoras que contiene, compuesto de una superficie de 2 hectáreas 4072 metros y linda: al Norte con la sucesión Capuano; al Sud en una línea quebrada con J. Rovetta; al Este con la prolongación de la calle 19 de Abril y al Oeste con la carretera a Nueva Palmira. Base $ 7.000.00. II) Los lotes N.o 2 con una superficie de 1857 metros 45 decímetros; N.o 3 con un área de 1851 metros 35 decímetros; N.o 4 con un área de 1845 metros 25 decímetros. N.o 5 con un área de 1839 metros 15 decímetros; y N.o 6 con un área de 1802 metros, 85 decímetros, que integran el plano precitado y lindan en conjunto: al Norte con la sucesión Capuano; al Sud con Gerardo G. Caraballo; al Este con Juan Andrioli y al Oeste con la prolongación de la calle 19 de Abril. Cada lote se venderá separadamente sobre la base de $ 0.50 (cincuenta centésimos) el metro cuadrado.

Se previene: A) Que los mejores postores deberán oblar el 10 o|o de sus respectivas ofertas en manos del martillero, a los efectos legales. B). Que los gastos de escrituración y comisión legal de remate serán de cargo de los compradores, y C) Que los títulos, plano y demás antecedentes están agregados al expediente a disposición de los interesados. — Carmelo, Setiembre 6 de 1949. — Alfredo de Mello. Juez de Paz.

$42.00 Set.19-11271-v.oct.5.

MATIAS LUJAMBIO

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, dictada en autos "Fiscal Letrado Departamental con la testamentaria de MIGUEL MESSINA. Cobro de impuesto de herencias", venidos a conocimiento de este Juzgado al solo efecto del remate, se hace saber que el día 7 de Octubre próximo a las 16 y 30 horas se va a dar comienzo, en la puerta del Juzgado de Paz de la doce sección de Lavalleja, a la venta en remate público, con la intervención del martillero don Matías Lujambio, presidiendo las diligencias el subscripto y por precio no inferior al del aforo para el pago del impuesto inmobiliario, que se establecerá, de los siguientes bienes, por separado: A) Un terreno con las casas y todas las demás mejoras que contiene, compuesto de mil doscientos cincuenta metros cuadrados, que forma parte del huerto número cuarenta de este pueblo y que tiene veinticinco metros de frente al Nordeste, sobre calle pública, por cincuenta metros de fondo al Sudoeste, por donde linda como también por el Sudeste con Juan Francisco de León y lindando al Noroeste con María Pereira, según títulos; B) Un terreno, ubicado en este pueblo que es parte del huerto número cuarenta y siete con una superficie de tres mil setecientos cincuenta metros, lindando: Al Sureste, en setenta y cinco metros con frente a calle Treinta y Tres por cincuenta metros de fondo que por formar esquina lo son también de frente al Suroeste, sobre calle pública: al Noreste, sucesión María de los Dolores Miranda; y al Noroeste, Petronila Alejandrina Denis de Barrera; C) Un solar de terreno con todas sus mejoras, situado en este pueblo, parte del huerto número cuarenta y siete del plano oficial compuesto de un mil metros cuadrados, que se deslindan: 20 metros de frente a calle pública, por 50 metros de fondo, a calle San Diego; lindando: al Noroeste, con frente a la primer calle citada: al Sudoeste por formar esquina, con frente a calle pública; y al Nordeste y Sudeste con más terreno de Alejandrina Lenis de Barrera; D) Una fracción de terreno, ubicada en este pueblo, correspondiente al huerto número cuarenta del plano levantado por el agrimensor Carlos Burmester en Julio de mil ochocientos ochenta y dos con una superficie de mil doscientos cincuenta metros, lindando de frente al Nordeste en veinticinco metros a calle pública: al Sureste, cincuenta metros con terreno de Inocencia Viga; al Sudoeste, veinticinco metros con terreno del referido huerto y al Noroeste en cincuenta metros, con terreno de Juan F. Acosta. Asimismo se hace constar que las fracciones señaladas con las letras A) y D) y actualmente empadronadas con el número cuatrocientos setenta se rematarán en un solo lote, como así también las señaladas con las letras B) y C), actualmente empadronadas con el número cuatrocientos tres y aforadas respectivamente en seis cientos y mil trescientos pesos.

Se previene: Que no se admitirán ofertas inferiores a las establecidas; que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada esta; que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta de los compradores. — José Batlle y ... Setiembre 3 de 1949. — Alberto Cano Luján, Juez de Paz.

$58.80 Set.22-11487-v.oct.7.

DUVIMIOSO J. CARDOZO

Juzgado de P. de la primera sección de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Paysandú, dictada en los autos: "Sucursal de la Dirección General de Impuestos Directos contra SUCESION OLACHEA. Cobro de Contribución Inmobiliaria. Padrón N.o 1380". se hace saber al público que el día ocho de Octubre próximo, en el lugar de su ubicación, de la hora 10 en adelante, por el martillero designado don Duvimioso J. Cardozo, asistido del Actuario especial escribano Jorge A. Píriz y Alguacil ad-hoc, don Mauricio J. Rodríguez, se procederá a la venta en remate público por un precio no inferior a las dos terceras partes de su tasación, del inmueble empadronado con el número mil trescientos ochenta (1.380) ubicado en esta ciudad, en la manzana 220, de una superficie de cuatro mil sesenta y seis metros cuadrados, con frente al Sur, sobre calle Tacuarembó; al Este, sobre calle Queguay y al Oeste, sobre calle 19 de Abril.

Se previene: A) Que el bien ha sido tasado en la suma de $ 15.450.80; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada; C) Que los gastos de escrituras, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; y D) Que se ignora donde se encuentran los títulos, pero se efectuará la ejecución prescindiendo de ellos. — Paysandú, Setiembre 14 de 1949. — Salvador Chiara. Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Set.21-22244-v.oct.7.

LUCIANO GOLLY VERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "TRASLACION MUELA en representación de los menores Elsa Rufina, Justo Alberto, Blanca Delia, Américo y Leonardo Ildefonso Acosta Muela. Venia", se hace saber: que el día 8 de Octubre próximo a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Luciano Golly Vera asistido de los señores Alguacil y Actuario de este Juzgado, procederá a la venta, al mejor postor y con la base de $ 400.00, de una fracción de terreno y mejoras que a continuación se deslindará: Un terreno con edificio y mejoras ubicado en la 1.a sección judicial de este Departamento, ubicado en la manzana N.o 379, empadronado con el N.o 4680, y señalado con el N.o 10 en el plano del agrimensor Rodrigo Dávison inscripto el 23 de Junio de 1926, compuesto de 410 metros, 8 dms.2, de superficie y que linda: 8 ms. 80 cms, de frente al Este a la calle Colón; igual extensión al Oeste con el lote N.o 4 del citado plano; y 46 ms. 60 cms. por ambos lados Norte y Sur, con los lotes 9, 6 y 5; y con el lote N.o 11 respectivamente. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar en el acto de aceptársele la oferta, el 10 o|o de la misma. Que los gastos de escrituración, certifados, etc., serán de cargo del comprador Y que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Mercedes, Setiembre 15 de 1949. — Manuel V. Gastelumendi, Actuario Interino.

$33.000 Set.22-11466-v.oct.8.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso: de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904, que prometimos vender las instalaciones y ceder derechos del local sito en Gral. Flores 2883, en el ramo de tienda, a la señora Eda Frank de Zajdel. Los acreedores deberán presentarse, por informes, en el estudio jurídico Sandieri, calle San Fructuoso 1523. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — MATILDE G. DE ALMEIDA. — CASIO C. ALMEIDA.

$10.20 Set.15-11035-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos: de acuerdo a ley de 26 de Setiembre de 1904, que disolvimos la Sociedad "González y Cía.", que giraba con garaje y anexos en la calle Juan Ramón Gómez número 2674, quedando con activo y pasivo el señor Selmar R. Mattos. Los acreedores por informes, deberán presentarse en el estudio jurídico Sandieri, San Fructuoso 1523. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949. — ANIBAL GONZALEZ. — Simar R. Mattos.

$10.20 Set.15-11036-v.oct.4.

Y. LUCAS CALCRAFT S. A.

1.a CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19, 20 y 21 de los estatutos, se convoca a los accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 15 de Octubre próximo, a las 10 horas, en calle Buenos Aires N.o 424, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria, el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al primer ejercicio social fenecido el 30 de Junio ppdo. 2.o) Considerar la distribución de utilidades que propone el Directorio.

Se previene: Que para sesionar la asamblea, deberán estar representadas la mitad más una de las acciones emitidas e integradas; y que los accionistas deberán depositar sus acciones, o los certificados pertinentes, en Buenos Aires N.o 424, hasta 48 horas antes de dicho día 15 de Octubre (artículo 22). — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — El Directorio.

$7.20 Oct.3-11998-v.oct.5.

AVISO

Habiéndose extraviado la libreta de Caja de Ahorro N.o 148, del señor Luis Colista, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 19 de Setiembre de 1949. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Set.29-11780-v.oct.5

AVISO

Habiéndose extraviado la Libreta de Caja de Ahorros N.o 2.450, del señor Carlos Adolfo Colista, se hace esta publicación a los efectos consiguientes. — Florida, 19 de Setiembre de 1949. — Caja Popular de Florida.

$1.20 Set.29-17181-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Maraffi Ltda. con domicilio comercial en la calle Juncal número 1475, hace saber: que según compromiso celebrado el 2 del corriente, han proyectado disolver la Sociedad mediante la cesión de cuotas prometidas por los socios EUGENIO REISS ROBITCHEK, PEDRO BENADA SJERBA, y ESTEBAN CONRADO METZKER POLLAK, quedando como únicos socios, los señores Domingo Eduardo Maraffi Rodríguez y Roberto Accar Maraffi Rodríguez. Se fija como fecha definitiva de la desvinculación de los socios salientes la correspondiente al 30 de Julio del año en curso. La escritura definitiva será otorgada a más tardar el 31 de Diciembre próximo venidero. Y a fin de enterar al comercio y al público, se efectúa la presente publicación. — Montevideo, Setiembre 12 de 1949.

$17.00 Set 16-11085-v.oct.5.

"CANTERAS DE CUFRE S. A."

2.a CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 24 de los estatutos, el directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea genral ordinaria que tendrá lugar el día martes 18 de Octubre de 1949, a las 15 horas, en el local provisorio, calle Rincón 454, escritorio N.o 219, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación del acta de la asamblea anterior. 2.o Aprobación del balance con cuenta de ganancias y pérdidas y memoria. 3.o Elección de cinco Directores titulares y cinco suplentes. 4.o Elección de un Síndico titular y otro suplente. 5.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Para poder formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán registrar sus acciones hasta el 14 de Octubre. Tratándose de la 2.a convocatoria, de conformidad con el Art. 32 de los estatutos, la asamblea se verificará con el número de accionistas que concurrieren. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — El Secretario.

$14.00 Set.30-11875-v.oct.5

RADIO CLUB NORTE URUGUAYO

La Comisión Directiva de Radio Club Norte Uruguayo, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará en la sede de la Asociación Agropecuaria e Hípica de Salto, el día cuatro de Octubre próximo a las 21 horas, para considerar la siguiente orden del día: 1) Considerar la memoria y balance general que deberá presentar la Comisión Directiva (Art. 31 Estatutos). 2) Elección de la nueva Comisión Directiva. — Se previene que los socios podrán hacerse representar por medio de una carta poder a favor de otro socio. — La Comisión Directiva.

$5.60 Set.28-11753-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos Art. 492, Código de Comercio, leyes 26 de Setiembre 1904 y 26 de Abril 1933, se comunica: Que "FAREIM" Limitada, que giraba en esta plaza Avenida Agraciada 2711, fué disuelta ante Esc. Omar Costantini, el 23 de Agosto último, inscribiéndose en el Registro de Comercio con el número 367 del Lo. 1, transfiriéndose el total del activo a Radio Lux S. A. con el mismo domicilio, además ésta se hizo cargo del pasivo. Acreedores, presentar los créditos en el domicilio de la adquirente. — Montevideo, 12 de Setiembre de 1949.

$16.00 Set.19- 11246-v.oct.5

PERFUMERIAS RETY MONTECARLO S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, a realizarse el día 10 de Octubre próximo, a la hora 18 y 30 en el local social, Rambla Wilson 503, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Lectura y aprobación del acta anterior; 2.o) Consideración y aprobación del balance del ejercicio 1948; 3.o) Elección de nuevo Directorio y Síndico; 4.o) Aprobación de la resolución del contrato de compra venta de la Sociedad; 5.o) Asuntos varios. — El Directorio.

$8.00 Oct.1.o-11905-v.oct.6.

INDUSTRIA NACIONAL LAMINADORA S. A.

(INLA S. A.)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

De acuerdo con los artículos 12, 14 y 16 de los estatutos, se hace esta segunda convocatoria citando a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el próximo viernes 14 de Octubre a las 16 horas en el local social, calle Barros Arana N.o 5431, para tratar el siguiente: Orden del día: 1.o) Designación de un accionista para comprobar el quórum y practicar los escrutinios y de otros dos para firmar el acta de la asamblea (artículos 19 y 20); 2.o) Consideración de la memoria y balance (artículo 14); 3.o) Elección de Directores titulares y suplentes y de Síndico y suplente (artículo 14). Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 18 de los estatutos sociales deberán, con tres días de anticipación al determinado por la convocatoria, presentar en la sede social, Barros Arana N.o 5431, sus acciones o un certificado expedido por una institución bancaria, a cambio de los cuales se les expedirá un boleto de entrada en el que constará el número de votos que corresponde al accionista. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — El Directorio.

$12.80 Set.28-11764-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las oficinas del rematador Oscar Alario cita en la avenida San Martín número 2708 he prometido en venta al señor José Felipe Figuerola mi casa de comercio con provisión en la calle Ramos esquina Resistencia número 4350 de acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904. Se notifica a acreedores. — Montevideo, Setiembre 14 del año 1949. — BONIFACIO W. MOCETTI.

$10.20 Set.17-11138-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Abraham Kaufmann las máquinas e instalaciones del negocio que en el ramo de taller de fabricación de calzados gira en esta ciudad, calle Lorenzo Fernández 3142. Acreedores presentarse en término legal en Escribanía Marta Esther Tinsky, Treinta y Tres 1279, ap. 1. — DAVID KAUFMAN.

$10.20 Set.17- 11184-v.oct.6.

YERBATERA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Segunda convocatoria

Asamblea general ordinaria correspondiente al 7.o ejercicio, 1.o Julio 1948 - 30 Junio 1949. Segunda convocatoria. De acuerdo con lo establecido en el Art. 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 de Noviembre de 1949, a las 18 horas en el local social, Avda. Gral. Rondeau 1894, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Memoria del Directorio. 3.o Informe del Síndico. 4.o Aprobación del dividendo. 5.o Elección de nuevas autoridades. 6.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder concurrir a esta asamblea, deberán registrar sus acciones en la Gerencia de la sociedad, antes del 27 de Noviembre de 1949. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949. — El Directorio.

$8.40 Oct.3-11976-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender a don Vicente Ferrari el comercio que para la venta de pan y leche tengo establecido en Nicaragua número 1349 de esta ciudad, para que formulen las reclamaciones del caso, dentro de treinta días. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — MARIA TERESA SAVIO DE RICCATO.

$10.20 Oct.3-11984-v.oct.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

FEDERICO GARCIA CAPURRO y LUIS ALBERTO VASQUEZ PIERA prometieron vender a la "Sociedad Limitada Clínica Electro Radiológica Limitada" el Instituto de Radiología de su propiedad ubicado en avenida Italia 2589. Acreedores presentarse a Misiones 1442, escritorio 6.

$6.80 Set.15-11042-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general, que he prometido vender a don Roberto Migliarini Manfredi, mi comercio que en el ramo "café y bar" gira en esta plaza, calle Lucas Moreno, número 2753. Acreedores presentarse, con los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano V. Moalli, calle Dr. D. Terra número 1232, de 10 a 12: dentro del término de treinta días. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — FACUNDO FEDERICO TABEIRA.

$12.00 Set.15-11034-v.oct.7.

VENTA DE CASA DE COMERCIO

Comunicamos al comercio y público en general que hemos prometido vender al señor Pedro Domingo Masculi las mercaderías, muebles y útiles del comercio situado en las avenidas Rodó y Garibaldi, tercera sección judicial de Salto, por lo que los acreedores que se consideren con derecho, deberán presentarse dentro de 30 días en el comercio aludido de avenida Rodó y Garibaldi. A los efectos de la ley de 1904, hacemos esta publicación. — Salto, Setiembre 15 de 1949. — MIGUEL LACASA — BLANCA R. DE LACASA. — Pedro D. Masculi.

$16.00 Set.15-11005-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que de acuerdo con lo resuelto en la asamblea general extraordinaria de Teleradio S. A. se procederá a la liquidación de la Sociedad, debiendo los que se consideren interesados, presentarse a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados del día siguiente a la primera publicación de este aviso, con los justificativos del caso, en el estudio del doctor Conrado H. Hughes, calle Misiones 1442, escritorio 6. — TELERADIO S. A. (en liquidación). — George Miles, Síndico.

$16.00 Set.15-11018-v.oct.7.

"DA SILVA Y BERTIZ LIMITADA"

MODIFICACION DE SOCIEDAD

Por escritura que autorizó el escribano Anaurelino Ferreira, el veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, inscripta el veintiséis de este mes con el número veintiuno en el Registro Público de Comercio de Rivera, fué modificada la sociedad que giraba en esta ciudad de Rivera con la denominación "Da Silva Cazeres Limitada", quedando ahora en la siguiente forma: I) Sócios: Severo da Silva, Paulino Bértiz, Emilio E. Gougeón y Calixto da Silva; II) Régimen de responsabilidad limitada, según ley número ocho mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de Abril de mil novecientos treinta y tres; III) Objeto: venta de automóviles y accesorios y combustibles, taller mecánico y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, mecánica y electricidad; IV) Domicilio: en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número ochocientos noventa y siete; V) La sociedad se denominará: "Da Silva y Bértiz Limitada"; VI) La administración estará a cargo de Severo Da Silva, Paulino Bértiz y Emilio E. Gougeón, que pueden actuar juntos o separadamente en todos los actos y contratos de la Sociedad; VII) Capital: cincuenta mil pesos. Calixto da Silva aportó cinco mil pesos y los otros tres socios quince mil pesos cada uno. Ya fué totalmente integrado y se divide en cincuenta acciones de mil pesos cada una, correspondiendo cinco acciones a Calixto da Silva y quince acciones a cada uno de los otros tres socios; VIII) Plazo: este contrato rige desde el treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y nueve y durará hasta el treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y dos. Si, por lo menos, con cuatro meses de anticipación al vencimiento del plazo ninguno de los socios manifiesta por escrito a los otros su deseo de disolver la Sociedad el contrato se prorrogará de pleno derecho y sin necesidad de formalidad alguna, por un año más y así sucesivamente; IX) Responsabilidad: únicamente por el capital aportado, no pudiendo tampoco ser sometidos los socios a restitución de los dividendos que hubieren regularmente percibido. De acuerdo al artículo 6.o, ley 8.992 se hacen estas publicaciones.

$28.00 Set.27-11709-v.oct.7.

AERO CLUB DE PASO DE LOS TOROS

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación por primera vez, para adquirir una aeronave de instrucción de pilotaje, a cuyo efecto puede retirarse el pliego de condiciones respectivo en la División Asuntos Legales de la Dirección Aeronáutica Civil, calle Piedras 437, Montevideo. Las propuestas hasta las 15, del 21 Octubre, y la apertura en presencia de los interesados que concurran y de las autoridades pertinentes en la sede de la citada Dirección a las 15.30 horas del 21 Octubre. — Juan Irigoyen, Presidente. — Bernabé Freire, Secretario.

$5.00 Set.30-11892-v.oct.7

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, hago saber que cedí al señor Juan Ramón Sosa mis derechos como co-promitente comprador del almacén y bar de la calle Miguelete N.o 1650, propiedad del señor Adrián Pastor y la señora Delfina Alaniz de Pastor. — Montevideo, Setiembre 13 de 1949. — OCTAVIO ANDRES RONDAN.

$10.20 Set.23-11503-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís 1460, prometí vender al señor José Suárez el café, bar y horno de pizza de la calle Yatay 1449. Acreedores, plazo ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — MANUEL HERMIDA.

$6.80 Set.23-11502-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido", R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460 prometimos vender a los señores Benito Barral, Waldemar Bachini y Luis Alba Ares, el almacén de comestibles y bar de la avenida San Martín N.o 3761. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Setiembre 20 de 1949 — ALEJANDRO LUIS PAROLI. — HILDA KAYE DE PAROLI.

$6.80 Set.23-11501-v.oct 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender mi comercio de carnicería que tengo instalado en la calle Junta Económica Administrativa N.o 2228 de esta ciudad, a favor del señor Adolfo Urgal Misa. Los que se consideren mis acreedores deberán presentar los justificativos del caso en la Escribanía del señor Juan A. Nattero, calle Treinta y Tres N.o 1469. Ley 26 Setiembre 1904. — DELFIN IGLESIAS VILARIÑO

$10.20 Set.23-11552-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que don BENITO BUSCHIAZZO TRASANTE he resuelto ceder a sus socios señores Carlos Lavorerio Puglia y Roberto Rosas García la cuota social que le corresponde en la sociedad colectiva que gira en esta plaza bajo la razón social "Buschiazzo, Lavorerio y Rosas S. C.", con sede actual en la avenida Gral. Eugenio Garzón N.o 1937. Los adquirentes continuarán con la misma tomando a su cargo la totalidad del activo y pasivo y girando el comercio bajo la razón social de "Lavorerio y Rosas S. C.". Los acreedores se presentarán con los justificativos de sus créditos en la Escribanía Mongastón Zabalza, Plaza Vidiella N.o 5619. — Montevideo, 14 de Setiembre de 1949. — Benito Buschiazzo. — Carlos Lavorerio. — Roberto Rosas.

$20.00 Set.23-11514-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los esposos Manuel Do Nacimiento y Juana Barbosa prometieron vender a María Groba de Soto el comercio de pescadería sito en la calle Comercio número 2534 de este Departamento, acreedores presentarse en 25 de Mayo número 591, (primer piso, escritorio 3). — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — MANUEL DO NACIMIENTO. — JUANA BARBOSA. — María Groba de Soto.

$10.20 Set.23-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, comunico que he prometido vender a Patricio B. Vitola, el comercio que en el ramo de venta de leche y pan y comestibles, gira en esta plaza en la calle Mac-Eachen número 1502; debiendo los acreedores presentarse en Rincón 430, escritorio 10; escribano José A. Saldún. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — MANUEL R. RIAL.

$10.20 Set.23-11520-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender al señor Eulalio de los Santos el comercio en el ramo de sastrería que bajo la denominación de "Sastrerías Minas" tengo establecido en esta ciudad, calle 25 de Mayo 557. Acreedores presentarse en escribanía Perdomo, Rodó 581, de acuerdo a ley 26 de Setiembre de 1904. — CARLOS H. DEVOTO.

$7.20 Set.15-10997-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniedo "Oficina Cercido" R. Cercido y Cía., calle Solís número 1460, prometimos vender al señor JOSE MARIA LOPEZ BIELLE el café, bar y restaurant de la calle Emilio Romero número 1002. Acreedores: plazo de ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — IRMA XIMENO DE COHEN.

$7.20 Set.6-10496-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público se hace saber que he prometido vender a la Sociedad Limitada T. H. A. L., en negocio de tejeduría sito en la calle Rafael 3443, de esta Capital, los interesados deberán presentarse en el camino Maldonado 5761. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949. — RAFAEL SELLERA.

$6.80 Set.22-11421-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B. Y. S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Faustino García, el almacén de comestibles y alcohólicas sito en calle Garibaldi N.o 1700 de esta ciudad. — Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, 25 de Setiembre de 1949 — JUAN DIEGO GOMEZ — LUCIA N. CAMELO DE GOMEZ.

$8.00 Set.30-11869-v.oct.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, que he prometido vender al señor Cármelo Pintos da Cunda el comercio de almacén y despacho de bebidas sin alcohol sito en calle Montevideo esquina Ituzaingó. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía Lamas y Rivero, calle Sarandí 1228. — Paysandú, Setiembre 17 de 1949. — RAMON A. CAEIRO.

$12.00 Set.30-11851-v.oct.24

COMPRAVENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos al público, que hemos prometido vender a don Gabriel Artia Salgado, el comercio de ramos generales y despacho de bebidas alcohólicas, instalado en Paso Cementerio de Sopas, 5.a sección judicial de Salto, siendo el pasivo y cuentas a cobrar, de cargo de la sociedad vendedora. Acreedores deben presentarse en "Estudio Salto", Artigas 915 de esta ciudad. — Salto, Setiembre 15 de 1949. — Por "DUTRA y PEREIRA": HECTOR CLORICEO DUTRA. — AQUILES PEREIRA DAS NEVES.

$16 00 Set.29-11829-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley de 26 de Setiembre de 1904. ARNO RASNER prometió enajenar a la firma a constituirse "Rasner y Vilensky" su comercio en el ramo de fábrica de carteras y sastrería, establecido en esta Capital, calle Andes 1271 y con taller en calle Maldonado 919 y 921. Acreedores presentarse al Escribano Israel Nemirovsky, calle Ituzaingó 1309, apartamiento 6. — Israel Nemirovsky, Escribano.

$9.60 Set.30-11863-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender al señor Carlos Miguel Santandreu, el comercio que en el ramo de joyería y relojería y taller de composturas, tenemos instalado en la ciudad de Minas (Dpto. de Lavalleja), calle Treinta y Tres y José E. Rodó. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos por triplicado, dentro del plazo legal, en la Escribanía Decia Cantón, Dabezies, Rincón 387 (Montevideo). — Montevideo, 26 de Setiembre de 1949. — LUZ MARINA ESCUDERO DE BONILLA. — RUBEN HUGO BONILLA.

$12.80 Set.30-11836-v.oct.19

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de las Oficinas Suárez, Convención 1537 hemos prometido en venta a la señora Mirta Silva de Fernández, nuestro comercio, almacén y lechería de la calle Santander 1985. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, 26 de Setiembre de 1949. — ESTRELLA y DANTON OCHOA. — Mirta Silva de Fernández.

$9.60 Set.29-11809-v.oct.18

"AMERICAN SPORTSWEAR LIMITADA"

Comunicamos que en escritura que autorizó el Esc. Roberto D. Negro, el 10 del actual, inscripta en Reg. de Comercio del Juzgado de 1.a Instancia de 6.o Turno con el N.o 29 del Tomo 12, GABRIEL VINITSKY e ISAAC ITZCOVITZ constituímos una sociedad de responsabilidad bajo la denominación de "American Sportswear Ltda.", con domicilio principal en esta ciudad y las siguientes características: Objeto: confección y venta de artículos de sport para hombres y mujeres, e importación, exportación y comercialización de mercaderías de esos ramos y otros; Plazo: Inicial hasta el 31 Agosto 1952 y pasada esa fecha es indeterminado; Capital: $ 20.000.00 dividido en 20 cuotas de $ 1.000.00 de las que Vinitsky subscribió 16 e integró la mitad e ITZCOVITZ subscribió 4 e integró dos; La firma social y la administración serán ejercidas por ambos socios y/o conjuntamente, con amplitud de facultades, y con la excepción de que se necesitan ambas firmas para comprar, vender y gravar inmuebles, proponer concordatos y solicitar la quiebra: Itzcovitz como Gerente dedicará toda su atención a esa sociedad, no pudiendo ejercer otras actividades, cuya obligación y prohibición, no rigen para Vinitsky; En el mes de Agosto de cada año se practicará balance general e inventario; y que el Directorio y la asamblea deberán integrarla ambos socios. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — American Sportswear Limitada".

$18.00 Set.30-11889-v.oct.11

"ANDRES DEUS S. A."
(Fábrica de ladrillos)
DIVIDENDO PROVISORIO

Se comunica a los señores accionistas que desde la fecha y en nuestros escritorios centrales, Cuareim 1233 desde las 14 a las 17 horas, pueden hacer efectivo el cobro de dividendo provisorio correspondiente al ejercicio de 1949 — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — El Directorio.
$4.00 Oct.1.o-11929-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a Manuel Cardozo el comercio que en el ramo de venta de comestibles y productos de granja gira en esta plaza, avenida General San Martín N.o 2981. Acreedores (ley de 26 de Setiembre de 1904) 25 de Mayo 477, escritorio 2, escribano Ureta Vega. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Horacio Alonso Pittaluga.
$6.40 Set.29-11827-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que don Walter Tannhauser ha prometido vender a don José Goldin, el activo y pasivo del establecimiento comercial que en el ramo de importación y exportación de mercaderías en general gira en esta plaza, a nombre de Walter Tannhauser, calle Arenal Grande número 1673. Los que se consideren con derecho deberán presentarse dentro del término legal, con los justificativos de sus créditos, al estudio del escribano Rosendo Acordagoitia, calle Sarandí 430 de 9 a 11 menos los Sábados. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — WALTER TANNHAUSER. — José Goldin.
$13.60 Set.27-11662-v.oct.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público, que he vendido a don Conrado Bordoli, el comercio que en el ramo de bar y café tenía establecido en calle Rincón número 1351, casi Ituzaingó. — Acreedores presentarse en calle Haedo número 1374 — Fray Bentos, Setiembre 2 de 1949. — EUGENIO DATI.
$12 00 Set.24-11584-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que CARLOS A. CASARES SIENRA ha prometido vender la "Imprenta Rex" instalada en Cerrito número 619, a la Empresa "Talleres Gráficos Milton Reyes S. A.". Acreedores: Zabala 1441, piso 3.o, escritorio 12.
$6 40 Set.24-11605-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a los señores Carlos Marcelo Sosa y José Noel Victora el comercio que en los ramos de cigarrería, venta de diarios y revistas y salón de lustrar, tengo establecido en esta ciudad calle 18 de Julio 602. Los acreedores deberán presentarse en la dirección preindicada de acuerdo a la ley de 26 de Setiembre de 1904. — San José, Setiembre 15 de 1949. — OTTO M. VITETTE. — Carlos M. Sosa. — José N. Victora.
$12 00 Set.24-11580-v.oct.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a Escobarias del Uruguay S. A. (Edusa) la fábrica de escobas que gira en esta ciudad en la avenida General Flores 2284. Los acreedores deberán presentar sus comprobantes a la escribanía del señor Atilio Arrillaga Safons, calle Buenos Aires 479, en el plazo legal — Montevideo, Setiembre 20 de 1949. — Sucesión de FRANCISCO RODIL.
$9 60 Set 24-11593-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que desde el 30 de Marzo de 1947 hemos disuelto la Sociedad comercial de hecho que giraba en esta plaza, bajo la razón social "Angulo y Ríos" explotando el negocio de bar, restaurant y hospedaje en esta ciudad, en la calle Colón esquina Dr. Julián Becerro de Bengoa, haciéndose cargo del activo y pasivo de la Sociedad el socio don Cándido Ríos Quintana. Los que se consideren con derecho deberán presentarse con los justificativos del caso dentro del término legal en el domicilio indicado. — San José, Junio 14 de 1949 — VICENTE ANGULO SEIJAS. — Cándido Ríos Quintana.
$15.00 Set.24-11582-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la firma social "Rocha Hermanos" el comercio que en el ramo de provisión y bar tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio número 448, esquina Alberto Méndez. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el propio local del comercio. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Colonia, Junio 21 de 1949. — TOLENTINO CABRERA.
$10.80 Set.20-11312-v.oct.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913 contratamos vender a Rosendo García Santaclara, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en avenida Italia N.o 3902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Agosto 30 de 1949. — MANUEL GARCIA FREIGEIRO. — JOSEFA ESMORIS DE GARCIA.
$10.20 Set.17-11172-v.oct.6.

A V I S O

Se hace saber a JOSE LAMARQUE o a sus sucesores que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo de cuatro años ha determinado la caducidad de las promesas de venta de los solares padrones números 164218, 164219, 164220 y 164216. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del primer aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Setiembre 16 de 1949. — "La Industrial Francisco Piria. S. A.".
$9.00 Set.20-12287-v.oct.6

BENECH I.C.S.A.
AVISO

De acuerdo con la resolución de la asamblea general realizada el 26 de Setiembre, se comunica a los señores accionistas que se ha abierto un plazo hasta el 15 de Octubre próximo, dentro del cual podrán optar al cobro del dividendo por el último ejercicio en acciones a la par, para lo cual se encuentra abierto un registro en la Secretaría de la Sociedad los días hábiles de 15 a 18 horas.
$6.00 Oct.1.o-11928-v.oct.6.

"A. P. GREEN URUGUAYA LIMITADA"

Comunicamos que en escritura que en la ciudad de Buenos Aires autorizó el escribano doctor J. González Pagliere, el 11 de Marzo de 1949, que legalizada y con los sellos repuestos fué inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado de Primera Instancia de sexto turno con el número 4 al folio 28 del tomo 12, don Agustín Caixach cedió en favor de "A. P. Green Argentina, Sociedad Anónima Comercial, Industrial y de Ingeniería" la cuota de cinco mil pesos que tenía en la sociedad "A. P. Green Uruguaya Limitada", o sea, el crédito que tenía en dicha sociedad por capital aportado, utilidades, reservas, intereses y cualquier otro título. En la citada escritura esta última sociedad aceptó la cesión de esa cuota y se liberó al cedente de toda obligación y responsabilidad respecto al pasivo. — Montevideo, Setiembre 8 de 1949. — A. P. Green Uruguaya Limitada.
$18.00 Set.20-11328-v.oct.6.

SOCIEDAD ANONIMA ROXANA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
2.a Convocatoria

De acuerdo a lo determinado en el artículo 22 de los estatutos y con arreglo a las disposiciones contenidas en el Capítulo V de los mismos, se cita a los señores accionistas, a la asamblea general extraordinaria, en segunda convocatoria que se verificará el día ocho de Octubre del corriente año a las dieciséis horas en el local de la Sociedad, calle Vilardebó número 1731, a fin de considerar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración del estado económico financiero de la Sociedad según balance general practicado el 31 de Agosto del corriente año; 2.o) Renovación total del Directorio: 3.o) Designación de accionistas presentes para firmar el acta de la presente sesión, conjuntamente con el señor Presidente y Secretario.

Se previene a los señores accionistas que para poder intervenir en la presente asamblea deberán registrar por lo menos con dos días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, sus acciones o recibos bancarios en la Secretaría de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en el decreto del 16 de Julio de 1943, y retirar el certificado que los acredite como tales donde constará el número de votos que les corresponde (artículo 43) dicho término vence el día seis de Octubre a las dieciséis horas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de los estatutos esta convocatoria tiene el carácter de urgente. — Montevideo, Setiembre 28 de 1949. — El Directorio.
$18.00 Oct.1.o-11972-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido vender a los señores Antonio González y Raúl J. Caram la confitería y café "La Gloria", que gira en esta ciudad, calle Uruguay esquina Roosevelt. Los acreedores deberán presentar comprobantes de sus créditos a la Escribanía del señor Juan J. Sartori, en el plazo legal. — Carmelo, Agosto 31 de 1949. — Sucesión de RUFINO A. BRANCACCIO.
$10.50 Set.17-11258-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 comunico haber prometido vender mi cuota social en la firma Torossian Hnos. de la calle Hocquart 1780 al señor Siragan Torossian que se hará cargo del activo y pasivo social. Los acreedores se presentarán allí. Mont. 15 de Set. 1949. — GARABED TOROSSIAN.
$7.20 Set.19-11244-v.oct.8

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efectos ley 26 Setiembre de 1904 hacemos saber hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial MESINGUER y ALONSO que giraba en esta plaza en los ramos de café, confitería, denominado Café Avenida, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio don Ramón Mesinguer. — Artigas, Setiembre 7 de 1949. — Ramón Mesinguer. — Oscar Alonso.
$8.00 Set.19-11269-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que prometí vender la casa de comercio que tenía establecida en la tercera sección del Departamento de Rivera paraje denominado Sauzal, en el ramo de almacén, anexos y despacho de bebidas, al señor Alcides Pereira Moncones. Los que tengan crédito contra la referida casa deben presentarse con el justificativo de los mismos dentro de treinta días a la calle Faustino Carambula número 1125 de la ciudad de Rivera. — Rivera, Setiembre 6 de 1949. — PROFELIO MARTINEZ.
$14.40 Oct.1.o-11932-v.oct.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometimos vender a don Omar Cabrera la panadería "San Pedro" calle Ramón Anador número 3767. Acreedores presentarse en 25 de Mayo 470 escritorio 21 (estudio escribano Dall' Orso) Ley 26 de Setiembre de 1904. — JUAN MANUEL COTA. — JOSEFINA OUVIÑA DE COTA.
$6.40 Oct.1.o-11914-v.oct.20.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que la Sociedad Comercial Colectiva que giraba en esta ciudad, bajo la firma de Domínguez y de Vega S. C. y la denominación de "Barraca del Sur", ha sido disuelta, quedando el activo y pasivo de cargo del ex socio Alberto Domínguez Alonso, citándose a todos los que se consideren acreedores de la misma para que se presenten en la dicha barraca con los comprobantes de sus créditos para ser pagados, en el término legal. — Rosario, Setiembre 5 de 1949. — R. ATILIO DE VEGA. — A. Domínguez Alonso.
$16.00 Oct.1.o-11935-v.oct.25.

"POLITEXTIL LIMITADA"
RECTIFICACION

En la publicación de la síntesis del contrato dispuesta por el decreto-ley 8.992 se incurrió en error al establecer los aportes de cada socio. En lugar de los establecidos en dicha publicación se establece que se integró así el capital de $ 15.000.00. Matías Díaz $ 10.000.00. Victoriano Olondriz $ 5.000.00. — Montevideo, Setiembre 24 de 1949.
$4.00 Set.29-11798-v.oct.10

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender, al señor Enrique Zorkraut, tienda y mercería "Juanita" en Sierra 1542. Acreedores presentarse Treinta y Tres 1279|5. Ley 26|9|904. — Montevideo, Setiembre 23 de 1949. — LOTHAR PRAGER.
$4.00 Set.27-11704-v.oct.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que los señores Casimiro Costas y Wáshington Baston venden a Manuel García, la tercera parte indivisa que les corresponde en la casa número 1808 de la calle Lavalleja, donde deben presentarse los acreedores. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — CASIMIRO COSTAS. — WASHINGTON BASTON. — Manuel García.
$9.60 Set.21-11601-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se avisa al público que por intermedio de la escribanía Dubinsky se disuelve la Sociedad "Szwarcwort y Zinger" que explota el comercio en el ramo de importación en la calle Olimar 1391, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Juan Szwarcwort. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía referida dentro del plazo legal. — Juan Szwarcwort. — MORDCHE ZINGER.
$8.00 Set.24-11564-v.oct.18.

A V I S O

Prometí enajenar la Fábrica Uruguaya de Decorados en Cerámica, de Belgrano 3039. Acreedores presentarse al comercio. (Ley Setiembre 26 de 1904). — JULIO LAGES.
$4.00 Set.20-11320-v.oct.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A efecto de la ley de 26 de Setiembre de 1904, comunicamos que hoy hemos disuelto la sociedad comercial que en ramos generales teníamos establecida en Cerrillada, 7.a sección de Rivera y giraba bajo el rubro YORDI Y DA ROSA, quedando a cargo del socio Cándido da Rosa el activo y pasivo de la firma disuelta. Acreedores presentarse en dicho establecimiento. — Cerrilladaa, 31 de Agosto de 1949. — Cándido da Rosa. — Oscar Yordi.
$12.00 Set.17-11187-v.oc.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Oficinas Cercido" de R. Cercido y Cía., calle Solís N.o 1460, prometimos vender a los señores Manuel Rosendo y Antonio Gondar, la heladería, horno de pizza y venta de bebidas fermentadas de la calle Juan Benito Blanco N.o 919. Acreedores: Plazo de ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 9 de Setiembre de 1949. — ANDRES GIROUD. — GUILLERMO CANTONI.

$10.20 Set.17-11173-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a Conrado Caprile Mineti y José Joaquín Idarreta París. el almacén de comestibles, bebidas alcohólicas, ferretería, y billar establecido en camino Cuchilla Grande 3261. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Agosto 26 de 1949. — MANUEL RODRIGUEZ OTERO. — EMILIA RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ.

$10.20 Set.17-11166-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a José Antonio Rodríguez Lazarte. el café, horno de pizza y bebidas alcohólicas establecido en Millán 4496. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Setiembre 9 de 1949. — MARIANO VERA' — IDALINA RENEE DOS SANTOS DE VERA.

$6.80 Set.17-11167-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a Armando Manuel Fabeiro. el comercio de venta de frutas. verduras. fiambrería y comestibles establecido en Maldonado 1947. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Abril 8 de 1949. — ESTHER LAFERRARA DE AMORIN. — JOSE PEDRO AMORIN.

$6.80 Set.17-11168-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a Elbio Sartori. el almacén de comestibles y bebidas embotelladas establecido en Hermanos Ruiz 3382. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904 — Montevideo. Setiembre 2 de 1949. — NICOLAS NERI NERI. — INES LUCIA PELLEGRINI DE NERI.

$6.80 Set.17-11169-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a ANGEL RICARDO RODRIGUEZ y Florencio Fajo, el bar y bebidas alcohólicas establecido en 18 de Julio 1949. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Setiembre 1.o de 1949. — JOSE MARIA DANIEL VEIGA RODRIGUEZ. — MARIA AMELIA BACHINI DE VEIGA.

$10.20 Set.17-11170-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial". de Vicente Alonso y García. Paysandú 913 contratamos vender a MANUEL RODRIGUEZ y JOAQUIN GARCIA, el café. fiambrería. almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Agraciada 2601. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: Ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo. Agosto 31 de 1949. — JOSE VEIGA CASTRO. — MARIA LOPEZ DE VEIGA. — EULOGIO RODRIGUEZ PEREZ. — ELIDA VIÑA DE RODRIGUEZ.

$10.20 Set.17-11171-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que le señor FRANCISCO MAKSMON ha proyectado vender al señor Lorenzo Regino Herguiz. el establecimiento comercial que en el ramo de taller mecánico y chapista. tiene instalado en la casa N.o 2943 de la calle Chaná, debiendo los acreedores, presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en la Escribanía Rizzozero, calle Sierra N.o 1819. dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904. — Francisco Maksmon.

$10.20 Set.17-11174-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 y disposiciones del Código de Comercio. hacemos público que con fecha 31 de Agosto de 1949, quedó disuelta la Sociedad que en el ramo de "Concesionarios Ford. Taller Mecánico y Representaciones" giraba en esta ciudad de Florida bajo la razón social de "ANAYA, ALBARENGA LIMITADA". Activo y pasivo a cargo del socio señor Anaya. Presentar los justificativos de los créditos al doctor Héctor Félix Mila, en Montevideo, calle Constituyente 1891 y en Florida, Agencia Ford, calles Cardozo y Sierra. — Rafael Albarenga. — R. A. Anaya.

$13.60 Set.17-11185-v.oct.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904

Se hace saber que ANGEL PANZA, ha prometido en venta a Omar Etcheberry y Juan Domingo Igoa, el garage y anexo, denominado "Garage Aguila Negra", situado en calle Rivera 2172 al 2784 y 2179. Y a partir del 1.o de Octubre de 1949, los promitentes compradores se harán cargo del establecimiento, girando por cuenta de los mismos. Interesados presentarse en estudio del doctor Montano, Ituzaingó 1461 de 11 a 12. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949.

$12.00 Set.22-11474-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención de Oficinas "B.Y.S." (Blanco y Scottini) Valparaíso 1269, prometimos vender al señor Domingo Camaño, la provisión sita en Gral. Prim N.o 3401 de esta ciudad Acreedores al comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1949. — JOSE GOMEZ GOMEZ. — CARMEN LOPEZ DE GOMEZ.

$6.80 Set.22-11451-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904

Oficina González, Magallanes 1514 comunica que ha quedado nulo el compromiso de compraventa entre la sucesión JOSE OLIVERO y MARIA L. TROPIANO DE LORENZI, referente al bar y billar calle Ruperto Pérez Martínez 651, vendiendo la citada sucesión a Francisco Pazos. — Montevideo, Setiembre 1.o de 1949. — Sucesión José M.a Olivero. — María L. Tropiano de Lorenzi.

$10.20 Set.22-11448-v.oct.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que por contrato privado he vendido la librería que giraba en esta plaza con la denominación "Sociedad Bíblica, Librerías La Aurora" con asiento en la calle Constituyente 1460|2 al señor Salvador A. Puch. Los que se consideren interesados deben presentarse a percibir el importe de sus créditos dentro del término de treinta días contados del día siguiente a la primera publicación de este aviso, con los justificativos del caso. en el estudio del doctor Conrado H. Hughes, calle Misiones 1442, escritorio 6. — PAUL PENZOTTI.

$16.00 Set.15-11019-v.oct.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO EN GENERAL

Se hace saber al comercio y al público en general, que la firma CIVANO y NAPOLEONE, ha prometido en venta al señor Camilo Noel Magnoni, el Establecimiento comercial que en el ramo de fábrica de bombones tienen instalado en la calle Santiago de Chile N.o 1288 de esta ciudad. debiendo los acreedores de la firma promitente vendedora. presentar los justificativos de sus créditos por duplicado en el estudio del escribano Daniel Millot Riestra, calle Misiones 1408, 3.er piso, dentro del término de 30 días a partir de la primera publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de Setiembre de 1904.

$14.40 Set.13-10851-v.oct.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904

Se hace saber: que a partir del 1.o de Setiembre corriente, Manuel Suárez casado con Aurora D'Albora, se ha separado de Manuel Loureiro y Paulino Villanueva, habiéndoles prometido en venta su parte en la PANADERIA CARRASCO, establecida en avenida Arocena 1558 y calle Gran Líbano 1274|76, tomando a su cargo los compradores el activo y pasivo. Presentarse en el estudio del doctor Montano, Ituzaingó 1641, de 11 a 12. — Montevideo, Setiembre 19 de 1949.

$12.00 Set.22-11473-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales a que pudiera dar lugar, se hace saber que la razón social MARRERO Y LOPEZ VIDAUR, constituida por sus únicos socios Clovester Carlos Marrero y José Pedro López Vidaur, con actual domicilio en esta ciudad calle Ejido 1363 escritorio 11, ha prometido vender al señor Boris Bisnovato, las instalaciones en general existentes en la casa de la calle Colonia 1306, donde los señores: Marrero y López Vidaur, tenían instalada una sastrería que ya clausuraron y trasladaron a la casa central en Ejido 1363 (Esc.11, de esta Capital, cediendo la locación de dicho local al promitente comprador de las instalaciones señor Boris Bisnovatov, quien establecerá en la misma finca un negocio de lencería y anexos. Por reclamaciones o acreedores a Escribanía Benmergui, Juan Carlos Gómez 1431 (escritorio 3). — Montevideo, Setiembre 16 de 1949.

$24.00 Set.22-11432-v.oct.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A todos los efectos a que hubiere lugar se hace saber que por escritura, que autoricé el día 20 de Setiembre de 1949, los señores ALEXIS CARADEC y SERGE DE MOROKOSVKI constituyeron una Sociedad Comercial Colectiva denominada "Prodec Clava". Objeto: Importación y exportación y también explotación de todos los privilegios y patentes que el señor Caradec tiene u obtenga en Francia o Brasil, ya sea, en Uruguay o Argentina. Plazo: 2 años renovables. Capital: $ 10.000.00 por partes iguales. La firma social a cargo del señor Serge de Morokosvki. — Julio C. Mourigan, Escribano.

$8.00 Set.26-11635-v.oct.6.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura pública de fecha 14 de Setiembre de 1949, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuyas condiciones fundamentales son: Objeto. Explotación del ramo de grabación, fabricación, distribución, importación, exportación, venta y edición de discos, y artículos de radio y electricidad. Domicilio: Montevideo, calle Río Branco número 1538. Denominación: "Sondor Limitada". Plazo: Cinco años a partir del primero de Octubre próximo, con prórrogas sucesivas de dos años si no se denunciare por cualquiera de los socios, antes de los noventa días de cada vencimiento. Socios y capital: $ 100.000.00: dividido en cien cuotas de mil pesos; aportados por Enrique Abal Salvo $ 75.000.00 y por Enrique Abal Bidegaray $ 25.000.00. En la fecha de la escritura se aportó el cincuenta por ciento de dichas sumas. Administración, representación y uso de la firma social: A cargo de ambos socios indistinta e individualmente. Pérdidas y ganancias: En proporción a los respectivos capitales. Asamblea: Resoluciones por mayoría de capitales. Balances: Anuales. Ejercicio social: Primero de Octubre al treinta de Setiembre siguiente. Disolución: Por la voluntad unánime de los socios. Contratos de autores. de intérpretes, etc. Los subscriptos por el socio señor Abal salvo se entienden transferidos a la Sociedad, suponiéndose que esta publicación es suficiente notificación a las otras partes contratantes. Inscripción: En el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 34, al folio 121 vuelto del tomo 10 del Registro de Contratos, en fecha 21 del corriente. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949.

$22.00 Set.26-11638-v.oct.6.

AGROPECUARIA ARACHICHU S. A. (AGRARSA)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, el Directorio de Agrarsa convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que se realizará el día once de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve a las 16 horas en las oficinas de la Sociedad, Cololó: novena sección judicial del Departamento de Soriano a, fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura del acta anterior: 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio: 3.o) Consideración del informe de la sindicatura; 4.o) Informe del Directorio sobre obras realizadas y planes industriales del futuro: 5.o) Nombramiento de dos accionistas para que suscriban conjuntamente con el Presidente y Secretario el acta respectiva.

Nota: El accionista que desee asistir a la asamblea, deberá presentar sus acciones o los certificados de depósito de Bancos en la sede de la fábrica, para que sean inscriptas a los efectos de la reunión a celebrarse, con tres días de anticipación al fijado para la asamblea. — Cololó, Setiembre 15 de 1949. — Juan Gastón Hounie. Presidente. — Germán Bonino Bidart, Secretario.

$16.00 Set.26-11655-v.oct.6.

BANCO DE MONTEVIDEO

Caducidad de promesa de venta a plazos

En virtud de lo dispuesto por el artículo 10 de la ley número 9099 de Setiembre 20 de 1933, se hace saber a don JUAN JOSE TORRES GARCIA o a sus sucesores a cualquier título que debiendo cuotas mensuales correspondientes a más de cuatro años, pasados los quince días siguientes a la última publicación de este aviso se caducará la promesa de enajenación del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en la 22.a sección judicial de Montevideo, empadronado con el número 120275 con frente a la calle María Stagnero de Munar entre las de Purificación y Zapucay, inscripto en el Registro Unico de Promesas de Enajenación de Inmuebles a Plazos con el número 423 a folio 115 del libro N.o 9.

$15.00 Set.26-11657-v.oct.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber que hemos prometido en venta la tienda de 18 de Julio número 2074 al Salamón Schapira. Los acreedores deben presentarse en la calle Tacuarembó 1583. — Montevideo, Setiembre 21 de 1949. — Sucesores de: MIGUEL GOLDENBERG.

$6.80 Set.26-11624-v.oct.15.

DESHIDRATADORA ALIMENTICIA PAYSANDU SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo que estoblece el Art. 29 de los estatutos, se resuelve convocar a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de Octubre a las 18 horas, en el local de la calle Uruguay 1218, a fin de tratar la siguiente orden del día:

1.o Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondiente al 1er. ejercicio vencido el 31 de Agosto de 1949. 2.o Designación por parte del Presidente de dos accionistas para firmar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio, según el Art. 35 de los estatutos. — Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea, deberán registrar sus acciones o comprobantes de que ellas se hallan depositadas en alguna Institución Bancaria, en las oficinas de la sociedad, calle Libertad 2635, Montevideo, hasta 3 días antes de la fecha indicada para su realización de acuerdo al Art. 34 de los estatutos y de conformidad a las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. Los accionistas pueden hacerse representar en la asamblea de acuerdo a lo que prescribe el Art. 2.o de la ley del 19 de Julio de 1909 y disposiciones del decreto anteriormente citado. — El Directorio.

$18.00 Set.29-11814-v.oct.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Avisamos a efectos de ley de 26 de Setiembre de 1904, que Anastasio Espinosa prometió vender a Manuel Antonio Longo su panadería de la calle Dr. César Piovene 1181 y 1191, de esta ciudad. Acreedores ocurrir a la escribanía Uslenghi, calle Artigas 878, Pando. — Setiembre 10 de 1949. — ANASTASIO ESPINOSA. — Manuel Antonio Longo.

$6.80 Set.15-10992-v.oct.4.

S. A. VILLA SERRANA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.o de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 14 de Octubre próximo a las 18 horas en el local situado en la calle 25 de Mayo número 586, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta; 2.o) Consideración de la memoria, balance de situación e informe del Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

Nota: Tal como lo dispone el artículo 9.o, inciso C) de los estatutos se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o recibo bancario pertinentes en las oficinas de la Sociedad con tres días de anterioridad a la celebración del acto. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — El Directorio.

$7.20 Oct.1.o-11941-v.oct.4.

BALNEARIO EL PINAR S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria

Por resolución del Directorio de Balneario El Pinar S. A. y de acuerdo con lo dispuesto por los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas de la misma para la asamblea general ordinaria a celebrarse el 14 de Octubre de 1949, a la hora 19 en primera convocatoria y a las 10 y 30 en segunda, en las oficinas de la calle Juan C. Gómez 1319, con el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la memoria anual, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del Síndico. 2) Fijación de la remuneración del Síndico. 3) Designación de dos asambleístas para firmar el acta de esta asamblea. — Se previene: A) Para intervenir en la asamblea los interesados deberán depositar sus acciones —o, en su caso, el certificado de depósito de las mismas en casa bancaria o comercial— en las oficinas de la sociedad por lo menos con dos días de anticipación a la fecha del acto; B) los accionistas podrán hacerse representar por apoderado, mediante carta - poder que será presentada en las mismas Oficinas a más tardar un día antes de la asamblea; C) el balance general y la cuenta de pérdidas y ganancias quedan a disposición de los señores accionistas en el local social. — Montevideo, 16 de Setiembre de 1949.

$18.00 Set.29-11812-v.oct.4

DESHIDRATADORA ALIMENTICIA PAYSANDU SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se realizará el día 15 de Octubre del corriente año a la hora 19 en el local de la calle Uruguay 1218, en la que se considerará la siguiente orden del día:

1.o Reforma de los estatutos. 2.o Ampliación del capital hasta la suma de $ 400.000.00 (cuatrocientos mil pesos). 3.o Designación por parte del Presidente de 2 accionistas presentes para firmar el acta. — El Directorio.

$6.00 Set.29-11813-v.oct.4

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a José Romaniello y Omar Eraldo Fernández, la casa de comercio que en el ramo de reventa de pan y bizcochos, tengo instalada en la calle 21 de Setiembre número 2919. Acreedores presentarse término legal en: escribanía: Antelo Rodríguez, Sarandí 430, escritorio 18. — CAROLINA EULALIA LONGO. — José Romaniello. — Omar Eraldo Fernández.

$6.80 Set.15-11008-v.oct.4.

AVISOS DEL DIA

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 54|33

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la ejecución de obras tendientes a dotar a la sucursal San Carlos de entrada independiente para empleados, y habitación y baño para Inspectores, de acuerdo al pliego de condiciones generales, memoria descriptiva y planos, que se encuentran a disposición de los interesados en el Sector Edificios e Instalaciones (avenida 18 de Julio 1883, esquina Sierra, edificio agencia Gordón, segundo piso), y en la propia sucursal San Carlos. Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 20 de Octubre de 1949, a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (Casa Central, entrepiso sobre calle Solís). Los licitantes que optaren por enviar sus propuestas por intermedio de la sucursal San Carlos, deberán entregarlas en esa dependencia con el tiempo suficiente para que las mismas se encuentren en poder del Banco, en Montevideo, en la mañana del día fijado para la apertura.

(Cuenta corriente) Oct.4-22367-v.oct.8.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACION PUBLICA N.o 32|949
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 32|949 para el aprovisionamiento de 30.000 kilogramos de carbón de leña, fijándose la apertura de propuestas para el día 14 de Octubre a las 16 horas, en las Oficinas del Instituto Nacional de Alimentación (Sección Adquisiciones) calle Mercedes número 953, en presencia de los señores interesados que concurran al acto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Oct.4-22371-v.oct.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

"JOSE MARIA BERGEIRO HARGAIN, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Molinos de Raffo número 966, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del método denominado: "Brújula Popular" de la cual se declara autor, habiendo depositado en esta oficina los dibujos y memorias descriptivas, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Dionisio Trillo Pays, Interventor".

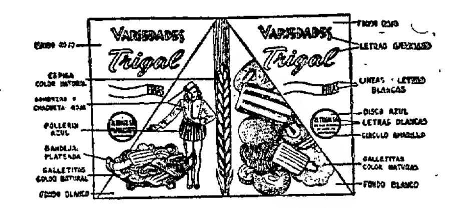
$3.00 Oct.4-11994-v.oct.15.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 57.964. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Con esta fecha Marval y O'Farrell por Industrias Químicas Urugcayas "Duperial" de Montevideo, solicitan la marca "VITAVEL", para la calse 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Oct.4-12007-v.oct.15.

Acta N.o 57.959. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cia., por El Trigal S. A. (Montevideo), solicitan registrar la marca,



para distinguir artículos de la clase 1. — Publíqcese diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Oct.4-11991-v.oct.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

Acta N.o 7879. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Con esta fecha, el señor Juan Peña Martín, Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un telar de tres lizos y pedales para la industria casera y la manualidad del aula escolar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.4-11997-v.oct.15.

Acta N.o 7878. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — Con esta fecha, el señor Alfonso Borromeo, de Montevideo, solicita patente de invención por el término de quince años para "Encendedor eléctrico de gas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Bernardo H. Tedesco, Secretario.

$6.00 Oct.4-11990-v.oct.15.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 32
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras de carpintería en el Hospital nuevo de San José (Departamento de San José) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.60 en la Tesorería General de la Nación.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Octubre a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — División Adm. y Secret. General.

(Cuenta corriente) Oct.4-22372-v.oct.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
Licitación pública N.o 33
Segundo llamado

Llámase a licitación pública por segunda vez, para las obras Sanitarias en el Hospital nuevo de San José (Deaprtamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de San José, y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.80 en la Tesorería General de la Nación. La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 21 de Octubre a las 16 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Setiembre 29 de 1949. — División Adm. y Secretaría General.

(Cuenta corriente) Oct.4-22373-v.oct.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
CONTADURIA GENERAL

Amortización de Deudas Municipales

Se llama a propuestas para la amortización de diversas deudas muncipales, de acuerdo con el siguiente programa:

Octubre 17 de 1949

Hora	Deuda		Importe
15	Deuda I. de Conver. 5 o|o de Montevideo-1937 Serie "H" .	$	19.500.00
15 y 10	Id. Id. Serie "L"	"	17.250.00
15 y 20	Id. Id. Serie "M"	"	15.500.00
15 y 30	Id. Id. Serie "N"	"	15.000.00
15 y 40	Bonos Palacio Municipal (Decreto 5908) Serie "1" ...	"	2.200.00
15 y 50	Bonos M. Servicio Transportes Colectivos Montevideo Serie "1"	"	39.500.00
16	Id. Id. Serie "2"	"	144.200.00
16 y 10	Deuda I. de Conver. 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "J" y Bonos Municipales Pavimentación Caminos-1937 Serie "1"	"	20.000.00

Hora	Deuda	Importe
16 y 20	Deuda I. de Conver. 5 o|o C. de Montevideo 1937 Serie "K" y Bonos M. Mejora de Caminos-1937. Series "1" y "3"	" 10.000.00
16 y 30	Bonos Exprop. Ciudad de Montevideo-1937 Series "1" a "2"	" 5.200.00
16 y 40	Bonos M. de Montevideo-1937 Series "1" a "7"	" 32.100.00
16 y 50	Bonos Galería Centenario .	" 5.100.00
17	Deuda I. de Conver. 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "B" y Bonos M. de Saneamiento-Series "1" a "14"	" 100.000.00

Octubre 18 de 1949

Hora	Deuda	Importe
15	Bonos Rambla Portuaria Series "1" a "10"	$ 18.000.00
15 y 10	Bonos Palacio Municipal-1937 Series "1" a "7"	" 14.000.00
15 y 20	Deuda I. de Conver. 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "D"	" 19.500.00
15 y 30	Id. Id. Serie "E"	" 13.900.00
15 y 40	Id. Id. Serie "G"	" 1.500.00
15 y 50	Bonos M. de Montevideo (Decreto 5908) Serie "1" ..	" 10.300.00
16	Bonos Exprop C. de Montevideo (Decreto 5908) Serie "1"	" 2.900.00
16 y 10	Deuda I de Conver. 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "I"	" 27.800.00
16 y 20	Deuda I. de Conver. 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "Bq" y Bonos M. de Saneamiento-1937 Series "Q4" a "Q11"	" 45.000.00
16 y 30	Deuda I. de Conver. 5 o|o C. de Montevideo-1937 Serie "C" y Bonos M. de Pavimentación-1937 Series "1" a "13"	" 350.000.00
16 y 40	Bonos Municipales de Pavimentación (Deuda vieja no canjeada)	" 500.00
16 y 50	Bonos Municipales de Saneamiento (Deuda vieja no canjeada)	" 500.00

Las propuestas serán abiertas en presencia de los interesados, los días y horas señalados, en el local de la Contaduría General, Palacio Municipal. Piso 1 1|2.

(Cuenta corriente) Oct.4-22354-v.oct.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación pública N.o 625
Segundo y último llamado

Llámase a licitación pública por segunda y última vez, para la adquisición de 3.000 (tres mil) metros cúbicos de balasto, destinado a la Dirección de Vialidad de Montevideo; de acuerdo con los pliegos de condiciones que podrán retirar los interesados, todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección calle Colonia N.o 2035.

Recepción y apertura de propuestas el día 20 de Octubre próximo, a las 15 horas. Valor del pliego de condiciones: $ 0.60.

(Cuenta corriente) Oct.4-22370-v.oct.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE VIALIDAD
Emplazamiento

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o del decreto N.o 4725 de la Junta Departamental referente a la Ordenanza sobre construcción y reconstrucción de veredas, se emplaza a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Padrón N.o 158650. Calle: Acevedo Díaz entre Pedernal y Yaguarí.
Padrón N.o 84234. Calle: Acevedo Díaz entre Junta E. Administrativa y Enrique Martínez.
Padrón N.o 89519. Bulevar General Artigas entre Caraguatay y Colorado.
Padrón N.o 174266. Bulevar General Artigas entre Caraguatay y Colorado.
Padrón N.o 93199. Bulevar General Artigas entre Caraguatay y Colorado.
Padrón N.o 86751. Bulevar General Artigas entre Caribes y Martín Fierro.
Padrón N.o 96043. Bulevar General Artigas esquina Martín Fierro.
Padrón N.o 134352. Calle: Aceguá entre Veracierto y Candelaria.
Padrón N.o 173849. Calle: Dr. Albo entre 8 de Octubre e Itacabó.
Padrón N.o 54383. Bulevar General Artigas entre avenida Agraciada y Uruguayana.
Padrón N.o 96545. Calle: Bella Vista entre Joaquín Requena y Municipio.
Padrón N.o 84323. Calle: Callejón Bolívar entre Lorenzo Fernández y Arayсuá.
Padrón N.o 168876. Calle: Bella Vista entre avenida Gral. Flores y Joaquín Requena.
Padrón N.o 83160. Calle: Bella Vista entre Pando y Marcelino Sosa.
Padrón N.o 84878. Calle: Cufré entre Caraguatay e Itapebí.
Padrón N.o 59467. Calle: Cufré entre Junta E. Administrativa y General Enrique Martínez.
Padrón N.o 59437. Calle: Cufré entre Junta E. Administrativa y General Enrique Martínez.
Padrón N.o 84242. Calle: Cufré entre Junta E. Administrativa y General Enrique Martínez.
Padrón N.o 82636. Calle: Cufré entre Bulevar Gral. Artigas y Bella Vista.
Padrón N.o 81205. Calle: Felipe Contucci entre Guillapí y avenida San Martín.
Padrón N.o 81244. Calle: Felipe Contucci entre Mariano Soler y Carabelas.
Padrón N.o 83523. Calle: Ceibal entre Marcelino Sosa y avenida Gral. Flores.
Padrón N.o 130070. Calle: Figurita entre Yaguarí y Lorenzo Fernández.
Padrón N.o 85869. Calle: Guadalupe entre Cufré y Acevedo Díaz.
Padrón N.o 85870. Calle: Guadalupe entre Cufré y Acevedo Díaz.
Padrón N.o 85614. Calle: Guadalupe entre Juan Paullier y Cufré.
Padrón N.o 84840. Calle: Itapebí entre Joaquín Requena y Juan Paullier.
Padrón N.o 162368. Calle: Junta E. Administrativa entre Cufré y Acevedo Díaz.
Padrón N.o 96498. Calle: Junta E. Administrativa entre Cufré y Acevedo Díaz.
Padrón N.o 96489. Calle: Junta E. Administrativa entre Cufré y Acevedo Díaz.
Padrón N.o 146631. Calle: Junta E. Administrativa entre Victoria y Bulevar General Artigas.
Padrón N.o 30607. Calle: Luis Lamas entre La Gaceta y Buxareo.
Padrón N.o 30606. Calle: Luis Lamas entre La Gaceta y Buxareo.
Padrón N.o 30605. Calle: Luis Lamas esquina Buxareo.
Padrón N.o 83295. Calle: Enrique Martínez entre Marcelino Sosa y José L. Terra.
Padrón N.o 84550. Calle: Municipio entre Yaguarí y Pedernal.
Padrón N.o 127841. Calle: Marco Bruto entre Antonio D. Costa e Iturriaga.
Padrón N.o 111272 Calle: Mones Roses entre avenida Arocena y Costa Rica.
Padrón N.o 86745. Calle: Martín Fierro entre avenida Garibaldi y Bulevar General Artigas.
Padrón N.o 84480. Calle: Pedernal entre Acevedo Díaz y Victoria.
Padrón N.o 84411. Calle: Pedernal entre Porongos y Municipio.
Padrón N.o 84412. Calle: Pedernal entre Porongos y Municipio.
Padrón N.o 84413. Calle: Pedernal entre Porongos y Municipio.
Padrón N.o 164387. Calle: Quiebrayugos esquina Veracierto.
Padrón N.o 121933. Calle: Quiebrayugos entre Veracierto y Arroyo Malvín.
Padrón N.o 176496. Calle: Joaquín Requena entre Bulevar Artigas y Bella Vista.
Padrón N.o 85862. Calle: Rivadavia entre A. Díaz y avenida Garibaldi.
Padrón N.o 167488. Calle: Siria entre Araucana y San Nicolás.
Padrón N.o 85595. Calle: Vilardebó entre Cufré y Juan Paullier.
Padrón N.o 84488. Calle: Victoria entre Pedernal y Arayсuá.
Padrón N.o 152248. Calle: Victoria entre Pedernal y Yaguarí.
Padrón N.o 84644. Calle: Yaguarí entre Guaviyú y Porongos.

Para que realicen las obras de construcción y complemento de veredas en su frente a las referidas calles, en la extensión correspondiente, de acuerdo con las disposiciones de la citada ordenanza dentro del plazo perentorio de treinta (30) días. En caso de incumplimiento la Intendencia Municipal realizará las obras en las condiciones que determinan las disposiciones en vigencia. Previamente a la construcción de las veredas, los propietarios deberán recabar el permiso correspondiente en la Dirección de Vialidad de Montevideo, Palacio Municipal séptimo piso.

(Cuenta corriente) Oct.4-22369-v.oct.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, de 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo, debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Octubre 4 de 1949

4.a Sección

ANTONIO RAUL FIGUEROA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Río Branco 1304 y MARIA ELENA NUÑEZ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Río Branco 1304.

ANGEL DE SIMONE, 60 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Soriano 973 y AMELIA FOSSALI PEÑA, 40 años, soltera, profesora de piano, oriental, domiciliada Soriano 973.

VICENTE GALLESIO, 44 años, soltero, viticultor, oriental, domiciliado Río Negro 1161 y JOSEFINA CANEL SUAREZ, 30 años, soltera, educacionista, oriental, domiciliada Río Negro 1165.

10.a Sección

HECTOR OJEDA, 23 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Rousseau 3875 y ELVIRA RIVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rousseau 3875.

JUAN JOSE BANGUESES, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Pernas 2674 y AMANDA AGAZZI, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Pernas 2674.

MARIO ARIEL GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. del Sur 3667 y ERMELINDA FACAL, 28 años, soltera, oriental, domiciliada C. del Sur 3667.

HECTOR LEONARDO RODRIGUEZ, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Propios 2568 y ANTONIA YOLANDA VAZQUEZ, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Arrayán 2372.

CONSTANTE WALTER NEMER, 26 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado 8 de Octubre 3525 y MARIA DEL CARMEN SERRON, 25 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3525.

14.a Sección

RUBEN OMAR ESTECHE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Guadalupe 1265 y CORINA MAXIMA FLEITAS, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1265.

JAIME ANTONIO RAUSCHERT, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gil 945 y EDDA MANZANI, 23 años, soltera, oriental domiciliada Bvar. Artigas 4134.

16.a Sección

SZLAMA STOLARZ, 42 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado Ascasubi 4378 y FEIGA SZVARCBERG, 42 años, soltera, polaca, domiciliada Ascasubi 4378.

21.a Sección

ELEAZAR SEGUI, 30 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Las Violetas 1071 e HILDA VENUS ALAMON, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Las Violetas 1071.

$2.00 P|p.v.oct.6.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORTENSIA ISABEL COELLO o CUELLO DE LOUSTANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 9 de 1949. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Oct.4-12005-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOAQUINA MENDEZ o JOAQUINA MENDEZ CUNHA DE FUENTE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

$6.00 Oct.4-12003-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN VIÑOLY BOSCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Setiembre 29 de 1949. — Amílcar Mántaras, Actuario

$4.00 Oct.4-12002-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO RAIMONDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amilcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Oct.4-12001-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO FILIPPINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Amilcar Mántaras, Actuario.
$4.00 Oct.4-11999-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON MOREIRA o RAMON MOREIRA SILVA y de RAMON MOREIRA o RAMON MOREIRA ESPIÑEIRO o ESPIÑEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Oct.4-11993-v.oct.15.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. JUAN ENRIQUE GUYER, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Juez se presenta y expone: Que a fin de obtener el título de Procurador, de acuerdo con lo que establecen los artículos 237. (inciso 3.o) y 239 del C. O. T. viene a acreditar su honradez y costumbres morales. A tal efecto ofrece la declaración del escribano don Diamantino Méndez, domiciliado en la calle 25 de Mayo 393 (tercer piso) y del doctor Américo Plá Rodríguez, con domicilio en Rivera 1930. Por lo expuesto al señor Juez pido: Que previo los trámites de estilo, se tenga por hecha la información y se expida el testimonio correspondiente. — Juan E. Guyer. — Montevideo, Setiembre 27 de 1949. — Raúl Calcagno, Actuario.
$14.00 Oct.4-12018-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor José María Franca, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA TAULE DE PEREZ citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Setiembre 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Oct.4-12006-v.oct.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "FORTUNEZ, JOSE. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado, se ha presentado la nombrada persona, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Eugenia Viera y la de defunción de esta última, pues en las mismas, al consignarse su apellido, se ha padecido error y en lugar de Fortunez, como debería decir, se estableció "Fortuna". — Montevideo, Setiembre 26 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Oct.4-12009-v.oct.21.

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don José María Franca, recaído en autos: "SCHIAVO, JOSE. Expedición de segunda copia de escritura", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona, solicitando segunda copia, por haberse extraviado la primera, de la escritura que autorizó el escribano Eduardo L. Simón, el día 12 de Julio de 1932, por la cual el señor José Walter Schiavo, vendió a su padre don José Schiavo, su haber hereditario, o sea la sexta parte de los bienes quedados al fallecimiento de su señora madre doña Colina Lonatti de Schiavo. En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a oponerse a la expedición de la segunda copia de la escritura mencionada, para que se presenten a estar a derecho, en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio. — Montevideo, Agosto 22 de 1949. — José Tomás Pereira, Actuario.
$42.00 Oct.4-12010-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos caratulados: "HORACIO SUAREZ. Rectificación de partida y auxiliatoria de pobreza", se hace saber al público que ante este Juzgado, se ha presentado Horacio Suárez, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, en el sentido de que donde dice Horacia, debe decir Horacio y donde dice Femenino debe decir Masculino. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Setiembre 23 de 1949. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$6.30 Oct.4-11995-v.oct.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Celestino D. Pereira, dictada en autos: "CARMEN SARTORIO DE CURUCHET. Prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza para que comparezcan dentro del término de noventa días, ante este Juzgado, a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de designarles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, a todas las personas que se consideren con derecho sobre el siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en la primera sección del Departamento de Cerro Largo, manzana N.o 62, padrón N.o 4714, de una superficie de 9 hectáreas 6825 metros cuadrados, cuyos límites son: al Norte, sucesión José Sartorio; al Sur. Carmen López de Leone; Este, Giován Bautista Gnoni y al Oeste con el camino Departamental a Piedras Blancas. — Melo, Setiembre 22 de 1949. — Jaime Roca Esteves. Actuario.
$36.00 Oct.4-11996-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELA ROSSI DE GIORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 30 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.4-12020-v.oct.15.

Apertura de Sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de las sucesiones de PRESENTACION SEIJAS y de JULIAN o GERVACIO PROTACIO JULIAN SEIJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 8 de 1949. — Milton Galmés, actuario.
$6.00 Oct.4-12021-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de TOMASA AMARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 18 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.4-12022-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber la apertura de la sucesión de MAURICIO GORDANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Setiembre 9 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$4.00 Oct.4-12023-v.oct.15.

Declaración de quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Francisco José Marcora, se hace saber al público que por decreto de veintiuno de Setiembre actual, fué declarado en quiebra el comerciante BALTASAR BRESCIA, establecido en esta ciudad, y, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con los artículos 1583 y siguientes del Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que está prohibido hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que los hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; 2.o) Que se intima a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido, para que los pongan a disposición del Juzgado, so epna de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o) Que ha sido designado Síndico don Carlos A. Giani; y 4.o) Que se ha fijado el término de sesenta días, dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico los justificativos de sus créditos. Y a los efectos de derecho, se hace esta publicación por el término de quince días. — Florida, Setiembre 22 de 1949. — Milton Galmés, Actuario.
$24.00 Oct.4-12024-v.oct.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de ANDRES, MARIA TOMASA o GERONIMA, MARGARITA CARMEN o CARMEN y DOMINGO MACINI, MASSINI, MAZINI o MAZZINI y LUISA MASSINIO, MACINI, MAZINI o MAZZINI DE MAZZINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 17 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$6.00 Oct.4-12016-v.oct.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BICTOR ANTONIO MAULELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 17 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$4.00 Oct.4-12014-v.oct.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos: "LUIS SCLAVO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de 90 días a todos los que se consideren con derechos a cualquier título, sobre un terreno situado en esta ciudad de Paysandú, en la manzana número 338, primera sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2379, de una superficie de 523 metros que se deslinda así: Norte, 17 metros 50, sobre propiedad de Marcos Malki; Sur, Esta misma medida, sobre calle Washington; Este, 30 metros 25, sobre propiedad de Dominga Iraola; Oeste, 29 metros 55, sobre calle Libertad; a fin de que se presenten a estar a derecho en el mencionado juicio y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Setiembre 22 de 1949. — Juan Oholeguy, Actuario.
$36.00 Oct.4-12013-v.nov.9.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN LANTERNA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Setiembre 19 de 1949. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
$4.00 Oct.4-12015-v.oct.15.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de OCTACILIO u OCTACILDE FERREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Setiembre 21 de 1949. — Héctor T. Lémes, Actuario.
$4.00 Oct.4-12008-v.oct.15.

JUZGADO DE PAZ DE LA PRIMERA SECCION DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don FRANCISCO ARMENGOL ROCHA, citándose a todos los que se consideren con derechos a o contra la sucesión para que comparezcan a deducirlos dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Junio 3 de 1949. — Enrique B. Frigerio, Juez de Paz.
$6.00 Oct.4-12025-v.oct.15.

JOSE LEONCIO EULA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera

REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet, en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra FRANCISCO DE SOUZA VAZ MARTINS. Ejecución de hipoteca" (Lo. 35, fo. 351) se hace saber que el día 21 del mes de Octubre próximo, a la hora 15 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por intermedio del rematador don José Leoncio Eula, presidiendo la diligencia el señor Al-

guacil, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble: "Una fracción de terreno con las construcciones y accesorios que contiene, constituída por la chacra N.o 146 de la planta suburbana de esta ciudad. 9.a sección judicial del Departamento de Rivera, empadronada actualmente con el N.o 4.994, compuesta según títulos y plano del agrimensor Osvaldo Cabrera y Silva de Marzo de 1924, inscripto en la Oficina Técnica Municipal de Rivera en Abril de 1925, de una superficie de ocho hectáreas 8.545 metros 72 decímetros, que se deslindan así: al Norte, calle por medio, con la chacra N.o 135; al Este, con la número 56 (cañada por medio); al Sur, la número 147; y al Oeste, las chacras 145 y 136, todas calles por medio.

Se previene: 1.o Que los gastos y honorarios que demanden las escrituras de compromiso y venta, serán de cuenta y cargo del comprador, 2.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta; y 3.o que los títulos de propiedad y demás recaudos referentes al bien hipotecado, se hallan en depósito en la Sucursal del Banco de la República en esta ciudad, donde podrán ser examinados por los interesados. — Rivera, Setiembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.

$36.00 Oct.4-12028-v.oct.21

JOSE LEONCIO EULA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Federico Capurro Calamet en autos: "Banco de la República O. del Uruguay contra FRANCISCO DE SOUZA VAZ MARTINS. Ejecución de prenda agraria. (Lo. 35. fo. 374), se hace saber que el día 13 de Octubre próximo, a las 15 horas y en el establecimiento del deudor, ubicado en la chacra N.o 146, de la planta suburbana de esta ciudad. 9.a sección del Departamento de Rivera, se procederá por el rematador don José Leoncio Eula, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes bienes muebles: "Un fulón de madera de 2.60 x 1.60 mts. instalado con cojinetes, corona, sunchos, etc.; un motor "Gamma", tipo "Diesel", N.o 153, de 6 H.P.; una bomba de H. "Culcs Pomps", con motor "Rugby" N.o 153.620; un tren de transmisión de tres poleas sobre cojinetes; un carrito de varas, chico; un carro mediano, volcador; veinticinco metros de cañerías de agua de la bomba de H. y una máquina de escribir "L. C. Smith y Bross".

Se previene: 1.o Que las erogaciones que demande la transferencia de propiedad de los bienes prendados, serán de cargo y cuenta del comprador, y 2.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada ésta. — Rivera, Setiembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.

$20.90 Oct.4-12027-v.oct.13

CATALICIO URQUHART

Juzgado L. de Primera Instancia de Rivera
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, dictada en autos: "JOSEFINA RODRIGUEZ DE FERNANDEZ, ANTONIO, APARICIO, RAFAEL y FRANCISCO FERNANDEZ, sucesiones", Lo. 33, fo. 222), se hace saber: que el día 20 del mes de Octubre próximo a la hora 15 y en las puertas de esae Juzgado, se procederá por intermedio del rematador don Catalicio Urquhart, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: "El solar N.o 2 de la manzana 377 —Padrón N.o 3.436 (antes 7512)— de la planta urbana de esta ciudad, con el edificio en él construído, y demás mejoras que mide 21 mts. 475 m.m. de frente a la calle Atilio Paiva Olivera (antes Buena Unión), donde el edificio está señalado con el N.o 1269, por 42 mts. 95 ctms. de fondo, según título.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificado serán a cargo del comprador y 3.o Que los títulos y antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Setiembre 27 de 1949. — Héctor T. Lémez. Actuario.

$22.40 Oct.4-12019-v.oct.20

TARANCO Y CIA. S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que determinan los artículos 16, 18 y 19 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el 27 de Octubre próximo en el local social, calle Paraguay N.o 2253 a las 17 y 30 horas para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o Aprobación del inventario, balance y memoria anual. 3.o Elección de 5 titulares y 3 suplentes para integrar el Directorio. 4.o Distribución de utilidades y fecha y forma de pago de los dividendos. 5.o Determinación de honorarios para los miembros del Directorio. 6.o Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — Se advierte a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar las acciones que posean o un certificado expedido por el Banco en que se hallen depositadas con dos días de anticipación a la fecha de la realización de la misma.

$14.00 Oct.4-12012-v.oct.8

ATLANTIC BARRERE S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Convocatoria
Segunda citación

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria de esta sociedad, la que se efectuará el día 14 de Octubre a las 15 y 30 horas, en el local social, calle 25 de Agosto N.o 460, para considerar la siguiente orden del día: 1. Lectura del acta anterior. 2. Memoria del Directorio. 3. Consideración del balance anual correspondiente al ejercicio 1948|49. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — El Directorio. — Nota Importante. Los señores accionistas de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de los estatutos, deberán justificar su calidad de tales exhibiendo los certificados expedidos por la Administración hasta 24 horas antes de la asamblea. — Otra. Los señores Apoderados deberán hacer inscribir sus cartas - poderes el día antes de la asamblea, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos.

$9.60 Oct.4-12017-v.oct.13

L. E. M. A. S. A.

Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas S. A.
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 18, 20 y concordantes de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de la sociedad para la asamblea general ordinaria a realizarse en el local social Avenida Millán N.o 2411 el día 11 de Octubre de 1949, a las 11 horas a fin de considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico. 2.o Cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades. 3.o Elección de miembros del Directorio y suplentes. 4.o Elección de Síndico y suplente 5.o Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Setiembre 30 de 1949. — Nota: Se previene a los señores accionistas que de conformidad con el artículo 21 de los estatutos deberán depositar sus acciones hasta tres días de anticipación en la Gerencia de la sociedad. — El Directorio.

$4.80 Oct.4-11992-v.oct.5

"ACERMOMETAL, SOCIEDAD EN COMANDITA"

EMISION DE OBLIGACIONES O DEBENTURES

Por escritura que autorizó ayer en esta ciudad, el escribano Diamantino Méndez, se resolvió emitir obligaciones negociables o debentures por cincuenta mil pesos (pesos 50.000.00) en títulos de cien pesos (pesos 100.00) interés 7 o|o anual pagadero trimestralmente, término: 9 años a partir del 30 del corriente. rescate por sorteos anuales y extraordinarios por licitación y demás condiciones y modalidades establecidas en dicha escritura. El contrato social faculta esta misión y la representación del capital comanditario por acciones. — Montevideo, 29 de Setiembre de 1949. — RUPERTO WEILHARTER. — GUSTAVO MADERBACHER.

$8.00 Oct.4-12000-v.oct.8

TARANCO Y CIA S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores poseedores de acciones preferidas de la sociedad que a partir del 1.o de Octubre pueden hacer efectivo el cobro del cupón N.o 2, en nuestras oficinas calle Paraguay N.o 2253.

$0.80 Oct.4-12011-v.oct.4

LAMAS, GARRONE Y CIA. S. A.

PAGO DE DIVIDENDO

Se comunica a los señores accionistas que a partir del 3 de Octubre de 1949; se procederá al pago del dividendo correspondiente al ejercicio vencido al 30 de Junio de 1949, en nuestro local de la Avda. 18 de Julio 1463 bis. Hora de pago de lunes a viernes de 14 y 30 a 17 horas. — Octubre de 1949. — El Directorio.

$2.40 Oct.4-12044-v.oct.5

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace saber que las sociedades colectivas "A. IGLESIA Y COMPAÑIA" y "SEBASTIAN J. POUCHULO Y COMPAÑIA", propietarias respectivamente de las casas de comercio que giran en esta plaza con las denominaciones "Establecimiento Bulevar" en Bulevar Artigas 3268 y "La Republicana" en Av. Gral. Flores 3444 Lis, las venderán a "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar. Iglesia y Pouchulo Sociedad Anónima". Los acreedores deberán presentar sus justificativos dentro del plazo legal al escribano Francisco A. S. Sarubbi, Av. Gral. Flores 2535 (de 19 a 20 y 30 horas). — Montevideo 30 de Setiembre de 1949. — "A. Iglesia y Compañía: Angel Iglesia, Angel Belgeri. — "Sebastián J. Pouchulo y Compañía": Manuel A. Rial, Sebastián J. Pouchulo. — "Establecimientos Unidos La Republicana y Bulevar. Iglesia y Pouchulo. Sociedad Anónima": Francisco A. S. Sarubbi.

$20.40 Oct.4-12004-v.oct.24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que se disolverá totalmente la sociedad "DOMINGO L. SILVA LIMITADA", con barraca de materiales de construcción en la calle Miguelete 2010. Acreedores presentarse en calle Garibaldi 2559, ap. 3. con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, 30 de Setiembre de 1949. — El Directorio.

$6.80 Oct.4-12026-v.oct.24

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

S. A. F. I. C. I.

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial

Balance general al 31 de Diciembre de 1947

Activo—

Muebles y útiles	$	2.139.30
Campos y propiedades .	"	988.939.38
Acciones de sociedades extranjeras	"	1.300.000.00
Caja y Bancos	"	588.16
Deudores	"	3.259.00
Gastos y seguros a vencer	"	13.717.76
Documentos a cobrar descontados	"	22.000.00
	$	2.330.643.60

Pasivo—

Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Bancos y acreedores ..	"	302.319.22
Documentos descontados	"	22.000.00
Ganancia líquida	"	6.324.38
	$	2.330.643.60

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.20. — 10879.

S. A. F. I. C. I.

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1948

Activo—

Muebles y útiles	$	2.139.30
Caja	"	236.25
Deudores	"	3.443.00
Campos y propiedades .	"	988.939.38
Gastos generales	"	1.788.35
Gastos de constitución .	"	10.236.16
Gastos propiedad ...	"	3.360.94
Intereses y descuentos .	"	816.16
Seguros y gastos a vencer	"	3.481.60

Documentos descontados	»	22.000.00
Moneda extranjera	»	63.226.80
Acciones y valores sociedades extranjeras	»	1.404.832.00
		$ 2.504.499.88

Pasivo—

Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Bancos y acreedores	»	295.671.16
Alquileres	»	10.684.40
Gastos a pagar	»	1.761.14
Doc. descontados	»	22.000.00
Ganancias líquidas a repartir	»	6.324.38
Dividendos extranjeros	»	168.058.80
		$ 2.504.499.88

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.20. — 10880.

S. A. F. I. C. I.

Sociedad Anónima Financiera, Inmobiliaria Comercial e Industrial

Balance de saldos al 30 de Junio de 1948

Activo—

Muebles y útiles	$	2.139.30
Campos y propiedades	»	988.939.38
Caja y Bancos	»	235.98
Gastos generales	»	6.084.31
Gastos y seguros a vencer	»	17.078.70
Acciones y valores extranjeros	»	1.404.832.00
Deudores	»	3.627.06
Intereses y descuentos	»	935.89
Documentos a cobrar descontados	»	20.000.00
Moneda extranjera	»	63.226.80
		$ 2.507.099.36

Pasivo—

Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Bancos y acreedores	»	289.794.64
Alquileres	»	21.160.40
Gastos a pagar	»	1.761.14
Dividendos extranjeros	»	168.058.80
Ganancia líquida 1947 a repartir	»	6.324.38
Documentos descontados	»	20.000.00
		$ 2.507.099.36

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 8.00. — 10881.

S. A. F. I. C. I.

Sociedad Anónima Financiera Inmobiliaria Comercial e Industrial

Balance de saldos al 31 de Setiembre de 1948

Activo—

Muebles y útiles	$	2.139.30
Campos y propiedades	»	989.087.48
Caja y Bancos	»	395.16
Gastos generales	»	7.374.13
Gastos y seguros a vencer	»	17.078.70
Intereses y descuentos	»	866.67
Documentos a cobrar	»	60.000.00
Deudores	»	3.651.51
Moneda extranjera	»	63.226.80
Dividendos extranjeros	»	1.404.832.00
		$ 2.548.651.75

Pasivo—

Capital autorizado y realizado	$	2.000.000.00
Bancos y acreedores	»	280.937.03
Alquileres	»	31.570.40
Gastos a pagar	»	1.761.14
Documento descontado	»	60.000.00
Ganancia líquida 1947 a repartir	»	6.324.38
Dividendos extranjeros	»	168.058.80
		$ 2.548.651.75

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60. — 10882.

COMPAÑIA URUGUAYA DE PRODUCTOS DE HORMIGON

ROCCO S. A.

BALANCE GENERAL AL 31 DE MARZO DE 1948

ACTIVO

Activo inmobiliario:				
Propiedades y construcciones	$	98.469.15		
Muebles y útiles, máquinas, etc.	»	116.295.38	$	214.764.53
Activo circulante:				
Existencias mercaderías	$	69.796.23		
Materias primas, almacenes, etc.	»	14.017.49	»	83.813.72
Activo disponible:				
Caja y Bancos			»	7.935.45
Activo exigible:				
Varias cuentas deudoras			»	107.709.30
Activo realizable:				
Garantías			»	22.090.90
Activo transtitorio:				
Pagos anticipados, planta Paysandú, etc.			»	20.615.19
Activo patrimonial:				
Acciones			»	200.000.00
Activo nominal:				
Gastos formación sociedad y aprob. marcas y patentes			»	9.545.91
			$	666.474.10
Cuentas de orden:				
Acciones depositadas en garantía			»	15.000.00
			$	681.474.10

PASIVO

Pasivo no exigible:				
Capital integrado	$	400.000.00		
Capital autorizado	»	200.000.00	$	600.000.00
Pasivo exigibles:				
Varios acreedores	$	28.200.30		
Otras cuentas acreedoras	»	25.397.62	»	53.597.92
Pasivo transitorio:				
Reclamaciones por contrato, reserva para pagos de jornales en gestión y reserva licencias e indemnizaciones			»	12.876.18
			$	666.474.10
Cuentas de orden:				
Depositantes de acciones en garantía			»	15.000.00
			$	681.474.10

Inspección General de Hacienda. — Autorízase su publicación en el Diario Oficial. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 24.60. — 11366.